

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 001042 de fecha 30 de noviembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”, al señor JAIRO ALBERTO DORADO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.616.923 expedida en Cali (V) y la señora LIGIA AMPARO DORADO ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.224.099 expedida en Cali (V), en beneficio del predio denominado “*EL CAMBIAZO*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 58107, ubicado en la vereda Chontaduro del corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000842 de fecha 29 de septiembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”, a la sociedad CASTILLA AGRICOLA S.A., con NIT. 890.300.440, en beneficio del predio denominado “*SAN RAFAEL*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 3706, ubicado en el corregimiento Bolo de Los Escobares, municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000291 de fecha 10 de abril de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”, a la sociedad GARCIA DEVIA AGROPECUARIA RANCHO LUNA S.C.A., con NIT. 900.267.392, en beneficio del predio denominado “*PALO ALTO*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115556, ubicado en el corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000434 de fecha 28 de mayo de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”, a la sociedad RESTREPO SOTO Y CIA S. EN C. con NIT. 890.311.719, en beneficio del predio denominado “*TIERRA GRATA*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 6605, ubicado en el corregimiento El Remolino, jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000431 de fecha 28 de mayo de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”, a los señores LUIS FERNANDO CARMONA RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 6.316.592 expedida en Ginebra (V) y a la señora KATHERINE RAMIREZ VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 38.670.924, en beneficio del predio denominado “*EL EDEN*” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 3319, ubicado en el corregimiento El Rosario, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000495 de fecha 19 de junio de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS*”, a la sociedad LICEO PSICOPEDAGOGICO SUPERIOR CAMPESTRE S.A.S., con NIT. 900.765.952 – 4, en beneficio del predio denominado “*SEDE LICEO PSICOPEDAGOCICO SUPERIOR CAMPESTRE*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 186908, ubicado en el kilómetro 1 vía Bosques de Belén, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000475 de fecha 07 de junio de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAIENTO DE ARBOLES AISLADOS*”, a la sociedad IGLESIA CRISTIANA EL MESIAS PRINCIPE, con NIT. 900.535.823, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 29597, ubicado en la carrera 33 # 14 – 61, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000403 de fecha 24 de mayo de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS*”, de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S., con NIT. 900.409.057, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 23690, ubicado en el kilómetro 10 vía Roza – Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Resolución 0720 No. 0721 – 000658 de fecha 16 de agosto de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, al señor William Guillermo Serna Aristizábal identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.915 expedida en Santuario, Antioquia, para que en un término de dos (2) meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de seis (6) individuos de Ficus benjamina y poda de 11 organismos de la misma especie, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “Granja El Taurino” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 25916, ubicado en la carrera 4 con calle 12, casa No. 119, corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00699 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS”, solicitud realizada por el señor Joao Francisco Ribeiro identificado con la cédula de extranjería No. 484.793, actuando como representante legal de la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S. identificada con NIT No. 900.677.748-0, tendiente a obtener un Permiso Construcción de vías, carretables y/o explanación, para la apertura de una vía en desarrollo del proyecto de ampliación de la planta Unilever, en el predio denominado “Unilever Andina” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-158243, ubicado en el corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00707 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192, actuando como apoderado especial de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. identificada con NIT No. 900.087.414-4, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la tala de veinticinco (25) individuos forestales de varias especies, los cuales se encuentran ubicados sobre un dique de la “Planta Castilla” predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-145268, ubicado en el Km 30 vía Cali – Florida, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00710 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por el señor Eduardo Lema Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.565, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de un (1) individuo forestal de la especie Acacia rubiña, localizado en el predio denominado “Los Lema” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-72098, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 13 de agosto de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada INVERSIONES AGRÍCOLAS DOÑA VALLUNA S.A.S identificada con NIT No. 900.979.387-1, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en el Trapiche Agropanela El Carmelo, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-132110, ubicado en la vía Juanchito Km 11 Callejón Verde, corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 13 de agosto de 2018, solicitud realizada por la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT No. 891.304.762-2, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el realineamiento del cauce conocido como “Subderivación Itacol” localizado paralelo al predio denominado “Planta física ITALCOL” identificado con las matrículas inmobiliarias No. 378-126357, 378-91834 y 378-43953, ubicado en el Km 11 recta Cali-Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 14 de agosto de 2018, solicitud realizada por la sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para ejecutar la adecuación del zanjón Barrancas y las obras hidráulicas para la descarga pluvial de los proyectos Campos de la Italia y Doral, en el predio denominado “Polígono B Restante” identificado con la matrícula

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

inmobiliaria No. 378-178775, ubicado en la vía al Bolo – Oficinas Oriente S.A., jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 04 de diciembre de 2017, solicitado por el señor MAURICIO SAA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.318.270 expedida en Cali (V), actuando en calidad de representante legal de la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., con NIT. 900.677.748 – 2, en el cual solicitó la Cesión de derechos y obligaciones ambientales de un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA con NIT. 860.002.518, mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000426 de fecha 29 mayo de 2014, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, predio denominado “PLANTA DE PRODUCCION DE DETERGENTE EN POLVO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 158243, ubicado en el kilómetro 13 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720-No. 0721-000628“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION” del 3 de agosto de 2018.” del 03 de agosto de 2018. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD ACUAVALLE identificada Nit No. 890399032-8., por el vertimiento de las aguas residuales generadas en la cabecera municipal de Pradera a la acequia Bolito, que finalmente descarga las aguas residuales al rios Bolo su competencia.

Resolución 0720-No. 0721-000628 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION” del 3 de agosto de 2018.”. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD ACUAVALLE identificada Nit No. 890399032-8., por el vertimiento de las aguas residuales generadas en la cabecera municipal de Pradera a la acequia Bolito, que finalmente descarga las aguas residuales al rios Bolo su competencia.

Auto No. AUTO No. 094 del 27 de julio de 2018, proferido dentro del expediente sancionatorio No. 0721-039-005-044-2018 formulo cargos en contra del señor GUILLERMO ANTIDIO MORA, identificado con CC. 87.452.655 por la apertura de una vía nueva para el acceso interno al mismo predio con maquinaria pesada.

Resolución 0720-No. 0721-000674 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” del 21 de agosto de 2018. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD ECO INGENIERIA SAS identificada Nit 805.020.262-9 porque el horno secador rotatorio presento una concentración de material particulado MP de 508.3 mg/m3 valores por encima (3,4 veces.) del estándar de norma de 50mg/m3.

Resolución 0720- No. 0721-000709 del 28 de agosto de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, del 21 de agosto de 2018. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD ATECO COMPAÑIA DE RECICLAJE identificada Nit 900.055.269-5, porque el horno secador rotatorio presento una concentración de material particulado MP de 508.3 mg/m3 valores por encima (3,4 veces.) del estándar de norma de 50mg/m3.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0380-2018 (AGOSTO 28)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 162552018 presentado en fecha 26/02/2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 y domicilio en la Avenida 7 Norte No. 17 AN – 38 de Santiago de Cali -Valle del Cauca, obrando como Representante Legal del CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prórroga de un permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la Construcción de las Obras para la Habilitación de la Línea de Conexión de 27” de la PTAP al Escalere de Sector de Córdoba y su Extensión al Sector Córdoba al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015. Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formato Aprovechamiento Forestal.
- Costo del proyecto
- Plan de compensación forestal

Que con auto de iniciación de trámite de 25 de junio de 2018 , se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga de Permiso permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para la Construcción de las Obras para la Habilitación de la Línea de Conexión de 27” de la PTAP al Escalere de Sector de Córdoba y su Extensión al Sector Córdoba al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015. Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-162552018 de fecha 04 de julio de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único se realizó mediante tabulado con número de cuenta 128311 del 26 de julio de 2018 por un valor de \$ 418. 278.00.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 06 de agosto de 2018 de enero de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “**Objetivo:** Concepto técnico referente a prórroga de permiso ambiental.

Localización: corregimiento de Córdoba, distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes:

Mediante oficio con fecha del 02 de noviembre de 2017 y con número de radicado 790682017, por medio del cual el Ingeniero William Hurtado Hurtado, identificado con c.c. No 16.504.332 quién actúa en calidad de Representante legal del **CONSORCIO LINEA DISTRITO BUENAVENTURA**, solicitó de manera comedida, que se le prolongue el permiso ambiental obtenido por medio de la resolución **0750 No. 0753 – 0534** de diciembre 7 de 2016, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único, con el objetivo de poder cumplir con las obligaciones impuestas mediante mencionado acto administrativo.

Descripción de la situación:

Con base en lo explicado anteriormente en los antecedentes y con el fin de poder darle cumplimiento a lo solicitado en el oficio de petición presentado ante la corporación por el usuario, referente a la prórroga del permiso ambiental obtenido mediante resolución **0750 No. 0753 – 0534** de diciembre 7 de 2016, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento único forestal al **CONSORCIO LINEA DISTRITO BUENAVENTURA**, teniendo en cuenta que el documento de solicitud de la prórroga fue presentado dentro del tiempo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

perentorio para tal fin, se considera procedente otorgar la prórroga por un plazo máximo de 12 meses, para culminar con los respectivos estudios, trámites y/u obligaciones impuestas mediante la resolución **0750 No. 0753 – 0534** de diciembre 7 de 2016, entre los que figuran la ejecución del plan de compensación para las especies forestales aprovechadas para la realización del proyecto; **LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONEXIÓN DE 27” DE LA PTAP AL ESCALERETE DEL SECTOR DE CÓRDOBA Y SU EXTENSIÓN AL SECTOR DE CÓRDOBA AL SECTOR DEL KM 15, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

Objeción

No presenta.

Características técnicas

Permisos de aprovechamientos forestales **Únicos**: son los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

Nivelaciones consisten en la operación de determinar una cota taquimétrica del terreno u obra, conociendo previamente una cota inicial o de salida. Dichas nivelaciones reflejarán el desnivel que existe entre los diferentes puntos de la parcela o solar estudiado. Las nivelaciones servirán para resolver las incógnitas de diferencias altimétricas, para definir cotas de obra de plataformas, pendientes de evacuación de aguas en vías públicas, desniveles de tuberías, nivelación de explanaciones tales como autopistas, campos de fútbol, campos de cultivo, diques, jardines, escolleras, pistas aeroportuarias, soleras, etc. Podríamos entender la explanación como la operación de movimiento de tierras a efectuar con el objetivo de convertir la superficie de un terreno natural en un plano horizontal o inclinado.

En general, estos trabajos consisten en la ejecución de todas las obras de tierra necesarias para la correcta nivelación de las áreas destinadas a la construcción, la excavación de préstamos cuando estos sean necesarios, la evacuación de materiales inadecuados que se encuentran en las áreas sobre las cuales se va a construir, la disposición final de los materiales excavados y la conformación y compactación de las áreas donde se realizará la obra. Dichos trabajos se ejecutarán de conformidad con los detalles mostrados en los planos o por el Director de Obra, utilizando siempre el equipo más apropiado para ello.

Normatividad:

Decreto 1449 de 1977, donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su artículo 2 numeral 3.

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Conclusiones:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el usuario, en la cual pide que se le haga una prórroga del permiso ambiental obtenido por medio de la resolución **0750 No. 0753 – 0534** de diciembre 7 de 2016 fue presentado dentro del tiempo perentorio para tal fin, se llega a la conclusión que es viable otorgar la prórroga del permiso en mención por un plazo que no exceda los 12 meses, esto con el objetivo de que se presenten los estudios y compromisos faltantes enmarcados y exigidos dentro de las obligaciones de mencionado resolución, incluyendo la ejecución del plan de compensación forestal por las especies aprovechadas.

Recomendación:

Se recomienda otorgarle al **CONSORCIO LINEA DISTRITO BUENAVENTURA**, la prórroga por un tiempo no mayor a 12 meses, del permiso ambiental obtenido por medio de la resolución **0750 No. 0753 – 0534** de diciembre 7 de 2016, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Requerimiento: *presentar informe de cómo van o cuando inician con las labores de la ejecución del plan de compensación que a la fecha no se ha sabido nada al respecto. Cabe mencionar que el plazo otorgado para la prórroga no exime el compromiso de mantener la misma compensación por los próximos tres años, tal y como lo obliga la resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 15 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en armonía con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, establece el otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996, art. 14).

Que el artículo 16 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, regula el trámite del aprovechamiento forestal único para obtener la autorización respectiva.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que el artículo 18 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca establece un inventario para el plan de aprovechamiento forestal de la siguiente manera, "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación."

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible OTORGAR la PRORROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO solicitado por el CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 o quien haga sus veces, el cual fue otorgado mediante la resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único prorrogado es por un periodo de un (1) año, a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016, incluyendo sus obligaciones continuaran vigentes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte del CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 o quien haga sus veces, a las normas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual se actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al presente PERMISO, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de los tres (3) meses de la vigencia de la autorización, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización otorgada corresponde la suma de cuarenta y dos mil pesos MCTE (\$167. 070.00); la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO SEXTO: que el CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía Administrativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-004-001/2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0335-2018
(Julio 31)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR EFRAIN MENDEZ VELEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No.330312018 el día 26 de abril de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , el señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali ,obrando en su propio nombre como propietario del en el predio denominado VILLA POPAMBA, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para su propiedad que consta de cuatro cabañas, una casa habitación , dos piscinas y tres estanques, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Croquis esquema de la infraestructura del predio
- RUT
- Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 11 de mayo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el abastecimiento doméstico, la atención de turistas y la producción de especies piscícolas ornamentales,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

comestible y la producción de plantas acuáticas, en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-330312018 de fecha del 15 de mayo de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento doméstico, la atención de turistas y la producción de especies piscícolas ornamentales, comestible y la producción de plantas acuáticas, en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89229576 de fecha 17 de mayo de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 13 de junio de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... *“En la visita técnica realizada el día 09 de Julio del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre “ Villa Popamba” de propiedad del señor Efraín Méndez Vélez identificado con C.C 16.635.253 de Cali (V) ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la cuenca del río Dagua –Km 42 vía a Buenaventura- Cali, margen Derecha, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 600 metros aproximadamente de la vía Cabal Pombo, con coordenadas (3°50'8.9" N; 76° 47'24.6" W).*

En el predio se observó una vivienda que cuenta con servicio de baños seis(6) completos y cinco (5) con tasa sanitaria, lavadero, cocina, presta servicio de alojamiento, cuenta con dos piscinas una en funcionamiento con las siguiente medida 6mts x 10mts x 100mts, tres lagos en tierra para la cría de tilapia roja con las siguientes medidas 10mts x 5mts x 05mts, tres lagos construidos en ferro concreto para el levante de los peses ornamentales con las siguientes medidas 1.30mts x 10.0mts x 0.60mts, un invernadero donde realiza la actividad de piscícola de tipo ornamental de las siguientes especies (Betas, Escalares) y realiza el cultivo de plantas acuáticas como amazonia, Alternanthera, Miami, azucena de pantano, papiro entre otras

Tiene un área total de 137,34 m3, proyectándose un espejo de agua de 137.340 litros; para producción piscícola de tipo ornamental y comestible.

El predio realiza la captación del recurso hídrico de la Quebrada Peñaliza para el abastecimiento doméstico, la atención de turistas y la producción de especies piscícolas ornamentales, comestible y la producción de plantas acuáticas.

Se visitó la bocatoma que se encuentra a 600 metros de la vivienda, donde la manguera utilizada en la captación del recurso hídrico se encuentra de forma directa a la quebrada y la conducción se realiza con manguera plástica de polietileno de ¾”

La quebrada y los alrededores de la bocatoma se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación aparente.

Características Técnicas

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 600m en manguera de ¾”

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SOBRANTES. - Se generan y se entregan al Río Dagua

SERVIDUMBRES. - No se requiere.

USOS. - doméstico y servicio de habitaciones, peces ornamentales y comestibles, plantas acuáticas

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: Captación Directa.

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua de la cual se solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada Peñaliza, que drena sus aguas al río Dagua, cuenca río Dagua, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 09 de Julio de 2018, se realizó el trabajo de campo de visitar la Quebrada Peñaliza, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio; No se realizó la medición del caudal ya que no se contaba con las herramientas necesarias para dicha actividad y la aplicación del método de aforo presentaba alto grado de dificultad, estimándose sin exactitud en 90 l/s, presentando de acuerdo a información del usuario un caudal permanente y estable disponibilidad del recurso hídrico.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio Villa Popamba que cuenta con una fuentes de agua posible, la Quebrada Peñaliza, no se aforó, se estima que lleva un caudal de 90l/s, el aforo se realizó en la manguera de captación, se utilizó un balde de 25 litros, un cronómetro para determinar el tiempo que se llena el balde Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la captación de 1,6 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO VILLA POPAMBA- EFRAÍN MÉNDEZ VÉLEZ

Se realizó aforo volumétrico en la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

METODO VOLUMETRICO			
Nº Aforo	Tiempo por segundos	Volumen	Caudal instantáneo
1	15,91	25	1,571
2	16,12	25	1,551
3	15,67	25	1,595

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4	15,89	25	1,573
5	15,97	25	1,565
Promedio			1,571

Caudal promedio que está captando: 1,6 l/s

Caudal promedio de la Quebrada Peñaliza: 90 l/s

Caudal de la Fuente en lts/sg	90	100%
Caudal a otorgar lts/sg	1	1.11%
Caudal ecológico lts/sg	89	98.89%
Caudal de la Fuente en lts/sg	90	100%
Caudal a otorgar lts/sg	1	1.11%
Caudal ecológico lts/sg	89	98.89%

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada de la Quebrada Peñaliza es con fines domésticos e industriales: el recurso hídrico se utiliza para la atención de turistas y la producción de peces ornamentales, peces para consumo humano y la producción de plantas acuáticas; La fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por las personas que realizan la captación en el sitio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del predio villa Popamba es de 1.0 l/s, el cual es viable otorgar de la Quebrada Peñaliza, por una vigencia de diez (10) años.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al señor EFRAÍN MÉNDEZ VÉLEZ , para uso doméstico y pecuario, cuyo punto de toma esta localizado en la Quebrada Peñaliza que es la fuente de abastecimiento del predio Villa Popamba ubicado en el consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua - Km 42 vía a Buenaventura- Cali, margen Derecha, Corregimiento de Cisneros Vereda el salto, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.. Con coordenadas Geográficas: (3°50'8.9" N; 76° 47'24.6" W). (3°50'19.4" N; 76° 47'33.7" W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 600 metros aproximadamente del sitio de captación a la vivienda donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, el caudal a otorgar 1.0 l/s para la Quebrada Peñaliza cantidad equivalente al 1.11% del caudal promedio de la quebrada Peñaliza aforada en 90.0 l/s. en el sitio de captación

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovables, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal, la tala y los cultivos ilícitos, en la cuenca media y baja del río Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al señor EFRAÍN MÉNDEZ VÉLEZ , cuyo punto de toma esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°50'8.9" N; 76° 47'24.6" W), cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Peñaliza vierte sus aguas al Río Dagua, ubicado en el consejo comunitario de la la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua, Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en la Unidad de Gestión de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.0 litro/segundo, equivalente al 1.11% del caudal promedio de la fuente que es 90.0 l/s.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO VILLA POPAMBA queda sujeto al pago anual por parte de EFRAÍN MÉNDEZ VÉLEZ, con c.c. N° 16.635.253 de Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Igualmente se debe dar cumplimiento al ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua en forma anual, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Recomendaciones:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la Quebrada Peñaliza.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Peñaliza que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
9. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
13. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la notificación de la resolución de concesión de aguas
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada..."

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali quien obra en su propio nombre en el predio

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga al señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, para el abastecimiento doméstico, la atención de turistas y la producción de especies piscícolas ornamentales, comestible y la producción de plantas acuática en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio se encuentra localizada a unos 200 metros aproximadamente de la vía de acceso, con coordenadas Geográficas: (3°50'8.9" N; 76° 47'24.6" W). (3°50'19.4" N; 76° 47'33.7" W). dicha captación se realiza de la Quebrada Peñaliza.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, se le OTORGA un caudal de (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) 1.0 l/s cantidad equivalente al 1.11% del caudal promedio de la quebrada Peñaliza aforada en 90.0 l/s. en el sitio de captación y por un periodo de tiempo de 10 años.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) 1.0 l/s, la Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la Quebrada Peñaliza.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Peñaliza que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
13. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la notificación de la resolución de concesión de aguas
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
15. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-010-002-031-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0266-2018
(JUNIO 22)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TRIPLEX DEL NORTE SAN JUAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Inicio de Trámite de 08 de marzo de 2018, se admite la solicitud del de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna del establecimiento comercial TRIPLEX DEL NORTE DEL SAN JUAN, con NIT 11.791.228-5 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima sector la Peña, propiedad del señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.791.228 expedida en Quibdó presentada el día 23 de febrero de 2018 con radicado No. 160772018, como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales y registro del libro y se inicia el procedimiento administrativo correspondiente al registro.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplida la exigencia de publicación del Auto de Inicio de Trámite, se practicó el 05 de abril de 2018 visita ocular a lugar objeto de solicitud, establecimiento de comercio establecimiento comercial TRIPLEX DEL NORTE DEL SAN JUAN, con NIT 11.791.228-5 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima sector la Peña, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de evaluar la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.

El día 23 de octubre de 2017 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“Descripción de la Situación

Se realizó la visita vía terrestre el día 05 de abril del año en curso, se procede al recorrido en la parte baja del embarcadero del río calima, lo cual se observó la existencia de una oficina con servicios de energía y teléfono; para el funcionamiento de la empresa comercializadora de productos forestales, “Maderas Triplex del Norte del San Juan”, van a elaborar tres personas fijas y 8 contratista estos últimos serán las personas encargadas del cargue y descargue de la madera.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los productos forestales que comercializara la empresa "Triplex del Norte del San Juan", serán procedente del Departamento del Choco y transportada mediante lancha metreras por el río Calima, hasta llegar al sitio del desembarcadero playa abajo o playa arriba ubicadas en el caserío del Corregimiento del Bajo Calima, los proveedores de estos productos forestales son los señores Epifanio Gamboa y Erinson Gamboa, residentes en el litoral del san juan del Departamento del Choco.

Las especies forestales que serán comercializadas corresponden, a: sajo, chanul, sande, cuangare, caimito, cedro y otras que requiera el mercado en diferentes formas de presentación como chapas, vigas, bloques, tablonos, tablas, trozas y postes.

En el desarrollo de esta actividad no se generarán impactos ambientales que puedan causar perjuicios a tercero.

Objeción
Ninguna

Características técnicas

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Impactos ambientales por componentes

Actividad	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Compra y venta de productos forestales	-0-	-0-	...0...	-0-	-0-	-0-

En el cuadro anterior, muestra los posibles impactos que ocasionará la compra y venta de productos forestales, en donde no se observa impactos ambientales relevantes.

Normatividad

- Decreto Ley 2811 de 1974, por la cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales, renovables y de protección del Medio Ambiente.
- Ley 99 de 1993, por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público, encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC, y otras normas complementarias.
- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Conclusiones

Al realizar la respectiva visita a la empresa comercializadora de productos forestales del señor ABELARDO MINA MURILLO, se pudo observar que lo expresado en la solicitud de Registro de empresa y libro operaciones forestales, tiene consistencia y sustento, amparados en los reglamentos impuestos por la normatividad vigente establecidos, decreto 1076 de 2015, decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, ley 99 de 1993, ley 1909 del 14 de septiembre de 2017 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1991, en virtud de lo anterior se recomienda el otorgamiento de la autorización de registro de la empresa comercializadora de productos forestales "maderas Triplex del Norte del San Juan" y su libro de operaciones comerciales, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones a imponer

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Requerimientos

Los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el manejo ambiental durante las actividades de ejecución de la empresa, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, para la conservación del medio ambiente.

Obligaciones

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
6. Llevar el libro de operaciones forestales
7. El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

Recomendaciones

1. Se sugiere que la CVC, registre a la empresa comercializadora de productos forestales "maderas Triplex del Norte del San Juan" y su libro de operaciones comerciales.

La CVC, realizará el seguimiento, control con los funcionarios adscrito a la cuenca..."

(Hasta aquí el concepto técnico)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales, el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que así mismo el párrafo de éste artículo, establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.5 contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que, por lo antes expuesto, el Director(E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 05 de abril de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la empresa comercializadora de productos forestales “maderas Triplex del Norte del San Juan” y su libro de operaciones comerciales ubicado en el corregimiento de CALIMA sector la Peña, jurisdicción del Distrito de Buenaventura de, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.791.228 expedida en Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.791.228 expedida en Quibdó, representante legal del establecimiento comercial TRIPLEX DEL NORTE DEL SAN JUAN, con NIT 11.791.228-5 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima sector la Peña del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

1. Llevar el “Libro de Operaciones Forestales”, que contenga como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación forestal que se registra
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que los expidió.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Nombres regionales y científicos de las especies forestales.
 - Nombre del proveedor y comprador.
2. Presentar informes semestrales de actividades a la CVC en medio magnético o tradicional que deberán contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los comercializados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
5. No recibir material forestal sin su respectivo salvoconducto o con fotocopia de estos, también aplica cuando el salvoconducto lleva cantidad diferente por valor superior al registrado.
6. No recibir maderas en cuyo salvoconducto el destino final sea diferente al Municipio donde se encuentra la empresa o el depósito.
7. No recibir productos forestales diferentes a los registrados en el salvoconducto de movilización.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
- Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. El libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la CVC dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de esta resolución. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar visitas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacifico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio TRIPLEX DEL NORTE DEL SAN JUAN, con NIT 11.791.228-5 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima sector la Peña del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.791.228 expedida en Quibdó, representante legal del establecimiento comercial TRIPLEX DEL NORTE DEL SAN JUAN, con NIT 11.791.228-5 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima sector la Peña del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0751-045-002-016-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., agosto 22 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Palmira, y domicilio en la Calle 47 No. 3^{CN} – 08 de la ciudad de Cali- Valle, obrando en su propio nombre o como propietaria del establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS y domicilio en BAZAN BOCANA – SECTOR PIANGUITA mediante escrito No. 591982018 presentado en fecha 15/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las actividades domésticas del servicio de Hospedaje, en el predio denominado HOSPEDAJE TINAJAS, con matrícula inmobiliaria 372-48188, ubicado en la vereda Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de la señora Shirley Vargas Diaz
- Copia del certificado de tradición
- Fotocopia del impuesto predial
- Fotocopia del catastro IGAC
- Fotocopia del registro mercantil
- Descripción del sistema de captación
- Descripción de las instalaciones del establecimiento
- Descripción de la capacidad y ocupación
- Registro fotográfico
- Croquis de localización

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Palmira, y domicilio en la Calle 47 No. 3^{CN} – 08 de la ciudad de Cali- Valle, obrando en su propio nombre o como propietaria del establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS y domicilio en BAZAN BOCANA – SECTOR PIANGUITA, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para para las actividades domésticas del servicio de Hospedaje, en el predio denominado HOSPEDAJE TINAJAS, con matrícula inmobiliaria 372-48188, ubicado en la vereda Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Palmira, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Palmira, propietaria del establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS y domicilio en Bazán Bocana – Sector Pianguita Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0752-010-002-050-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., julio 06 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66911518 expedida en Dagua - Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua quien es propietario del predio FINCA BETEL ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 452592018 presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto pecuario denominado “MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”, en el predio FINCA BETEL, en el KM 38 sector de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial
- Croquis de localización
- Aval del concejo comunitario

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66911518 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua quien es propietario del predio FINCA BETEL ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico para la realización de un proyecto pecuario de peces ornamentales denominado "Mejorar las unidades productivas de 20 acuicultores; con el objeto de mejorar los ingresos de las familias ubicadas en el Distrito de Buenaventura", el cual será realizado en el predio FINCA BETEL ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66911518 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua quien es propietario del predio FINCA BETEL , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66911518 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

38 sector de Triana Distrito de Buenaventura , obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Ing. Hector de Jesus Medina – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-039-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., agosto 08 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura-Valle , y domicilio en el corregimiento 8 de Alto Potedo , obrando en su propio nombre o como Representante Legal del establecimiento de comercio EL DESCANSO DE DOÑA OLGA , con NIT 6673983-3 y domicilio en la en el corregimiento 8 de Alto Potedo del Distrito de Buenaventura mediante escrito No. 451672018 presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la construcción de una piscina natural , en el predio denominado DESCANSO DE DOÑA OLGA o en terrenos del Alto Potedo, ubicado en el corregimiento de 8, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad de la señora Olga Maria Bustamante Riascos
- Rut de la señora Olga Maria Bustamante Riascos
- Certificado del establecimiento de comercio
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en el corregimiento 8 de Alto Potedo, obrando en su propio nombre o como Representante Legal del establecimiento de comercio EL DESCANSO DE DOÑA OLGA, con NIT 6673983-3 y domicilio en la en el corregimiento 8 de Alto Potedo del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para la construcción de una piscina natural, en el predio denominado DESCANSO DE DOÑA OLGA o en terrenos del Alto Potedo, ubicado en el corregimiento de 8, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura-Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura-Valle, la presentación de la siguiente documentación:

- Plano o Croquis del área donde se desarrollará el proyecto
- En caso de dar el servicio de restaurante presentar la autorización sanitaria

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposos-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura-Valle, obrando en su propio nombre o Representante Legal del establecimiento de comercio EL DESCANSO DE DOÑA OLGA, con NIT 6673983-3 y domicilio en la en el corregimiento 8 de Alto Potedo del Distrito de Buenaventura.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-044-2018

RESOLUCION 0710 No. 0711 001122 DE 2018

(31 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 333782018 presentado en fecha 26/04/2018, el señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.784 expedida en Marinilla (A), obrando en calidad de AUTORIZADO mediante poder especial otorgado por los promitentes vendedores OLNEY POMELO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.201 de Jamundí y FLORY POMELO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.281.908 expedida en Cali, solicita permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Mediante AUTO de fecha 16 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.784 expedida en Marinilla (A), tendiente a obtener permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-334449, ubicado en la Vereda El Banqueo, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 560-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): El Señor NELSON GIRALDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 70905784 de Marinilla, en calidad de autorizado por los propietarios del predio y con promesa de compraventa del mismo.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones para la adecuación de una vía vehicular en el predio.

Localización: Predio denominado LOTE FRACCIÓN EL BANQUEO ubicado en la vereda el Banqueo, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°19'21.71"N - 76°35'35.25"O.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Antecedente(s): Que el señor NELSON GIRALDO MARÍN obrando como autorizado por los señores FLORY POMELO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.281.908 de Cali y ONLEY POMELO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.201 de Jamundí mediante escrito No. 333782018 presentado en fecha 26/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo una vía en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 14 de junio de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en compañía del señor NELSON GIRALDO MARÍN.

Descripción de la situación:

El señor NELSON GIRALDO MARÍN proyecta aperturar una vía vehicular en el predio con la finalidad de reconstruir vivienda para uso del propietario del predio.

- Localización geográfica del proyecto

Las obras de apertura de vías se realizarán en un predio ubicado en la vereda el Banqueo, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°19'21.71"N - 76°35'35.25"O



- Suelos, Topografía:

PQIf2, Piedemonte coluvio-aluvial, Lomas y colinas de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos.

En el predio se encuentran varios tipos de clasificación de pendiente, Escarpada (50 a 75%), Fuertemente quebrado (25-50%) y fuertemente inclinado (12-25%).

En campo se pudo constatar que la topografía actual del predio corresponde a una divisoria de aguas que en su parte alta en un ancho de aproximadamente 50 metros es plana y las zonas perimetrales tienen fuertes pendientes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

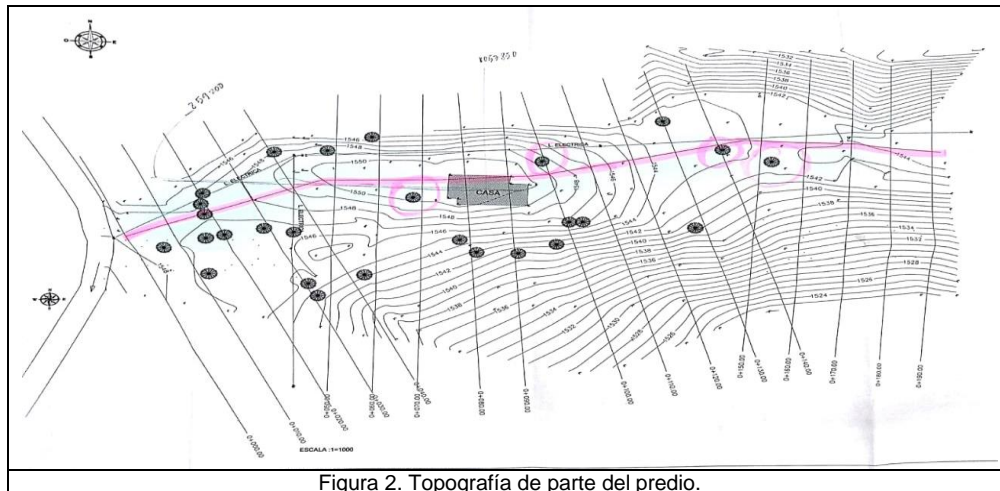
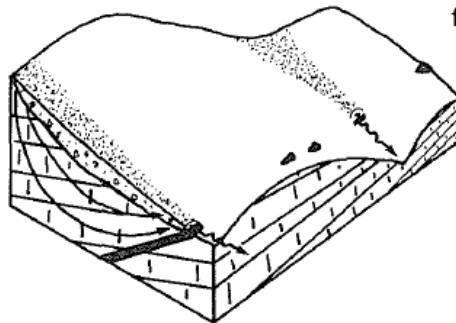


Figura 2. Topografía de parte del predio.

- Hidrografía.

Cuenca de Orden Cero: una cuenca de orden cero es un área donde la escorrentía del subsuelo aparece en el suelo como flujo por tierra saturado. Esto significa que esta área se convierte en parte de una corriente durante una tormenta.



Estas cuencas tienen la particularidad de ser la fuente de sedimentos en los procesos erosivos por lo que la presencia de vegetación que impida movimientos en masa y aporte de sedimentos al cauce principal es importante.

Debido a que la zona se configura como divisoria de aguas, las dos mitades del predio corresponden a la cuenca de orden cero de cada una de las áreas de drenaje, estas zonas de la cuenca se caracterizan por tener nacimientos de agua.

Se pudo observar con el aplicativo IDESC que gran parte del predio se encuentra afectado por la franja forestal protectora del recurso hídrico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

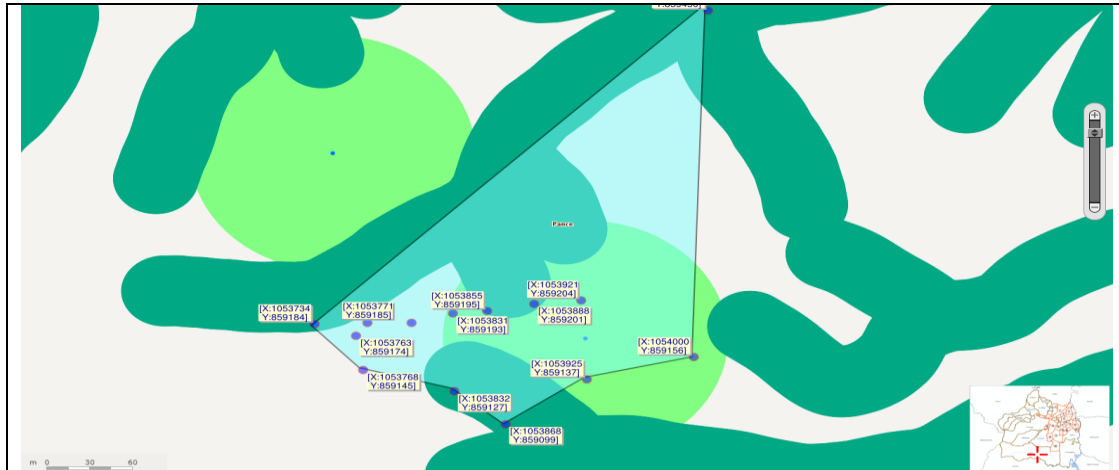


Figura 3. Hidrografía del predio, Fuente: Aplicativo IDESC.

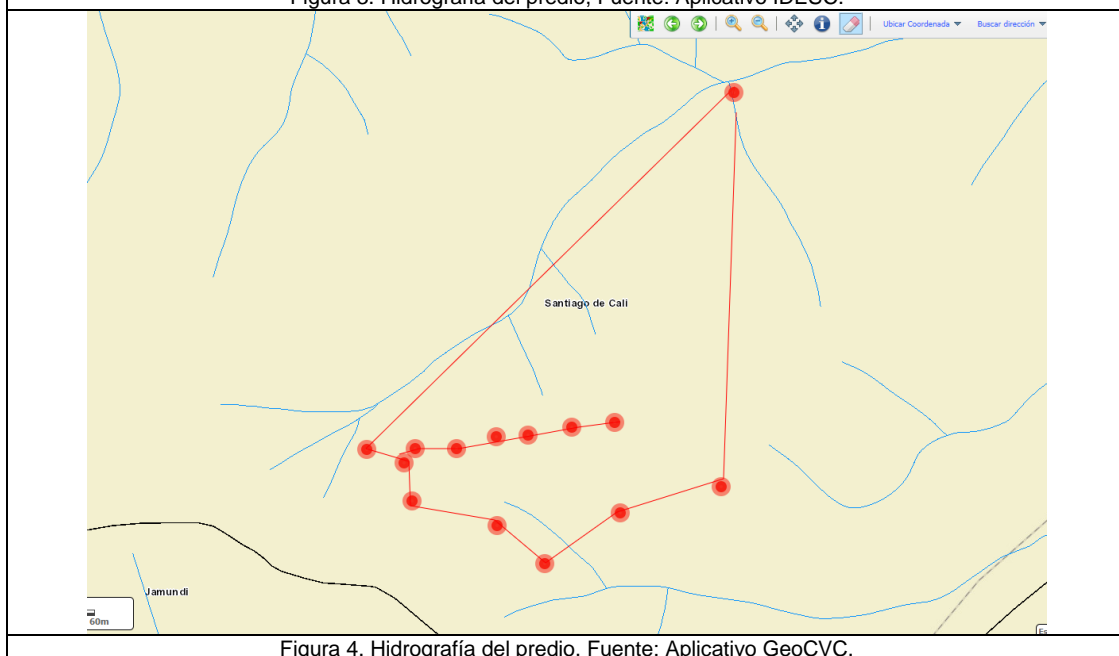


Figura 4. Hidrografía del predio, Fuente: Aplicativo GeoCVC.

- Información predial

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-334449 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con fecha 09 de abril del 2018, que manifiesta la propiedad del predio a POMELO MEDINA ONLEY Y POMELO MEDINA FLORY, mediante escritura 2116 del 30 de noviembre del 2004.

En el concepto de norma urbanística No. 201841730100502812 del Municipio de Cali se describe que el predio se encuentra en el Área de manejo, zona rural de regulación hídrica y se añade que gran parte del predio se encuentra intervenida por el área forestal protectora de varios cuerpos de agua.

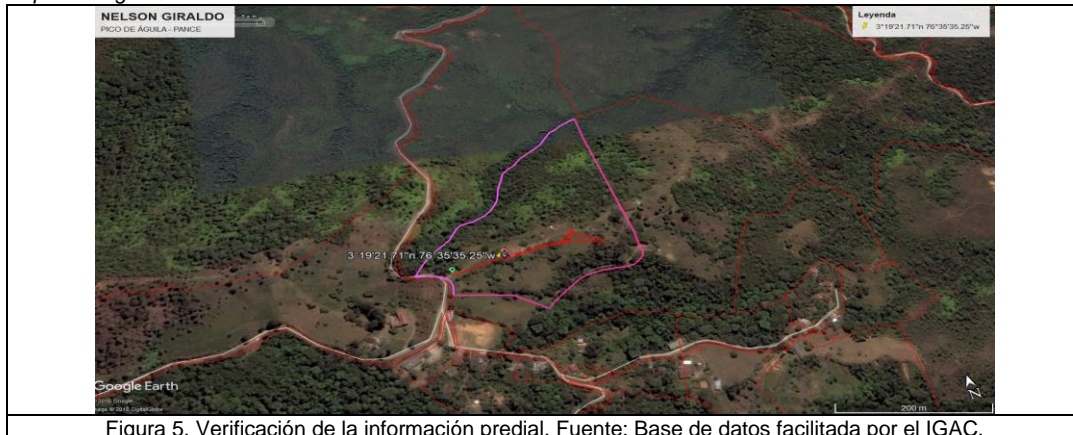


Figura 5. Verificación de la información predial. Fuente: Base de datos facilitada por el IGAC.

Polígono del predio coordenadas MAGNA-SIRGAS:

X	Y
1054010	859450
1054000	859156
1053925	859137
1053868	859099
1053832	859127
1053768	859145
1053763	859174
1053734	859184

Trazado aproximado de la vía coordenadas MAGNA-SIRGAS:

X	Y
1053771	859185
1053802	859185
1053831	859193
1053855	859195
1053888	859201
1053921	859204

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se proyectan las obras, tomadas el día de la visita realizada, junio 14 de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figuras 5 y 6. Vegetación presente en el predio, árbol que no podrá ser intervenido.

Objeciones: No aplica.

Normatividad: La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada".
 - Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas".
- Decreto 1449 de 1977 Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
 - Acuerdo 0373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

Requerimientos: Ninguno.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto apertura de vía se concluye que:

El predio se encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

Se considera que el proyecto no es técnicamente viable debido a que se encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico; por tal razón se conceptúa desfavorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación) para la apertura de la vía.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 560-2018; Negar al señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.784 expedida en Marinilla (A), Permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-334449, ubicado en la Vereda El Banqueo, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.784 expedida en Marinilla (A), Permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-334449, ubicado en la Vereda El Banqueo, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Iniciar trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar Advertir al señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor NELSON ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.784 expedida en Marinilla (A), su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí Expediente No. 0711-036-002-082-2018.

RESOLUCIÓN 0100 No.0700 - 0686 DE 2018 (agosto 29 de 2018)

“POR LA CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones constituciones y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 numeral 3º de la Ley 99 de 1993, indica que es función de la Corporaciones Autónomas Regionales promover y desarrollar la participación comunitaria en las actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y del manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de la norma citada, y con el propósito de incentivar la participación del sector privado en las labores de protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, es necesario otorgar reconocimiento a las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales en el departamento del Valle del Cauca, que cumplan con el esquema de reconocimiento a la procedencia legal para las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales. “ERPLEF”.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia” propuso un “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales-EREF”, como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución 0100 No.0660-0104 de marzo 1 de 2017, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL PARA LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES-ERPLEF.”

Que la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca –CVC, comprobó según informe de visita realizada el 9 de abril de 2018, suscrita por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y de la Dirección de Gestión Ambiental, que la empresa ALFRESCO MARTÍNEZ S.A., ha cumplido con los verificadores y requisitos establecidos en la Resolución 0100 No.0660-0104 de 2017 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL PARA LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES-ERPLEF.”, obteniendo un puntaje cuya calificación general del esquema se enmarca en la Categoría Platino, con 94 puntos sobre 100.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Categoría de Reconocimiento Platino a la Empresa ALFREDO MARTÍNEZ S.A., con NIT. 800133158-8, localizada en el Corregimiento de Guanabanal, Kilómetro 8, Recta Cali – Palmira, Municipio de Palmira, de conformidad al cumplimiento de los requisitos y verificadores establecidos en la Resolución 0100 No.0660-0104 de 2017 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL PARA LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES-ERPLEF.”

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la presente resolución en nota de estilo y en acto protocolario, al señor Víctor Javier Echeverri Azcarate, identificado con cédula de ciudadanía número 16695567, en su calidad de Representante Legal de la empresa ALFREDO MARTÍNEZ S.A., a quien haga sus veces, o a quien él delegue.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 28 DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Exp. 0721-045-002-0660-2010

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0685 DE 2018
(29 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 808 de 2003 de 9 de septiembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó licencia ambiental global a la sociedad PISA – Proyectos de Infraestructura S.A., con NIT No. 890.327.996-4, para adelantar labores mineras de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – GRAVAS Y ARENAS DEL RÍO BUGALAGRANDE Y LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA Y UNA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE LA LEONERA” en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se cuenta con la Autorización Temporal No. DJG – 121, concedida por la Empresa Nacional Minera MINERCOL Ltda., la cual fue objeto de recurso de reposición y fue resuelto a través de Resolución D.G. 967 de 2003 de 27 de octubre de 2003 y posteriormente modificada con Resolución 0100 No. 0730-0284 de 2008 de 23 de mayo de 2008.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0631 de 5 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, amplía la licencia ambiental global, otorgada a la sociedad PISA – Proyectos de Infraestructura S.A., con NIT No. 890.327.996-4, la cual ampara la autorización temporal DJG 121.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 616302018 el 24 de agosto de 2018, el señor Oliver RauschDurate, representante legal de la sociedad PISA – Proyectos de Infraestructura S.A., con NIT No. 890.327.996-4, solicita se realicen las correspondientes correcciones de digitación a la Resolución 0100 No. 0150-0631 de 5 de septiembre de 2017, en razón a que la nomenclatura correcta de la autorización temporal es DJG-121 y en apartes de la citada Resolución aparece DGJ 121 y DJG 141.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, establece:

(...) “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir partes de la Resolución 0100 No. 0150-0631 de 5 de septiembre de 2017, en los que se digitó de manera errada la nomenclatura de la autorización temporal y que se encuentran ubicados en: página 1 - primer párrafo del ítem denominado considerando, página 2 - cuarto párrafo, página 6 – foto No. 5, página 7 – figura No. 3, página 7 – último párrafo. Entiéndase en estos apartes, que la autorización temporal a la que se hace referencia es la DJG-121.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 808 de 2003 de 9 de septiembre de 2003 y Resolución 0100 No. 0150-0631 de 5 de septiembre de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Oliver Rausch Duarte, representante legal de la sociedad PISA – Proyectos de Infraestructura S.A., con NIT No. 890.327.996-4, en la Calle 10 No. 4-47 Piso 10, Santiago de Cali (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación de los municipios de Bugalagrande y Andalucía, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 29 DE AGOSTO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en Expediente: 0731-032-001-125-2007

RESOLUCIÓN OGAT- BRUT No. 037 DEL 2005
(11 ABR 2005)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial OGAT-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y la Resolución 581 del 8 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso del agua subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, " Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacer uso de las aguas en virtud de la concesión"

Que según la Resolución SGA No 148 del 13 de Junio de 2002, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DE LAS QUEBRADAS EL JORDAN, LA SONORA Y EL RINCÓN, CUYAS AGUAS DISCURREN EN LAS VEREDAS LAS VIOLETAS Y EL RINCÓN, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VERSALLES Y LA UNIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA." Se reglamentaron las aguas de las Quebradas en mención, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de estas aguas.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma, y disponibilidad del recurso la Oficina de Gestión Ambiental Territorial OGAT-BRUT procede a otorgar una concesión de aguas a favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, quien actúa en calidad de administradora del sistema de acueducto del Barrio Siloé, para el beneficio de los usuarios del Acueducto del Barrio Siloé, ubicado en el Municipio de La Unión. Departamento del Valle del Cauca.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial OGAT-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, quien actúa en calidad de administradora del sistema de acueducto del Barrio Siloé, para el abastecimiento del Acueducto del Barrio Siloé, ubicado en el Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100 % del caudal que llega al sitio de captación denominado Derivación 1, aguas que provienen de la Quebrada El Rincón, equivalente a la cantidad de 1,00 lts/seg

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego de acueducto. Por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitarse autorización a la CVC.

Parágrafo Tercero: El caudal otorgado por la presente resolución, confirma los 1,00 lts/seg otorgados, para la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, mediante Resolución anterior. Por este motivo, el Grupo de Operación Comercial deberá encargarse de cancelar todo cobro sustentado en la resolución anteriormente señalada a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Concejo Directivo de la CVC.

Parágrafo Primero: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese la cantidad asignada en litros por segundo (lts/seg) El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los beneficiarios de las concesiones de aguas quedan obligados a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas a los funcionarios de la Corporación.
6. Retornar los sobrantes de aguas producto de las actividades que desarrolle en el predio con condiciones similares a las que fue tomada al cauce de origen o a los canales sirvientes, de acuerdo con las exigencias sobre calidad de agua de los vertimientos, contenidos en el decreto 1594/84 y demás normas concordantes y complementarias.
7. Mantener bajo cobertura boscosa las zonas forestales protectoras que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta Resolución, o si dentro del área de su predio no se encuentra nacimientos debe mantener la franja forestal protectora con cobertura boscosa de acuerdo con las exigencias legales.
8. Si existen estructuras construidas, que deban ser modificadas tendrá la obligación de sustentarlas a través de los documentos anteriormente mencionados para ser aprobados o ajustadas en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Si en algún momento se requiere, el concesionario deberá presentar el diseño de la obra de captación construidas en el cauce. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto de bs predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con bs propietarios de bs posibles predios sirvientes, o por intermedio del poderjudicial.

ARTICULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de bs sesenta (60) días siguientes, para b cual deberá presentar bs documentos que b acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre bs propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al interesado o en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden bs recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de bs cuales deberá hacerse uso dentro de bs cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a bs 11 ABR 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS JOSE VELASQUEZ ARBELAEZ.
JEFE OGAT - BRUT.

Proyectó: Francisco Montoya
Elaboró: Carlos Julio Ramirez
Revisó: Doris Maria Gallego.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 376
(13 SEP 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 21-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio **La Manuela**, corregimiento **Guare**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, costos del proyecto, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 380-35510 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo de fecha 30 de agosto de 2012

Que en fecha 21-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio **La Manuela**, corregimiento **Guare**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la solicitud de documentos para continuar con el trámite.

El día 29-08-2012 se solicitaron documentos faltantes para continuar con el trámite; los cuales fueron recibidos el 30-08-2012.

Que mediante auto de fecha 30-08-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Manuela señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-54867-2012-4 según la factura No. 40002829 de fecha 31/08/2012.

Que el día 31/08/2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolivar, el cual se desfijó el día 07/09/2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 31/09/2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolivar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 10 de septiembre de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-098-2012

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 10/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *El área a adecuar se encuentra en uso de ganadería semiextensiva, es un suelo plano con pendientes promedias aproximadas del 5%, temperatura promedio de 24°C, y una precipitación anual de 1000 Mm. Anuales. Los linderos son como aparecen en la escritura pública y en el certificado de tradición.*

El predio esta dedicado en su totalidad, a la actividad ganadera tipo levante, y fue afectado por la reciente inundación del río Cauca y del Río Pescador, por ello no se pudo realizar la adecuación dentro de los términos de la anterior resolución.

Al interior de los lotes que conforman el área de 5 Has y que esta compuesto por dos propiedades se encuentran plantados un número de árboles nativos y plantados de diversas especies, ubicados en forma dispersa y otros que hacen parte de divisiones de potreros como cercos vivos.

*Como se trata de adecuar un área que esta en ganadería asociada con árboles para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, es necesario erradicar árboles de especies plantadas como divisiones de potrero, de las especies comúnmente conocidas como Algarrobo o Trupillo (*Prosopis juliflora*), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*), Saman (*Pithecellobium saman*), Chitato (*Mutingia calabura*), Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), Guanábana (*Anona muricata L*) Guayacán Amarillo (*Tabebuia crysantha*).*

En la adecuación se erradicaran 10 árboles de algarrobo o Trupillo, con un promedio de CAP de 1.0 mts y una altura de 6 mts, para un volumen total. 3.0 M3.

Chiminangos, 100 árboles CAP 0.45 mts, altura promedio 4 mts, volumen total: 2.7 M3.

Swinglia, 80 árboles CAP 0.20 mts, altura total promedio 4 mts, volumen total: 2.2 M3

Saman, 1 árbol CAP 0.80 mts altura total 5 mts, volumen total, 0.25 M3.

Chitato, 1 árbol CAP 0.70 mts altura total 6 mts, volumen total, 0,13 M3.

Volumen total: 8.3 M3.

Los árboles de swinglia y los de Chiminango, se encuentran haciendo parte de divisiones de potreros plantados por el propietario como cercas vivas.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se realizo el recorrido por el predio, se realizo el inventario forestal, igualmente se recomendó al propietario, que solo puede iniciar las labores de adecuación del terreno cuando se notifique de la resolución por medio de la cual se autorizan los trabajos y el compromiso de conservar las especies de Guayacán que se encuentra plantados junto a la vivienda.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	baja demanda para el riego del cultivo de Caña de azúcar	Requerimientos específicos del cultivo	baja	Dar un manejo adecuado al canal de agua garantizando un volumen suficiente y permanente para cumplir su función ambiental.
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Construcción de carretables	Leve	Construir los carretables exclusivamente en la zona plana para evitar la formación de taludes
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitats y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director territorial puede otorgar **autorización** a favor del Julián Ciro Caicedo, propietario del predio La Manuela, ubicados en el corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, para adecuar un lote de terreno de 5 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talarán un número de ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como, Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, plantadas por el propietario para sombrío y alimento del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 8.3 M3, producto que será utilizado para la extracción de carbón vegetal para el comercio.

RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como, Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
- Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarino, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicarán en los linderos del predio.
- Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- c. *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
- d. *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.*

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio **La Manuela**, corregimiento **Guare**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un numero de ciento noventa y dos (192) árboles descritos en el informe de visita, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, los producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio o madera para tablillas para el empaque de frutas; no se autoriza la transformación de la madera aprovechada en carbón vegetal en el predio La Manuela, ubicado en el corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 8.3 M³

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como , Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
 - El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
 - Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
 - Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
 - Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarina, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
 - Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
- e. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - g. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicidad.* El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio **La Manuela**, corregimiento **Guare**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 13 SEP 2012

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-098-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 233 **(06 JUN 2013)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. EN EL RIO DOVIO DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA"

El Director Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20-03-2013 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, tendiente a obtener un permiso para ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, en El Río Dovio del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud, diseño de la red de gas natural, formato único nacional de solicitud de ocupación de cauces, método constructivo de redes.

Que en fecha 03-04-2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de continuar con el trámite administrativo.

Que mediante auto de fecha 03-04-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$85.172 según la factura No. 400029922 de fecha 03-04-2013

Que el día 11-04-2013 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de El Dovio el cual se desfijó el día 24-04-2013 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 16-04-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al profesional del municipio El Dovio para el cumplimiento de la misma.

Que el día 25-04-2013, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-015-048-2013

Que el Profesional Especializado de la DAR BRUT de la CVC, emite el concepto técnico, del cual se sustrae lo siguiente: *La Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. se encuentra en un proceso de expansión del servicio de gas domiciliario en algunos municipios del Norte del Valle entre los cuales se encuentra los municipios de Versalles y El Dovio. En la extensión de las redes, que preferiblemente se hacen paralelas a la vía principal y demás vías de penetración, se determinan los pases por los cauces de las fuentes permanentes e intermitentes que atraviesa la vía. En mayor cantidad de casos, estos pases se efectúan de manera subfluvial con el método de perforación horizontal dirigida, sin afectar ni hacer uso del cauce, cuando este método no es posible porque la maquinaria encuentra obstáculos, es necesario modificar el método de ejecución de estos pases y se efectúan por el método a cielo abierto en el cual hay ocupación e intervención directa del mismo. Este es el caso de cuatro pasos fluviales entre la vía El Dovio y Versalles que ocupa el presente derecho ambiental que se está evaluando.*

Descripción de la situación: *La empresa Gases de Occidente, dentro de un programa del Gobierno Nacional, esta a cargo de la conducción y distribución del Gas domiciliario para dar servicio a los municipios de El Dovio y Versalles. Para ello ya ha instalado la tubería de conducción, bajo la calzada pavimentada que conduce al municipio del Dovio, desde la cual se desprende la conducción o derivación hacia el municipio de Versalles a través de una vía Despavimentada, faltando el paso por las quebradas "Grande" y "La Grecia". En el municipio del Dovio, también se requiere de dos pasos de tuberías secundarias a través del cauce del río Dovio, para dar servicio a dos sectores de la población asentada del otro lado de dicho río.*

A continuación se hace la descripción de la situación actual de los 4 cauces que se requieren intervenir para dar paso a conducciones de transporte de gas y la descripción de la propuesta de paso de dichas conducciones entubadas.

1. Río El Dovio Pontón calle 16, en el casco urbano del municipio.
- 1.1. *En la situación actual*, sobre dicho cauce se encuentra construido un Puente metálico de 8.40 metros de ancho que da paso a la calle 16 del casco urbano del municipio de El Dovio. La altura libre del puente es de 3.70 con respecto a su viga de soporte en el sector más bajo del fondo del río.
- 1.2. *En el sector de aguas arriba y de aguas abajo del puente se observo sus orillas con vegetación En la situación proyectada*, se tiene que la conducción de "Gas" pasara en tubería de 4 pulgadas por el sector de aguas arriba del Puente vehicular, con un alineamiento paralelo a la baranda de mas aguas arriba y a una distancia de 2 metros de la misma.
El perfil longitudinal de la conducción entubada en tubería de Polietileno de 4 pulgadas de diámetro, se localizara a las siguientes profundidades con respecto al cauce normal del río (ver Plano No. 1 de 1- Cruce lastrado Río Dovio, Puente calle 16):
 - a) *Al paso por debajo del río, la conducción pasara a una profundidad de 2.50 metros con respecto al punto más bajo del fondo del cauce y alcanzara un longitud de 13.70 metros que se distribuye desde el centro del eje de la quebrada. El tramo central de esta conducción y en longitud de 8.00 metros, estará protegido con un lastre de concreto entubado confinado en tubería de diámetro de 14 pulgadas.*
 - b) *Posteriormente dicha conducción, en el sector por debajo de los taludes del mismo río, sube a empalmarse con los tramos de tubería que ya están instalados por debajo de la vía y a ambos lados de las orillas de la quebrada: Dichas tuberías tendrán un alineamiento paralelo a los taludes del cauce natural y se localizara a distancias de 5.70 metros con respecto de los barrancos naturales en la margen derecha y la margen izquierda.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo la documentación que reposa en el expediente 0781-036-015-048-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P identificada con NIT N° 800167643-5, la ocupación temporal del cauce del río Dovio localizada en el municipio de El Dovio y la construcción de una obra hidráulica cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Construcción o instalación del paso subfluvial sobre el río Dovio en el paso del puente de madera de la calle 7 del casco urbano del municipio de El Dovio, el cual dará conexión de Gas a un sector de viviendas que se ubica a la margen derecha de dicho cauce en el otro lado del sector más poblado del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras autorizadas se deben construir de acuerdo con las especificaciones dadas en el concepto técnico, que se encuentran en el expediente 0741-036-015-048-2013.

PARAGRAFO TERCERO: La ocupación temporal del cauce de la quebrada La Grecia, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras:

1. Construir los pasos Subfluviales e instalar las tuberías, según el diseño presentado.
2. En la zona del cauce del río, por encima de la protección de de lastre en concreto, la zanja se deberá llenar con material seleccionado del sitio, hasta 0.50 metros por debajo del nivel del cauce actual, en capas horizontales de hasta 0.30 metros y compactadas al 95% PM. El material seleccionado del sitio no deberá contener piedras de tamaño mayor a los 0.05 metros y deberá estar libre de materia orgánica, basura o cualquier otro material contaminante.
Sobre la última capa de material seleccionado del sitio, ubicado a 0.50 metros por debajo del fondo actual, se deberá colocar piedra de tamaño entre 0.30 y 0.50 metros y de buena calidad, de canto rodado o cantera, de forma irregular y alargada, de consistencia dura y que no se desintegre en contacto con el agua, libre de basura, madera, escombros, ladrillos y otros materiales no deseables.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
4. Una vez se termine de construir el paso Subfluvial, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.
11. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicidad.* El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P, y en cabeza de su representante legal o apoderado debidamente autenticado.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 06 JUN 2013

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Coordinador ARNUT, Jorge Antonio Llanos

Copia Exp. 0781-036-015-048-2013

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 536 - 2016

(17 AGO 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 376 del 13 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, otorgó al señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.56 permiso de adecuación de terrenos en el predio La Manuela, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780- 309192016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2013, 2014 y 2015.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 532832016 presentado por el señor Julián Ciro Caicedo Soto, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2013, 2014 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiar a del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2013 2014 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-001-098- 2012 se encontró visitas de seguimientos de fechas de 9 de agosto de 2013, 21 de mayo de 2014 y 14 de octubre de 2015, por lo tanto, se procedió a liquidar los tres años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS		
Año	Valor de los costos	Valor de liquidación
2013	\$ 1.500.000	\$ 96.200
2014	\$ 1.500.000	\$ 96.200
2015	\$ 1.500.000	\$ 96.200
TOTAL A PAGAR		\$ 288.600

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.536, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 288.600), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC por concepto de seguimiento al permiso de adecuación de terrenos en el predio La Manuela, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 17 AGO 2016

PAOLA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-001-098-2012

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Julián Ramiro Vargas Daraviña, coordinador UGC RUT- PESCADOR

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 199 - 2017

(23 MAR 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 233 del 6 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-048-2013 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017 obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5 , el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 23 MAR 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-048-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel González F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 245 - 2017

(03 de abril de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0202 del 14 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con el NIT No. 890.302.567-1 permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio RIOPAILA, propiedad de la Empresa Riopaila Agrícola S.A.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 225872017 presentado por la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con el NIT. No. 890.302.567-1, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC por concepto de seguimiento para el año 2017, del permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio RIOPAILA, propiedad de la Empresa Riopaila Agrícola S.A.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 731-010-002-054-2005

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BR)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 407 DE 2017

(27 JUN 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.296 expedida en Cali y con domicilio en el predio Miraflores, teléfono 3172621972, de la ciudad de Roldanillo, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria 380-12703; mediante escrito presentado en fecha marzo 3 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico en el predio Miraflores, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Dilia Consuelo Montaña Triana.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-12703, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en marzo 3 de 2017.
- Mapa a mano alzada de ubicación del predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por auto de fecha marzo 17 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dilia Consuelo Montaña Triana, tendiente al otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal doméstico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que según oficio 0780-177432017 de fecha marzo 22 de 2017 se solicitó al representante legal del municipio de Roldanillo la fijación del aviso del trámite de aprovechamiento forestal en un lugar visible al público en la Alcaldía Municipal.

Que de acuerdo a oficio 0780-177432017 de fecha marzo 22 de 2017 se fijó fecha y hora para la visita de inspección ocular a realizarse en el predio Miraflores, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle Del Cauca.

Que mediante aviso se hizo público el trámite de aprovechamiento forestal domestico solicitado por la señora Dilia Consuelo Montaña Triana que fue fijado en la Cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 23 de marzo y desfijado el día 30 de marzo de 2017.

Que el día 31 de marzo de 2017, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, de la CVC, realizó la visita ocular al predio Miraflores y de ella levantó el informe correspondiente, en el cual dejó constancia que es viable otorgar el permiso para aprovechamiento forestal domestico de siete (7) individuos de la especie Urapan.

Que el día 17 de abril de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Miraflores posee una extensión superficial de 13 hectáreas 9.500 m², según certificado de tradición No. 380-12703 y se encuentra ubicado en el paraje San Isidro, corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo. El uso del suelo actual está representado por coberturas vegetales como relictos boscosos, áreas en proceso de sucesión natural (fustal bajo) y cultivos de café.

Es de anotar que, dentro del escrito radicado con No. 177432017 el 03/03/2017 por parte de la señora Dilia Consuelo Montaña Triana, solicitó el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de la especie Nogal; y que por la ubicación de los arboles de la especie Nogal al interior de relictos boscosos, no se consideró viable el aprovechamiento. En tal sentido, se localizaron dispersos en medio de un cultivo de café siete (7) árboles de la especie Urapan sujeto de aprovechamiento.

Características Técnicas: En el Predio Miraflores existen siete (7) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) perteneciente a la familia Oleaceae, localizados de forma aislada al interior de un cultivo de café en el predio Miraflores, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

El Urapan es una especie introducida (no nativa) de rápido crecimiento, productividad y adaptabilidad, crece bien entre 1.200 y 3.000 m.s.n.m. Árbol que alcanza hasta 25,0 m de altura y 1,0 m de diámetro. Es una especie dióica, follaje caducifolio, denso, de color verde claro. Distribución uniforme, de copa ovoide, con hojas compuestas, opuestas, peninervadas, coriáceas, borde entero, sin pubescencia y estípulas. Raíz superficial a profunda, con estructura pivotante, muy abundante y fuerte. Su tronco es cilíndrico, corteza exterior estriada y grisásea, no presenta exudado.

Inventario

Espécimen	C.A.P. (m)	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Siete (7) individuos de la especie Urapan	1,52	0,48	16,0	1,65
	1,55	0,49	16,0	1,72
	1,6	0,51	16,0	1,86
	1,29	0,41	15,0	1,13
	1,3	0,41	15,0	1,13
	1,33	0,42	15,0	1,18

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

	1,4	0,44	14,0	1,21
--	-----	------	------	------

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
 h_T o h_C : Altura Total o Altura Comercial.
f: Factor de Forma.

Utilizando para el árbol en pie un factor de forma de 0,57 y reemplazando en la fórmula tenemos que siete (7) individuos de la especie Urapan tienen un volumen de nueve punto ochenta y ocho (9,88) metros cúbicos.

Espécimen	Volumen (m ³)
Siete (7) individuos de la especie Urapan	9,88

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que esta actividad no genera impacto ambiental significativo, pues es un espécimen que se encuentra de forma aislada, que no es una especie nativa y que no hace parte de zona forestal protectora, se considera viable el aprovechamiento de siete (7) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), que en su conjunto suman un volumen de 9,88 m³.

Requerimientos: La señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento únicamente a siete (7) árboles de las especies Urapan (*Fraxinus chinensis*), debidamente aforados en la visita ocular, por su estado maduro.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata e inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto del aprovechamiento calculado máximo en 9,88 m³ de madera aserrada será destinado únicamente para uso doméstico.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni la comercialización de los productos maderables.
- Sembrar la cantidad de treinta (30) plántones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta el Aguacatillo, Arboloco, Arrayan, Carbonero gigante, Cedro, entre otros, por los linderos del predio Miraflores como cerca viva, con

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

distancia de siembra de quince metros entre cada plantón. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

- *Los residuos vegetales resultantes de la erradicación del árbol de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) no se puede quemar.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.*

Recomendaciones:

1. *Autorizar a la señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.296 expedida en Cali, para realice el aprovechamiento forestal domestico de siete (7) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), en el predio Miraflorez, en el paraje San Isidro, corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.*
2. *Que el tiempo requerido para realizar las labores de aprovechamiento forestal domestico sea de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo."*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.296 expedida en Cali, para que dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un aprovechamiento forestal domestico de siete (7) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), en el predio Miraflorez, ubicado en el paraje San Isidro, corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, no cancelara tasa de aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico. Para amparar los productos con destino a otro predio deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones. La señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Limitar el aprovechamiento únicamente a siete (7) árboles de las especies Urapan (*Fraxinus chinensis*), debidamente aforados en la visita ocular, por su estado maduro.
2. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata e inicio de proceso sancionatorio.
3. El uso del producto del aprovechamiento calculado máximo en 9,88 m³ de madera aserrada será destinado únicamente para uso doméstico.
4. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni la comercialización de los productos maderables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5. Sembrar la cantidad de treinta (30) plantones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta el Aguacatillo, Arboloco, Arrayan, Carbonero gigante, Cedro, entre otros, por los linderos del predio Miraflores como cerca viva, con distancia de siembra de quince metros entre cada plantón. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
6. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación del árbol de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) no se puede quemar.
7. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los diez (10) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora DILIA CONSUELO MONTAÑO TRIANA.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del aviso si fuere el caso.

Dada en La Unión, a los 27 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0781-036-005-043-2017.

Proyectó y elaboró: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. GARRAPATAS.

Revisó: Abogada Juliana Mera Gonzalez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 160 - 2018

(15 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 925 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en las quebradas NN en los sitios conocidos como PK 18+800 y PK 13+500 del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 191812018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE aceptan el cálculo de tarifa de \$985.339 para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339) por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en las quebradas NN en los sitios conocidos como PK 18+800 y PK 13+500 del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-036-015-157-2015

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 199 - 2017

(23 MAR 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 233 del 6 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-048-2013 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017 obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5 , el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 23 MAR 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-048-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel González F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 593 - 2017

(24 AGO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante oficio 0780-39118-2012-05 del 31 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó al señor HUMBERTO BEDOYA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 191.667, permiso de explanación, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda El Lucero, del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 645002017 presentado por el señor HUMBERTO BEDOYA SANTA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	\$2.400.000	\$101.732

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2017	\$3.200.000	\$101.732
TOTAL A PAGAR		\$203:464

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor HUMBERTO BEDOYA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.667, el pago por valor de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 203.464), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento a permiso de explanación, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda El Lucero, del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 07 DIC 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-002-079-2012

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0780 No. 311 DE 2018
(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, ADMINISTRACION MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior. la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. El 22 de Abril de 2016 mediante Informe de Visita se recibe en la Ventanilla Única de RUT BRUT La Unión de parte funcionarios CVC, documento constante de 3 folios con registros fotográficos en los cuales informan que en seguimiento y control efectuada en la zona rural Granja Pera Alonso Barrio San José del Municipio de Bolívar Valle coordenadas geográficas 4° 20' 41.8" N 76° 11' 41.9" W, inmueble propiedad de la administración municipal de Bolívar Valle donde se evidencio la tala de dos (2) árboles de especie Pino. De los árboles aserrados fueron encontrados 21 estacones de 2.5 mts. material que quedó decomisado en custodia de la administración municipal, según Acta Única Contra el Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0089213 del 22 de Abril de 2016, por no contar con permiso de aprovechamiento. Según información suministrada por el Señor José Adán Salazar Vecino del sector y a la vez Concejal del Municipio, quién afirmó que el derrumbamiento de los árboles y su tala lo ocasionó que parte de sus ramas estaban inclinadas sobre la vivienda que se encuentra anexa al predio y causaban evidente peligro.

2. El 25 de Octubre de 2016 mediante Resolución No.0780 No.739 se legaliza una Medida Preventiva y se ordena el inicio de un Proceso Sancionatorio y se formulan Cargos a La administración municipal de Bolívar Valle propietario de la Granja Pera Alonso del Barrio San José del mismo Municipio, representada legalmente por la alcaldesa Luz Dey Escobar Echeverry. Se formula el siguiente cargo:

Cargo único. Aprovechamiento forestal de dos (2) Árboles de la especie Pino, sin el debido permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

3. Mediante Oficio No.078-294262016 de Marzo 02 de 2017 se citó a la Alcaldesa Doctora Luz Dary Escobar Echeverry dl Municipio de Bolívar Valle, para que se notificada de la Resolución No.0780 No.739

4. Mediante Oficio No.0780-294262016 de Marzo 02 de 2017 la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria fue notificada de la Resolución No.0780 No.739 del 25 de Octubre de 2016.

5. La Resolución No.0780 No.739 del 25 de Octubre de 2016.fue solicitada su publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC mediante oficio del 14 de marzo de 2017.

6. Funcionario DAR BRUT, Mediante oficio No. 0780-294262016 de Marzo 23 de 2016, notificó a la Señora Alcaldesa Municipal de Bolívar Valle, Doctora Luz Dey Escobar Echeverry informándole que ante la imposibilidad de notificarla personalmente la Resolución Administrativa 0780 de Octubre 25 de 2016, se le notifica mediante AVISO dando cumplimiento a lo reglado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo, dejando constancia de ello el 23 de Mazo de 2016.

7. Mediante Auto de Noviembre 09 de 2017 la Directora Territorial Dar Brut La Unión dispuso el Cierre de la investigación que se adelantaba contra el Municipio de Bolívar Valle como responsable de la erradicación de dos árboles de la especie Pino en la Granja de Peralonso, sin contar con el respectivo permiso de la CVC. Como a la calificación de la falta luego de que se emita el respectivo concepto técnico del Coordinador de la U.G.C. RUT Pescador.

Que mediante concepto técnico de calificación de la falta de fecha febrero 05 de 2018 (folio 17 contenido en el presente expediente), emitido por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, concluye:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Aprovechamiento forestal de dos (2) arboles de la especie Pino, sin el debido permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DESCRIPCION DE IMPACTO AMBIENTAL

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal y propiedades del suelo, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

El decomiso de los 21 estacones de 2.5 m encontrados durante la visita del 24 de Abril de 2016 deja en evidencia la tala de 2 árboles de la especie Pino.

Considerando la posible situación fitosanitaria de los arboles mencionados, es posible, que en algún momento pudieran perecer de forma natural, sin embargo, este no fue el caso y no se notificó su tala.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

Analizado el acervo probatorio aportado al expediente, se concluye, que el Municipio de Bolívar como propietario de la Granja Peralonso, en ningún momento adelantó trámites previos o permisos conducentes ante la autoridad ambiental para erradicar y aprovechar los dos árboles (2) causantes del inicio de la medida preventiva y el procedimiento administrativo sancionatorio.

Los arboles si bien estaban en supuesto estado de peligro y posibilidad de causar un daño mayor a un inmueble, no se informó ni puso en conocimiento del autoridad ambiental del hecho de parte de los responsables de la Granja Peralonso, ni se probó en el expediente de la diligencia de un trámite para legalizar el proceso de tala de los mismos, por lo cual no se considera este hecho como un atenuante a la situación.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

La Municipalidad de Bolívar como propietaria del Inmueble, Granja Pera Alonso Barrio San José del Municipio de Bolívar Valle coordenadas geográficas 4° 20 41.8" N 76° 11 41.9" W, donde se talaron dos (2) árboles de especie Pino, no presentó dentro de los términos de Ley descargos al Acto Administrativo proferido por la Dirección Territorial Brut proferido el 25 de Octubre de 2016 mediante Resolución No.0780 No.739 por Medio de la cual se legalizaba una Medida Preventiva y se ordenó el inicio de un Proceso Sancionatorio, formulando Cargos al Presunto Infractor, el Municipio de Bolívar Valle.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que La administración municipal de Bolívar Valle propietario de la Granja Pera Alonso del Barrio San José del mismo Municipio, representada legalmente por la alcaldesa Luz Dey Escobar Echeverry, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizo el aprovechamiento de dos (2) arboles de la especie Pino.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues La administración municipal de Bolívar Valle no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Se concluye que los productos forestales consistentes a 21 estacones de 2.5 m, producto de la tala de (2) pinos en el predio Granja Pera Alonso del Barrio San José, Municipio de Bolívar Valle, decomisados preventivamente la administración municipal como propietaria del bien y dejados en custodia de los mismos, no contaban con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental.

Se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes a 21 estacones de 2.5 más encontrados en el predio donde funciona la Granja Pera Alonso propiedad del Municipio de Bolívar Valle, por el cargo impuesto mediante Resolución No.0780 No.739 de 2016; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de aprovechamiento forestal sin contar con el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 739 del 25 de octubre de 2016 por la cual ordenó el decomiso preventivo de Veintiún (21) estacones de 2.5 metros de largo de la especie pino, material decomisado en el predio Granja Pera Alonso ubicado en el barrio San José, localizado en las coordenadas geográficas 4.2041.8"N - 76°11'41.9"W, de propiedad de la Administración Municipal de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, a la Alcaldía municipal de Bolívar representada legalmente por la señora alcaldesa LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de la especie forestal, equivalente a Veintiún (21) estacones de 2.5 metros de largo de la especie pino.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el decomiso definitivo del material forestal correspondiente a Veintiún (21) estacones de 2.5 metros de largo de la especie pino, incautados a la Administración Municipal de Bolívar en el predio Granja Pera Alonso ubicado en el barrio San José del municipio de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados deben quedar a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales fueron dejados en custodia en el predio denominado Granja Pera Alonso ubicado en el barrio San José, localizado en las / coordenadas geográficas 4°20'41.8" N - 76°11'41.9" W. de propiedad de la Administración Municipal de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso a la Alcaldía municipal de Bolívar representada legalmente por la señora alcaldesa LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2018.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Ríos – Contratista DAR BRUT
Ing. Guillermo Adrián Álvarez Grillo, Contratista DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-057-2016

RESOLUCION 0780 No. 0782- 312 DE 2018

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS PREVENTIVAMENTE EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1- En el documento No.0294/ DISP04-ESTPO 3 -29. el Subcomandante de la Policía de Bolívar Jhon Ríos Montoya, deja disposición de la Directora Territorial CVC la cantidad de 200 varas de cañas bravas que eran trasportadas en una camioneta Chevrolet Luv de color azul, Placa MDM 524 conducida por el señor Ricardo Antonio Catillo López, quien al serle requerido los documentos o licencias para el transporte de los recursos naturales, enseñó un permiso otorgado al Señor Francisco Padilla, donde no se acreditaba la autorización para el corte ni transporte de la mismas. Se adjuntó igualmente, copia del Acta No.0092381 del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

2- La copia de la Resolución 0782-178 de 29 de Abril de 2016 aportada en la diligencia de incautación de las 200 Caña bravas al señor Ricardo Antonio Castillo López, se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I en Propiedad Privada al señor José Francisco Padilla Mondragón en el predio El Refugio Corregimiento San José de Hobo del Municipio de Roldanillo Valle y en ningún momento el Corte y la movilización del material forestal.

3- Mediante Concepto Técnico emitido el 29 de agosto de 2016 por Profesional Especializado DAR BRUT, concluye:

“1º. Que la especie Arundo donax (Caña brava), pertenece a la Biodiversidad Colombiana y que el aprovechamiento forestal cuenta con permiso por permiso del CVC, mediante Resolución 0782-178 de 29 de Abril de 2016 en favor del señor Francisco José Padilla Mondragón, el transporte del material forestal se realizó de manera ilícita, por movilizarse sin salvoconducto único nacional.

2º. Que la especie Arundo donax (Caña brava), no se encuentra en vía de extinción y no se está amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la movilización del producto se realizó sin el cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 11 de la Resolución 0782-178 de 29 de Abril de 2016 que textualmente refiere: “Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización”.

3º. El Aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte de la Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma, el no contar con ellos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.”

4.- Con fundamento al anterior concepto, la Directora DAR- BRUT La Unión, el 29 de Septiembre de 2016 mediante Resolución 0780 No.668, Legaliza una Medida Preventiva, ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan cargos a un Presunto Infractor, el señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cédula 6.116.146 de Bolívar Valle y se ordena el “Decomiso Preventivo de Diez (200) varas de la especie Caña brava”, equivalente a un Metro (1) cubico. Se formula el siguiente cargo:

Cargo único. Movilización y transporte de doscientas (200) varas de especie Caña brava de 3 metros de longitud, equivalente a un (1) metro cubico, sin el respectivo salvoconducto único de movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

5- El 18 de Noviembre de 2016 por Oficio No. 0780-656762016, la Directora DAR BRUT la Unión, remite al infractor Señor Ricardo Antonio Castillo López para notificarlo de la Resolución de Medida Preventiva e inicio de un Proceso Sancionatorio No. 0780 No.668 de 29 Septiembre de 2016.

6- El 25 de noviembre de 2016 siendo las 10.30 a.m., profesional especializado de la CVC, deja constancia de la notificación personal al Señor Ricardo Antonio Castillo López con cédula No.6.116.146 de Andalucía Valle de la Resolución No.0780 No.668 de 29 septiembre de 2016.

7- El 01 de Diciembre de 2016, se recepciona en la Ventanilla Única de DAR BRUT de la Unión Valle documento aportado por el Señor Ricardo Antonio Castillo López cedula 6.116.146 de Andalucía Valle en el cual presenta sus respectivos alegatos referente a los cargos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

que se le imputan y a las posibles sanciones a que se haría acreedor por el transporte ilegal de 200 varas de caña brava en Resolución No.0780 No.668 de 29

Septiembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial de CVC. En sus alegatos, el infractor argumenta ser persona de bien, manifestando ser cuidadoso de los cultivos de caña brava y aporta registro fotográfico donde se evidencia aproximadamente (20) colinos de caña brava que posee supuestamente en su hogar. El indiciado señor Ricardo Antonio Catillo López no solicita pruebas para los efectos procedimentales.

8- El 02 de diciembre de 2016, Técnico Administrativo, solicitó la Publicación de la Resolución 0780 No.680 de Septiembre 29 de 2016 y el Correspondiente Aviso en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

9- El 02 de Marzo de 2017, la Directora Territorial de Dar-Brut La Unión, mediante Auto dispone Cerrar la Investigación contra el ciudadano Señor Ricardo Antonio Castillo López cedula 6.116.146 de Andalucía Valle y decide proceder a la Calificación de la Falta para lo cual designando al Director de la U.G.C. RUT- PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que en fecha 08 de febrero de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico y calificación de la falta que obra en el expediente No. 0782-039-002-107-2016 (Folios 28 al 30) del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Movilización y transporte de doscientas (200) de especie Caña brava de 3 metros de longitud, equivalente a un (1) metro cubico, sin el respectivo salvoconducto único de movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Al ser incautado las 200 Caña bravas perteneciente a una especie que hace parte de la Biodiversidad Colombiana, al Reino (Plantae), Clase (Lilopsida), orden (Gramineales), Genero (Arundo) Especie (Arundo Donax) ubicados en las zonas forestales protectoras de los ríos, se afecta el cumplimiento de una función protectora en el cauce de los ríos, que ayuda a la estabilización de sus suelos y taludes reduciendo las amenazas de desbordamientos y reduciendo la amenaza de inundaciones la población, como el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propias del ecosistema., sin embargo, el aprovechamiento de esta especie para este caso cuenta con permiso actualizado expedido por parte de la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, el hecho que conllevo la apertura de este expediente no causa impacto ambiental, sino riesgo por el incumplimiento de ciertas normatividades, para la movilización de material vegetal

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El imputado presenta el 1 de diciembre de 2016, por medio de oficio radicado con número 829022016 en ventanilla única de CVC DAR BRUT, los siguientes descargos:

“Yo RICARDO ANTONIO CASTILLO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 6'116.146 de Andalucía Valle, me dirijo a ustedes para explicar que el día domingo 30 de agosto de 2016 que la policía inmovilizo mi vehículo por el transporte de unos recortes de caña brava, le estaba haciendo el favor a un pequeño agricultor de tomate que por motivos de clima había sido afectado y a punto de perderlo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ese mismo día no puede sacar el salvo conducto en la unión, porque era un día festivo y las oficinas estaban cerradas, pues no es mi costumbre hacerlo sin los debidos permisos porque soy un ciudadano que se somete a las leyes.

Soy una persona que no destruye los recursos naturales (en este caso la caña brava), pues al contrario cuidó el cultivo y ayudó a su reforestación.

Agradezco comprendan la situación de mi caso y espera de su ayuda y colaboración. Que Dios los bendiga y muchas gracias por su atención.

Anexo fotografías de colinos de caña brava para reforestación, semilla que cultivo en mi casa."

Valorando lo expuesto por el indiciado en sus descargos, se concluye que: si bien violó la normatividad vigente para la movilización de la especie forestal transportada ilegalmente, este material se obtuvo como fruto de una autorización previa correspondiente a un permiso de aprovechamiento y no se presenta daño ambiental, sin embargo, ante el no requerimiento de la reposición del material forestal incautado, no existe mérito para la devolución de este, pero tampoco para una sanción complementaria.

ANÁLISIS JUÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)"

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cédula 6.116.146 de Bolívar Valle, no cuenta con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el transporte de doscientas (200) varas equivalentes a 2 metros cúbicos de la especie Caña brava. Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, a pesar que el señor Ricardo Antonio Castillo López presentó descargos que intentando el esclarecimiento de los hechos, , no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos se concluye que el Señor Ricardo Antonio Castillo López cedula 6.116.146 de Andalucía Valle es responsable de haber trasgredido la Normatividad Ambiental y se hace acreedor a las sanciones contempladas en la misma, por lo cual:

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a doscientas (200) varas equivalentes a 0,1 metros cúbicos de la especie Caña brava, decomisados preventivamente al señor Ricardo Antonio Castillo López cedula 6.116.146 de Andalucía Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 668 del 29 de septiembre de 2016 por la cual ordenó el decomiso preventivo de doscientas (200) varas de la especie caña brava de 3 metros de longitud, equivalente a un (1) metro cúbico, por movilización y/o transporte sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, especie forestal que se *movilizaba en el vehículo camioneta marca Chevrolet LUV, tipo estaca, color azul, placas MDM 524, desplazándose por la vía panorama hacia el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor RICARDO ANTONIO CASTILLO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.116.146 expedida en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998. En consecuencia, se ordena el decomiso definitivo del material forestal consistente en doscientas (200) varas de la especie caña brava de 3 metros de longitud, equivalente a un (1) metro cúbico, movilizado y/o transportado sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor RICARDO ANTONIO CASTILLO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.116.146 expedida en Andalucía, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 ABR 2018

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-107-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0780 No. 0782- 309 DE 2018

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE FAUNA SILVESTRE, DECOMISADA PREVENTIVAMENTE AL SEÑOR JUAN DAVID MONTOYA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Resolución 0780 No. 831 de 2016 del 07 de diciembre del 2016, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que mediante oficio remitido No. S-2016 4279 / DISPO4 — ESTPO1 - 29.25 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No 0092344, de fecha 03 de octubre de 2016 radicados con No. 677832016, el subintendente Edwin Álvarez Carrillo integrante patrulla de vigilancia cuadrante 1 de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo, deja a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CVC en la Unión, a cargo de funcionario a cargo del control de flora y fauna los siguientes especímenes: un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), los cuales fueron incautados en la calle 6 con carrera 9 barrio Llanitos, municipio de Roldanillo, procedimiento realizado al señor Juan David Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.724.256 de Trujillo.

Que el mediante concepto técnico del 3 de octubre de 2016, profesional especializado de la CVC DAR BRUT da especificaciones sobre hábitat, alimentación y reproducción de los especímenes incautados consistente a un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), concluyendo que no son especies en vía de extinción pero el tráfico ilegal de estos deteriora el ecosistema a los que pertenecen y que se encuentran en buenas condiciones de salud para ser liberados.

Que el 3 de octubre de 2016 mediante Acta de Liberación de Fauna Silvestre el Ingeniero del Área de Control de Fauna y Flora de la CVC DAR-BRUT la Unión, deja expresa constancia con registro fotográfico de la Liberación de los especímenes animales consistentes a un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*); labor adelantada en el piedemonte de la Vertiente Oriental de la Cordillera Occidental del Municipio de La Unión Valle sobre la coordenada 4°31'56,83"N-76°5'28,20"W, teniendo en cuenta que en ese lugar existe hábitat propicio para la supervivencia de esa especie

Que el 7 de diciembre de 2016 por medio de Resolución 0780 No. 831 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", dispone:

*"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor JUAN DAVID MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.256 de Trujillo Valle, consistente en: "DECOMISO preventivo de uno (1) sinsonte (especies *Mimus gilvus*) y tres (3) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), incautados en la calle 6 con carrera 9, Barrio Llanitos, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JUAN DAVID MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.256 de Trujillo Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor JUAN DAVID MONTOYA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.256 de Trujillo Valle, los siguientes CARGOS:

CARGO ÚNICO: *Tenencia ilegal de uno (1) sinsonte (especie *Mimus Gilvus*) y tres (3) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental – CVC".*

El indiciado el señor Juan David Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.724.256 de Trujillo fue citado para notificarse conforme a Oficio No. 0780-677832016 del 20 de diciembre de 2016, proferido por técnico administrativo DAR BRUT, de conformidad con la constancia de recibido de 28 de diciembre de 2016 que consta en el expediente a folio 16.

Que el 28 de diciembre del 28 de diciembre de 2016 por medio de constancia de notificación personal, el señor Juan David Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.724.256 de Trujillo fue notificado personalmente sobre Resolución 0780 No. 831 del 7 de diciembre de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Auto de Cierre de Investigación de 18 de septiembre de 2017, la Directora Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación que se adelanta en contra del señor Juan David Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.724.256 de Trujillo y solicita al coordinador de la UGC RUT Pescador que emita respectivo concepto técnico de calificación de la falta, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

Que en fecha 15 de marzo de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico y calificación de la falta que obra en el expediente No. 0782-039-003-119-2016 (Folios 23 al 25) del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Tenencia ilegal de un (1) sinsonte (Mimus Gilvus) y tres (3) turpiales amarillos (Icterus nigrogularis), sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental - CVC.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Artículos 1 y 248. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.2.1.6, Artículo 2.2.1.2.2.2, Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.4.3 (Artículos que corresponden al Decreto 1608 de 1978).

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El hecho de mantener especímenes animales en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo en cuestión por el incumplimiento de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a climas no aptos, lo cual puede generar enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenezcan.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor Juan David Montoya NO presento descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.

Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.1. Objeto. El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.2.2. Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor Juan David Montoya, realizó actividades de caza de fauna silvestre consistente a un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental y los movilizó sin el respectivo salvoconducto.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Juan David Montoya no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de la tenencia de los especímenes, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación de los especímenes de fauna silvestre consistente a un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), al señor JUAN DAVID MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.724.256 de Trujillo, el 3 de octubre del 2016 en la calle 6 con carrera 9 barrio Llanitos, municipio de Roldanillo, conforme al expediente Código 0782-039-003-119-2016, y dejada en custodia por parte de CVC, se concluye lo siguiente:

Ordenar el decomiso definitivo los especímenes de fauna silvestre consistente a un (01) sinsonte (*Mimus gilvus*) y tres (03) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), decomisado preventivamente al señor JUAN DAVID MONTOYA, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1608 de 1978, por el aprovechamiento y movilización de fauna silvestre sin los permisos y salvoconductos correspondientes".

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 831 del 07 de diciembre de 2016 por la cual ordenó el decomiso preventivo de uno (1) sinsonte (especies *Mimus gilvus*) y tres (3) turpiales amarillos (*Icterus nigrogularis*), incautados en la calle 6 con carrera 9, Barrio Llanitos, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor JUAN DAVID MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.256 expedida en Trujillo. En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de Fauna silvestre, consistente en uno (1) sinsonte (especies *Mimus gilvus*) y tres (3) turpiales amarillos (*icterus nigrogularis*), incautados en la calle 6 con carrera 9, Barrio Llanitos, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tal como se evidencia en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009, las especies silvestres decomisadas, fueron liberadas por la DAR BRUT de la CVC en fecha 03 de octubre de 2016, tal como consta en el acta de liberación de fauna silvestre obrante a Fl. 7 c.o. único.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al Señor JUAN DAVID MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.256 expedida en Trujillo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 ABR 2018

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (e) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-003-119-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 310 DE 2018

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE SUB PRODUCTO VEGETAL, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Resolución 0780 No. 840 de 2016 del 14 de diciembre del 2016, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1- El 3 de Noviembre de 2016 en Oficio SUBIN-UBIC Roldanillo 29 de la Policía Nacional dirigido a la Directora Territorial DAR –BRUT, adjuntando Acta de Incautación como Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092343 de 03 de Noviembre de 2016, informa la retención de (1) Bulto de Carbón, (1) Hacha con poste de madera y un (1) Machete con mango plástico color naranja, elementos decomisados al señor Luis Hernán Carmona Rivera cédula de ciudadanía No.16.545.690 de Roldanillo Valle en zona aledaña a la Quebrada que pasa por el Corregimiento de el Higuerón, solicitando Concepto Técnico sobre los daños ambientales ocasionados con la actividad desplegada por el indiciado y con el objeto de iniciar acción penal en su contra. Los elementos incautados el 03 de Noviembre de 2016, al señor Luis Hernán Carmona Rivera cédula No.16.545.690 de Roldanillo Valle, en procedimiento policivo adelantado por el Patrullero Juan Pablo Reyes Castañeda conforme a lo preceptuado en las normas ambientales y penales vigentes como la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29. Ley 99 de 1993-Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, Resolución 2064 de 2010 como lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009.

2- Mediante Concepto Técnico emitido el 03 de noviembre de 2016 el Coordinador UGC RUT -Pescador DAR concluye:

"a. Para la obtención de 1 Bulto de carbón equivalente a 0.2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 0.8 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la formación del carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin salvoconducto Único Nacional.

b. Las especies forestales encontradas en un volumen aproximado de 4.0 metros cúbicos en el sitio, corresponde a frutales tales como guanábana, aguacate y una acacia que fueron utilizados para la fabricación del carbón, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento que respalde el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC y al realizar la transformación del material vegetal en carbón y el transporte sin el respectivo salvoconducto único de movilización, por lo tanto se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes"

3- Con fundamento al anterior concepto técnico, la Directora DAR- BRUT La Unión el 14 de Septiembre de 2016 mediante Resolución 0780 No.840, **Legaliza una Medida Preventiva, ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan cargos a un Presunto Infractor**, el señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA cedula No. 16.545.690 de Roldanillo Valle y se ordena en la parte Resolutiva el Decomiso preventivo de un (1) Bulto de carbón vegetal equivalente a 0.2 metros cúbicos. Se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1. Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente.

Cargo 2. Transformación de un (1) bulto de carbón vegetal, sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente.

4- Mediante Oficio No.0780-7213420 calendado el 20 de diciembre de 2016 técnico Administrativo de CVC cita al señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, residente en la Carrera 8ª. Calle 1ª. Barrio San José Obrero de Roldanillo Valle par que se presente a la Dirección de DAR_BRUT La Unión a notificarse de la Resolución No. 0780 No.840 de 14 de Diciembre de 2016.

5- En la misma fecha 20 de Diciembre de 2016, La Directora DAR-BRUT, remite para notificación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria la Resolución No. 0780 No.840 de Fecha Diciembre 14 de 2016.

6- Ante la imposibilidad de notificar personalmente al Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, residente supuestamente en la Carrera 8ª. Calle 1ª. Barrio San José Obrero de Roldanillo Valle, el Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez Bedoya deja constancia de **NOTIFICACION POR AVISO** de la Resolución No. 0780 No.840 de 14 de Diciembre de 2016, la que fue fijada por cinco (5) días en la Cartelera de DAR-BRUT La Unión el (13) Trece de Febrero de 2017 a las 8 a.m. y Desfijado el (17) de Febrero de 2017 a las 5 y 30 de la tarde.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7- La Resolución No. 0780 No.840 de 14 de Diciembre de 2016, fue publicada en la Página de Boletín de Actos Administrativos de la CVC, en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a solicitud realizada por el Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez Bedoya

8- El 11 de Septiembre de 2017, la Directora Territorial ordena mediante **AUTO, EL CIERRE DE INVESTIGACION** del proceso sancionatorio iniciado y adelantado en contra el Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, residente en la Carrera 8ª. Calle 1ª. Barrió San José Obrero de Roldanillo Valle, como responsable de la tala de árboles, transformación en carbón vegetal y movilización sin salvoconducto único nacional hechos adelantados sobre la Quebrada que cruza el Corregimiento El Higuierón, dispuso:

"1º.) Cerrar la Investigación en contra del Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, residente en la Carrera 8ª. Calle 1ª. Barrio San José Obrero de Roldanillo Valle.

2º.) Proceder a calificación de la falta una vez emitido el concepto técnico del Coordinador de la UGC RUT Pescador de la Dirección ambiental Regional."

Que en fecha 09 de febrero de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico y calificación de la falta que obra en el expediente No. 0782-039-002-131-2016 (Folios 29 al 31) del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Aprovechamiento forestal y transformación de un (1) bulto de carbón vegetal, sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1. 13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Las especies forestales encontradas en fragancia al Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, en un volumen aproximado de 4.0 metros cúbicos en el sitio, corresponde a frutales tales como guanábana, aguacate y una acacia que fueron utilizados para la fabricación del carbón, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso de Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento que respalde el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC y al realizar la transformación del material vegetal en carbón y el transporte sin el respectivo salvoconducto único de movilización, por lo tanto se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes, por lo cual su efecto recae en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal y propiedades físicas del suelo, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

En el caso presente, el elemento vegetal incautado al Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, por parte de personal de la Policía Nacional perteneciente al Municipio de Roldanillo, fue encontrado sin el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización lo convirtiendo la actividad en un hecho contrario a la legislación ambiental vigente, sin embargo, no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El señor LUÍS HERNÁN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- e) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- f) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- g) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- h) *Movilización de especies vedadas.*
- i) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor LUÍS HERNÁN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transformación de un (1) bulto de carbón vegetal equivalente a 0,2 metros cúbicos de madera.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor LUÍS HERNÁN CARMONA RIVERA no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos se concluye que Señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, residente en la Carrera 8ª, Calle 1ª. Barrio San José Obrero de Roldanillo Valle, es responsable de haber trasgredido la Normatividad Ambiental y se hace acreedor a las sanciones contempladas en la misma, por lo cual:

Se debe ordenar el decomiso definitivo de un (1) bulto de carbón vegetal decomisado preventivamente al señor LUIS HERNAN CARMONA RIVERA, cédula 16.545.690 de Roldanillo Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 840 del 14 de diciembre de 2016 por la cual ordenó el decomiso preventivo de uno (1) bulto de carbón vegetal equivalente a 0.2 metros cúbicos, *01 hacha y 01 machete, hallados en partes aledañas a la quebrada que cruza el corregimiento de higuierón, donde fue hallada una carbonera que al parecer funcionaba ilegalmente, implicando un daño ambiental a los árboles, al suelo y emisiones atmosféricas, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor LUÍS HERNÁN CARMONA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.690 expedida en Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998. En consecuencia, se ordena el decomiso definitivo del sub producto vegetal decomisado, consistente en uno (1) bulto de carbón vegetal equivalente a 0.2 metros cúbicos y de los siguientes elementos: Uno (1) Hacha con poste de madera y uno (1) Machete con mango plástico color naranja, elementos decomisados en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en zona aledaña a la Quebrada que pasa por el Corregimiento de el Higuierón.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el sub producto vegetal y elementos decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LUÍS HERNÁN CARMONA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.690 expedida en Roldanillo, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 días de Abril de 2018

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Ríos - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-131-2016

RESOLUCION 0780 No. 313 DE 2018

Página 90 de 718

(27 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION PECUNARIA A LA SEÑORA REBECA CUERVO, PROPIETARIA DEL PREDIO EL PALMAR, VEREDA EL LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

Que el 14 de octubre de 2009 se radica reporte de infracción al recurso bosque por parte de la Gestora Ambiental adscrita a la DAR BRUT, donde expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES: En la fecha 14 de octubre de 2009, con base en informe de la Gestora Ambiental adscrita a la DAR BRUT, se realiza visita de constatación de reporte de infracción al recurso bosque. De acuerdo a lo informado por la Gestora Ambiental, Oveida Cortés, en fechas anteriores se había orientado acerca de los permisos a tramitarse ante CVC, DAR BRUT, con el fin de erradicar los árboles ubicados en el predio El Palmar, vereda El Limón, municipio Roldanillo, quienes no acataron las recomendaciones dejadas.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRACCIÓN:

En la visita se encontraron las siguientes situaciones:

En el predio El Palmar, se realizó la erradicación de 25 árboles como Brazil y Corbón entre otras que no fue posible identificar, localizados en un bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480 m2, terreno de pendientes mayores al 25%. Los árboles erradicados cuentan con un CAP promedio entre 0.28 m a 1.13 m y alturas entre 5m a 20m. La intervención del bosque se realizó con el fin de extender unas redes eléctricas para una de las viviendas del predio El Palmar que de acuerdo a lo informado por la señora Elvira

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Rosso Cuervo, la ruta escogida para la conexión del fluido eléctrico era económicamente más viable. El área boscosa no hace parte de alguna zona forestal protectora de una corriente hídrica.

CONCLUSION: La intervención del bosque natural homogéneo, corresponde a un impacto negativo significativo por la erradicación de especies como el Carbón y el Brazil registradas como especies nativas en vía de extinción, igualmente la zona boscosa intervenida además de las fuertes pendientes hace parte de un relicto boscoso que está desapareciendo a causa de las actividades agrícolas de las áreas colindantes.

RECOMENDACIONES: se recomienda iniciar el respectivo proceso sancionatorio a nombre de la señora Rebeca Cuervo e imponer las siguientes obligaciones: No continuar con la tala del bosque natural ubicado en el predio El Palmar, vereda el Limón, municipio Roldanillo y Permitir la sucesión natural en el área intervenida de aproximadamente 480 m²"

Que el 18 de noviembre de 2009 mediante auto de apertura de investigación, se procede a abrir proceso sancionatorio contra la señora Rebeca Cuervo como presunta responsable de la erradicación de 25 árboles de especies nativas.

Que el 18 de noviembre de 2009, por medio de auto de formulación de cargos, se formula a la señora Rebeca Cuervo propietaria del predio el Palmar los siguientes cargos:

"Erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil y Corbon en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25%, en presunta violación de las normas contemplada en la Ley 99 de 1993, Capítulo 3 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de bosque y flora Silvestre del Valle del Cauca, Resolución 498 del 22 de julio de 2005."

Que el 26 de noviembre de 2009, mediante oficio 0781.15692.2009.01, se comunicó y citó a la señora Rebeca Cuervo para notificarse personalmente sobre auto de formulación de cargos del 18 de noviembre de 2009 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 15 No. 14-50 de la ciudad de La Unión. Recibido el 8 de diciembre de 2009 por la señora Elvira Rosso Cuervo.

Al no poder notificar a la señora Rebeca Cuervo personalmente, se notifica por medio de Edicto fijado en lugar público de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 16 de diciembre de 2009 y desfijado el día 8 de enero de 2010.

Que el 15 de octubre de 2013, mediante auto se ordena practica de pruebas en el en el predio El Palmar propiedad de la señora Rebeca Cuervo, ubicada en la vereda El Limón, municipio de Roldanillo, para verificar la situación ambiental a la fecha. Dicho auto se comunica por medio de oficio 0781-14882-01-2013 del 24 de octubre de 2013.

Que el 22 de octubre de 2013, se practicaron pruebas por parte de funcionario de CVC, donde expresa lo siguiente:

"El predio posee potreros, frutales y un relicto de bosque nativo con especies como Yarumo, Laurel, Balso, Niguito, Mestizo el predio se ubica a 1.400 M.S.N.M, con pendientes de 30° aproximadamente, y pertenece a la cuenca BRUT.

Se realizó recorrido al área afectada en compañía de la señora Rebeca Cuervo, propietaria del predio donde se constató que; el lote motivo del seguimiento posee una área de una plaza, con una pendiente de 30° aproximadamente, se encuentra establecido con cultivo de maíz y arracacha, actualmente cubierto de bosque."

Que el 10 de diciembre de 2014 mediante auto de cierre de la investigación, una vez practicadas las pruebas, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra la señora Rebeca Cuervo, y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que en fecha 16 de febrero de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-039-002-076-2009 (Folios 15 a 17) del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25%. Con esta conducta se han violado presuntamente las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Capítulo 3 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de bosque y flora Silvestre del Valle del Cauca, Resolución 498 del 22 de julio de 2005.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El área donde se cometió la infracción presentó pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no contaba con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal a la hora de la erradicación de 25 árboles de especies nativas; Brazil y Corbón y la alteración de la zona de bosque natural heterogénea donde ocurrió dicha erradicación, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo, además que el área boscosa no hace parte de alguna zona forestal protectora de una corriente hídrica.

Por parte de las especies erradicadas de Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata), se tiene que ninguna de ellas se encuentra en peligro de extinción ni son especies vegetales con protección especial, según la Resolución 1912 de 2017, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera. Ambas son especies nativas que pueden hacer parte de bosques y selvas, encontrándose desde el nivel del mar hasta los 2000msnm, suelen tener alturas mayores a 25m y su abundancia relativa en dichos bosques es alta. Su madera es usada para fabricar mangos de herramientas.

Para el caso específico de este expediente, la erradicación se realizó con el fin de facilitar el paso de redes eléctricas, por lo cual no se puede comprobar que hubo aprovechamiento forestal y el producto resultante de la erradicación de los 25 árboles, se asume que se degradó a través de la recuperación natural que tuvo el bosque. En la actualidad la zona afectada no presenta ningún indicio de la intervención que alguna vez se generó allí.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Como atenuante, se tiene que la señora Rebeca Cuervo, realizó acciones que facilitarían la recuperación natural del bosque afectado por iniciativa propia, como el establecimiento de cultivos como maíz y arracacha asociado con especies que conforman un bosque natural como yarumo, laurel, balsa niguito y mestizo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en sus numerales 2.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

La señora Rebeca Cuervo, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, sin embargo este despacho consideró la necesidad de realizar práctica de pruebas, en las cuales se verificó la situación ambiental después de 4 años de cometida la infracción, encontrando una recuperación efectiva del bosque afectado, donde no quedaba evidencia del acto que conllevó a la apertura de este proceso sancionatorio.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:
"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga : a. Nombre del solicitante b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie c. Régimen de propiedad del área d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:
"Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos y erradicación sin el respectivo permiso o autorización".

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora Rebeca Cuervo, no contaba con permiso para adelantar la erradicación de árboles en zona de bosque natural, aun así realizó la Erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil y Corbon en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25%.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como agravantes, puesto la señora Rebeca Cuervo acato las recomendaciones dadas por la corporación y realizo acciones que atenuaran la situación, lo cual se corrobora mediante práctica de pruebas de fecha 22 de octubre de 2013.

Sin embargo, a pesar del motivo por el cual se dio la erradicación, el cual fue el riesgo que presenta el paso de redes eléctricas cerca a las ramas de árboles erradicados, la señora Rebeca Cuervo era consciente de los permisos que se debían tramitar para la erradicación de los árboles, según lo indican los antecedentes presentados en el informe de visita radicado el 14 de octubre de 2009, donde se expresa: "De acuerdo a lo informado por la Gestora Ambiental, Oveida Cortés, en fechas anteriores se había orientado acerca de los permisos a tramitarse ante CVC, DAR BRUT, con el fin de erradicar los árboles ubicados en el predio El Palmar, vereda El Limón, municipio Roldanillo, quienes no acataron las recomendaciones dejadas."

Por lo anterior, se considera responsable a la señora Rebeca Cuervo por la infracción ambiental cometida, puesto debió abstenerse de la erradicación de árboles sin haber obtenido el respectivo permiso antes, o de haber reportado el riesgo potencial de los árboles al momento de pasar las redes eléctricas, ante autoridades municipales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que hubo una intervención ambiental ocurrida en el predio El Palmar, localizado en la vereda El Limón, municipio de Roldanillo bajo la responsabilidad de la señora Rebeca Cuervo, consistente en la erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25%, sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC.

Imponer una sanción pecuniaria a la señora REBECA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.766.521, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 18 de noviembre de 2009, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009."

Que en fecha 19 de febrero de 2018 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, rindieron el concepto técnico de tasación de multa que obra en el expediente No. 0781-039-002-076-2009, aplicando lo previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010, del cual se transcribe lo siguiente:

"DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

"El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)"; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que la señora Rebeca Cuervo, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, sin embargo, se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora Rebeca Cuervo, de los cargos formulados mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Palmar, jurisdicción del municipio de Roldanillo, por parte de la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521, debido a la erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de la señora Rebeca Cuervo, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (*Caesalpinia sp*) y Corbon (*Poulsenia armata*) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0426-2016 del 29 de junio de 2016".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora Rebeca Cuervo evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación y podas de árboles aislados.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de Erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (*Caesalpinia sp*) y Corbon (*Poulsenia armata*) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

480m² y con pendientes mayores al 25% en el predio el Palmar. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 101.732.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017; inversión que debió realizar la señora Rebeca Cuervo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2 = \$ 101.732.00$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE =$ Costos evitados y $T =$ Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (*Caesalpinia* sp) y Corbon (*Poulsenia armata*) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25% en el predio El Palmar, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Capacidad de detección alta: $p = 0.5$.

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B .

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

BENEFICIO ILCITO					
INGRESOS DIRECTOS - Y1					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
El infractor con la actividad de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.					
COSTOS EVITADOS - Y2					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	101,732.00	UTILIDAD NETA	\$	-
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO		2009
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	101,732.00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115					

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0426-2016 del 29 de junio de 2016". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora Rebeca Cuervo evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación y podas de árboles aislados. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de Erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% en el predio el Palmar. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 101.732.00 pesos m/cte, dispuesto en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017; inversión que debió realizar la señora Rebeca Cuervo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 101.732.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos

AHORROS DE RETRASO - Y3

AHORROS DE RETRASO (Y3)

JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO

Para este caso, considerando que la actividad de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% en el predio El Palmar, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.

TOTAL INGRESOS (Y)

\$ 101,732.00

CAPACIDAD DE DETECCION (p)

ALTA 0.50

BENEFICIO ILICITO (B)

$B = \Sigma Y * (1-p)/p$ \$ 101,732.00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad (). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo al predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% en el predio El Palmar, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El área donde se cometió la infracción presentó pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no contaba con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal a la hora de la erradicación de 25 árboles de especies nativas; Brazil y Corbón y la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

alteración de la zona de bosque natural heterogénea donde ocurrió dicha erradicación, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo, además que el área boscosa no hace parte de alguna zona forestal protectora de una corriente hídrica.

Por parte de las especies erradicadas de Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata), se tiene que ninguna de ellas se encuentra en peligro de extinción ni son especies vegetales con protección especial, según la Resolución 1912 de 2017, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera. Ambas son especies nativas que pueden hacer parte de bosques y selvas, encontrándose desde el nivel del mar hasta los 2000msnm, suelen tener alturas mayores a 25m y su abundancia relativa en dichos bosques es alta. Su madera es usada para fabricar mangos de herramientas.

Para el caso específico de este expediente, la erradicación se realizó con el fin de facilitar el paso de redes eléctricas, por lo cual no se puede comprobar que hubo aprovechamiento forestal y el producto resultante de la erradicación de los 25 árboles, se asume que se degradó a través de la recuperación natural que tuvo el bosque. En la actualidad la zona afectada no presenta ningún indicio de la intervención que alguna vez se generó allí.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no causó alteración contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% en el predio El Palmar, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y	1

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

		comprendida en el rango entre 0 y 33%.	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido $I = 8$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es **IRRELEVANTE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) y Decreto 1449 de 1977, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con el permiso de erradicación de árboles aislados para llevar a cabo actividades de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata), pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (Caesalpinia sp) y Corbon (Poulsenia armata) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m2 y con pendientes mayores al 25% no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $r=8$			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)			1
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		1.00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$	781,242.00	
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$	-	
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8	
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20	
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA	
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20	
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$	4	
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$	34,468,397	
VALORACION POR INFRACCION	\$	34,468,397	
PROMEDIO TOTAL	\$	34,468,397	
Versión: 01	Página 3 de 5		FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Como atenuante, se tiene que la señora Rebeca Cuervo, realizó acciones que facilitarían la recuperación natural del bosque afectado por iniciativa propia, como el establecimiento de cultivos como maíz y arracacha asociado con especies que conforman un bosque natural como yarumo, laurel, balsa niguito y mestizo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en sus numerales 2. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.4).

Agravantes: No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= -0.40**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.4
Total de Atenuantes		1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.4
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0.4

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde **Ca=\$ 0**

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo e la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx, en donde se registró el número de cedula de la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 31.59, correspondiente al nivel rural 1, por lo tanto, se determina analógicamente que el estrato socioeconómico de la señora Rebeca Cuervo es 1; donde **Cs=0.01**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.01

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, la señora Rebeca Cuervo, con la erradicación aproximada de 25 árboles de especies nativas; Brazil (*Caesalpinia sp*) y Corbon (*Poulsenia armata*) en zona de bosque natural heterogéneo de aproximadamente 480m² y con pendientes mayores al 25% en el predio El Palmar en viola las normas contempladas en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	RUT- Pescador	MUNICIPIO	ROLDANILLO
EQUIPO EVALUADOR	ANDRES MAURICIO ROJAS CAÑAS, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	RUT
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-076-2009
PRESUNTO INFRACTOR	Rebeca Cuervo	FECHA DD/MM/AA	19/02/2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 101,732	MULTA \$ 308,542
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 34,468,397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0.01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521, una multa por valor de TRECIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 308.542,00=), equivalente a 0.39 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados, a la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521, y en consecuencia imponerle una multa por valor de TRECIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 308.542,00=), equivalente a 0.39 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las consideraciones anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el artículo primero, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

Parágrafo 2: Si la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521, no dieren cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora Rebeca Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 29.766.521 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 27 días del mes de abril de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (e)

Elaboró: Laura Stefany Montes Ríos – Contratista
Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-076-2009 .

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 333 - 2018

(08 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es

decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-926 del 29 de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT- 830.000.853-7, un permiso de OCUPACION DE CAUCE en la quebrada La Honda en el sector de La Honda, del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No.202102018 presentado por la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., mediante el cual acepta la tarifa impuesta por la CVC, para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. Identificada con NIT- 830.000.853-7, el pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a un permiso de OCUPACION DE CAUCE en la quebrada La Honda ubicada en el sector de La Honda del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-036-015-097-2016

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC- La paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 334 - 2018

(08 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es

decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-927 del 29 de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT- 830.000.853-7, un permiso de OCUPACION DE CAUCE en la quebrada Los Micos en el corregimiento de San José, del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No.202102018 presentado por la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., mediante el cual acepta la tarifa impuesta por la CVC, para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. Identificada con NIT- 830.000.853-7, el pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 985.339, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a un permiso de OCUPACION DE CAUCE en la quebrada Los Micos ubicado en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-036-015-098-2016

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC- La paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 352 - 2018

(11 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 443 del 10 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el sitio conocido como PK 18+900 del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 362502018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.263.553).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.263.553) por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el sitio conocido como PK 18+900 del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente: 0783-036-015-057-2017

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 351 - 2018

(11 de mayo de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 928 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el sitio conocido como PK 229+300 río La Paila del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 362552018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.263.553).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.263.553) por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el sitio conocido como PK 229+300 rio La Paila del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-036-015-144-2015

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.275.139 expedida en La Unión y domicilio Calle 15 # 14 -34, Obrando en su calidad de alcalde del Municipio La Unión con NIT No. 891.901.109-3, mediante escrito No. 476192018 presentado en fecha 29/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para proyección de la infraestructura vial, en la vía pública, ubicado en la Carrera 11 # 8A - 34, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de erradicación de árboles aislados
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Poder
- Concepto de uso del suelo
- Copia de la escritura publica
- Registro fotografico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.275.139 expedida en La Unión y domicilio Calle 15 # 14 -34, Obrando en su calidad de alcalde del Municipio La Unión con NIT No. 891.901.109-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para proyección de la infraestructura vial, en la vía pública, ubicado en la Carrera 11 # 8A - 34, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Municipio La Unión con NIT No. 891.901.109-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.275.139 expedida en La Unión y domicilio Calle 15 # 14 -34, Obrando en su calidad de alcalde del Municipio La Unión con NIT No. 891.901.109-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-005-106-2018

**RESOLUCION 0780 No. 506 2018
(16.07.2018)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 8 de mayo de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 360322018 en fecha 9 de mayo de 2018, los funcionarios de esta corporación reportan una situación ambiental en el predio de propiedad de la señora MARTHA OLIVA OROZCO, ubicado en la carrera 8 con calle 6, Barrio Nuevo Horizonte, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, construcción de obras civiles y ocupación de cauce en el zanjón Guabinero, indicando lo siguiente:

Lugar: Predio de propiedad de la señora Martha Oliva Orozco. Municipio de Bolívar.

Objeto: Realizar visita técnica al predio con el objeto de verificar posible afectación por construcción de obras civiles en área del zanjón Guabinero.

Descripción: El predio de propiedad de la señora Martha Oliva Orozco se encuentra localizado sobre la Carrera 8 con Calle 6, en el barrio Nuevo Horizonte, coordenadas 4°20'21.96"N, 76°11'13.08"W. En este predio se encuentra en construcción un cerramiento en ladrillo a la vista reforzado con dovelas en concreto y malla eslabonada, para un futuro desarrollo de vivienda campestre. Por este predio transita el zanjón Guabinero proveniente de la acequia La Molina, en sentido Norte – Sur, haciendo un quiebre hacia el occidente (Imagen No. 1), se ha realizado la construcción de un pontón en concreto con el objeto de permitir el acceso vehicular al predio (Foto No. 1). Ante este hecho la Oficina de Planeación Municipal ordenó la suspensión de esta construcción y solicita a la CVC realizar visita conjunta con el objeto de evaluar la situación y determinar las acciones a seguir. No obstante, al momento de la visita por parte de planeación, la obra ya se encuentra construida.

Al ingresar al predio se observa construido un pontón en concreto de aproximadamente 4 metros de ancho y 3 metros de longitud, consistente en una losa maciza en concreto reforzado soportada sobre el suelo, no se determina las características ni condiciones técnicas de construcción. Ésta obra se ejecutó sin contar con el concepto ni autorización previa de CVC ni está soportada sobre ningún estudio que determine la capacidad del canal para el tránsito de las crecientes ocasionadas por el arribo a su cauce de escorrentías superficiales.

Igualmente sobre el sector norte del predio ingresa al mismo el zanjón Guabinero, sobre el cual se encuentra construido el muro perimetral, sin evaluar al igual que en el pontón la capacidad e este zanjón y bajo las nuevas condiciones de permitir el tránsito de las crecientes y que por esta construcción podría convertirse en un obstáculo y pueda generar afectación sobre el predio localizado agua arriba de éste zanjón (Foto No. 2).

En razón que éste zanjón además de conducir aguas derivadas del río Pescador a través de la Acequia La Molina para ser distribuida en predios agrícolas del sector sur oriental del municipio, recibe a su paso aguas de escorrentía proveniente de las lluvias de las zonas de afluencia al mismo, es necesario requerir a la propietaria del predio y responsable de las obras construidas que adelante los respectivos estudios técnicos, para evaluar la pertinencia de las obras y definir las acciones a continuar. Igualmente dichos estudios deben ampliarse al manejo de las escorrentías sobre la Calle 6 en el barrio Nuevo Horizonte, para definir la obra adecuada que permita el acceso al predio sobre la cuneta de aguas lluvias paralela a ésta vía.

Actuaciones: Visita al predio, Registro fotográfico, georreferenciación.

Recomendaciones: De acuerdo con lo observado en la visita técnica se debe requerir a la señora Martha Oliva Orozco, identificada con cédula de ciudadanía 26.385.821, residente en la Carrera 6 No. 6-83, propietaria del predio para que adelante los estudios de tránsito de crecientes del zanjón Guabinero que discurren por esta propiedad. Dicho esquema de manejo debe contar con los sustentos técnicos como son los estudios hidrológicos e hidráulicos para el manejo de estos caudales y las crecientes para los diferentes periodos de retorno.

Igualmente se recomienda remitir copia del presente informe a la Asesora Jurídica de la DAR con el objeto que se adelanten las respectivas acciones que se consideren pertinentes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 31 de mayo con memorando No. 0782-360322018, de acuerdo al informe de visita precedente, la Dirección Territorial DAR BRUT requirió a la señora Martha Oliva Orozco para que en un término de 30 días hábiles presentara ante esta corporación CVC los estudios de tránsito de crecientes del zanjón Guabinero que discurren por esta propiedad, indicándole, que dicho esquema de manejo debía contar con los sustentos técnicos como son los estudios hidrológicos e hidráulicos para el manejo de esos caudales y las crecientes para los diferentes periodos de retorno.

Que a la fecha, la ciudadana no ha presentado ante la CVC lo requerido en acto administrativo en precedencia.

Por lo anterior, el señor coordinador de la UGC RUT Pescador, con memorando No. 0782-360322018 de fecha 8 de junio de 2018, recibido en la oficina jurídica el día 12 de junio de 2018, envía los soportes técnicos ya enunciados y solicita se de aplicación al trámite preceptuado en la Ley 1333 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m...p).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *(...);*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *(...);...; 10. (...).”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva en el predio de propiedad de la señora MARTHA OLIVA OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.385.821, ubicado en la carrera 8 con calle 6, Barrio Nuevo Horizonte, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4°20'21.96" N – 76°11'13.08" W. Consistente en:

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción de obras hidráulicas u obras civiles y ocupación de cauce (Pontón en concreto con el objeto de permitir el acceso vehicular al predio de propiedad de la señora Martha Oliva Orozco, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental"

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Bolívar, doctora Luz Dey Escobar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA OLIVA OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.385.821, propietaria del predio ubicado en la carrera 8 con calle 6, Barrio Nuevo Horizonte, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4°20'21.96" N – 76°11'13.08" W, en un término menor a treinta (30) días calendario, deberá adelantar los estudios de tránsito de crecientes del zanjón Guabinero que discurren por esta propiedad. Dicho esquema de manejo debe contar con los sustentos técnicos como son los estudios hidrológicos e hidráulicos para el manejo de estos caudales y las crecientes para los diferentes periodos de retorno y presentarlo ante la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida a la señora MARTHA OLIVA OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.385.821, ubicado en la carrera 8 con calle 6, Barrio Nuevo Horizonte, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en La Unión, a los 16 días del mes de julio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente 0782-039-004-019-20

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 548 - 2018

(23 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 400 del 30 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aprobación de obras hidráulicas de protección en el paso de la quebrada La Gallineta del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 512742018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 841.085)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 841.085), por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el paso por la quebrada La Gallineta del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-036-014-040-2014

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 410 - 2018

(05 de junio de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 442 del 10 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el paso de la quebrada El Naranjo del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 400902018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE, acepto la tarifa resultante de los costos que incurre la entidad para atender los servicios de seguimiento.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTEMIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.520.051)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTEMIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.520.051), por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el paso por la quebrada El Naranjo del gasoducto Mariquita – Cali en el ramal Armenia

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-036-015-056-2017

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 588 - 2018

(10 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0427 de fecha 11 de Octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. Identificada con el NIT No. 900.087.414-4, Concesión de aguas superficiales, para el predio san Gabriel y La Fernanda, ubicados en el Corregimiento de San Fernando en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por La Sociedad Riopaila Castilla S.A. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-116-2009 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CUATROCIENTOS TRESMIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 403.965),

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	56.428.200	\$ 403.965
TOTAL A PAGAR		\$ 403.965

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. Identificada con el NIT No. 900.087.414-4, el pago por valor de CUATROCIENTOS TRESMIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 403.965), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2018, concesión de aguas superficiales para el predio San Gabriel y La Fernanda, ubicado en el Corregimiento de San Fernando en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-116-2009

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas- Profesional Especializado, coordinador UGC Rut Pescador

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 589 - 2018
(13 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución OGAT BRUT No.074 de fecha 8 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor ENRIQUE MEJIA HENAO, una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Peña, Vereda el Hobo, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-141 del 12 de abril de 2016, se realizó traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Peña, Vereda el Hobo, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca a nombre de SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S. con NIT 900.496.605-9.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 531222018 presentado por LA SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 731-010-002-057-2005 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, el 12 de junio de 2018, para lo cual se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 18.952.054	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LA SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S. Identificada con el NIT No. 900.496.605-9, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2018, de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Peña, Vereda el Hobo, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 731-010-002-057-2005

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas- Profesional Especializado- Coordinador UGC

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 598 -2018

(13 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARTHA ELENA AGUDELO EN EL PREDIO BACORI, UBICADO EN LA VEREDA EL HOBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 746722017 de fecha 19 de octubre de 2017 se presentó por parte de la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, documentación relacionada con el permiso de vertimientos en el predio denominado Bacori ubicado en el corregimiento El Hobo, municipio de Roldanillo, consistente en:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-46732
- Plan de Gestión del Riesgo
- Memorias de cálculos
- Certificado de uso de suelo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia del certificado de existencia y representación legal

Que en fecha 7 de noviembre de 2017 se revisó información presentada por la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, y se encontró que la información estaba incompleta.

Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 9 de noviembre de 2017 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 862722017 de fecha 01 de diciembre de 2017 la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 5 de diciembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT le informo al usuario que faltaban documentos de los solicitados inicialmente y son necesarios para adelantar el trámite.

Que mediante radicado 920192017 de fecha 27 de diciembre de 2017 la señora solicito plazo para allegar información; y finalmente mediante radicado 138372018 de fecha 15 de febrero de 2018 la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio 0780-746722017 Dirección Ambiental Regional BRUT remitió factura de evaluación 89217294 por valor \$ 808.036.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT dio iniciación al trámite de obtención de permiso de vertimientos por parte de la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, para las actividades desarrolladas en el predio denominado Bacori ubicado en el corregimiento El Hobo, municipio de Roldanillo.

Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 2 de abril de 2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT le comunicó a la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA que el 12 de abril de 2018 a las 10:00 am efectuaría visita ocular al predio Bacori.

Que con fundamento en el informe de visita de fecha 12 de abril de 2018 La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR a través del profesional especializado Coordinador la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2018 adscrito a establecer:

“...DOCUMENTOS SOPORTE: Informe de visita de fecha 12 de abril de 2018 y los documentos existentes en el expediente 0782-036-014-021 de 2018.

FUENTE DE LOS DOCUMENTOS: Expediente 0782-036-014-021 de 2018.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Solicitud realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa.

OBJETIVO: Conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, para los vertimientos generados en la porcícola Bacory.

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Granja Porcícola Bacory, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el kilómetro 4 sobre la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar. Granja ubicada en las coordenadas 4°22'22.209" N – 76°09'31.318" O.

ANTECEDENTES:

Que el día 19 de octubre de 2017, con radicado 74722017, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, solicitó a la CVC permiso de vertimientos para la granja porcícola Bacory ubicada en el corregimiento de El Hobo del municipio de Roldanillo, con la solicitud se presentó la siguiente documentación.

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
2. Formulario con la discriminación del valor del proyecto.
3. Certificado de uso del suelo.
4. Copia de la cedula del solicitante.
5. Certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 380-46732.
6. Plan de Gestión del Riesgo Para Manejo de Vertimientos.
7. Memorias de cálculo de un sistema de tratamiento de vertimientos pecuario.
8. Manual de operación y mantenimiento de la PTAR.
9. Siete planos con las dimensiones de las unidades de tratamiento de vertimientos y ubicación general del pedio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el 4 de septiembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante el oficio 0780-746722017, solicitó a la señora Martha Elena Agudelo Zapata documentación complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 1 de diciembre de 2017, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, presentó a la CVC la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, así:

1. Plano donde se identifica, origen, cantidad y localización de las descarga a un cuerpo de agua.
2. Documento con la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el día 15 de febrero de 2018, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, presentó a la CVC la caracterización de los vertimientos realizados en la granja porcícola Bacory.

Que el día 14 de marzo de 2018, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, realizó el pago de la factura No. 89217294, por valor de \$808.036,00 pesos, por concepto de evaluación del proyecto.

El día 22 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por el señor Carlos Mario Sierra Agudelo.

El día 12 de abril de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la granja en porcícola Bacory con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, recomendando lo siguiente: "Por todo lo anterior se recomienda a la CVC negar el permiso de vertimientos solicitado por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, ubicada en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos. También se recomienda detener en forma inmediata la actividad porcícola en el predio, por el incumplimiento de las normas de vertimientos, manejo de residuos sólidos y los por impactos negativos ocasionados al ambiente".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0782-036-014-021 de 2018.

Predio: Granja Porcícola Bacory, predio con matrícula inmobiliarias No 380-46732.

Ubicación: Predio denominado Granja Porcícola Bacory, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el kilómetro 4 sobre la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar. Granja ubicada en las coordenadas 4°22'22.209" N – 76°09'31.318" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa.

Fuente abastecedora: Pozo profundo con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0780 N° 0782 – 309 del 12 de mayo de 2017.

Sistema de captación utilizado: bombeo de aguas subterráneas.

Fuente receptora: En el diseño se propone el Rio Cauca en las coordenadas 4°22'18.975" N – 76°08'57.891" O, aproximadamente a 700 metros de la Granja. En la visita se identificó que el vertimiento actualmente se realiza al suelo en potreros del predio.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: En el diseño se calcula un consumo medio de 22.5 m³/día.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de la PTAR se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 0.261 l/sg es decir 22.5 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio:

El día 12 de abril de 2018, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja Porcícola Bacory propiedad la señora Martha Elena Agudelo Zapata, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Guillermo Quintero en su calidad de administrador de la granja y por el señor Víctor Hugo Vallejo en calidad de médico veterinario de la Granja.

En la visita se pudo constatar que la granja es alquilada a la empresa Garcia Gomes Agroinversiones S.A.S, para realizar la cría de porcinos.

El administrador informó que la porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 190 hectáreas, de la cuales solo se utilizan 5 para la actividad porcícola, el área total del predio se encuentran distribuida en la zona de la actividad porcícola, en áreas para pastos de corte, potreros y bosque seco. La porcícola se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Rio Cauca, en el inicio del pie de monte de la cordillera occidental, corregimiento de El Hobo del municipio de Roldanillo.

En la visita se conoció que en la porcícola existe una vivienda, ocupada por la familia del administrador de la granja compuesta por 4 personas, no existe sistema séptico para las aguas residuales domesticas generadas en la granja. Existe una zona de oficinas para el manejo de la actividad porcícola donde existe una abatiera sanitaria, los vertimientos son realizados en forma directa al suelo en una letrina, no cuenta con sistema de tratamiento, en la granja laboran 16 personas. El agua para las actividades porcícolas y domesticas actualmente es captada de un pozo existente en la propiedad el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada por la CVC mediante Resolución 0780 N° 0782 – 309 del 12 de mayo de 2017, con un caudal de 2.0 l/sg.

El administrador de la Granja manifestó que en la actualidad existe una población porcícola de 4.132 animales entre, cerdas de cría y lechones, porque en la granja no se realiza proceso de ceba, la población informada en la visita es la siguiente:

Estado de los porcinos	Cantidad
Hembras gestantes	476
Hembras lactantes	55
Hembras vacías	9
Hembras remplazo	91
Hembras descarte	14
Macho reproductor	8
Lechones lactantes	628
lechones precebos	2.851

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Total	4.132
-------	-------

La granja es compuesta principalmente por 6 galpones con diferentes módulos de gestación y cría, una vivienda, una bodega y una oficina, en el lugar no existe ninguna infraestructura para el tratamiento de los vertimientos domésticos, para los vertimientos pecuarias se observó una infraestructura con deficiencias constructivas y operativas, las cuales se manifiestan a continuación.

No se realiza recolección en seco de excretas, el lavado de las instalaciones es dos veces al día en la cría y una vez a la semana en el levante de lechones.

La granja se encuentra en el pie de monte de la cordillera occidental, el terreno cuenta con una pendiente natural aproximada del 10%, por lo cual los galpones están contruidos en terrazas, esto permite que el agua residual de 5 galpones sea conducida por gravedad hasta un sistema de tratamiento existente en el predio, el agua del galpón más bajo llega a un tanque y de allí es bombeada hasta el STAR.

El vertimiento crudo llega a un primer tanque, que en el diseño se denomina sedimentador primario, según los planos y diseño presentado esta estructura realiza la retención de sólidos sedimentables y natas, con una ubicación adecuada de tubos y tees de pvc según diseño, sin embargo en la visita se observó que la unidad no presenta las mismas dimensiones y tuberías presentadas en el diseño ocasionando una retención deficiente de sólidos, permitiendo una mayor entrada de este material a los biodigestores.

Según el diseño presentado a la CVC esta unidad se debe construir en concreto hidráulica, sin embargo la unidad está construida en ladrillo, situación que puede generar en un futuro filtraciones en las paredes o en el fondo de la unidad.

En el diseño esta unidad cuenta con un sistema de bombeo para disposición de lodos en un lecho de secado, sin embargo se observó que no cuenta con la estructura para bombeo y tampoco está construido el lecho de secado. Se observó que las natas y algunos sólidos son dispuestos en el suelo al lado de esta construcción.

Después de este tanque el agua continúa hasta una caja denominada en el diseño como cámara de reparto de caudales, cuya función es repartir un mismo caudal hasta tres biodigestores, al revisar esta estructura se observó que la caja de reboce que permite la repartición igual de caudales no está nivelada, permitiendo una mayor entrada de caudal al biodigestor N° 3, también se observó que la estructura en el diseño cuenta con tres vertederos en V de 90°, sin embargo la estructura construida no corresponde a la diseñada y no se construyeron los vertederos en V, esta situación ocasiona que el caudal generado no se reparta en forma igual en los tres biodigestores, generando una sobrecarga de un reactor y la pérdida de eficiencia del sistema.

Se continuó la visita con la revisión de tres biodigestores contruidos como principal tratamiento biológico del sistema, al igual que las estructuras anteriores se presenta una construcción diferente al diseño presentado a la CVC en la solicitud de permiso de vertimientos, según el diseño cada biodigestor debe tener una longitud de 45 metros con bolsa plástica de 2.5 metros de diámetro, con suelo nivelado con profundidad de 1.7 metros y ancho en la corona de 2.5 metros, con paredes laterales y pisos revestidos en concreto de 0.1 metros de espesor, sin embargo en la visita se observó que los ninguno de los tres biodigestores cuenta con pisos y paredes laterales revestidas en concreto, esta situación ocasionó desprendimiento de tierra de las paredes laterales en los biodigestores N° 1 y N° 2, generando aplastamiento de la bolsa plástica, también se observó que la sección transversal y las paredes de los biodigestores no son uniformes situación que genera una irregularidad en la bolsa plástica generando pérdida del flujo pistón del biodigestor.

También se observó que los biodigestores no están nivelados, por esta situación se generan acumulaciones de sólidos en las zonas más bajas del biodigestor, También se observó muy colmata por sólidos la caja de salida del Biodigestor N° 1 y que no hay circulación de aguas a la salida del biodigestor N° 1, situación que se pude estar presentando por acumulación de sólidos debido a la mala construcción del sedimentador y a las variaciones de paredes y suelo de las fosas construidas en tierra para los biodigestores.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En conclusión se observó que el único biodigestor que estaba funcionando en forma adecuada es el biodigestor N° 3, en el cual no se observó aplastamientos por desprendimiento de tierra de las paredes o taponamientos del vertimiento de entrada y salida. Los gases generados en los tres biodigestores se queman en una tea ubicada en la zona oriental de los biodigestores aproximadamente a 15 metros.

Según el diseño presentada a la CVC después de los biodigestores se propone un sedimentador con las mismas características y dimensiones del sedimentador primario, cuya principal función es la retención de los sólidos, lodos y natas resultantes de los biodigestores, esta unidad se propone para ser construida en concreto y con accesorios de pvc que garanticen un tiempo teórico de retención hidráulica y con un sistema de bombeo para los sólidos retenidos hasta un sedimentador. No ostente lo anterior en la visita se observó que el efluente de los biodigestores llega a un tanque rectangular construido en ladrillo tolete, este tanque no cuenta con divisiones y accesorios de pvc, el tanque tampoco presenta ningún tipo de impermeabilización que impida la infiltración de los vertimientos, el tanque observado no cuenta con las condiciones de diseño presentadas a la CVC.

El tanque al cual llagan las aguas del biodigestor se observó completamente lleno, el administrador del predio manifestó que a este tanque nunca se le ha realizado mantenimiento o limpieza de los sólidos.

En el diseño, después del segundo sedimentador los vertimientos llegan a un filtro percolador, la función del segundo sedimentador es evitar que el filtro percolador se tapone por los sólidos, al revisar el filtro percolador se observó una unidad que está recibiendo los vertimientos por su zona superior, pero los accesorios de reparto de pvc en el filtro percolador se observaron mal instalados generando que el vertimiento se realice solo por un lateral del medio filtrante que está dentro del filtro percolador, también se observó que el filtro presenta alta acumulación de sólidos. Se observó que el medio filtrante instalado son rosetas de polietileno.

Después del filtro percolador los vertimientos llegan a un tanque final, también construido en ladrillo tolete, se observó desgaste en las paredes de este tanque debido a la corrosión de las aguas residuales, según el diseño presentado a la CVC este es el último sedimentador el cual también debía ser construido en concreto y con divisiones y accesorios de pvc, pero no se observaron.

En este tanque se observó que está instalada una bomba, el administrador de la granja manifestó que desde este lugar actualmente los vertimientos son utilizados para regar los potreros del predio, esta actividad se realiza durante todas las noches, sin embargo en el diseño presentado a la CVC se propone que el vertimiento final se realice al Rio Cauca mediante una estación de bombeo, tubería de conducción y estructura de entrega final, pero ninguna de estas estructuras existen en la actualidad.

Se observaron acumulaciones de vertimientos en el suelo por la zona donde se encuentra el último tanque al cual llegan los vertimientos.

Al realizar un recorrido por los potreros que son utilizados para el riego con los efluentes de la porcícola se observó que por efecto de escorrentía los vertimientos llegan a un canal de desagüe de aguas lluvias que atraviesa el predio, este canal llega hasta la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar, de allí el canal continua por terrenos del predio Churimal hasta el Rio Cauca, en el momento de la visita se observaron aguas residuales de la porcícola en el canal de desagüe de aguas lluvias.

Después se realizó la revisión del manejo de los vertimientos generados en la zona de oficinas y la vivienda del predio, encontrando que los vertimientos de las dos edificaciones son realizados en forma directa al suelo a una estructura conocida como letrina convencional, en los documentos presentados a la CVC se propone la construcción de un sistema séptico compuesto de tanque séptico y filtro anaeróbico, sin embargo esta estructura no se ha construido, en el diseño no se manifiesta en lugar de disposición final de estos vertimientos.

Posteriormente se solicitó al administrador informar sobre el manejo actual de la mortalidad y de las placentas generadas en la porcícola, a lo cual manifestó que la mortalidad general es del 7% y que actualmente el predio no cuenta con compostera para manejo de mortalidades y demás residuos biológicos, se pudo conocer que estos residuos se están disponiendo directamente al suelo, en huecos construidos a mano en la zona occidental del predio, a la intemperie, también se observó en este lugar acumulación de excretas

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

y sólidos recolectados de las canales de los modiolos de cría. El manejo actual que se realiza a estos residuos sólidos no cumple con las normas y la guía ambiental para el sector porcícola.

También se observó que en la puerta de ingreso al predio se realiza una desinfección de vehículos con una bomba de espalda con motor, generando un vertimiento de aguas residuales con insumos químicos que quedan en el suelo y posteriormente son infiltrados o arrastrados por las aguas lluvias, por lo cual es necesario que se realice un tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas en el proceso de desinfección de vehículos.

Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:

Según el aplicativo GeoCVC el área donde se encuentra la porcícola, área donde se está vertiendo actualmente y todas las demás...

En el diseño se propone que el vertimiento final después de ser tratado sea entregado al Río Cauca en las coordenadas $4^{\circ}22'18.975''$ N – $76^{\circ}08'57.891''$ O, sin embargo en la visita se pudo constatar que los vertimientos son utilizados para riego de potreros.

En el recorrido realizado por el predio no se observó ninguno de los cuatro lechos de secado propuestos en el diseño, dos lechos para manejo en seco de excretas barridas en seco de los módulos de cría y dos para manejo de los sólidos capturados en los tres sedimentadores.

- **Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos domestico propuesto**

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Actualmente no se realiza tratamiento de los vertimientos con características domésticas, sin embargo para el manejo de los vertimientos de tipo domésticos generados en las oficinas y la vivienda del predio se presentó a la CVC el diseño de un sistema séptico, compuesto de tanque séptico y filtro percolador, el cual debe manejar los vertimientos de 16 trabajadores y 4 habitantes de la vivienda, revisados los cálculos presentados en el diseño se obtiene que:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO	
V_u = Volumen Útil calculado (Litros)	3.540
N_c = Número de personas	20
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes	70
T = Tiempo de retención para el diseño en días	1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño	57
L_f = acumulación de lodos L/día	1
$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$ Formula Tanque Séptico	$V_u = 3.540$
$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$ Formula Filtro Anaerobio	$V_u = 2240$
Q = Contribución diaria	1400 Litros

Revisando los cálculos con la metodología del literal E.7, del RAS – 2.000, se obtiene que el tanque séptico debe contar con un volumen útil superior a 3,54 m³ y el filtro anaeróbico con un volumen útil superior a 2,24 m³.

En el diseño propuesto se establece que el tanque séptico tendrá un volumen útil de 3,85 m³ y el filtro anaeróbico de 2,31 m³, cumpliendo con el volumen requerido según los cálculos realizados con la metodología RAS – 2,000. El medio filtrante descrito en el diseño son rosetas de polietileno. Sin embargo no se propone un punto de entrega final del sistema y su ubicación.

Las dimensiones propuestas son las siguientes:

ITEM	TANQUE SÉPTICO	FILTRO
Ancho	1,1 m	1,1 m
Alto	1,4 m	1,4 m
Largo	2,5 m	1,5 m
V_u	3.850 L	2.310 L

Por lo anterior se acepta el sistema séptico propuesto para el manejo de los vertimientos de la oficina y la vivienda, pero el vertimiento debe ser realizado a una fuente superficial, no al suelo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

• **Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias:**

Según la información recibida en la visita y la información presentada a la CVC en la solicitud se espera una población pecuaria máxima en la granja de:

Ítem *	Capacidad máxima
Hembras de reemplazo	12
Hembras gestantes	400
Hembras lactantes	75
Hembras vacías (destetas)	25
Lechones lactantes	900
Lechones en precebo	2.750

En la visita el administrador de la granja informó que la población actual está en 4.132 animales, por lo cual la cantidad de animales utilizada para los cálculos de diseño se encuentran acordes a la realizada productiva de la granja.

Producción de estiércol y aguas residuales proyectadas:

Producción Pecuaria

Ítem	Capacidad máxima	Peso promedio de los animales (Kg)	Producción de estiércol y orina % peso	Producción diaria de estiércol y orina (Kg)	Producción de:
					Agua (L)
Hembras de reemplazo	12	50	6,26	37,56	150,24
Hembras gestantes	400	110	3	1320	5280
Hembras lactantes	75	110	7,72	636,9	2547,6
Hembras vacías (destetas)	25	110	4,61	126,775	507,1
Lechones lactantes	900	5	8,02	360,9	1443,6
Lechones en precebo	2750	15	7,64	3151,5	12606
TOTAL	4.162			5.633,64	22.534,54

Carrera 5
Santiago
PBX: 620

Línea veraz: 0100000000
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En este sentido los caudales de diseño de los sistemas de tratamiento porcícola deben ser la sumatoria del estiércol, orines y aguas de lavado producidas en las actividades diarias de la porcícola, entonces los caudales propuestos son los siguientes:

Caudal

NUMERO DE ANIMALES	4.162
Total de Agua Consumida (l/día)	16.900,92
Total de Estiércol y Orina (Kg)	5.633,64
Sumatoria Estiércol, orina y agua (l/día)	22.594,54
Caudal Q (m ³ /d)	22.5

Según lo anterior se propone un caudal de diseño de 22,5 m³/día, es decir 0,261 l/sg.

- **Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento pecuarias:**

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado "Memorias de cálculo del sistema de tratamientos de vertimientos pecuarios y domésticos", en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo pecuario se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

1. Dos lechos de secado de estiércoles de barrido en seco
2. Tres sedimentadores
3. Dos lechos de secado para mantenimiento de los tres sedimentadores
4. Una cámara para repartir caudales hacia los biodigestores
5. Tres biodigestores
6. Un filtro percolador
7. Sistema de bombeo al río cauca (no se presentó diseño del bombeo y estructura de entrega final).

1. Sedimentadores

En el diseño se asumió una tasa de desbordamiento superficial de 57 m³/m²*d, para el máximo caudal de las actividades pecuarias, como establece el RAS 2000 en el capítulo E.4.5.1.

El caudal teórico de la granja es de 22.5 m³/día, es decir 0.261 L/sg, sin embargo se estableció como caudal de diseño de los sedimentadores 1.0 L/sg, para mayor retención de sólidos y contención de caudales picos.

Tiempo de retención: 10 horas, =0.42 días

Volumen útil mínimo: 36 m³

Velocidad de sedimentación = 6.6 x 10⁻⁴ m³/m² *s

Se proponen las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = 3:1

Ancho = 1.1 m

Largo = 5.0 m, divididos en tres compartimentos

Profundidad = 2.2 m

Volumen útil = 36.3 m³

Área superficial = 16.5 m²

TRH = 10 horas

Velocidad superficial = 4.2 x 10⁻⁴ m/s < 0.002 m/s

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se proyectan 3 unidades de sedimentación de 36.3 m³ cada una, una antes de la entrada a los biodigestores, una a la salida de los biodigestores y una final a la salida del filtro percolador.

En el diseño se presenta que antes de entrar a los biodigestores, la eficiencia teórica es:

70% remoción SST
20% remoción DBO

- DBO₅ entrada: 5496 mg/L DBO₅ salida: 4396 mg/L
- SST entrada: 7554 mg/L SST Salida: 2266 mg/L

2. Cámara para entrega de caudales a los biodigestores

En el diseño se propone una estructura denominada cámara de reparto de caudales, la cual recibe el efluente del primer sedimentador, por separación entrega tres caudales iguales hacia los tres biodigestores propuestos.

3. Biodigestores

En las memorias de cálculo se proponen los siguientes parámetros de diseño:

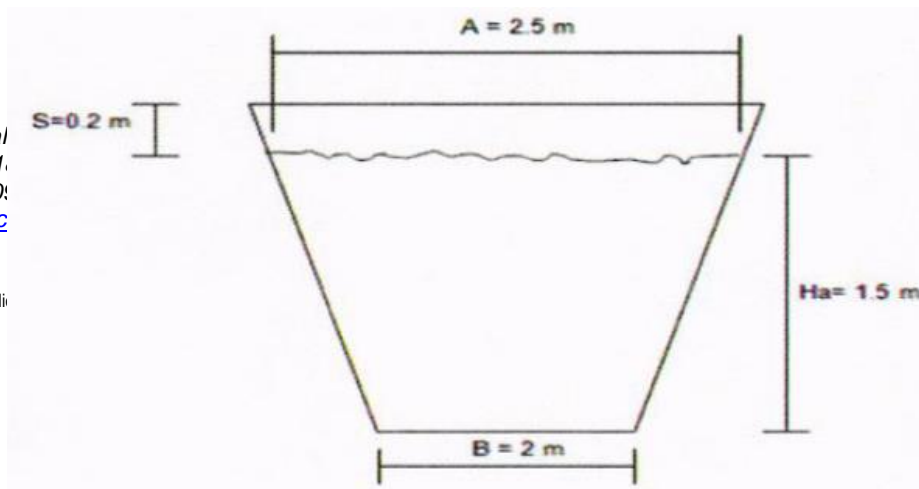
Parámetros de diseño Biodigestores PTAR

Item	Unidad de medida	Cantidad
Número de animales	animales	4162
TRH - Tiempo de retención hidráulica	días	15
Caudal Q	L/sg	0.261
Volumen total del sistema requerido	m ³	450.7
Volumen total del sistema a construir	m ³	455.6
Área transversal	m ²	3,375
Longitud total requerida	m	133.5
Longitud por biodigestor	m	45
Número de biodigestores	unidad	3
Volumen útil por biodigestor	m ³	151.9

Caudal de diseño: 22534 l/día = 0.261 l/sg, caudal que corresponde a la cantidad de animales existentes en la granja.

En la tabla se manifiesta que el TRH es de 15 días. Sin embargo al revisar los datos de diseño se observa que el diseñador utilizó un TRH de 20 días, lo cual aumenta la eficiencia del tratamiento. Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el volumen y las dimensiones presentadas para los biodigestores según el diseño.

Se ponen tres biodigestores en fosa revestidas en muros de concreto de 10 cm de espesor, con una longitud de 45 metros y la siguiente área transversal:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el diseño se presenta que en los biodigestores, la eficiencia teórica es:

70% remoción SST
70% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 4396 mg/L DBO₅ salida: 1319 mg/L
- SST entrada: 2266 mg/L SST Salida: 680 mg/L

Posteriormente el efluente de los tres biodigestores llegan al segundo sedimentador, el cual presenta las mismas dimensiones del sedimentador primario, las remociones calculadas en esta unidad son las siguientes:

70% remoción SST
20% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 1319 mg/L DBO₅ salida: 1055 mg/L
- SST entrada: 680 mg/L SST Salida: 204 mg/L

4. Filtro percolador

Son unidades de filtración biológica aerobia de tratamiento secundario complementarias, que aumentan en gran medida la eficiencia de remoción de materia orgánica y sólidos. También llamados biofiltros y se trata de una torre de contacto en la que el agua residual escurre, desde arriba por un lecho fijo en el que la biomasa se encuentra adherida. Este lecho fijo se compone de piezas plásticas de polietileno según el diseño propuesto, sobre las piezas se realiza la disposición de las aguas residuales.

Los parámetros de diseño que proponen en las memorias de cálculo son:

Caudal de Diseño Q: 0.261 L/sg
Porosidad medio filtrante plástico: 95%, rosetones de polietileno
DBO₅ afluente So = 1055 mg/L

Carga Contaminante = 23.73 kg/d
Carga orgánica Co = 1.6 KgDBO/m³*d
Volumen soporte Vs = 14.8 m³

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Profundidad $h = 4$ m
Área Superficial $A_s = 3.7$ m²
Carga hidráulica $q = 0.25$ m/h

DBO efluente sin recirculación S:
 $S = S_o * e^{-kh/qn}$
Constante tratabilidad $k =$ Agua residual sedimentada = $2,21$ (m*d)^{-0.5}
Constante del material $n = 0.5$ (medio filtrante plástico)
 $S = 33.76$ mg DBO₅/L

El filtro propuesto contara con las siguientes especificaciones por operatividad del sistema:

- Área Superficial: 3.7 m²
- Altura Útil: 4 m
- Volumen útil: 14.8 m³
- Largo: 1.9 m
- Ancho: 1.9 m

El filtro percolador, al igual que los biodigestores fueron calculados con un caudal de 0.261 L/sg, caudal que se encuentra acorde a la población de animales encontrada en la granja el día de la visita. Por lo cual se acepta esta unidad de tratamiento propuesta en el diseño.

Después del filtro percolador teóricamente se espeta las siguientes concentraciones en el vertimiento:

80% remoción SST
60% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 1055 mg/L DBO₅ salida: 211 mg/L
- SST entrada: 204 mg/L SST Salida: 82 mg/L

Posteriormente los vertimientos llegan al último sedimentador, el cual presenta las mismas dimensiones y característica de los otros sedimentadores, la remoción calculada es la siguiente:

70% remoción SST
20% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 211 mg/L DBO₅ salida: 168 mg/L
- SST entrada: 82 mg/L SST Salida: 25 mg/L

Según el diseño presentado a la CVC, el vertimiento final tendrá una característica de 168 mg/l de DBO₅ y 25 mg/l de SST, para cumplir con el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

Utilizando el valor de biodegradabilidad para la materia orgánica en este tipo de vertimientos se calcula una DQO teórica, así: 168 mg/l de DBO₅ * 2.5 = 420 mg/l de DQO teórica.

Según los cálculos teóricos del diseñador la calidad final del vertimiento es la siguiente:

DBO₅ = 168 mg/l
DQO = 420 mg/l
SST = 25 mg/l

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales:					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00

Por lo En es que actualmente se encuentran en operación inadecuada No son las mismas que fueron presentadas en el diseño, por lo cual es posible que el vertimiento actual no esté cumpliendo con la normatividad de vertimientos.

- Revisión de las caracterizaciones de vertimientos:**

Para la revisión del estado actual del vertimiento se cuenta con dos fuentes de información, una caracterización realizada por el laboratorio ambiental de la CVC en fecha 20 de diciembre de 2017 y una caracterización presentada por el solicitante realizada el día 23 de enero de 2018, los resultados son los siguientes:

PARÁMETRO	Laboratorio CVC Compuesta	Laboratorio CIAN Puntual	Límite de cumplimento	Cumple
	Fecha 20 de diciembre de 2017	Fecha 23 de enero de 2018	Art. 9 Res. 631/2015	
pH	--	6.78	6 a 9	Si
DQO mg O ₂ /l	2121	2496	900	No
DBO ₅ mg O ₂ /l	239	1389	450	Si - No
SST mg/l	714	785	400	No
Grasas mg/l	67.6	--	20	No

Conforme a lo anterior, el sistema que actualmente está operando en la granja porcícola Bacory, que es diferente al presentado a la CVC en la solicitud de permiso de vertimientos, No está cumpliendo con la normatividad ambiental del para calidad vertimientos, situación que se puede estar presentando porque en la granja porcícola no se realizó la construcción de la PTAR acorde al diseño.

- Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento**

Para la zona donde se propone realizar el vertimiento no existe a la fecha un Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico implementado por La Autoridad Ambiental.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

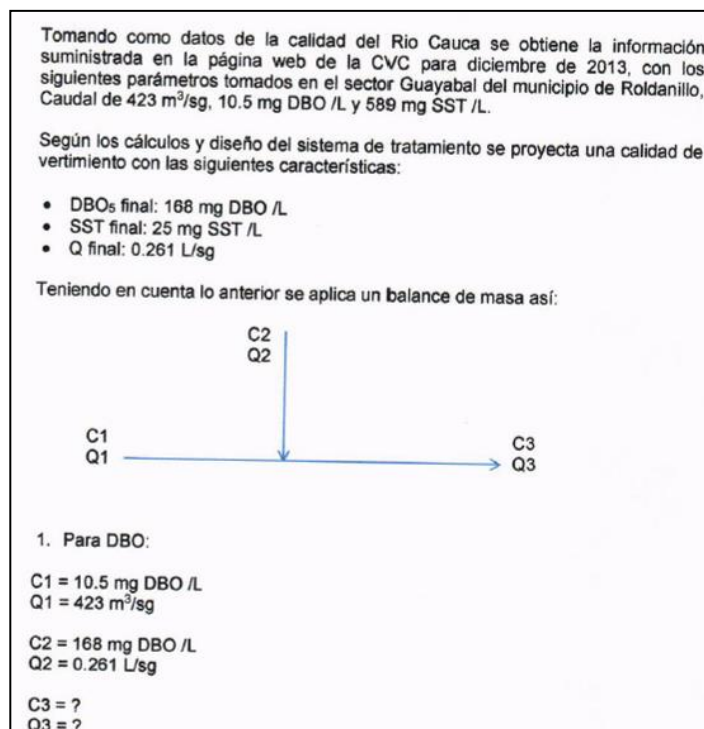
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

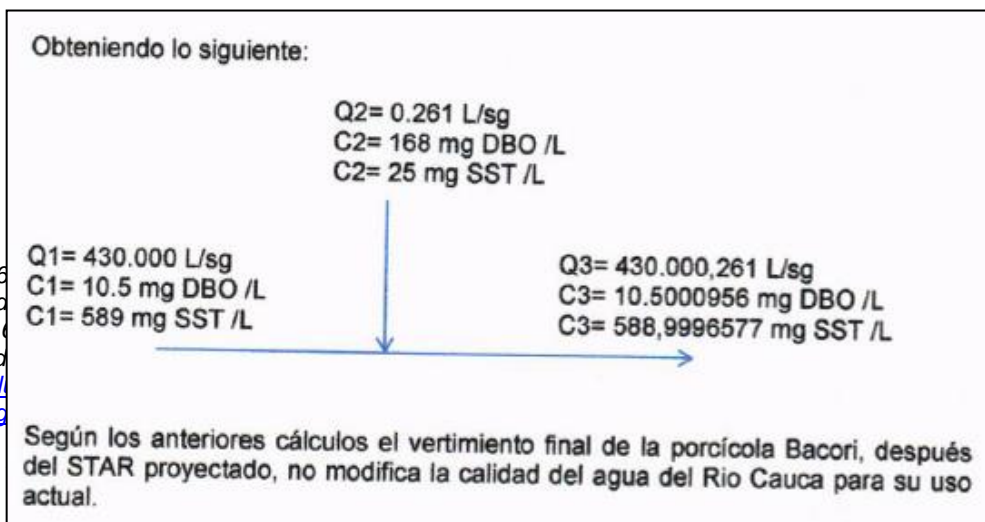
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se presentó en la solicitud un documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Porcícola Bacory". Para realizar esta evaluación se utilizaron datos de calidad del Rio Cauca tomados de la página web de la CVC, con los parámetros caudal, SST y DBO₅.

Para la simulación se utilizaron los datos de calidad del vertimiento esperado según el diseño propuesto, con estos datos se elaboró un balance de masa con el fin de conocer la calidad del Rio Cauca después del vertimiento proyectado de la Porcícola Bacory, a continuación se presenta la información utilizada en el balance de masas:



Realizado el balance de masas se obtienen los siguientes resultados:



Carrera 56
Santiago de Cali
PBX: 620 6000
Línea verde
atencional@www.cvc.gov.co

Versión: 08

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De lo anterior se puede observar lo siguiente:

Se utilizaron los datos de caudal y concentraciones proyectadas en el diseño presentado a la CVC, igualmente se utilizaron datos de calidad y caudal del Rio Cauca provenientes de la CVC.

Los parámetros de DBO₅ y SST utilizados no mostraron una alteración significativa después del punto de mezcla con el vertimiento de la porcícola debido a la gran dilución que permite el caudal del Rio Cauca. Por lo anterior se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, siempre y cuando se implemente en su totalidad el diseño presentado a la CVC.

8. **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos:** Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio Bacory se realiza una actividad de explotación porcícola de cría, no se realiza ceba, la población de animales actual es de 4.132 cerdos y se presentó a la CVC un diseño para una explotación de 4.162 animales, para un caudal de diseño de 22.5 m³/día.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *El agua para consumo humano y de los animales proviene de un pozo existente en la propiedad el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas.*
- *En la propiedad existe una vivienda ocupada por 4 personas y una zona de oficinas con una batería sanitaria utilizada por 16 trabajadores, el agua residual domestica generada en la zona de oficinas y la vivienda es vertida en forma directa, sin tratamiento, al suelo en una letrina.*
- *Se revisó el diseño de una planta de tratamiento de vertimientos pecuarios que fue presentado a la CVC con la solicitud de permiso de vertimientos, la PTAR está compuesta por tres sedimentadores, tres biodigestores, un filtro percolador, cuatro lechos de secado y una conducción hasta el punto d vertimiento final.*
- *El diseño de la PTAR presentado a la CVC está acorde a la población porcícola existente en el predio, sus unidades de tratamiento, cálculos y dimensionamiento cumplen en teoría para la remoción de materia orgánica y solidos hasta cumplir con el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*
- *En el predio no se ha construido ninguno de los 4 lechos de secados propuestos en el diseño de la PTAR.*
- *No obstante lo anterior, en el predio se observó que se construyeron algunas estructuras para el tratamiento de aguas residuales, sin embargo las estructuras construidas presentan fallas constructivas y son diferentes a las propuestas en el diseño entregado a la CVC, situación que está causando un incumplimiento de la norma de calidad de vertimientos.*
- *El sistema séptico propuesto en el diseño para el tratamiento de las aguas generadas en la zona de oficinas y la vivienda cumple con la metodología de diseño del RAS – 2.000, sin embargo el sistema a la fecha de la visita no se ha construido.*
- *En el diseño entregado a la CVC se propone una entrega final de los vertimientos al Rio Cauca, sin embargo en la visita se conoció que los vertimientos actualmente son utilizados para riego de potreros.*
- *Por efectos de las aguas lluvias y por escorrentía, las aguas residuales utilizadas para el riego de potreros se escurren por un canal de desagüe de aguas lluvias que atraviesa el predio, en el momento de la visita se observó el canal con acumulación de aguas residuales de la porcícola.*
- *En la porcícola no existe una estructura adecuada para el manejo de la mortalidad y placentas, este material biológico está siendo enterrado en el suelo, en una zona verde del predio, también se observó en este lugar que se utiliza para disposición abierta de excretas y residuos recolectados de los módulos de cría.*
- *En la zona de ingreso al predio se realiza una desinfección de vehículos, generando un vertimiento de aguas residuales con insumos químicos al suelo, por lo cual es necesario que se realice un tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas en el proceso de desinfección de vehículos.*
- *Según el aplicativo GeoCVC, la zona donde se está realizando el riego de potreros con aguas residuales se encuentra en zona de descarga del acuífero, por lo cual presenta restricciones para este riego por el acuerdo 42 de 2010.*
- *La CVC realizó una caracterización de los vertimientos de la granja porcícola en el mes de diciembre de 2017, donde se comprobó que los vertimientos no cumplen con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento.*
- *El solicitante presentó a al CVC una caracterización de vertimientos de enero de 2018, en la cual también queda claro que no se está cumpliendo con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Teóricamente el diseño presentado a la CVC puede cumplir con las concentraciones de la Resolución 631 de 2015, sin embargo el sistema que se construyó en la granja Bacory no corresponde al diseño presentado a la CVC, situación por la cual puede estar incumpliendo la normatividad de vertimientos.*

CONCEPTO:

Por lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Negar el permiso de vertimientos solicitado por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-46732, predio ubicado en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos.

También se recomienda suspender en forma inmediata la actividad porcícola en el predio, por el incumplimiento de las normas de vertimientos, realizar manejo inadecuado de residuos sólidos y por los impactos negativos ocasionados al ambiente.

Se debe solicitar la señora Martha Elena Agudelo Zapata que presente a la CVC, un plan de cumplimiento acorde a lo establecido en 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 0782-036-014-021-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, identificada con matrícula inmobiliaria No 380-46732, ubicado en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos.

PARAGRAFO: La señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA deberá presentar un plan de cumplimiento acorde a lo establecido en 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo a La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT para que llevará a cabo labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede por la actuación administrativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas –Ugc, Rut Pescador
Expediente No. 0782-036-014-021-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 594 -2018

(13 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARTHA ELENA AGUDELO EN EL PREDIO BACORI, UBICADO EN LA VEREDA EL HOBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 746722017 de fecha 19 de octubre de 2017 se presentó por parte de la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, documentación relacionada con el permiso de vertimientos en el predio denominado Bacori ubicado en el corregimiento El Hobo, municipio de Roldanillo, consistente en:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-46732
- Plan de Gestión del Riesgo
- Memorias de cálculos
- Certificado de uso de suelo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 - Copia del certificado de existencia y representación legal
- Que en fecha 7 de noviembre de 2017 se revisó información presentada por la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, y se encontró que la información estaba incompleta. Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 9 de noviembre de 2017 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 862722017 de fecha 01 de diciembre de 2017 la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 5 de diciembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT le informo al usuario que faltaban documentos de los solicitados inicialmente y son necesarios para adelantar el trámite.

Que mediante radicado 920192017 de fecha 27 de diciembre de 2017 la señora solicito plazo para allegar información; y finalmente mediante radicado 138372018 de fecha 15 de febrero de 2018 la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio 0780-746722017 Dirección Ambiental Regional BRUT remitió factura de evaluación 89217294 por valor \$ 808.036.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT dio iniciación al trámite de obtención de permiso de vertimientos por parte de la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.524.236, para las actividades desarrolladas en el predio denominado Bacori ubicado en el corregimiento El Hobo, municipio de Roldanillo.

Que mediante oficio 0780-746722017 de fecha 2 de abril de 2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT le comunicó a la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA que el 12 de abril de 2018 a las 10:00 am efectuaría visita ocular al predio Bacori.

Que con fundamento en el informe de visita de fecha 12 de abril de 2018 La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR a través del profesional especializado Coordinador la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2018 adscrito a establecer:

“...DOCUMENTOS SOPORTE: Informe de visita de fecha 12 de abril de 2018 y los documentos existentes en el expediente 0782-036-014-021 de 2018.

FUENTE DE LOS DOCUMENTOS: Expediente 0782-036-014-021 de 2018.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIOS: Solicitud realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa.

OBJETIVO: Conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, para los vertimientos generados en la porcícola Bacory.

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Granja Porcícola Bacory, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el kilómetro 4 sobre la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar. Granja ubicada en las coordenadas 4°22'22.209" N – 76°09'31.318" O.

ANTECEDENTES:

Que el día 19 de octubre de 2017, con radicado 74722017, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, solicitó a la CVC permiso de vertimientos para la granja porcícola Bacory ubicada en el corregimiento de El Hobo del municipio de Roldanillo, con la solicitud se presentó la siguiente documentación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
11. Formulario con la discriminación del valor del proyecto.
12. Certificado de uso del suelo.
13. Copia de la cedula del solicitante.
14. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-46732.
15. Plan de Gestión del Riesgo Para Manejo de Vertimientos.
16. Memorias de cálculo de un sistema de tratamiento de vertimientos pecuario.
17. Manual de operación y mantenimiento de la PTAR.
18. Siete planos con las dimensiones de las unidades de tratamiento de vertimientos y ubicación general del predio.

Que el 4 de septiembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante el oficio 0780-746722017, solicitó a la señora Martha Elena Agudelo Zapata documentación complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 1 de diciembre de 2017, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, presentó a la CVC la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, así:

3. Plano donde se identifica, origen, cantidad y localización de las descargas a un cuerpo de agua.
4. Documento con la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el día 15 de febrero de 2018, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, presentó a la CVC la caracterización de los vertimientos realizados en la granja porcícola Bacory.

Que el día 14 de marzo de 2018, la señora Martha Elena Agudelo Zapata, realizó el pago de la factura No. 89217294, por valor de \$808.036,00 pesos, por concepto de evaluación del proyecto.

El día 22 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Trámite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por el señor Carlos Mario Sierra Agudelo.

El día 12 de abril de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la granja en porcícola Bacory con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, recomendando lo siguiente: "Por todo lo anterior se recomienda a la CVC negar el permiso de vertimientos solicitado por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, ubicada en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos. También se recomienda detener en forma inmediata la actividad porcícola en el predio, por el incumplimiento de las normas de vertimientos, manejo de residuos sólidos y los impactos negativos ocasionados al ambiente".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0782-036-014-021 de 2018.

Predio: Granja Porcícola Bacory, predio con matrícula inmobiliarias No 380-46732.

Ubicación: Predio denominado Granja Porcícola Bacory, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el kilómetro 4 sobre la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar. Granja ubicada en las coordenadas 4°22'22.209" N – 76°09'31.318" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente abastecedora: Pozo profundo con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0780 N° 0782 – 309 del 12 de mayo de 2017.

Sistema de captación utilizado: bombeo de aguas subterráneas.

Fuente receptora: En el diseño se propone el Rio Cauca en las coordenadas 4°22'18.975" N – 76°08'57.891" O, aproximadamente a 700 metros de la Granja. En la visita se identificó que el vertimiento actualmente se realiza al suelo en potreros del predio.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: En el diseño se calcula un consumo medio de 22.5 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de la PTAR se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 0.261 l/sg es decir 22.5 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio:

El día 12 de abril de 2018, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja Porcícola Bacory propiedad la señora Martha Elena Agudelo Zapata, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Guillermo Quintero en su calidad de administrador de la granja y por el señor Víctor Hugo Vallejo en calidad de médico veterinario de la Granja.

En la visita se pudo constatar que la granja es alquilada a la empresa Garcia Gomes Agroinversiones S.A.S, para realizar la cría de porcinos.

El administrador informó que la porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 190 hectáreas, de la cuales solo se utilizan 5 para la actividad porcícola, el área total del predio se encuentran distribuida en la zona de la actividad porcícola, en áreas para pastos de corte, potreros y bosque seco. La porcícola se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Rio Cauca, en el inicio del pie de monte de la cordillera occidental, corregimiento de El Hobo del municipio de Roldanillo.

En la visita se conoció que en la porcícola existe una vivienda, ocupada por la familia del administrador de la granja compuesta por 4 personas, no existe sistema séptico para las aguas residuales domesticas generadas en la granja. Existe una zona de oficinas para el manejo de la actividad porcícola donde existe una abatiera sanitaria, los vertimientos son realizados en forma directa al suelo en una letrina, no cuenta con sistema de tratamiento, en la granja laboran 16 personas. El agua para las actividades porcícolas y domesticas actualmente es captada de un pozo existente en la propiedad el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada por la CVC mediante Resolución 0780 N° 0782 – 309 del 12 de mayo de 2017, con un caudal de 2.0 l/sg.

El administrador de la Granja manifestó que en la actualidad existe una población porcícola de 4.132 animales entre, cerdas de cría y lechones, porque en la granja no se realiza proceso de ceba, la población informada en la visita es la siguiente:

Estado de los porcinos	Cantidad
Hembras gestantes	476
Hembras lactantes	55

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Hembras vacías	9
Hembras remplazo	91
Hembras descarte	14
Macho reproductor	8
Lechones lactantes	628
lechones precebos	2.851
Total	4.132

La granja es compuesta principalmente por 6 galpones con diferentes módulos de gestación y cría, una vivienda, una bodega y una oficina, en el lugar no existe ninguna infraestructura para el tratamiento de los vertimientos domésticos, para los vertimientos pecuarios se observó una infraestructura con deficiencias constructivas y operativas, las cuales se manifiestan a continuación.

No se realiza recolección en seco de excretas, el lavado de las instalaciones es dos veces al día en la cría y una vez a la semana en el levante de lechones.

La granja se encuentra en el pie de monte de la cordillera occidental, el terreno cuenta con una pendiente natural aproximada del 10%, por lo cual los galpones están contruidos en terrazas, esto permite que el agua residual de 5 galpones sea conducida por gravedad hasta un sistema de tratamiento existente en el predio, el agua del galpón más bajo llega a un tanque y de allí es bombeada hasta el STAR.

El vertimiento crudo llega a un primer tanque, que en el diseño se denomina sedimentador primario, según los planos y diseño presentado esta estructura realiza la retención de sólidos sedimentables y natas, con una ubicación adecuada de tubos y tees de pvc según diseño, sin embargo en la visita se observó que la unidad no presenta las mismas dimensiones y tuberías presentadas en el diseño ocasionando una retención deficiente de sólidos, permitiendo una mayor entrada de este material a los biodigestores.

Según el diseño presentado a la CVC esta unidad se debe construir en concreto hidráulica, sin embargo la unidad está construida en ladrillo, situación que puede generar en un futuro filtraciones en las paredes o en el fondo de la unidad.

En el diseño esta unidad cuenta con un sistema de bombeo para disposición de lodos en un lecho de secado, sin embargo se observó que no cuenta con la estructura para bombeo y tampoco está construido el lecho de secado. Se observó que las natas y algunos sólidos son dispuestos en el suelo al lado de esta construcción.

Después de este tanque el agua continúa hasta una caja denominada en el diseño como cámara de reparto de caudales, cuya función es repartir un mismo caudal hasta tres biodigestores, al revisar esta estructura se observó que la caja de reboce que permite la repartición igual de caudales no está nivelada, permitiendo una mayor entrada de caudal al biodigestor N° 3, también se observó que la estructura en el diseño cuenta con tres vertederos en V de 90°, sin embargo la estructura construida no corresponde a la diseñada y no se construyeron los vertederos en V, esta situación ocasiona que el caudal generado no se reparta en forma igual en los tres biodigestores, generando una sobrecarga de un reactor y la pérdida de eficiencia del sistema.

Se continuó la visita con la revisión de tres biodigestores contruidos como principal tratamiento biológico del sistema, al igual que las estructuras anteriores se presenta una construcción diferente al diseño presentado a la CVC en la solicitud de permiso de vertimientos, según el diseño cada biodigestor debe tener una longitud de 45 metros con bolsa plástica de 2.5 metros de diámetro, con suelo nivelado con profundidad de 1.7 metros y ancho en la corona de 2.5 metros, con paredes laterales y pisos revestidos en concreto de 0.1 metros de espesor, sin embargo en la visita se observó que los ninguno de los tres biodigestores cuenta con pisos y paredes laterales

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

revestidas en concreto, esta situación ocasionó desprendimiento de tierra de las paredes laterales en los biodigestores N° 1 y N° 2, generando aplastamiento de la bolsa plástica, también se observó que la sección transversal y las paredes de los biodigestores no son uniformes situación que genera una irregularidad en la bolsa plástica generando pérdida del flujo pistón del biodigestor.

También se observó que los biodigestores no están nivelados, por esta situación se generan acumulaciones de sólidos en las zonas más bajas del biodigestor, También se observó muy colmata por solidos la caja de salida del Biodigestor N° 1 y que no hay circulación de aguas a la salida del biodigestor N° 1, situación que se puede estar presentando por acumulación de sólidos debido a la mala construcción del sedimentador y a las variaciones de paredes y suelo de las fosas construidas en tierra para los biodigestores.

En conclusión se observó que el único biodigestor que estaba funcionando en forma adecuada es el biodigestor N° 3, en el cual no se observó aplastamientos por desprendimiento de tierra de las paredes o taponamientos del vertimiento de entrada y salida. Los gases generados en los tres biodigestores se queman en una tea ubicada en la zona oriental de los biodigestores aproximadamente a 15 metros.

Según el diseño presentada a la CVC después de los biodigestores se propone un sedimentador con las mismas características y dimensiones del sedimentador primario, cuya principal función es la retención de los sólidos, lodos y natas resultantes de los biodigestores, esta unidad se propone para ser construida en concreto y con accesorios de pvc que garanticen un tiempo teórico de retención hidráulica y con un sistema de bombeo para los sólidos retenidos hasta un sedimentador. No ostente lo anterior en la visita se observó que el efluente de los biodigestores llega a un tanque rectangular construido en ladrillo tolete, este tanque no cuenta con divisiones y accesorios de pvc, el tanque tampoco presenta ningún tipo de impermeabilización que impida la infiltración de los vertimientos, el tanque observado no cuenta con las condiciones de diseño presentadas a la CVC.

El tanque al cual llagan las aguas del biodigestor se observó completamente lleno, el administrador del predio manifestó que a este tanque nunca se le ha realizado mantenimiento o limpieza de los sólidos.

En el diseño, después del segundo sedimentador los vertimientos llegan a un filtro percolador, la función del segundo sedimentador es evitar que el filtro percolador se tapone por los sólidos, al revisar el filtro percolador se observó una unidad que está recibiendo los vertimientos por su zona superior, pero los accesorios de reparto de pvc en el filtro percolador se observaron mal instalados generando que el vertimiento se realice solo por un lateral del medio filtrante que está dentro del filtro percolador, también se observó que el filtro presenta alta acumulación de sólidos. Se observó que el medio filtrante instalado son rosetas de polietileno.

Después del filtro percolador los vertimientos llegan a un tanque final, también construido en ladrillo tolete, se observó desgaste en las paredes de este tanque debido a la corrosión de las aguas residuales, según el diseño presentado a la CVC este es el último sedimentador el cual también debía ser construido en concreto y con divisiones y accesorios de pvc, pero no se observaron.

En este tanque se observó que está instalada una bomba, el administrador de la granja manifestó que desde este lugar actualmente los vertimientos son utilizados para regar los potreros del predio, esta actividad se realiza durante todas las noches, sin embargo en el diseño presentado a la CVC se propone que el vertimiento final se realice al Rio Cauca mediante una estación de bombeo, tubería de conducción y estructura de entrega final, pero ninguna de estas estructuras existen en la actualidad.

Se observaron acumulaciones de vertimientos en el suelo por la zona donde se encuentra el último tanque al cual llegan los vertimientos.

Al realizar un recorrido por los potreros que son utilizados para el riego con los efluentes de la porcícola se observó que por efecto de escorrentía los vertimientos llegan a un canal de desagüe de aguas lluvias que atraviesa el predio, este canal llega hasta la vía que comunica al municipio de Roldanillo con Bolívar, de allí el canal continua por terrenos del predio Churimal hasta el Rio Cauca, en el momento de la visita se observaron aguas residuales de la porcícola en el canal de desagüe de aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

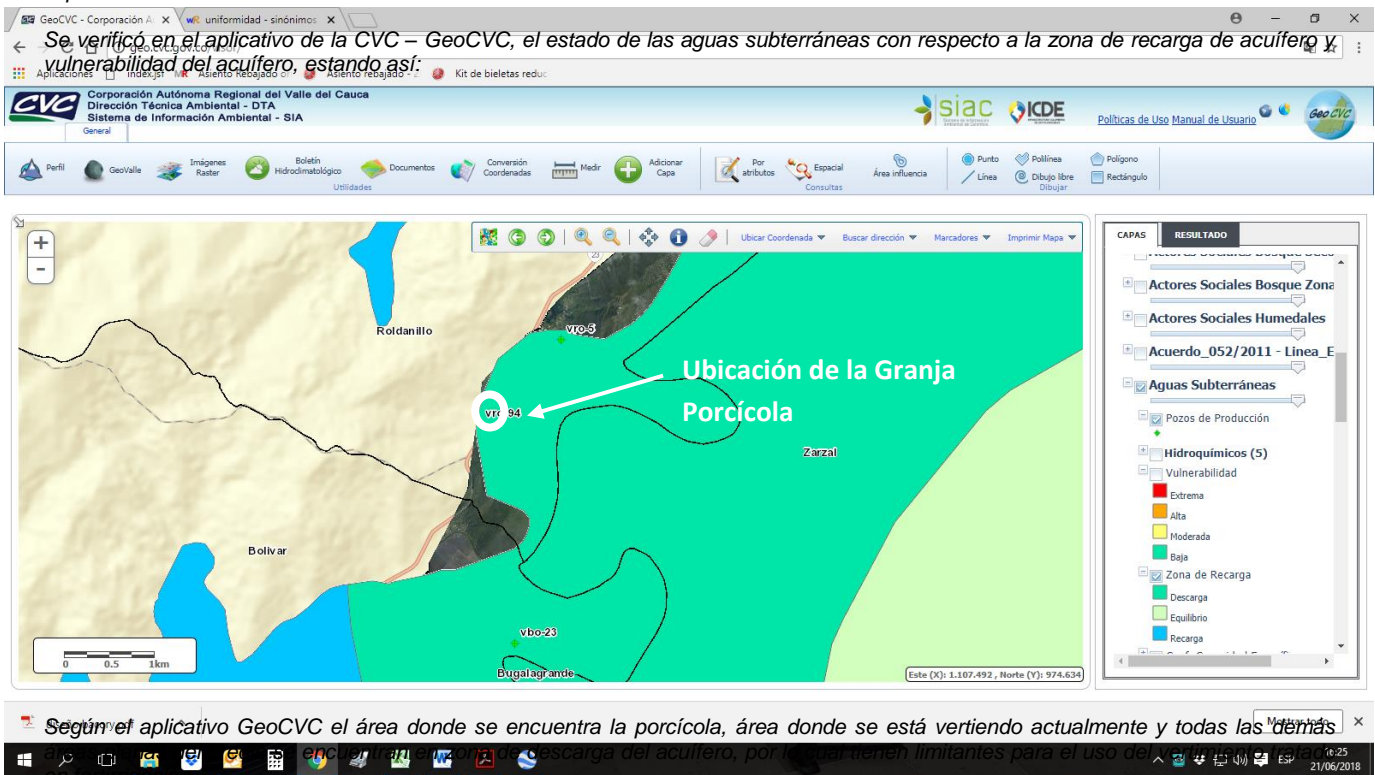
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Después se realizó la revisión del manejo de los vertimientos generados en la zona de oficinas y la vivienda del predio, encontrando que los vertimientos de las dos edificaciones son realizados en forma directa al suelo a una estructura conocida como letrina convencional, en los documentos presentados a la CVC se propone la construcción de un sistema séptico compuesto de tanque séptico y filtro anaeróbico, sin embargo esta estructura no se ha construido, en el diseño no se manifiesta en lugar de disposición final de estos vertimientos.

Posteriormente se solicitó al administrador informar sobre el manejo actual de la mortalidad y de las placentas generadas en la porcícola, a lo cual manifestó que la mortalidad general es del 7% y que actualmente el predio no cuenta con compostera para manejo de mortalidades y demás residuos biológicos, se pudo conocer que estos residuos se están disponiendo directamente al suelo, en huecos construidos a mano en la zona occidental del predio, a la intemperie, también se observó en este lugar acumulación de excretas y sólidos recolectados de las canales de los modiolos de cría. El manejo actual que se realiza a estos residuos sólidos no cumple con las normas y la guía ambiental para el sector porcícola.

También se observó que en la puerta de ingreso al predio se realiza una desinfección de vehículos con una bomba de espalda con motor, generando un vertimiento de aguas residuales con insumos químicos que quedan en el suelo y posteriormente son infiltrados o arrastrados por las aguas lluvias, por lo cual es necesario que se realice un tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas en el proceso de desinfección de vehículos.

Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el diseño se propone que el vertimiento final después de ser tratado sea entregado al Rio Cauca en las coordenadas 4°22'18.975" N – 76°08'57.891" O, sin embargo en la visita se pudo constatar que los vertimientos son utilizados para riego de potreros.

En el recorrido realizado por el predio no se observó ninguno de los cuatro lechos de secado propuestos en el diseño, dos lechos para manejo en seco de excretas barridas en seco de los módulos de cría y dos para manejo de los sólidos capturados en los tres sedimentadores.

- Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos domestico propuesto**

Actualmente no se realiza tratamiento de los vertimientos con características domésticas, sin embargo para el manejo de los vertimientos de tipo domésticos generados en las oficinas y la vivienda del predio se presentó a la CVC el diseño de un sistema séptico, compuesto de tanque séptico y filtro percolador, el cual debe manejar los vertimientos de 16 trabajadores y 4 habitantes de la vivienda, revisados los cálculos presentados en el diseño se obtiene que:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO	
$V_u =$ Volumen Útil calculado (Litros)	3.540
$N_c =$ Número de personas	20
$C =$ vertimiento per-capital L/día/habitantes	70
$T =$ Tiempo de retención para el diseño en días	1
$K =$ Tasa de acumulación de lodos para el diseño	57
$L_f =$ acumulación de lodos L/día	1
Formula Tanque Séptico $V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	$V_u = 3.540$
Formula Filtro Anaerobio $V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$	$V_u = 2.240$
$Q =$ Contribución diaria	1400 Litros

Revisando los cálculos con la metodología del literal E.7, del RAS – 2.000, se obtiene que el tanque séptico debe contar con un volumen útil superior a 3,54 m³ y el filtro anaeróbico con un volumen útil superior a 2,24 m³.

En el diseño propuesto se establece que el tanque séptico tendrá un volumen útil de 3,85 m³ y el filtro anaeróbico de 2,31 m³, cumpliendo con el volumen requerido según los cálculos realizados con la metodología RAS – 2.000. El medio filtrante descrito en el diseño son rosetas de polietileno. Sin embargo no se propone un punto de entrega final del sistema y su ubicación.

Las dimensiones propuestas son las siguientes:

ITEM	TANQUE SÉPTICO	FILTRO
Ancho	1,1 m	1,1 m
Alto	1,4 m	1,4 m
Largo	2,5 m	1,5 m
V_u	3.850 L	2.310 L

Carrera 1
Santiago
PBX: 620
Línea ve
[atencion:](#)
[www.cvc](#)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anterior se acepta el sistema séptico propuesto para el manejo de los vertimientos de la oficina y la vivienda, pero el vertimiento debe ser realizado a una fuente superficial, no al suelo.

- Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias:**

Según la información recibida en la visita y la información presentada a la CVC en la solicitud se espera una población pecuaria máxima en la granja de:

Ítem *	Capacidad máxima
Hembras de reemplazo	12
Hembras gestantes	400
Hembras lactantes	75
Hembras vacías (destetas)	25
Lechones lactantes	900
Lechones en precebo	2.750
TOTAL	4.162

En la visita el administrador de la granja informó que la población actual está en 4.132 animales, por lo cual la cantidad de animales utilizada para los cálculos de diseño se encuentran acordes a la realizada productiva de la granja.

Producción de estiércol y aguas residuales proyectadas:

Ítem	Capacidad máxima	Peso promedio de los animales (Kg)	Producción de estiércol y orina % peso	Producción diaria de estiércol y orina (Kg)	Producción de
					Agua (L)
Hembras de reemplazo	12	50	6,26	37,56	150,24
Hembras gestantes	400	110	3	1320	5280
Hembras lactantes	75	110	7,72	636,9	2547,6
Hembras vacías (destetas)	25	110	4,61	126,775	507,1
Lechones lactantes	900	5	8,02	360,9	1443,6
Lechones en precebo	2750	15	7,64	3151,5	12606
TOTAL	4.162			5.633,64	22.534,54



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En este sentido los caudales de diseño de los sistemas de tratamiento porcícola deben ser la sumatoria del estiércol, orines y aguas de lavado producidas en las actividades diarias de la porcícola, entonces los caudales propuestos son los siguientes:

Caudal

NUMERO DE ANIMALES	4.162
Total de Agua Consumida (l/día)	16.900,92
Total de Estiércol y Orina (Kg)	5.633,64
Sumatoria Estiércol, orina y agua (l/día)	22.5
Caudal Q (m ³ /d)	22.5

Según lo anterior se propone un caudal de diseño de 22,5 m³/día, es decir 0,261 l/sg.

- **Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento pecuarias:**

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado "Memorias de cálculo del sistema de tratamientos de vertimientos pecuarios y domésticos", en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo pecuario se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

1. Dos lechos de secado de estiércoles de barrido en seco
2. Tres sedimentadores
3. Dos lechos de secado para mantenimiento de los tres sedimentadores
4. Una cámara para repartir caudales hacia los biodigestores
5. Tres biodigestores
6. Un filtro percolador
7. Sistema de bombeo al río cauca (no se presentó diseño del bombeo y estructura de entrega final).

1. Sedimentadores

En el diseño se asumió una tasa de desbordamiento superficial de 57 m³/m²*d, para el máximo caudal de las actividades pecuarias, como establece el RAS 2000 en el capítulo E.4.5.1.

El caudal teórico de la granja es de 22.5 m³/día, es decir 0.261 L/sg, sin embargo se estableció como caudal de diseño de los sedimentadores 1.0 L/sg, para mayor retención de sólidos y contención de caudales picos.

Tiempo de retención: 10 horas, =0.42 días
Volumen útil mínimo: 36 m³

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Velocidad de sedimentación = $6.6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{s}$

Se proponen las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = 3:1

Ancho = 1.1 m

Largo = 5.0 m, divididos en tres compartimentos

Profundidad = 2.2 m

Volumen útil = 36.3 m^3

Área superficial = 16.5 m^2

TRH = 10 horas

Velocidad superficial = $4.2 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0.002 \text{ m/s}$

Se proyectan 3 unidades de sedimentación de 36.3 m^3 cada una, una antes de la entrada a los biodigestores, una a la salida de los biodigestores y una final a la salida del filtro percolador.

En el diseño se presenta que antes de entrar a los biodigestores, la eficiencia teórica es:

70% remoción SST

20% remoción DBO

- DBO₅ entrada: 5496 mg/L DBO₅ salida: 4396 mg/L
- SST entrada: 7554 mg/L SST Salida: 2266 mg/L

2. Cámara para entrega de caudales a los biodigestores

En el diseño se propone una estructura denominada cámara de reparto de caudales, la cual recibe el efluente del primer sedimentador, por separación entrega tres caudales iguales hacia los tres biodigestores propuestos.

3. Biodigestores

En las memorias de cálculo se proponen los siguientes parámetros de diseño:

Parámetros de diseño Biodigestores PTAR

Item	Unidad de medida	Cantidad
Número de animales	animales	4162
TRH - Tiempo de retención hidráulica	días	15
Caudal Q	L/sg	0.261
Volumen total del sistema requerido	m ³	450.7
Volumen total del sistema a construir	m ³	455.6
Área transversal	m ²	3,375
Longitud total requerida	m	133.5
Caudal de diseño: 22.534 m ³ /día = 0.261 L/sg, basado en la cantidad de animales existentes en la granja.	m ³	15
Numero de biodigestores	unidad	3
Volumen útil por biodigestor	m ³	151.8

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, V
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

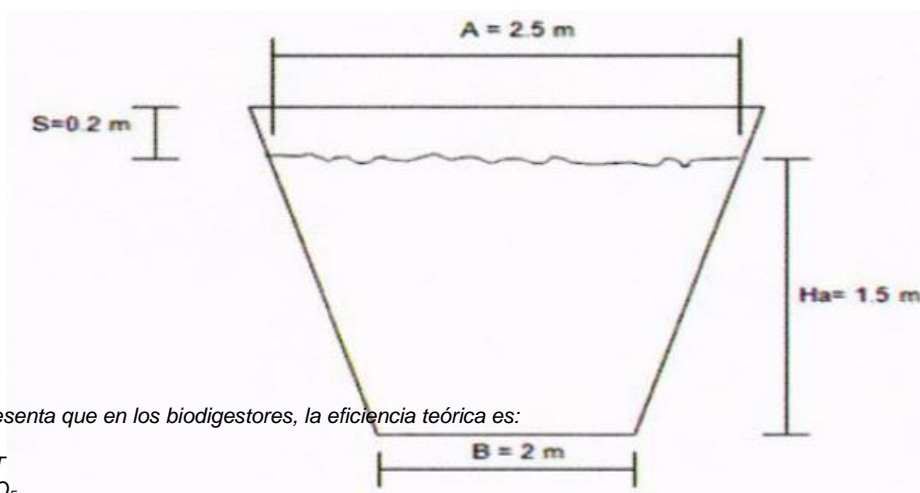
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En la tabla se manifiesta que el TRH es de 15 días, sin embargo al revisar los datos de diseño se observa que el diseñador utilizó un TRH de 20 días, lo cual aumenta la eficiencia del tratamiento. Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el volumen y las dimensiones presentadas para los biodigestores según el diseño.

Se ponen tres biodigestores en fosa revestidas en muros de concreto de 10 cm de espesor, con una longitud de 45 metros y la siguiente área transversal:



En el diseño se presenta que en los biodigestores, la eficiencia teórica es:

70% remoción SST
70% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 4396 mg/L DBO₅ salida: 1319 mg/L
- SST entrada: 2266 mg/L SST Salida: 680 mg/L

Posteriormente el efluente de los tres biodigestores llegan al segundo sedimentador, el cual presenta las mismas dimensiones del sedimentador primario, las remociones calculadas en esta unidad son las siguientes:

70% remoción SST
20% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 1319 mg/L DBO₅ salida: 1055 mg/L
- SST entrada: 680 mg/L SST Salida: 204 mg/L

4. Filtro percolador

Son unidades de filtración biológica aerobia de tratamiento secundario complementarias, que aumentan en gran medida la eficiencia de remoción de materia orgánica y sólidos. También llamados biofiltros y se trata de una torre de contacto en la que el agua residual escurre, desde arriba por un lecho fijo en el que la biomasa se encuentra adherida. Este lecho fijo se compone de piezas plásticas de polietileno según el diseño propuesto, sobre las piezas se realiza la disposición de las aguas residuales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los parámetros de diseño que proponen en las memorias de cálculo son:

Caudal de Diseño Q: 0.261 L/sg
Porosidad medio filtrante plástico: 95%, rosetones de polietileno
DBO₅ afluente S₀ = 1055 mg/L

Carga Contaminante = 23.73 kg/d
Carga orgánica Co = 1.6 KgDBO/m³*d
Volumen soporte Vs = 14.8 m³

Profundidad h = 4 m
Área Superficial As = 3.7 m²
Carga hidráulica q = 0.25 m/h

DBO efluente sin recirculación S:
 $S = S_0 * e^{-kh/qn}$
Constante tratabilidad k = Agua residual sedimentada = 2,21 (m*d)^{-0.5}
Constante del material n = 0.5 (medio filtrante plástico)
S = 33.76 mg DBO₅/L

El filtro propuesto contara con las siguientes especificaciones por operatividad del sistema:

- Área Superficial: 3.7 m²
- Altura Útil: 4 m
- Volumen útil: 14.8 m³
- Largo: 1.9 m
- Ancho: 1.9 m

El filtro percolador, al igual que los biodigestores fueron calculados con un caudal de 0.261 L/sg, caudal que se encuentra acorde a la población de animales encontrada en la granja el día de la visita. Por lo cual se acepta esta unidad de tratamiento propuesta en el diseño.

Después del filtro percolador teóricamente se espeta las siguientes concentraciones en el vertimiento:

80% remoción SST
60% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 1055 mg/L DBO₅ salida: 211 mg/L
- SST entrada: 204 mg/L SST Salida: 82 mg/L

Posteriormente los vertimientos llegan al último sedimentador, el cual presenta las mismas dimensiones y característica de los otros sedimentadores, la remoción calculada es la siguiente:

70% remoción SST
20% remoción DBO₅

- DBO₅ entrada: 211 mg/L DBO₅ salida: 168 mg/L
- SST entrada: 82 mg/L SST Salida: 25 mg/L

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Según el diseño presentado a la CVC, el vertimiento final tendrá una característica de 168 mg/l de DBO₅ y 25 mg/l de SST, para cumplir con el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

Utilizando el valor de biodegradabilidad para la materia orgánica en este tipo de vertimientos se calcula una DQO teórica, así: 168 mg/l de DBO₅ * 2.5 = 420 mg/l de DQO teórica.

Según los cálculos teóricos del diseñador la calidad final del vertimiento es la siguiente:

DBO₅ = 168 mg/l
DQO = 420 mg/l
SST = 25 mg/l

La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/l	20,00	50,00	20,00	30,00

Por lo En es y que actualmente se encuentran en operación inadecuada No son las mismas que fueron presentadas en el diseño, por lo cual es posible que el vertimiento actual no esté cumpliendo con la normatividad de vertimientos.

- Revisión de las caracterizaciones de vertimientos:**

Para la revisión del estado actual del vertimiento se cuenta con dos fuentes de información, una caracterización realizada por el laboratorio ambiental de la CVC en fecha 20 de diciembre de 2017 y una caracterización presentada por el solicitante realizada el día 23 de enero de 2018, los resultados son los siguientes:

PARÁMETRO	Laboratorio CVC Compuesta	Laboratorio CIAN Puntual	Límite de cumplimento	Cumple
	Fecha 20 de diciembre de 2017	Fecha 23 de enero de 2018	Art. 9 Res. 631/2015	
pH	--	6.78	6 a 9	Si
DQO mg O ₂ /l	2121	2496	900	No
DBO ₅ mg O ₂ /l	239	1389	450	Si - No
SST mg/l	714	785	400	No
Grasas mg/l	67.6	--	20	No

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

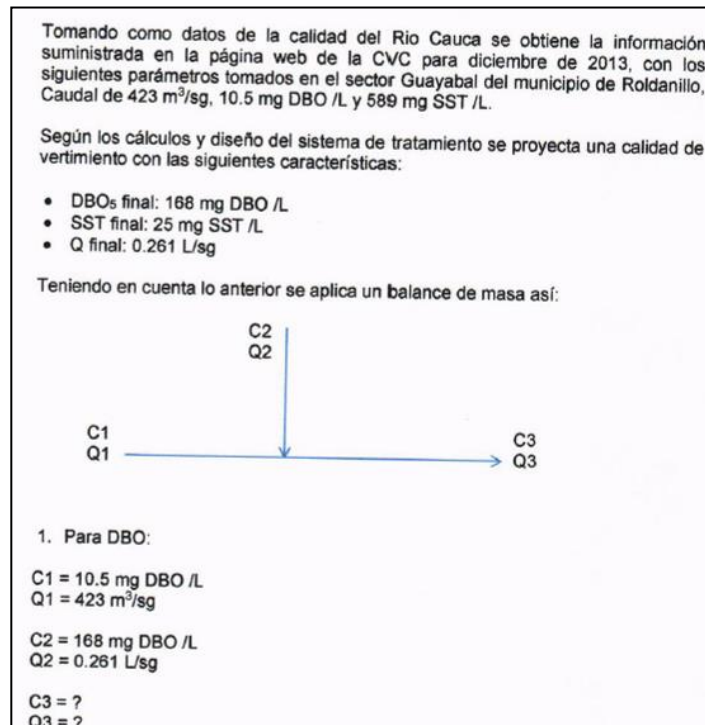
Conforme a lo anterior, el sistema que actualmente está operando en la granja porcícola Bacory, que es diferente al presentado a la CVC en la solicitud de permiso de vertimientos, No está cumpliendo con la normatividad ambiental del para calidad vertimientos, situación que se puede estar presentando porque en la granja porcícola no se realizó la construcción de la PTAR acorde al diseño.

• Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento

Para la zona donde se propone realizar el vertimiento no existe a la fecha un Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico implementado por La Autoridad Ambiental.

Se presentó en la solicitud un documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Porcícola Bacory". Para realizar esta evaluación se utilizaron datos de calidad del Rio Cauca tomados de la página web de la CVC, con los parámetros caudal, SST y DBO₅.

Para la simulación se utilizaron los datos de calidad del vertimiento esperado según el diseño propuesto, con estos datos se elaboró un balance de masa con el fin de conocer la calidad del Rio Cauca después del vertimiento proyectado de la Porcícola Bacory, a continuación se presenta la información utilizada en el balance de masas:



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



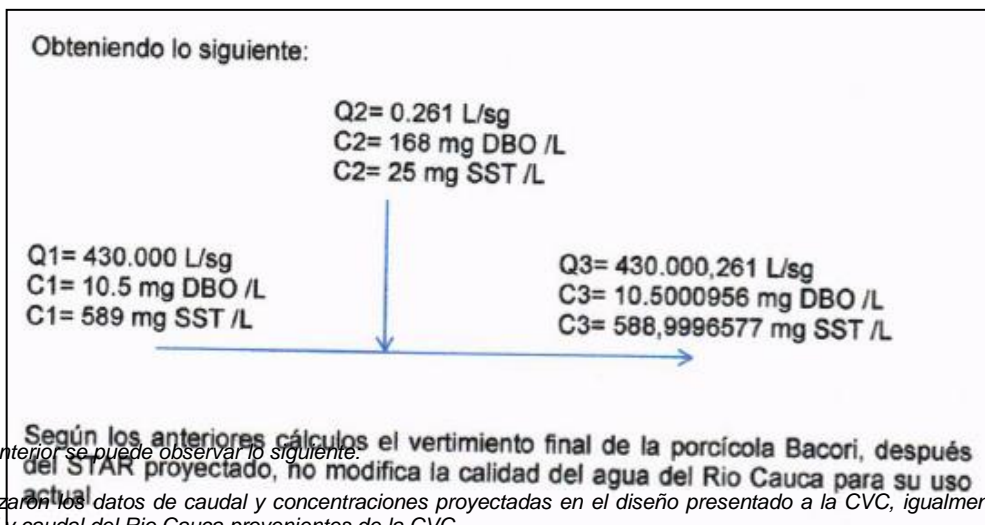
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Realizado el balance de masas se obtienen los siguientes resultados:



De lo anterior se puede observar lo siguiente:

Se utilizaron los datos de caudal y concentraciones proyectadas en el diseño presentado a la CVC, igualmente se utilizaron datos de calidad y caudal del Rio Cauca provenientes de la CVC.

Los parámetros de DBO₅ y SST utilizados no mostraron una alteración significativa después del punto de mezcla con el vertimiento de la porcícola debido a la gran dilución que permite el caudal del Rio Cauca. Por lo anterior se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, siempre y cuando se implemente en su totalidad el diseño presentado a la CVC.

8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

- *Actualmente en el predio Bacory se realiza una actividad de explotación porcícola de cría, no se realiza ceba, la población de animales actual es de 4.132 cerdos y se presentó a la CVC un diseño para una explotación de 4.162 animales, para un caudal de diseño de 22.5 m³/día.*
- *El agua para consumo humano y de los animales proviene de un pozo existente en la propiedad el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas.*
- *En la propiedad existe una vivienda ocupada por 4 personas y una zona de oficinas con una batería sanitaria utilizada por 16 trabajadores, el agua residual doméstica generada en la zona de oficinas y la vivienda es vertida en forma directa, sin tratamiento, al suelo en una letrina.*
- *Se revisó el diseño de una planta de tratamiento de vertimientos pecuarios que fue presentado a la CVC con la solicitud de permiso de vertimientos, la PTAR está compuesta por tres sedimentadores, tres biodigestores, un filtro percolador, cuatro lechos de secado y una conducción hasta el punto de vertimiento final.*
- *El diseño de la PTAR presentado a la CVC está acorde a la población porcícola existente en el predio, sus unidades de tratamiento, cálculos y dimensionamiento cumplen en teoría para la remoción de materia orgánica y sólidos hasta cumplir con el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*
- *En el predio no se ha construido ninguno de los 4 lechos de secados propuestos en el diseño de la PTAR.*
- *No obstante lo anterior, en el predio se observó que se construyeron algunas estructuras para el tratamiento de aguas residuales, sin embargo las estructuras construidas presentan fallas constructivas y son diferentes a las propuestas en el diseño entregado a la CVC, situación que está causando un incumplimiento de la norma de calidad de vertimientos.*
- *El sistema séptico propuesto en el diseño para el tratamiento de las aguas generadas en la zona de oficinas y la vivienda cumple con la metodología de diseño del RAS – 2.000, sin embargo el sistema a la fecha de la visita no se ha construido.*
- *En el diseño entregado a la CVC se propone una entrega final de los vertimientos al Río Cauca, sin embargo en la visita se conoció que los vertimientos actualmente son utilizados para riego de potreros.*
- *Por efectos de las aguas lluvias y por escorrentía, las aguas residuales utilizadas para el riego de potreros se escurren por un canal de desagüe de aguas lluvias que atraviesa el predio, en el momento de la visita se observó el canal con acumulación de aguas residuales de la porcícola.*
- *En la porcícola no existe una estructura adecuada para el manejo de la mortalidad y placentas, este material biológico está siendo enterrado en el suelo, en una zona verde del predio, también se observó en este lugar que se utiliza para disposición abierta de excretas y residuos recolectados de los módulos de cría.*
- *En la zona de ingreso al predio se realiza una desinfección de vehículos, generando un vertimiento de aguas residuales con insumos químicos al suelo, por lo cual es necesario que se realice un tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas en el proceso de desinfección de vehículos.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Según el aplicativo GeoCVC, la zona donde se está realizando el riego de potreros con aguas residuales se encuentra en zona de descarga del acuífero, por lo cual presenta restricciones para este riego por el acuerdo 42 de 2010.
- La CVC realizó una caracterización de los vertimientos de la granja porcícola en el mes de diciembre de 2017, donde se comprobó que los vertimientos no cumplen con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento.
- El solicitante presentó a al CVC una caracterización de vertimientos de enero de 2018, en la cual también queda claro que no se está cumpliendo con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento.
- Teóricamente el diseño presentado a la CVC puede cumplir con las concentraciones de la Resolución 631 de 2015, sin embargo el sistema que se construyó en la granja Bacory no corresponde al diseño presentado a la CVC, situación por la cual puede estar incumpliendo la normatividad de vertimientos.

CONCEPTO:

Por lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Negar el permiso de vertimientos solicitado por la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-46732, predio ubicado en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos.

También se recomienda suspender en forma inmediata la actividad porcícola en el predio, por el incumplimiento de las normas de vertimientos, realizar manejo inadecuado de residuos sólidos y por los impactos negativos ocasionados al ambiente.

Se debe solicitar la señora Martha Elena Agudelo Zapata que presente a la CVC, un plan de cumplimiento acorde a lo establecido en 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 0782-036-014-021-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, para los vertimientos de la granja porcícola Bacory, identificada con matrícula inmobiliaria No 380-46732, ubicado en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, debido a que el sistema de tratamiento construido en la granja presenta fallas constructivas, no corresponde al diseño presentado en la solicitud y actualmente está incumpliendo la norma de calidad de vertimientos.

PARAGRAFO: La señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA deberá presentar un plan de cumplimiento acorde a lo establecido en 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 de Barbosa, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo a La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT para que llevará a cabo labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede por la actuación administrativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Oficina de Atención al Ciudadano

Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas –Ugc, Rut Pescador

Expediente No. 0782-036-014-021-2018

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 – 592
(13 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PREDIO SAN SEBASTIAN UBICADO EN LA CALLE 2 # 26 - 80, MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 7 de febrero de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.847.297 expedida en Roldanillo- Valle, tendiente a obtener una concesión de aguas subterráneas, en el predio San Sebastian, ubicado en la calle 22 # 26 – 80 Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 8 de febrero de 2018, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, y se dio apertura al expediente No. 0782-010-001-025-2018

Que mediante oficio No. 0780-117212018 de fecha 12 de febrero de 2018, dirigido al señor OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.847.297, se requirió para que autorización de los demás propietarios. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 12 de febrero de 2018.

Que mediante radicado No. 154112018 del 21 de febrero de 2018, se radicó la información requerida.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de febrero de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT admitió la solicitud presentada por señor el OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.847.297 expedida en Roldanillo- Valle, indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-117212018 de fecha 5 de marzo de 2018, dirigido al señor OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.847.297 expedida en Roldanillo- Valle, se envió la factura No. 89217704 por valor de \$1.017.768, por el servicio de evaluación del derecho ambiental, oficio enviado por correo certificado 472 el día 5 de marzo de 2018

Que el usuario cancelo la factura No. 89217704 por valor de \$1.017.768, en fecha 5 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-117212018 de fecha 07 de mayo de 2018, dirigido al señor OSCAR AGUDELO ABELLO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 10 de mayo de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio No. 0780-117212018 de fecha de recibido en ventanilla 10 de mayo de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de junio de 2018.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se fijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante diez (10) días hábiles, hasta el día 25 de mayo de 2018.

Que el día 20 de junio de 2018, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Dirección Técnica Ambiental
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:
Concesión de aguas subterráneas
Concepto técnico No. 26247-C-227-2018
Grupo Recursos Hídricos

Fecha de Elaboración: Junio 20 de 2018
Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-025-2018

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Febrero 7 de 2018	117212018	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Febrero 5 de 2018		Diligenciado
Certificado de existencia y representación			
Cédula de Ciudadanía			C.C: 16.547.297 C.C. 66.700.645 C.C. 66.702.077 C.C. 66.870.200
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Febrero 1 de 2018		Matrícula 380-15951
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			No tiene
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	2017		NESTOR R. BOLANOS C.
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Agosto 25 de 2016		ANTEK
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas.			Factura No 89216625
Auto de Iniciación de trámite	Enero 22 de 2018		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental		0780-910142017	Anexando expediente
Otros:			Se anexa informe de octubre de 2017, informe técnico actividades realizadas al pozo

Fecha de recibo: Mayo 23 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR Brut, con memorando remitido 0780-117212018 envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: OSCAR AGUDELO ABELLO C.C. 16.547.297
GLADIS AGUDELO ABELLO C.C. 66.700.645

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

LUCY AGUDELO ABELLO C.C. 66.702.077
ORFA NERY LOPEZ ISAZA C.C. 66.870.200

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas

Localización: Predio Finca San Sebastian, área urbana del municipio de La Unión, ubicado en la Calle 22 No. 26-80, Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 25 de Mayo de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 994.106,17 Coordenada Este: 1.106.882,05
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Rut

En el expediente se incluye un informe técnico sobre el pozo, el cual referencia en apartes que se le realizaba mantenimiento y mejoramiento al pozo, con el objeto de levanta la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0583 del 24 de agosto de 2017.

Este informe es confuso, en el folio 22 se enuncia claramente que para la perforación "inicialmente se practica un sondeo barrenado para conocimiento del comportamiento del nivel freático...", subsiguientemente se describe como fue ampliada y terminada la mencionada perforación, lo cual evidencia que el pozo no existía y se trata de una perforación que se realizó sin contar con un concepto técnico de perforación de pozo

2. La prueba de bombeo fue realizada por Oscar Saenz Velez. en el año 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Los datos incluidos como resultados de la prueba de bombeo ofrecen escasa información, ya que no se incluyen los registros de los niveles de bombeo, lo cual impide que se realice una verificación de los datos reportados.

Profundidad del pozo	:	27,6 m
Diámetro revestimiento	:	57" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	6,0 m
Nivel de bombeo (NB)	:	12,0 m
Abatimiento (s)	:	6,0 m
Caudal (Q)	:	3,1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,31 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	2,5 Horas
Transmisividad (T)	:	----- m ² /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático = 6,34 metros
- La bomba no se encontraba instalada por mantenimiento preventivo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. El análisis de calidad de agua fue realizado por Hidroasesores con fecha de muestreo 5 de diciembre de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,46
Conductividad	us/cm	1260
Temperatura	°C	26,1
Oxígeno disuelto	mg/l	3,89
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	
Sólidos disueltos totales	mg/l	1091
Turbiedad	NTU	3,3
Sodio	mg/l	67,49
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	293
Potasio	mg/l	3,453
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	550
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	280
Dureza magnésica	mg/l	270
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	293
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<10
Magnesio	mg Mg /l	65,6
Fosfatos	Mg/l	0,108
Calcio	mg Ca/l	112
Cloruros	mgCl/l	66,8
Sulfatos	mg SO ₄ /l	137
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mg N- NO ₃ /l	96,7
Nitritos	mg N - NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	MgFe/l	0,959
Índice de Langelier		0,5
Salinidad	mg/l	0,64%
Coliformes totales	NMP/100ml	-
Coliformes Fecales	NMP/100ml	

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros conductividad, calcio, magnesio, sulfatos y cloruros se encuentran por fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. No se presentan resultados sobre los parámetros coliformes totales y fecales. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es tendiente a la formación leve de incrustaciones y corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Iniciación del Trámite del 28 de febrero de 2018 en la cual se ordena la práctica de la visita ocular y la elaboración del correspondiente concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

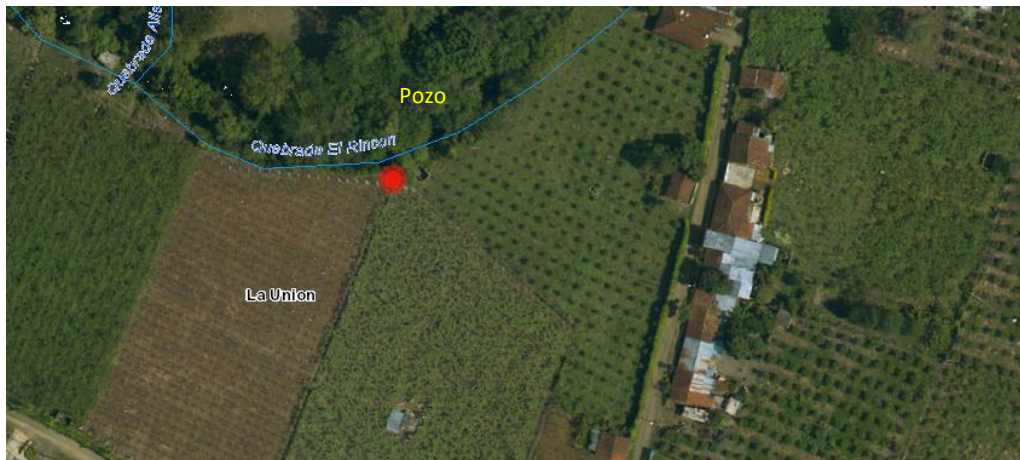
Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que **no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo ubicado en la Finca San Sebastian.**

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo está ubicado a aproximadamente 7 metros del eje de la Quebrada El Rincón, según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 042 de 2010 la CVC no permitirá o restringirá la construcción de pozos para la captación de agua subterráneas en los siguientes sitios: el literal d) En áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos tales como humedales y manantiales, corrientes superficiales... o en áreas que a criterio de la CVC se deba aplicar el principio de precaución en relación a la construcción de pozos. Ver figura 1

Figura 1 Localización del pozo, respecto a la quebrada el Rincón

- El pozo fue construido sin contar con concepto técnico para la construcción, por lo tanto, no se da cumplimiento al artículo 13 del Acuerdo 2010, obras de de aguas 042 de todas las captación



subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requieren de concepto técnico de la CVC.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0780 No. 0583 del 24 de agosto de 2017
- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio Finca San Sebastian por parte de la DAR Brut, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que se localiza a 7 metros del cauce de la quebrada El Rincón. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993...".

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR concesión de aguas subterráneas a los señores OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.297, GLADIS AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.700.645, LUCY AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.077 y ORFA NERY LOPEZ ISAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.870.200, para el en el predio San Sebastian, ubicado en la calle 22 # 26 – 80 Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO los señores OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.297, GLADIS AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.700.645, LUCY AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.077 y ORFA NERY LOPEZ ISAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.870.200:

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio Finca San Sebastian por parte de la DAR BRUT, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que se localiza a 7 metros del cauca de la quebrada El Rincón. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

PARAGRAFO: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR para que se inicie los trámites a que haya lugar con el apoyo de la parte jurídica de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a a los señores OSCAR AGUDELO ABELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.297, GLADIS AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.700.645, LUCY AGUDELO ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.077 y ORFA NERY LOPEZ ISAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.870.200, de conformidad con el articulo 67 al 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.
Expediente: 0782-010-001-025-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 595
(14-08-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 661 del 21 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en el Dovia Valle y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en el Dovia Valle, concesión de aguas superficiales para el predio Las Delicias - Venecia, ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 579882018 presentado por el señor WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en el Dovia Valle, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en el Dovia Valle y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en el Dovia Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales para el predio Las Delicias - Venecia, ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente: 0781-010-002-135-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 596 DE 2018

(14 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC el día 16 de marzo de 2018 , radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC el día 27 de marzo de 2018, dan cuenta de una situación ambiental en el municipio de Roldanillo, indicando lo siguiente:

“Objeto: Recorrido de Control y Vigilancia sin acto administrativo precedente para verificar situaciones antrópicas en el municipio de Roldanillo.

Descripción: El día 16 de marzo del 2018, se realizó recorrido de control y vigilancia en el municipio de Roldanillo, con el fin de verificar situaciones antrópicas en el sector denominado El Guachal, donde se verifica el transporte del material en volquetas desde la cantera El Guachal, en el predio aledaño a la cantera antiguo basurero municipal de Roldanillo, se observó la disposición de material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras) indiscriminadamente en un sitio que se encuentra inactivo para recibir este tipo de materiales; los escombros aparentemente son de las vías que adecuo el municipio de Roldanillo en la zona urbana, también se observa la disposición de residuos de podas las cuales se han autorizado al municipio de Roldanillo, a través de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente y la Empresa de Aseo Municipal.

En el sitio se ven las basuras dentro de la cuenca las cuales por los malos manejos indiscriminados de basuras del antiguo basurero municipal de Roldanillo, se encuentran impidiendo que las aguas discurran libremente generando riesgo por represamiento de las aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio, registro fotográfico y toma de coordenadas.

Recomendaciones: Oficiar a la autoridad municipal para que realice de forma inmediata la limpieza del material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras); ubicados en el lote del municipio de Roldanillo, donde operaba el basurero municipal ubicado en sector El Guachal jurisdicción del municipio de Roldanillo; pues este tipo de residuos deben ser dispuestos en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental,

En el lote del antiguo basurero municipal de Roldanillo, no es posible que se permita la disposición de material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras), debido a que el lote no presenta condiciones adecuadas para esta actividad, por su localización y dado que a pocos metros se encuentra el drenaje natural y las basuras del antiguo basurero municipal de Roldanillo, se encuentran impidiendo que las aguas discurran libremente generando riesgo por represamiento de las aguas, igualmente porque este sitio se puede prestar para disposición inadecuada de escombros y basuras.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m...p).

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

Ley 1801 de 2016. El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017. Trajo MODIFICACIONES sobre el Comparendo Ambiental en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y quedaron establecidos en el Libro Segundo, denominado “DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA”, TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111, que dispone:

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. *Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
- 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación.
Numeral 8	Multa General tipo 4.
Numeral 9	Multa General tipo 3.
Numeral 10	Multa General tipo 2.
Numeral 11	Multa General tipo 2.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Numeral 12	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
Numeral 13	Multa General tipo 4.
Numeral 14	Multa General tipo 2
Numeral 15	Multa General tipo 2

Decreto 2981 de 2013: "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer MEDIDA PREVENTIVA al municipio de Roldanillo, identificado con le NIT. 891-900-289-6, consistente en: Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones de la cantera El Guachal, localizada en la vereda El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4°25'20.11"N 76°09'57.80"W - MSNM: 1032.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio de Roldanillo, deberá retirar y limpiar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones del predio El Guachal, localizada en la vereda El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4°25'20.11"N 76°09'57.80"W - MSNM: 1032 y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas a hacer la disposición inadecuada de estos residuos.

Advirtiendo que, en el lote del antiguo sitio de disposición de residuos del municipio de Roldanillo, no es posible que se permita la disposición de material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras), debido a que el lote no presenta condiciones adecuadas para esta actividad, por su localización y dado que a pocos metros se encuentra el drenaje natural y los residuos de este antiguo sitio de disposición, impiden que las aguas discurran libremente generando riesgo por represamiento de las aguas, igualmente porque este sitio se puede prestar para disposición inadecuada de escombros y basuras

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente Medida Preventiva al representante legal del municipio de Roldanillo, adjuntado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 14 días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell gonzalez Fresneda. Profesional Especializado - Apoyo jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-015-2018

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018

(14 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, IMPUESTA EN EL PREDIO LA BALSORA, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 16 de Febrero de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC GARRAPATAS, Predio La Balsora, corregimiento quebradagrande, municipio de la Unión Valle, Coordenadas 4°32'26.3" N; 76°10'48.1"O

- Lugar:** Predio La Balsora, corregimiento Quebradagrande, Municipio La Unión-Valle del Cauca. Propietarios Joaquín Antonio Giraldo, Roberto Giraldo y Antonio Giraldo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4°32'26.3" N; 76°10'48.1"O; altura sobre el nivel del mar 1671 msnm. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del corregimiento Quebradagrande hacia la vereda Ojeas, jurisdicción del municipio de La Unión.

2. **Objeto:** Atención a denuncia anónima radicada con el No. 95622018 y 141732018 donde se informa que en el predio denominada La Balsora se realizó una tala de bosque.
 - **Descripción:** El día 16 de febrero de 2018 a partir de las 4:30 p.m., se realizó visita al predio denominado La Balsora de propiedad de los señores Joaquín Antonio Giraldo, Roberto Giraldo y Antonio Giraldo, donde presuntamente se estaba llevando a cabo la tala de un bosque. Durante la visita se identificaron las siguientes actividades:
 - La visita fue atendida por la señora Martha Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.750.883, esposa del señor Antonio Giraldo quien vive en la propiedad.
 - La actividad realizada consistió en la adecuación de un terreno en un área estimada de 2.500 m² donde se efectúa tala de árboles nativos de la especie denominada Chagualos (*Rapanea guianensis Aublet*), individuos en estado adulto y con un cap entre 10 - 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros), con las siguientes Coordenadas: 4°32'25.6" N; 76°10'53.5"O
 - Por lo observado en la visita y lo manifestado por la señora Ramírez las actividades descritas anteriormente se realizaron con el propósito de establecer cultivos de plátano y café, y expandir la zona agrícola.
 - Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región, dentro del bosque afectado no se encuentran drenajes naturales de agua.
 - Se dejó el formato de control de visitas y suspensión de la actividad.
3. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por el área del predio donde se llevó a cabo las afectaciones ambientales, se suspendió la actividad a través de formato de control, y se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
4. **Recomendaciones:**

Por lo anterior y debido a que esta actividad no cuenta con los permisos de la Corporación, se recomienda a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e+.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- j) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- k) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- l) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- m) Movilización de especies vedadas.
- n) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vendidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR una medida preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR-BRUT DE LA CVC, a los señores, Joaquín Antonio Giraldo, Roberto Giraldo y Antonio Giraldo, en su calidad de propietarios del predio la Balsora, ubicado en el corregimiento de quebradagrande, Municipio de la Unión Valle del Cauca Coordenadas geográficas: 4°32'25.6" N; 76°10'53.5" O Consistente en:

SUSPENSION, de todas las actividades de adecuación de un terreno en un área estimada de 2.500 m² donde se efectúa tala de árboles nativos de la especie denominada Chagualos (*Rapanea guianensis Aublet*), individuos en estado adulto y con un cap. entre 10 - 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros), con las siguientes Coordenadas: 4°32'25.6" N; 76°10'53.5" O

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- los señores, Joaquín Antonio Giraldo, Roberto Giraldo y Antonio Giraldo, en su calidad de propietarios del predio la Balsora, ubicado en el corregimiento de quebradagrande, Municipio de la Unión Valle del Cauca, deberá suspender las actividades desarrolladas, en forma inmediata y tramitar ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca – Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al señor Alcalde del municipio de La Unión, doctor Julián Hernández Aguirre, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a los señores: Joaquín Antonio Giraldo, Roberto Giraldo y Antonio Giraldo, en su calidad de propietarios del predio la Balsora, ubicado en el corregimiento de quebradagrande, Municipio de la Unión departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, a los 14 días del mes de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Carlos Alberto Villamil Moreno Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-032-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018
(15 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de visita del 04 de noviembre de 2009, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de la visita realizada por aprovechamiento de guadua, en el predio El Recuerdo, de la siguiente manera:

"SITUACION ENCONTRADA:

Intervención de un guadual asociado con bosque nativo el cual tiene un área de aproximadamente 6000 M2, progresivamente se ha venido extrayendo guadua de una forma anti técnica, cortes parejos en algunos sectores, tocones, algunas guaduas viches, el material resultante se ha dejado tirado en el lugar lo que afecta el desarrollo normal de los renuevos, lo que ha venido diezmando poco a poco el guadual, con esta intervención se pone en riesgo la permanencia de este ecosistema en la región, el cual hace parte de uno los pocos ecosistemas nativos que posee la zona plana del Municipio de Bolívar."

Que mediante Auto del 9 de noviembre de 2009, se abre apertura de investigación en contra del señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia por el aprovechamiento de un guadual en un número de ciento cincuenta (150) individuos, en el predio El Recuerdo, corregimiento Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 9 de noviembre de 2009, se Dispone: "PRIMERO: Formular al Señor HECTOR DANIEL MARIN propietario del predio El Recuerdo, Corregimiento Plaza Vieja, Municipio de Bolívar los siguientes cargos:

"Aprovechamiento de un Guadual en un numero de ciento cincuenta (150) individuos aproximadamente de una manera anti técnica, realizando cortes parejos, dejando estacones, y se aprovecharon guaduas viches colocando en riesgo la estabilidad del ecosistema en presunta violación de las normas contempladas en Ley 99 de 1993, Capitulo 3 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Resolución 498 del 22 de Julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009".

Que el día 26 de noviembre de 2009 por medio de oficio 0781.13811.2009.01, se solicita al señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de noviembre de 2009. Recibido el día 01 de diciembre de 2009.

Que mediante edicto fijado el día 10 de diciembre de 2009, se notifica por medio de aviso al señor Héctor Daniel Marín del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de noviembre de 2009, edicto que se desfija el día 24 de diciembre de 2009.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 18 de enero de 2010, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia y proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que el día 18 de enero de 2010, mediante concepto técnico expedido por profesional especializado, concluye lo siguiente:

"Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Imponer una multa al Señor Héctor Daniel Marín, consistente en el pago de 0.5 S.M.M.L.V, debido a que es reincidente en la extracción de guadua sin realizar el trámite ante la CVC e imponer las siguientes obligaciones:

• Aislar el área intervenida (6.000 m2) en sus cuatro extremos, lugar donde se encuentra ubicada la mata de guadua, con posteadura debidamente inmunizada (no guadua) y alambre de púa a tres (3) hilos, con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural de la zona intervenida.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Rectificar los cortes realizados anteriormente, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante que se encuentra tirado en el gradual repicarlo, recogerlo y amontonarlo en un lugar donde no interfiera con el libre desarrollo de los renuevos.*
- *Como medida compensatoria sembrar y cultivar hasta su pleno desarrollo la cantidad de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo, los cuales deben tener una altura mayor a 50 cms."*

Que mediante memorando 0781-13811-2009.01 del 3 de abril de 2018, la oficina de apoyo jurídico, solicita al respectivo profesional, revisar y complementar el concepto técnico del 18 de enero de 2010.

Descripción de la situación:

Para el presente expediente se tiene el caso de un proceso sancionatorio el cual recomienda imponer una sanción y unas obligaciones mediante concepto técnico del 18 de enero de 2010, no obstante, este carece de cierta información que sustente el porqué de la imposición de dicha sanción, por lo cual se debe ampliar el procedimiento y la documentación implementada para darle soporte o no, a las recomendaciones consistentes en la imposición de una multa de 0,5 smmlv y unas obligaciones referentes a la compensación de recursos ambientales, y así motivar adecuadamente el respectivo acto administrativo.

Para la fecha de realización del concepto técnico del 18 de enero de 2010, había un periodo de transición donde ya se encontraba vigente la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, donde en su artículo 40 dispone los tipos de sanciones que se podrán imponer a un infractor ambiental, en donde se encuentran las multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes contempladas en su literal 1. Sin embargo, aún no se habían expedido el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; ni la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Por lo anterior, la multa que recomienda el concepto técnico del 18 de enero de 2010 tiene un principio jurídico válido para su fecha de realización, pero el cálculo de esta no se debe fundamentar en lo establecido en la metodología de la Resolución 2086 de 2010, sino en la Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003, por medio de la cual se establece el modelo para calcular las multas por infracciones forestales y disposición de residuos sólidos en el área de jurisdicción de la CVC, la cual era la metodología utilizada por CVC al momento de emitir el concepto técnico del 18 de enero de 2010. Al establecer los procedimientos estipulados en la Resolución No. DG - 031 de 2003, se calcula una multa por valor de 0,52 smmlv (procedimiento ampliado en la sección de características técnicas).

Con respecto a las obligaciones impuestas correspondientes a aislar el área intervenida (6.000 m2) en sus cuatro extremos, con posteadura debidamente inmunizada (no guadua) y alambre de púa a tres (3) hilos, con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural de la zona intervenida, rectificar los cortes realizados, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante que se encuentra tirado en el gradual repicarlo, recogerlo y amontonarlo en un lugar donde no interfiera con el libre desarrollo de los renuevos y sembrar la cantidad de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo; es necesario realizar una evaluación técnica de la compensación por la especie afectada (Guadua), evaluar el daño a la fecha y analizar la viabilidad de la compensación de forma natural.

Características Técnicas:

Para el cálculo de la multa a aplicar, se utilizó la siguiente fórmula dispuesta en el literal 1.5 de la Resolución No. DG - 031 de 2003:

$$\text{Multa} = (\text{Monto} + \text{Beneficio Económico}) \times (\text{Impacto al ambiente}) + \text{Costos Administrativos}$$

Donde:

"*MONTO: El modelo se basa en la aplicación de un valor determinado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por unidad de la infracción*", ósea que depende del nivel de magnitud de la infracción (área afectada o individuos talados).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

"BENEFICIO ECONÓMICO POR LA INFRACCIÓN: En el modelo de cálculo de multas, al monto aplicado para la infracción cometida se le adiciona el valor estimado como beneficio económico con el que se favorece el infractor al cometer la falta." En caso que se compruebe que hubo un beneficio.

"IMPACTO AL AMBIENTE: El total de la suma del monto de la multa más el beneficio económico por la infracción, se incrementa por un factor multiplicador, definido según la magnitud del daño causado al ambiente con la siguiente ponderación: 1.0 para un impacto bajo, 1.25 impacto medio y 1.5 para impacto alto."

"COSTOS ADMINISTRATIVOS: Se estiman en 2.1 SMMLV los costos administrativos en los que incurre la Corporación en la investigación y trámites causados por las infracciones. Este valor incluye los costos de visitas de verificación y trámite de expedición de la resolución entre otros" Cuando estos se realizan.

Todas las variables anteriores tiene niveles de interpretación distinta según sea el caso del aprovechamiento forestal, para este caso se implementa la interpretación de la fórmula consignada en el literal 2.3 de la mencionada Resolución, donde se evalúan las anteriores variables para el caso de una ENTRESACA, en donde:

El MONTO "se determina variable entre 0.043 y 1.00 SMMV por árbol, en el rango entre 1 y 200 árboles talados, de acuerdo con la función de ponderación $y = 4.4132 \ln(x) - 1.1633$." Para este caso, según el cargo formulado en el auto del 9 de noviembre de 2009, se habla de 150 individuos de Guadua producto de la entresaca, por lo tanto la fórmula a aplicar sería $Y = 4.4132 * \ln(150) - 1.1633$ entre los límites de 0.043 y 1.00 dando como resultado 0.265. Por lo tanto el monto tendría un valor de **0.265 smmlv**.

El BENEFICIO ECONOMICO "Se determina como la ganancia obtenida por el infractor al aprovechar la madera extraída en la tala. Para este cálculo se considera un valor promedio de \$50.000 por metro cúbico de madera extraída de un bosque natural y un rendimiento de 0.1 m³ / árbol, es decir \$5.000 / árbol, equivalente a 0.0017 SMMV / árbol." En este caso al tratarse de la tala de 150 guaduas, se multiplica 0.0017smmlv por 150 individuos talados, lo que es igual a **0.255 smmlv**.

Para el caso del IMPACTO AMBIENTAL: "La valoración final del impacto se realiza sumando los valores correspondientes a cada uno de los criterios en las tablas anexas, de acuerdo con los resultados de la investigación de campo realizada. En las tablas se incluye una columna indicando los valores máximos y mínimos según la magnitud de la infracción.

Área de la Infracción: El área de la infracción calculada en hectáreas, con una escala de cero hasta uno, usando intervalos de 0.09 unidades. Se considera que las infracciones en áreas iguales o superiores a 1 Ha. el impacto ambiental es alto.

Área (Ha)	Puntos
0.1	2.3
0.1 a 0.19	4.6
0.2 a 0.29	6.9
0.3 a 0.39	9.2
0.4 a 0.49	11.5
0.5 a 0.59	13.8
0.6 a 0.69	16.1
0.7 a 0.79	18.4
0.8 a 0.89	20.7
0.9 a 0.99	23
> 1	23

Uso Potencial del Suelo: Se incluyen las siguientes agrupaciones, especificadas en el estudio de referencia, con la diferencia en que en el presente trabajo se mantienen constantes independientemente de la magnitud del área afectada:

Uso Potencial	Puntos
Tierras Cultivables (C2)	2

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tierras Cultivables (C3)	3
Tierras Cultivables (C4)	5
Tierras para Praderas de Pastoreo (P1)	2
Tierras para Bosques Productores (F1)	8
Tierras Forestales – Protectoras – Productoras (F2)	11
Tierras para Recuperación (AF)	23
Tierras Forestales Protectoras (F3)	32

Estatus de la Especie Afectada: Se adiciona la Especie Común por recomendación del Grupo Vida Silvestre.

Estatus de la Especie	Puntos
Endémica	15
Vedada	11
Amenazada	8
Común	5

Calificación de los impactos: La sumatoria de los ítems anteriores”

Impacto en el Ambiente	Puntos
Impacto Bajo	< 32
Impacto Medio	32 < 45
Impacto Alto	> = 45

Según los parámetros anteriores, para el caso del proceso sancionatorio de este expediente, se tiene que el área de la infracción corresponde a 6000m² o 0,6Ha, que corresponden a 16.1 puntos; el uso del suelo es de tierra cultivables (C3) debido a que corresponde a suelos con cultivos que se encuentran cerca a fuentes hídricas, y tiene un valor de 3 puntos; y el estatus de la especie afectada (*Guadua angustifolia*) es común, correspondiente a 5 puntos. La sumatoria de los parámetros anteriores da como resultado 16.1+3+5=24.1, lo cual corresponde a un **impacto bajo** y factor de ponderación de **1,0**

En cuanto a los COSTOS ADMINISTRATIVOS, según el presente expediente, no se demuestra que la CVC haya incurrido en gastos extra con el fin de verificar los hechos, ya que esto no fue necesario, por lo tanto el valor correspondientes para los costos administrativos es de **0 smmlv**.

Al sustituir los valores de las variables de la formula general, se obtiene una multa por valor de **0.52 smmlv**, lo cual corresponde con el concepto técnico del 18 de enero de 2010:

Multa = (Monto + Beneficio Económico) x (Impacto al ambiente) + Costos Administrativos

Multa = (0.265 smmlv + 0.255 smmlv) x (1,0) + 0 smmlv = 0.52 smmlv

Referente a la compensación ambiental consistente en las obligaciones como a aislamiento del área intervenida con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural, rectificar los cortes realizados, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante y la siembra de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo; se puede concluir que teniendo en cuenta que todos estas obligaciones se impusieron en su momento para facilitar la recuperación natural del área intervenida y que la especie afectada (*Guadua angustifolia*) tiene un nivel de recuperación alto y considerando el tiempo transcurrido (8 años), se infiere que para la fecha el área intervenida ya debió tener una óptima recuperación natural, y por lo tanto las obligaciones recomendadas en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 se consideran que NO son procedentes imponerlas a la fecha. Además, que se desconocen las características técnicas actuales para la imposición de unas obligaciones pertinentes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
- Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.
- Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.
- Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003.

Conclusiones:

Lo concluido mediante concepto técnico del 18 de enero de 2010 emitido por profesional especializada, para dicha fecha tiene un fundamento jurídico y técnico, lo cual pudo ser sustentado mediante la complementación de este concepto.

Por tal razón, y por el análisis técnico realizado, la sanción pecuniaria recomendada en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 es pertinente imponerla a la fecha, sin embargo, referente a las obligaciones impuestas en el mismo concepto, se considera que no es procedente imponerlas, debido a que a la fecha el objetivo de estas el cual es facilitar la recuperación natural de la zona afectada, se asume que ya se cumplió, y se desconocen de otras características técnicas actuales para imponer unas obligaciones que sean pertinentes.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

Debido a que se demostró que las sanciones recomendadas en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 tienen un fundamento jurídico y técnico, se consideran validas de imponer, y tras el análisis de las condiciones técnicas y ambientales actuales, se recomienda:

Imponer una sanción pecuniaria al señor Héctor Daniel Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello - Antioquia, correspondiente a una multa por valor de **0.52 smmlv** equivalentes a **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$406.246,00)**.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor HÉCTOR DANIEL MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello, Antioquia y en consecuencia imponer una multa correspondiente al **0.52 smmlv** equivalentes a **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$406.246,00)**, de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el artículo primero, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor HÉCTOR DANIEL MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello, Antioquia, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo primero del artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HECTOR DANIEL MARÍN a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTOI: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 15 días del mes de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas – Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente 0781-039-002-082-2009.

AUTO DE TRÁMITE.

“Por Medio de la cual se Impone medida preventiva y se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora María Euclivia Clavijo García”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita ocular de fecha marzo 08 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental donde describen lo siguiente: *“El día 16 de marzo se practicó visita al predio denominado El Danubio, propiedad de la señora María Euclivia Clavijo García, se evidencio el montaje para la construcción de un invernadero en guadua y un reservorio donde serán dispuesta las aguas provenientes del techo del invernadero y posteriormente regar las plántulas que se producirán en el mismo mediante bombeo (electrobomba). Visita que fue atendida por el señor Aristides Martínez hijo de la señora María Euclivia.*

En el predio existen cinco matas de guadua y cruza un canal de aguas de escorrentía aislado en su totalidad y con cobertura boscosa el cual no ha sido intervenido para el desarrollo productivo.

El señor Aristides Martínez manifiesta que la guadua fue traída de Salónica y que cuenta con la documentación legal; en la visita fue solicitada copia de dicho documento a lo que el señor Martínez informo que en el momento no tenía el documento.

Recomendaciones: Remitir el informe a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, con el fin de que se adelante los trámites administrativos necesarios para que la señora María Euclivia Clavijo aclare la procedencia de la guadua con la cual fue construido el invernadero”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), establece lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *(...)*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *(...)*
- e) *(...)*”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER medida preventiva impuesta en contra de la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29,197,597, consistente en: SUSPENDER de forma inmediata la construcción del invernadero que se adelanta en el predio denominado El Danubio, localizado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29,197,597; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Informe de visita de fecha marzo 08 de 2017, realizada al predio El Danubio, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle del Cauca.

TESTIMONIALES: Cítese a la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.597 para ser escuchada en versión libre sobre los hechos materia de investigación. Fíjese para esta diligencia, el día 18 de julio de 2017 Hora 2:00 p.m. DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora María Euclivia García identificada, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Copia expediente 0782-039-002-012-2017.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador RUT - PESCADOR

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 601
(17-08-2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, concesión de aguas superficiales para el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 582052018 presentado por el señor FERNEY RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor FERNEY RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales para el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente: 0781-010-002-051-2014

RESOLUCION 0780 No. 607 DE 2018
(17 Agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica de fecha 14 de junio de 2018 realizado por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en el predio La Floresta, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, radicado con el No. 457992018 en fecha 21 de junio de 2018, reportan una situación ambiental consistente en erradicación y quema de árboles, indican lo siguiente:

Lugar: Predio La Floresta, vereda El Aguacate, corregimiento Cáceres, municipio de Roldanillo.

Objeto: Atender denuncia telefónica de corte de árboles en el sector de Cáceres.

Descripción: En compañía de la contratista de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Roldanillo, se procedió a realizar visita para atender la denuncia presentada vía telefónica consistente en la tala de árboles en el corregimiento Cáceres, en la visita se tomaron las coordenadas del predio denominado La Floresta ubicado en la vereda El Aguacate, con coordenadas X (Este):1.097.411 Y(Norte): 977.375, ubicado a una altura de 1501 msnm, se observó que un área aproximada de dos plazas se realizó la erradicación de 50 árboles aproximadamente de diferentes especies las cuales no se pudo identificar debido que solo se encontró los tocones entre 10 y 25 cm de diámetro. La madera resultante de la tala se encuentra en el predio, ésta no fue quemada, pero se evidenció la quema del material resultante de la limpieza del terreno, esta actividad fue realizada sin contar con la autorización de la CVC. Al momento de la visita no se observó personal en este predio, por lo que se procedió a indagar con los vecinos donde informaron que el predio está alquilado al señor Cristian Castro (Cel.; 318 2347791), que hace aproximadamente 3 semanas empezaron la labor, para sembrar maracuyá.

Se observó el lote siguiente para comparar la vegetación existente donde se observó árboles de especie Chawalo, Flor Azul, Arrayan, Cabuya, etc. de porte alto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Especificaciones técnicas, el predio presenta un grado de erosión del suelo severo; con rastrojo alto arbustal y matorral medio muy seco en montana fluvio gravitacional, pastos natural, con alto grado de conflicto de uso del suelo, incendios forestales de vulnerabilidad alta, fertilidad del suelo alta, cultivos herbáceos plantados¹.

Actuaciones: Recorrido realizado con la contratista de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Diana Marcela Pérez, georreferenciación, registro fotográfico, conversación con los vecinos del predio, solicitud del nombre del propietario del predio a la oficina de atención al usuario de CVC Cali, quien suministró el nombre del propietario el señor Hernán Gómez Piedrahita. Se adjunta solicitud vía correo electrónico y respuesta de atención al usuario (4 folios).

Recomendaciones: De la visita se concluye que se realizó la adecuación de un terreno en el predio La Floresta, vereda El Aguacate, corregimiento Cáceres, municipio de Roldanillo, en un área aproximada de dos plazas, en el cual se realizó la erradicación de 50 árboles aproximadamente de diferentes especies las cuales no se pudo identificar debido que solo se encontró los tocones entre 10 y 25 cm de diámetro, pero de acuerdo con lo observado en el predio aledaño las posibles especies erradicadas pueden corresponder a Chawalo, Flor Azul, Arrayan, Cabuya entre otras, se evidenció la quema del material resultante de la limpieza del terreno y la madera resultante de la tala se encuentra en el predio.

Verificada la información de la DAR de solicitud de derechos ambientales, se encontró que no hay solicitud para adecuación de terreno para este predio.

Se recomienda de acuerdo a lo observado, imponer Medida Preventiva de suspensión de la actividad al señor Cristian Castro (Cel. 318 2347791), arrendatario del predio, por haber realizado labores de aprovechamiento sin contar con el permiso de la CVC, este material no podrá retirarse del predio hasta tanto se termine con el proceso administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales y Quemadas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- o) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- p) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- q) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- r) Movilización de especies vedadas.*
- s) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus para controles cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- d) Las abiertas controladas en zonas rurales.*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a los señores HERNÁN GÓMEZ PIEDRAHITA (propietario) y CRISTIAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.744 (administrador) del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas X (Este):1.097.411 Y (Norte): 977.375, ubicado a una altura de 1501 msnm, consistente en:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de adecuación de terreno, en el predio La Floresta, vereda El Aguacate, corregimiento Cáceres, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca”.

PARÁGRAFO 1.- El producto forestal, es decir, la madera resultante de la tala fue dejada en el predio.

PARÁGRAFO 2.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se impone, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 3.- El incumplimiento total o parcial de las medida preventiva impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas preventivas impuestas, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde del municipio de Roldanillo, doctor Jaime Ríos Álvarez, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a los señores HERNÁN GÓMEZ PIEDRAHITA (propietario) y CRISTIAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.744 (administrador) del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, a la luz de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 17 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archívese en Expediente 0782-039-002-041-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 608 2018
(17 Agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 16 de abril de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT el día 16 de abril de 2018 con el No. 301102018, realizada por funcionarios de Dirección Territorial, informan sobre una situación ambiental donde se evidenció la apertura de una vía y/o carretable de aproximadamente 400 metros de longitud sin los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente, indicando lo siguiente:

Lugar: Municipio de Toro vereda El Bosque.

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El pasado 16 de abril de 2018 se realizó recorrido de control y vigilancia en la vereda El Bosque municipio de Toro Valle del Cauca, donde se observó que a una altura de 1.862 m.s.n.m con una extensión superficial de 320 hectáreas, con pendientes que oscilan entre 30° y 45°, con casa de habitación, distribuidas en ganadería extensiva y perteneciente a la cuenca Rut Pescador.

En el momento de la visita se observó la construcción de una vía de aproximadamente un 400 mt de longitud, con una banca promedio de cuatro (4) mt de ancho y pendientes de 5°-18°-30°-40° y taludes entre 50 cms y 2,0 mt, mal conformados en suelos inestables.

Cabe anotar que la vía no presenta cunetas para las aguas de escorrentía, ni obras de arte, tampoco se observa un buen manejo del material removido y el predio no cuenta con permiso de la CVC para la construcción de dicha vía.

Actuaciones: Se realizó recorrido por la vereda El Bosque, se levantó información, se georreferenció y se tomó registro fotográfico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva y formular cargos al señor Aurelio de Jesús Gallo, identificado con cedula de ciudadanía N°6.355.255 en calidad de propietario del predio denominado La Sierra ubicado en la vereda El Bosque municipio de Toro Valle del Cauca, por la construcción de una vía con maquinaria pesada, sin los permisos de la Corporación e infringir los decretos 2811 de 1974 Artículo 193, ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de fecha 4 de noviembre de 2004, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, ya que existen afectaciones al recurso suelo y atmósfera.

Que con memorando No. 0782-301102018 de fecha 19 de abril de 2018 el señor coordinador de la UGC RUT Pescador remite dicho informe a la oficina jurídica de la Dar BRUT solicitando se imponga una Medida Preventiva.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteable y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER Medida Preventiva al señor AURELIO DE JESÚS GALLO BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.255, en calidad de propietario del predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 4°17'36.6"N 76°18'09.8"O, consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Explanación y/o Apertura de Vía o Carreteable, en el predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor Alcalde Municipal de Toro, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor AURELIO DE JESÚS GALLO BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.255, en calidad de propietario del predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Formular al señor AURELIO DE JESÚS GALLO BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.255, en calidad de propietario del predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Explanación y/o Apertura de Vía o Carreteable, en el predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia - Artículo 58.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004. Artículo 1, numerales 3 y 4.

PARÁGRAFO: Conceder al señor AURELIO DE JESÚS GALLO BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.255, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al señor AURELIO DE JESÚS GALLO BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.255, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 17 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente 0782-039-005-017-2018

RESOLUCION 0780 No. 609 DE 2018

(17 Agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que en fecha 27 de marzo de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica en recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente, radicado en la ventanilla única con el No. 243892018, informando lo siguiente:

Lugar: Predio El Triángulo, coordenadas 4°24'10.6"N-76°8'51.8"W, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Localizado en la intercepción de la vía Panorama con la salida sur del municipio de Roldanillo hacia Bolívar.

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente.

Descripción: En el sitio visitado se evidenció trabajo con maquinaria pesada, retroexcavadora tipo oruga y volquetas, consistente en la extracción, cargue y retiro de material arcilloso. La zona de extracción en el predio El Triángulo se encuentra en coordenadas 4°24'10.6"N-76°8'51.8"W. Al indagar con las personas que realizan estas actividades indicaron que el material se está utilizando en la construcción de las obras de fortalecimiento del dique de Guare en el Municipio de Bolívar. Se solicitaron los permisos minero y ambiental que soportaran la legalidad de la extracción y no fueron presentados, por tanto se presume como minería ilegal y es necesario proceder a la suspensión de las actividades.

Actuaciones: Visita al sitio, georreferenciación, registro fotográfico. Igualmente se dejó control de visita de fecha 22 de marzo de 2018 ordenando la suspensión de la actividad.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, se debe proceder con la legalización de la medida preventiva de suspensión de la actividad de extracción de material arcilloso en el predio Predio El Triángulo, coordenadas 4°24'10.6"N-76°8'51.8"W, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Localizado en la intercepción de la vía Panorama con la salida sur del municipio de Roldanillo hacia Bolívar. Igualmente determinar la propiedad del predio con el objeto de iniciar las acciones administrativas en lo sancionatorio ambiental y demás que se consideren pertinentes.

Que los funcionarios de la DAR BRUT ordenaron suspender las actividades de extracción, cargue y retiro de material arcilloso en campo, de acuerdo al acta de control de visitas de fecha 22 de marzo de 2018.

Que en fecha 25 de marzo de 2018, realizaron nueva visita técnica al lugar de los hechos, identificando que la actividad persistía e informaron lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Lugar: Predio “El Rincón”, coordenadas 4°24'10.6"N-76°8'51.8"W, ubicado en el Paraje La Loma del Rincón, vía Panorama con la salida sur del municipio de Roldanillo hacia Bolívar, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente.

Antecedentes: El 22 de marzo del presente, en este predio se “evidenció trabajo con maquinaria pesada, retroexcavadora tipo oruga y volquetas, consistente en la extracción, cargue y retiro de material arcilloso. La zona de extracción se realiza en el predio denominado “El Triángulo” igual forma, “Se solicitaron los permisos minero y ambiental que soportaran la legalidad de la extracción y no fueron presentados, por tanto se presume como minería ilegal”, posteriormente se procedió a ordenar la suspensión de las actividades.

El día 25 de marzo en horas de la mañana, en recorrido de control y vigilancia, se observa que continúan las labores de extracción de material en el predio, incumpliendo lo ordenado a manera preventiva el día 22 de marzo de 2018. Nuevamente se ordena la suspensión de las actividades

Se aclara el nombre del predio denominado Lote “El Rincón” con matrícula inmobiliaria No. 380-13187, de propiedad de la señora **Sandra Mayuri Vallejo Valencia**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.786.204.

Actuaciones: Visita al sitio, geoeferenciación.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, se remite este informe al Apoyo Jurídico da la DAR BRUT que sirva como soporte y agravante de la conducta por cuanto hay un incumplimiento a una medida preventiva impuesta.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

*1. En el sector minero
La explotación minera de:*

- a) (...)*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: imponer MEDIDA PREVENTIVA a la señora SANDRA MAYURI VALLEJO VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.786.204, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

propietaria del predio denominado Lote El Rincón, ubicado en el paraje La Loma del Rincón, vía Panorama con salida sur del municipio de Roldanillo hacia el municipio de Bolívar. Coordenadas Geográficas 4°24'10.6"N-76°8'51.8"W, consistente en:

SUSPENSIÓN inmediata de la extracción, cargue y retiro de material arcilloso con maquinaria pesada, retroexcavadora tipo oruga y volquetas, por no contar con los permisos ambientales (Permiso Minero – Ambiental), por parte de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora SANDRA MAYURI VALLEJO VALENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los 17 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-016-2018.

RESOLUCION 0780 No. 604 DE 2018

(17 Agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante denuncia ambiental radicada en ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 419992018 en fecha 05 de junio de 2018, por parte de la señora María Piedad Molina Ramírez, donde solicita se realice visita técnica por parte de la CVC porque están captando aguas superficiales de manera ilegal en una vivienda a 3 metros de la acequia La Molina, Barrio San José, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de junio de 2018 los profesionales de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al lugar de los hechos, atendiendo la denuncia ambiental, quienes manifestaron lo siguiente:

Descripción: Indican que durante la visita se evidenció que la vivienda es de propiedad de los señores José Duvier Calle Feijoó y Ximena Espinosa, esta vivienda se encuentra construida en ladrillo y teja de eternit.

Sobre la posible afectación del cauce de la acequia La Molina, aclara que el mismo no corresponde a un cauce natural, por el mismo discurre aguas que son derivadas del río Pescador para el desarrollo productivo de la zona plana de Bolívar y el cauce de esta acequia se encuentra en regular y mal estado, no solo a la altura de esta vivienda sino en toda su longitud ante el deficiente mantenimiento que realizan los beneficiarios de la misma. En la visita se observa que sobre esta acequia se ha instalado una manguera con el objeto de derivar agua para el riego del jardín de la vivienda visitada. Esta situación debe evitarse en cuanto dicha derivación no ha sido autorizada por la CVC.

Recomendaciones: Recomienda, ordenar de manera inmediata y mediante Medida Preventiva la suspensión de la captación de agua de la acequia La Molina, y el retiro de las mangueras y cualquier aditamento que se utilice para dicha acción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en el predio vivienda ubicada a 3 metros de la acequia La Molina, Barrio San José jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor JOSÉ DUVIER CALLE FEIJOÓ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.387.448 expedida en Bolívar, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación de Aguas superficiales de uso público de la acequia La Molina, coordenadas 4°20'20.2"N - 76°11'28.9"O; sin contar con la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la CVC y retiro inmediato de las mangueras, aditamentos e infraestructura de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se requiere que en un término no mayor a treinta (30) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO CUARTO.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ DUVIER CALLE FEIJOÓ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.387.448 expedida en Bolívar, vivienda ubicada a 3 metros de la acequia La Molina, Barrio San José jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 17 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador. U.G.C. RUT Pescador

Expediente 0782-039-004-045-2018

RESOLUCION 0780 No. 606 DE 2018
(17 DE AGOSTO DE 2018)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 878 de 28 de diciembre de 2016 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 27 de diciembre del 2016, por parte de la coordinación de la U.G.C pescador, se envía un memorando a la oficina de apoyo jurídico de la DAR-BRUT DE LA CVC, basado en un informe de visita realizado el día 22 de diciembre del año 2016, para que se adelante las respectivas actuaciones, que el día 28 de diciembre de 2016, mediante resolución 0780 No 878 por la cual se impone una medida preventiva en el predio denominado villa Laura, consistente en; SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de captación ilegal de aguas superficiales de uso público de la quebrada Cáceres, ocupación ilegal del cauce y retiro definitivo de la infraestructura de captación, que el día 17 de febrero del 2017 se comunicó la medida preventiva, al señor, MEYBER BACCA, el día 17 de febrero del 2017, se envía a la alcaldía de roldanillo oficio para hacer efectiva la medida preventiva.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 27 de Abril de 2018, al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 878 del 28 de Diciembre de 2016, un funcionario de la dirección Ambiental Regional de la C.V.C, evidencio lo siguiente:

1. **Descripción:** el día 27 de abril del presente año se realizó visita de práctica de prueba, con el fin de verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta por la CVC, al predio Finca Villa Laura, propiedad del señor Meyber Bacca. En el predio ubicado en las coordenadas 4°23'14.85"N 76°12'42.45"W, donde el funcionario de la Corporación evidencio lo siguiente:

Se realiza recorrido por el predio Finca Villa Laura donde no se encontró quien atendiera la visita, de igual modo se desplazó hasta las coordenadas 4°23'20.1"N 76°12'39.2"O. Donde se evidencio el cumplimiento de la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de captación ilegal de aguas superficiales de uso público de la quebrada Cáceres.

En el sitio no se observaron obras hidráulicas que interfieran, obstaculicen o desvíen el cauce de la quebrada Cáceres.

2. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por el predio Villa Laura, se identificó el cumplimiento de la Medida Preventiva, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.
3. **Recomendaciones:** En el momento de la visita no se observaron obras hidráulicas que interfieran, obstaculicen o desvíen el cauce de la quebrada Cáceres.

Se verificó que se está dando cumplimiento a la Resolución 0780 No. 878 del 28 de diciembre de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 878 del 28 de diciembre de 2016 porque desaparecieron los hechos que la motivaron, igualmente formular cargos al predio Finca Villa Laura, propiedad del señor Meyber Bacca, por los impactos ambientales negativos ocasionados y el incumplimiento de la normatividad ambiental".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 878 del 28 de Diciembre de 2016", "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA LAURA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CACERES, MUNICIPIO DE ROLDANOLLO, VALLE DEL CAUCA", por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Meyber Bacca, ubicado en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-152-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 17 Días del mes de Agosto de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DARBRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT
Revisó: Ingeniero: Andres Mauricio Rojas Cañas: Coordinador U.G.C Rut Pescador DAR-BRUT
Revisó: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0782-039-004-152-2016.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 605

(17 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LAS OBRAS HIDRÁULICAS PROPUESTAS EN EL PREDIO EL DIAMANTE – LAS GOLONDRINAS, UBICADO EN LA VEREDA MAGUNGO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de mayo de 2018 mediante radicado CVC No. 385482018 el señor RODRIGO CATAÑO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.552, cumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 0781-291 del 31 de agosto de 2015, solicito permiso de Ocupación de cauce para las obras hidráulicas de la captación de aguas en el predio El Diamante – Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Magungo jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Que en fecha 30 de enero de 2018, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, expidió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-385482018 de fecha 18 de junio de 2018 se comunicó al señor RODRIGO CATAÑO OSORIO el auto de inicio de trámite y se informó que la visita ocular sería realizada el 11 de julio de 2018.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía del municipio de Bolívar y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT durante 10 días hábiles, el coordinador de la UGC GARRAPATAS, comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, para la práctica de la visita ocular que se realizó el día 11 de julio de 2018 y se dejó registro de ello en el expediente 0781-010-002-024-2015 conforme a los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 12 de junio de 2018, La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Localización: predio El Diamante - Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Magungo jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

...

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), se procede a evaluar los diseños presentados para la construcción de un vertedero rectangular de dos contracciones el cual fue calculado con base en los caudales de entrada y salida, que se establecieron mediante resolución CVC 0780 No 0781-291 del 31 de agosto de 2015.

Características Técnicas: en las memorias técnicas entregadas se tiene como parámetros de partida el caudal de entrada (1.78 l/s), caudal a derivar (0.86 l/s) y el caudal que debe seguir (0.92 l/s), con base en estos datos se realiza un cálculo para obtener diseño geométrico de la bocatoma y el vertedero rectangular, definiendo que el vertedero a construir será de 0.2 m de longitud con dos contracciones con una carga hidráulica de 0.02 metros, así mismo se hace el cálculo para establecer el diámetro de la tubería de derivación la cual se establece en 1 ½ pulg, diámetro con el cual se garantiza la derivación de 0.86 l/s, las demás dimensiones de la bocatoma son definidas en los planos anexos a la solicitud.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de 2004, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

Conclusiones:

Se define que las obras hidráulicas propuestas en el predio El Diamante – Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Magungo jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, no alteran sustancialmente el libre drenaje del cauce de la corriente hídrica La Marquesa captando el caudal otorgado (0.86 l/s) y dejando pasar la cantidad de caudal acordada (0.92 l/s), y que las mismas son necesarias para garantizar la captación otorgada mediante resolución CVC 0780 No 0781-291 del 31 de agosto de 2015.

Requerimientos: Se considera, teniendo en cuenta la conformación natural del cauce de la quebrada La Marquesa en el punto que se proyecta intervenir y una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el solicitante y el impacto ambiental que se estará produciendo con la intervención, que la ocupación de cauce en el punto referenciado es viable ya que no afecta de manera sustancial el cauce del mencionado afluente.

Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente lo referente a la construcción de la bocatoma la cual deberá tener la sección geométrica definida en los planos presentados.
- No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0780 No 0781-291 del 31 de agosto de 2015, el cual está definido en 0.86 l/s o en su defecto el 48.47 % del total del caudal.
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del nacimiento en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del nacimiento.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente hídrica La Marquesa.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Recomendaciones: Se recomienda realizar el acto administrativo de autorización, solicitado por el señor Rodrigo de Jesús Cataño Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No 16.451.552 de Cali Valle, en el predio El Diamante - Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Magungo jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-024-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor del señor RODRIGO CATAÑO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.552, en el predio El Diamante – Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Magungo jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, ya que su ejecución no alteran sustancialmente el libre drenaje del cauce de la corriente hídrica Potosí captando el caudal otorgado (0.86 l/s) y dejando pasar la cantidad de caudal acordada (0.92 l/s), y que las mismas son necesarias para garantizar la captación otorgada mediante resolución CVC 0780 No 0781-291 del 31 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –El señor RODRIGO CATAÑO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.552, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente lo referente a la construcción de la bocatoma la cual deberá tener la sección geométrica definida en los planos presentados.
2. No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0780 No 0781-291 del 31 de agosto de 2015, el cual está definido en 0.86 l/s o en su defecto el 48.47 % del total del caudal.
3. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del nacimiento en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del nacimiento.
4. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente hídrica La Marquesa.
5. Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al señor RODRIGO CATAÑO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.552, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por la actuación administrativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno Coord. Garrapatas
Expediente No. 0781-010-002-024-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 600

(17 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ÁRBOLES EN EL SECTOR DEL PREDIO LA GRANJA UBICADO EN EL TRAMO POZO LA DOMINGA DESEMBOCADURA ZANJON TINAJON EN EL CORREGIMIENTO SAN PEDRO MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y
CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundamentado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 26 de marzo de 2018 mediante radicado CVC No. 238872018 Municipio de La Victoria con NIT No. 800.100.524-9 representada legalmente por MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No16.803.047, presento solicitud de árboles aislados para el predio La Granja ubicado en Zona forestal protectora del Rio Cauca, Tramo Pozo La Dominga en la desembocadura Zanjón Tinajón ubicado en el corregimiento San Pedro, Municipio La Victoria.

Que en fecha 7 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados lo cuales se encontraban incompletos por lo cual se realizó requerimiento 0780-340892018, al cual le dieron respuesta con radicado No. 382772018 apertura al 0783-004-005-065-2018.

Que en fecha 3 de abril de 2018 fue revisada la información por la Oficina de Atención al ciudadano de la DAR BRUT, encontrando que estaba incompleta por lo cual se remitió oficio 0780-238872018, que la información faltante fue presentada mediante radicado 299252018.

Que en fecha 3 de mayo de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 8 de mayo de 2018 mediante oficio No. 0780-238872018 se envió comunicación al Municipio de La Victoria con NIT No. 800.100.524-9 representada legalmente por MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.803.047, para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$105.893.

Que mediante radicado 443552018 el Secretario de Planeación del Municipio de La Victoria radico el pago de la factura No. 89229286 por valor \$105.893 correspondiente al servicio de evaluación información que fue verificada en el Sistema de Información Financiera, y se procedió a programar visita ocular para el día 27 de julio de 2018.

Que mediante oficio 0780-238872018 de fecha 16 de julio de 2018 se le informo al doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ alcalde del Municipio de La Victoria que la visita ocular será desarrollada el 27 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 18 de julio de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 25 de julio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-238872018 de fecha 16 de julio de 2018 se solicitó a la alcaldía municipal de La Victoria Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 24 de julio de 2018 y lo desfijo el 3 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de julio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-047-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambienta BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Objetivo: Visita ocular para determinar la viabilidad de poda ramas de algunos árboles que se encuentran ubicados entre la zona forestal y el dique de protección del río cauca en inmediaciones del predio La Granja; la solicitud la presenta la Alcaldía Municipal de La Victoria como una actividad completaría al proyecto de REHABILITACION DE UN POZO PROFUNDO Y RECONEXION AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE LA VICTORIA. Radicado 238872018. Expediente - 0783-004-005-047-2018.

Localización: Corregimiento de San Pedro - Municipio de La Victoria –predio La Granja –Zona forestal protectora entre el dique y el río Cauca.

Coordenadas del predio:

4°31'26.00"- N
76° 02' 40.46"-O

Antecedente(s): No existen.

Descripción de la situación:

El día 26 de julio de 2018 se lleva a cabo visita ocular en el sector del dique de protección del río cauca a la altura el predio La Granja iniciando recorrido unos metros adelante de la estación de bombeo del zanjón el tinajón hasta el sitio donde se encuentra el pozo profundo que servirá de abastecimiento al municipio de La Victoria en temporadas secas. Coordenadas geográficas 4°31'26.00"N - 76° 02' 40,46"O.

En este sector se identifica un número de 22 árboles de las especies comúnmente conocidas como Samán (*Pithecellobium samán*) (16), Chitato (*Muntingia calabura*) (2), caracolí (*Anacardium excelsum*) (1) , Siete Cueros (*Machaerium capote*) (1) y dos árboles frutales

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de la especie Guanábano (*Annona muricata*) (2), los cuales se encuentran plantados sobre la línea de trazado de la línea de conducción eléctrica que va a alimentar la motobomba que se va a utilizar para captar el recurso hídrico del pozo profundo.

La Solicitud de podas de ramas a que se refiere la solicitud son ramas menores que se encuentran por encima de la línea de transmisión o a la misma altura y que requieren que sean retiradas como una medida de seguridad para el proyecto y para la misma comunidad.

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.56\).](#)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Para llevar a cabo las labores de poda autorizadas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

Recomendaciones: De conformidad con la normatividad enunciada se recomienda a la Directora de la Dirección Ambiental Regional Brut, otorgar autorización a favor del Dr., Marco Aurelio Cardona Ortiz alcalde municipal de la Victoria para que en un término de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice lleve a cabo la poda de ramas menores de 21 árboles de las especies descritas en el presente informe, exceptuando al árbol de la especie Caracolí el cual no será intervenido; los arboles a intervenir están ubicados en el sector del predio La Granja entre el dique de protección y el río Cauca con el fin de extender una línea de conducción eléctrica dentro del proyecto denominado "REHABILITACION DE UN POZO PROFUNDO Y RECONEXION AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE LA VICTORIA"

La poda de árboles, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la reducción de la extensión de su copa para evitar la interferencia con los sistemas productivos y las infraestructuras..

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Poda De Ramas: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Reducir el tamaño de la extensión de ramas hacia el sector de la línea de conducción eléctrica evitando que estas queden rozando el cableado o que se posen ligeramente por encima de este, pues al presentarse lluvias estas alcanzan mayor peso y pueden bajar hasta rozar el cableado lo que puede causar cortos circuitos y daños en el sistema.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser repicado o dimensionado y dispuesto en un sitio alejado de la zona forestal protectora del río Cauca pues al presentarse niveles altos del río este los puede arrastrar y causar inconvenientes aguas abajo; no se permite su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El señor alcalde municipal de La Victoria o la empresa responsable de los trabajos de instalación del tendido eléctrico, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contado a partir del recibido del presente acto administrativo

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores del predio, y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de La Victoria con NIT No. 800.100.524-9 representado legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No16.803.047, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas menores de 21 árboles de las especies descritas en el presente informe, exceptuando al árbol de la especie Caracolí el cual no será intervenido; los árboles a intervenir están ubicados en el sector del predio La Granja entre el dique de protección y el río Cauca con el fin de extender una línea de conducción eléctrica dentro del proyecto denominado "REHABILITACION DE UN POZO PROFUNDO Y RECONEXION AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE LA VICTORIA", en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La poda de árboles, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la reducción de la extensión de su copa para evitar la interferencia con los sistemas productivos y las infraestructuras..

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

Poda De Ramas: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Reducir el tamaño de la extensión de ramas hacia el sector de la línea de conducción eléctrica evitando que estas queden rozando el cableado o que se posen ligeramente por encima de este, pues al presentarse lluvias estas alcanzan mayor peso y pueden bajar hasta rozar el cableado lo que puede causar cortos circuitos y daños en el sistema.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser repicado o dimensionado y dispuesto en un sitio alejado de la zona forestal protectora del río Cauca pues al presentarse niveles altos del río este los puede arrastrar y causar inconvenientes aguas abajo; no se permite su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El señor alcalde municipal de La Victoria o la empresa responsable de los trabajos de instalación del tendido eléctrico, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contado a partir del recibido del presente acto administrativo

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores del predio, y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Municipio de La Victoria con NIT No. 800.100.524-9 representado legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.803.047, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los párrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.803.047, representante legal del Municipio de La Victoria con NIT No. 800.100.524-9, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coord. UGC Los Micos -Las Cañas- La Paila - Obando
Expediente No. 0783-004-005-047-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 603

(17 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 13 Y 13A EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 4 de mayo de 2018 mediante radicado CVC No. 348752018 a nombre del municipio de Zarzal con NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, presento solicitud de árboles aislados para el predio Zona Publica del Barrio La Isabela II entre calle 13 y carrera 17 ubicado en el Municipio Zarzal.

Que en fecha 7 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados lo cuales se encontraban incompletos por lo cual se realizó requerimiento 0780-348752018, al cual le dieron respuesta con radicado No. 401462018 apertura al 0783-004-005-067-2018.

Que en fecha 1 de junio de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada una vez se cancelará la factura de evaluación.

Que en fecha 1 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-348752018 se envió comunicación a la doctora LUZ ELENA LOPEZ alcaldesa de Zarzal, para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$105.893.

Que fue verificado el pago de la factura No. 89230274 por valor \$105.893 correspondiente al servicio de evaluación, y se procedió a programar visita ocular para el día 27 de julio de 2018.

Que mediante oficio 0780-348752018 de fecha 16 de julio de 2018 se le informo a la doctora LUZ ELENA LOPEZ alcaldesa de Zarzal que la visita ocular será desarrollada el 27 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 18 de julio de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 25 de julio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-348752018 de fecha 19 de julio de 2018 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 18 de julio de 2018 y lo desfijo el 25 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de julio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-067-2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambiental BRUT emitió el 3 de agosto de 2018 siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario(s): Alcaldía municipal de Zarzal- NIT- 891.900.624-0. Representante legal Luz Elena López, identificada con CC. No. 29.991.999 expedida en Zarzal Valle.

Objetivo: Obtener autorización de erradicación de árboles aislados plantados en espacio público de la urbanización La Isabelita II para el desarrollo del proyecto de continuación de apertura de la carrera 17 del municipio de Zarzal.

Localización: urbanización La Isabelita - Municipio de Zarzal Valle del Cauca-carrera 17 entre calles 13 y 13A.

Coordenadas del predio:

4° 40'028"-N-
76° 07'00" – O

Antecedente(s): No existen.

Descripción de la situación:

En una zona de espacio público de lo que se verifica en el terreno pertenece al municipio de Zarzal Valle se encuentra ubicados dos árboles en estado juvenil de la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), los cuales presentan CAP aproximado de 1,40 mts por 10 mts de altura total; los arboles están plantados en la línea de desplazamiento del proyecto municipal de apertura de la continuación de la carrera 17 para conectar y dar movilidad a la urbanización con la calle 13E.

Características de los árboles:

Nombre común: Samán.

Nombre Científico: (*Pithecellobium samán*)

Familia: Mimosaceae.

Porte: Mediano

CAP: 1, 40 mts

Altura total: 10 mts

Tallo: bifurcados

Diámetro de copa: 10 mts

Estado Fitosanitario: Bueno. Interfieren con la apertura de la vía pública

Fuste aprovechable: 3 mts

En conclusión, se puede manifestar que los árboles de la especie Samán ubicados entre las calles 13 y 13A y la carrera 17, interfieren en la construcción de la vía pública y por lo tanto se considera viable otorgar autorización para la erradicación y posterior compensación con especies ornamentales en el mismo municipio de zarzal.

Así las cosas se considera viable recomendar a la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar autorización a la Administración Municipal de Zarzal Valle del Cauca para realizar tala de dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), plantados en espacio público del municipio ubicados sobre la carrera 17 entre calles 13 y 13A, para la continuación del proyecto de apertura de la carrera 17 que conectara con la calle 13E.

8.- Recomendaciones:

Viabilidad

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.56\).](#)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En virtud del Acuerdo 006 del 29 junio de 2013 y Ley 1523 DE 2012: Artículo 3°. Principios generales. ...8. Principio de precaución y de conformidad con lo establecido en Decreto Unico Reglamentario 1076 de mayo de 2015 sector ambiente.

De conformidad con la normatividad enunciada se recomienda a la Directora de la Dirección Ambiental Regional Brut, otorgar autorización a la Administración Municipal de zarzal Valle para que en un término de seis (6) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice lleve a cabo la tala de dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), plantados en espacio público del municipio ubicados sobre la carrera 17 entre calles 13 y 13A, para la continuación del proyecto de apertura de la carrera 17 que conectara con la calle 13E..

No obstante lo anterior y al haber otorgado viabilidad para la tala de los dos árboles de la especie Samán, conforme a las normas ambientales actuales y al desarrollo urbanístico del municipio de zarzal, se debe tener en cuenta que en la actualidad por medio de sus funciones naturales los arboles urbanos prestan servicios ecosistémicos a la población del municipio de Zarzal con lo siguiente:

- ✓ Mejoran la calidad del aire, las hojas filtran el aire que respiramos, removiendo el polvo y otras partículas. La lluvia arrastra la contaminación hacia el suelo. Las hojas absorben el dióxido de carbono del aire para formar hidratos de carbono que son utilizados en la estructura y las funciones de la planta. En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro y liberan oxígeno.
- ✓ La mayor parte de las impurezas que encuentran en el aire de las ciudades se deben a los gases que producen los vehículos automotores. Los residuos sólidos provenientes de los gases de escape en forma de polvo y aerosol son muy nocivos, debido a que captan las radiaciones ultravioletas del sol haciendo que aumente la temperatura de la ciudad.
- ✓ Regulan el clima, proporcionando sombra y abrigo contra el viento. La temperatura es más fresca en la proximidad de los árboles que lejos de éstos. Cuanto más grande sea el árbol, mayor será el enfriamiento. Mediante el uso de árboles en las ciudades se puede reducir el efecto de calor causado por el pavimento y las construcciones. La vegetación urbana controla la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y controla y regula la humedad y temperatura gracias al proceso de evapotranspiración disminuyendo considerablemente los trastornos climáticos que se genera en la ciudad.
- ✓ Los árboles logran la desviación, absorción y refracción del sonido y mitigan componentes visuales negativos, protegiendo a las personas de agentes visuales contaminantes.
- ✓ Conservación de la Diversidad biológica. Uno de los servicios generados por los árboles urbanos del municipio de zarzal y que tiene un mayor aprecio por el ecosistema es la capacidad de proveer un territorio de vida y refugio a diferentes especies de aves y la fauna y flora asociadas a ella. La posición estratégica en la cual se encuentra el municipio puede servir como corredor biológico para distintas especies que se encuentran en las cuencas del río Cauca y la subcuenca de la quebrada Las Cañas.
- ✓ Los árboles interceptan el agua, almacenan parte de ella, reducen el escurrimiento excesivo causado por las tormentas y la posibilidad de inundación. El rocío y las heladas son menos habituales debajo de los árboles porque el suelo libera menos energía radiante por la noche en dichas áreas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- ✓ Desde lo cultural los arboles establecen una belleza escénica. El color de la floración y fructificación, los troncos la textura y el color del follaje; la forma o silueta enriquecen visualmente los espacios. El dinamismo del movimiento y del sonido producido por las ramas y las hojas de los árboles genera un efecto tranquilizador. Las fragancias producidas durante los periodos de floración y después de la lluvia favorecen la conformación sensorial de los espacios.

RECOMENDACIONES: De conformidad con la normatividad enunciada se recomienda a la Directora de la Dirección Ambiental Regional Brut, otorgar autorización a la Administración Municipal de zarzal Valle para que en un término de seis (6) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice lleve a cabo la tala de dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) con un volumen de 1,76 M3, plantados en espacio público del municipio ubicados sobre la carrera 17 entre calles 13 y 13A, para la continuación del proyecto de apertura de la carrera 17 que conectara con la calle 13E..

Para llevar a cabo la tala de los dos árboles de la especie Samán se deben de tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas y las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente dos (2) árboles de la especie Samán plantados en espacio público del municipio de zarzal ubicados en la carrera 17 entre calles 13 y 13A urbanización La Isabelita II para el desarrollo del proyecto de construcción de la continuación de la apertura de la carrea 17.
- El material resultante de la tala deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones. No se permite su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de tala de los árboles corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- La señora alcaldesa LUZ ELENA LOPEZ, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- En compensación por la tala de los dos (2) arboles de la especie Samán, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar una altura mínima de 1,80 mts veinte (20) árboles de especies ornamentales de bajo porte idóneos para espacios urbanos, los cuales deberán ser plantados en espacios públicos del municipio de Zarzal.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los habitantes de la urbanización, a los usuarios de la vía y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al MUNICIPIO DE ZARZAL NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la tala de dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) con un volumen de 1,76 M3, plantados en espacio público del municipio ubicados sobre la carrera 17 entre calles 13 y 13ª Barrio La Isabella II, para la continuación del proyecto de apertura de la carrera 17 que conectara con la calle 13E en el municipio de Zarzal Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER** al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente dos (2) árboles de la especie Samán plantados en espacio público del municipio de zarzal ubicados en la carrera 17 entre calles 13 y 13A urbanización La Isabelita II para el desarrollo del proyecto de construcción de la continuación de la apertura de la carrea 17.
2. El material resultante de la tala deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones. No se permite su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
3. Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de tala de los árboles corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La señora alcaldesa LUZ ELENA LOPEZ, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
5. En compensación por la tala de los dos (2) arboles de la especie Samán, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar una altura mínima de 1,80 mts veinte (20) árboles de especies ornamentales de bajo porte idóneos para espacios urbanos, los cuales deberán ser plantados en espacios públicos del municipio de Zarzal.
6. Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo

Actividades complementarias: Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los habitantes de la urbanización, a los usuarios de la vía y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Municipio de Zarzal NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los párrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, representante legal del Municipio de Zarzal NIT No. 891.900.624-0, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz– Coord. UGC Los Micos –Las Cañas- La Paila - Obando
Expediente No. 0783-004-005-067-2018

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783- 599

(17 DE AGOSTO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, “**Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión**”.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000240-2010 de fecha 9 de abril de 2010, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S. EN C, identificada con NIT 800.148.583-0 para abastecimiento del predio el Guabito, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 47,2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al autorizado LUIS MIGUEL ANGEL ANGEL el 15 de abril de 2010.

Que en fecha 21 de marzo de 2018 el señor LUIS MIGUEL ANGEL autorizado por las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, solicitó mediante radicado No. 225472018 traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000240-2010 de fecha 9 de abril de 2010, para los predios Guabito 1 con matrícula inmobiliaria No. 384-128346 y Guabito 2 384-128347, por división material de la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S. EN C., en las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, representada legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, indicó el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-225472018 de fecha 29 de mayo de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, se envió la factura No. 89230046 por valor de \$1.010.842 equivalente al 80%, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio enviado por correo certificado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 28 de junio de 2018, el usuario cancelo el pago de la factura No. . 89230046 por valor de \$1.010.842.

Que mediante oficio No. 0780-225472018 de fecha 10 de julio de 2018 dirigido a señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que el día 17 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-025-2010.

Que en fecha 1 de agosto de 2018, el Coordinador de la unidad de gestión de LOS MICOS – LA PAILA – LAS CAÑAS - OBANDO emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada La Fábrica o Chamba Hedionda ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal para uso agropecuario.

Localización: Predios Guabito 1 y Guabito 2, corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Los predios Guabito 1 Guabito 2, hacen parte de la cuenca del río La Paila; a estos predios se ingresa por la vía principal de ingreso al ingenio Riopaila-Castilla, a los cuales se llega después de un desplazamiento aproximado de 2.5 Kmts.

Antecedente(s): Que en fecha 21 de marzo de 2018, el señor Luis Miguel Ángel identificado con cedula de ciudadanía No. 16.281.497 expedida en Palmira Valle en calidad de administrador general del predio El Guabito, radico ante la CVC una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los predios Guabito 1 y Guabito 2 propiedad de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6 – autorizado por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C. representante legal de las dos sociedades.

El predio El Guabito propiedad de la sociedad Amalfi Botero y Cía. en C., con NIT- 800-148.583.0 posee una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada La Fábrica ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, otorgada mediante resolución–No. 000240 del 09 de abril de 2010 en un porcentaje del 47,2% del total del volumen que discurre por esta fuente, equivalente a un volumen de 50 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 0731-010-002-025-2010.

El predio Guabito posee un área total aproximada de 520.32, las cuales son explotadas en ganadería y 75 has de caña de azúcar.

Que en fecha 17 de julio de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica predios Guabito 1 Guabito 2, en la cual identifico que no se ha modificado el sitio de captación por gravedad ni el sitio de captación para el bombeo como tampoco se está utilizando una motobomba diferente a la ya utilizada; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento del traspaso y cambio de razón social de la concesión de aguas superficiales de la fuente denominada La Fábrica o Chamba Hedionda.

Descripción de la situación: Al momento de la visita presente se tiene la siguiente información:

El predio El Guabito propiedad de la sociedad Amalfi Botero y Cía. en C., con NIT- 800-148.583.0 posee una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada La Fábrica ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

municipio de Zarzal, otorgada mediante resolución–No. 000240 del 9 de abril de 2010 en un porcentaje del 47,2% del total del volumen que discurre por esta fuente, equivalente a un volumen de 50 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 0731-010-002- 025-2010.

El predio Guabito posee un área total aproximada de 520.32, las cuales son explotadas en ganadería y 25 has de caña de azúcar.

Al momento de la visita presente se tiene la siguiente información:

El predio El Guabito administrativamente ha cambiado su razón social y se ha dividido en dos predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT– 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 67% para Guabito 1 y del 33% para el predio Guabito 2.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se instala una motobomba Diésel con un tubo de succión de 6” y un tubo de expulsión de 4” donde se aprovechan los 50 Lts/seg; desde allí se distribuyen mediante bombeo para riego de pasturas en el predio y para riego de 25 Has de caña.

Para la distribución de los 50 Lts/seg asignados en el momento para los dos predios se va a construir una obra de reparto que va a garantizar que el predio Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- derive un volumen de 33 Lts/seg, con un porcentaje del 66% y que el predio Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. tome un volumen de 17 Lts/seg equivalente a un porcentaje del 34%.

Análisis de viabilidad:

De conformidad con el estado actual de la fuente denominada La Fábrica o canal Colombina se considera lo siguiente:

- 1.- El predio Guabito tiene con una concesión de aguas superficiales de uso público de La Fábrica o Canal Colombina otorgada mediante resolución No. 000240 del 9 de abril de 2010 en un volumen de 50 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 0731-010-002-025-2010, que se encontraba vigente al momento de presentar la solicitud de traspaso y cambio de razón social.
- 2.- Que el predio El Guabito, que en adelante se llamara Guabito 1 y Guabito 2, y el uso de las aguas será para riego de pasturas y de un cultivo de caña de la fuente La Fábrica o Canal Colombina.
- 3.- Que con el volumen de agua otorgada de 50 Lts/seg de fuente La Fábrica o Canal Colombina para el predio El Guabito, que en adelante se llamara Guabito 1 y Guabito, no se va a modificar.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 50 Lts/seg, es decir 0,05 m3/seg, de la fuente La Fábrica o Canal Colombina.

De acuerdo a las condiciones descritas en el presente informe, y al no presentarse objeción alguna por parte de ninguna persona al momento de la visita ocular, se considera viable recomendar a la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar el Acto Administrativo de otorgamiento de un traspaso y cambio de razón social de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada La Fábrica o Canal Colombina ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor de los predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0-

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts/seg para Guabito 1 y del 17 lts/seg. Para el predio Guabito 2.

La presente concesión se otorga por los términos de la vigencia de la concesión otorgada mediante resolución No. 000240 del 9 de abril de 2010.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts/seg para Guabito 1 y del 17 lts/seg. Para el predio Guabito 2. Realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRAPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0 para el predio Guabito 1 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6 propietarias

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del predio Guabito 2 - con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts/seg para Guabito 1 y del 17 lts/seg. Para el predio Guabito 2.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso riego de cultivos

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en una cantidad en la cantidad de 33 lts/seg para Guabito 1 y del 17 lts/seg. Para el predio Guabito 2.

PARAGRAFO PRIMERO La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio El Guabito 1 y 2 Corregimiento La Paila Zarzal, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso riego de la quebrada Los Machos, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el Este traspaso se da por el tiempo que le excede en vigencia a la Resolución 0300 No. 0730-000240-2010 de fecha 9 de abril de 2010 la cual tiene una fecha de caducidad 22 de abril de 2020. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0731-010-002-025-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – LAS CAÑAS - OBANDO de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Jorge A. Llanos Muñoz- coord. UGC Los Micos – La Paila – Las cañas - Obando
Expediente: 0731-010-002-025-2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 610
(17 DE AGOSTO DE 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AMPLIACION DE AREA EN UN APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II, DE LA ESPECIE GUADUA, POR AFECTACION POR VENDAVAL EN EL PREDIO BELLAVISTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 9 de julio de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 492872018, escrita de parte del señor JOSE OMAR RUIZ autorizado de la sociedad GIRONDA S.A. con NIT 800153991-2 representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 de Armenia, tendiente a obtener una ampliar el cupo autorizado mediante Resolución 0780 No. 0783 –846-2017 en la cual se registró una plantación y se autorizo de aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria 384-62759, localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal– Valle del Cauca, dado que el predio hubo una afectación de la plantación registrada por efectos de un vendaval.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Informe del área volcada

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-492872018 de fecha 30 de julio de 2018 dirigido sociedad GIRONDA S.A. con NIT 800153991-2 representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 31-07-2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 10 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-137-2017

Que en fecha 16 de agosto, el Profesional Especializado y el Coordinador de la UGC los Micos – La Paila- Obando Las Cañas el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitieron concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Objetivo: Verificar la información presentada en el informe de fecha junio de 2018 donde el asistente técnico del PMAF para el predio Bella Vista ingeniero forestal Guillermo Lozano da a conocer los datos de un evento ocasionado por un vendaval ocurrido en el mes de mayo que afecto un área aproximada de 1,5 has en un lote que ya había sido aprovechado mediante autorización otorgada por Resolución – 0780- No. 0783-846 del 27 de noviembre de 2017; con el fin de autorizar el aprovechamiento.

Localización: predio Bella Vista, corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal Valle del Cauca. Coordenadas - 4° 17'46,58" N- 75° 02'18,37"- O.

Descripción de la situación:

El área afectada por el vendaval se ubica sobre la margen izquierda del río La Paila y había sido provechada en meses anteriores AUTORIZADO MEDIANTE Resolución- 0780-No. 0783-846 del 27/11/2017; con ocasión de un fuerte vendaval los individuos de guadua madura y verde fueron arrasados y partidos en un área aproximada de 1,5 has.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 12 y 18 de la Resolución 0439 Norma Unificada Para el Aprovechamiento de Guaduas y Bambúes, el autorizado por el propietario del predio señor Omar Ruiz, radica solicitud de aprovechamiento de estos individuos con el fin de aprovecharlos comercialmente y con el propósito de arreglar el área para que esta mata de guadua tenga un proceso de recuperación normal.

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Para hacer el cálculo del volumen de guadua afectada en las 1,5 has el asistente técnico del predio de conformidad con lo establecido en la Norma Unificada toma como base el volumen de guadua de la densidad remanente que queda después del aprovechamiento lo cual arrojo los siguientes datos:

Área: 1,15 has
Guadua verde 168 (10%) –Volumen 17,7 M3
Guadua madura 1930 (65%) Volumen 203,4
Número total de individuos a extraer en las 1,5 has = 2098

El volumen aparente por guadua con un DAP promedio de 10.5 es de 0.1054 m3.

VOLUMEN A EXTRAER: 2098 x 0.1054 M3 = 221.1 M3

IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento del área de 1,5 has volcadas por acción de un fuerte vendaval, se tiene que en el tiempo inmediato es severo ya que el lote queda casi totalmente sin cobertura lo cual empezara a cambiar sus condiciones en el mediano plazo cuando en el área afectada comiencen a surgir los renuevos; para fortalecer el área y acelerar su recuperación y la cobertura del suelo el asistente técnico plantea enriquecer el lote con el 50% de plántulas de guadua y el otro 50% con siembra de guadua con secciones de tallo que posean 4 o más entrenudos los cuales se deberán sembrar en forma horizontal.

Recomendaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe del evento por vendaval en el predio Bella Vista Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) del Guadual ubicado en el predio Hacienda Bella Vista, y autorizar su Aprovechamiento Forestal Comercial para

que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo las labores silviculturales y de aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 1,5 has ubicadas dentro del predio Bella Vista de propiedad de la sociedad La Gironda S.A., correspondiente a un área afectada por un vendaval.

Los tallos adultos a extraer en el área de 1,5 afectada por el vendaval es de 2.098 guaduas, con un Volumen aparente por Guadua de 0.1054 M3; para un volumen total de 2098 X 0,1054= 221,7 M3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL AREA VOLCADA DEL GUADUAL: 221,7 M3

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Plantar en el área intervenida y afectada por el vendaval 150 trozos de guadua que posean 4 entrenudos para ayudar a la recuperación y repoblamiento del lote afectado.
- Los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas se deben repicar y esparcir por el guadual; no se permite quema de estos residuos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal, tales como la presentación oportuna de los informes de avance del aprovechamiento y el informe final.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas. ”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una ampliación de cupo ó área en la plantación registrada bajo Resolución 0780 No. 0783-846-2017 de 27 de noviembre de 2017 para realizar de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua en el área afectada por el vendaval para uso comercial, a favor de la sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 de Armenia, obrando en calidad de propietario del predio Bellavista, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, del Valle del Cauca, conforme el informe radicado bajo el No. 492872018, para que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo las labores silviculturales, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 1,5 has ubicadas dentro del predio Bella Vista de propiedad de la sociedad La Gironda S.A., correspondiente a un área afectada por un vendaval.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los tallos adultos a extraer en el área de 1,5 hectáreas afectada por el vendaval es de 2.098 guaduas, con un Volumen aparente por Guadua de 0.1054 M3; para un volumen total de 2098 X 0,1054= **221,7 M3**

VOLUMEN A EXTRAER EN EL AREA VOLCADA DEL GUADUAL: 221,7 M3

Parágrafo primero: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Parágrafo segundo: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las disposiciones establecidas en la Resolución 0780 No. 0783-846-2017 de 27 de noviembre de 2017 continúan vigentes.

Parágrafo: El autorizado deberá realizar el pago de la tarifa de seguimiento anual establecido en la Resolución 0780 No. 0783-846-2017 de 27 de noviembre de 2017 hasta tanto cumpla con las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS m/cte. (**\$392.409**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de cincuenta (**221,7 M3**) metros cúbicos (m³), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 de Armenia, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 de Armenia:

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Plantar en el área intervenida y afectada por el vendaval 150 trozos de guadua que posean 4 entrenudos para ayudar a la recuperación y repoblamiento del lote afectado.
- Los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas se deben repicar y esparcir por el guadual; no se permite quema de estos residuos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal, tales como la presentación oportuna de los informes de avance del aprovechamiento y el informe final.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.

Parágrafo: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 de Armenia o a su autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente No.: 0783-004-002-137-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisó: Ing.: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita técnica ocular de fecha 14 de septiembre de 2017, radicado con el No. 833282018 en fecha 21 de noviembre de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron labores de apoyo y seguimiento en el área del Humedal La Pepa, encontrando la siguiente situación ambiental:

1. El aislamiento del humedal se encuentra en buen estado, no obstante, es evidente la presencia de algunas cabezas de ganado y equinos, las cuales se encontraban pastando y pastoreando dentro del área del humedal, ya que el cerco presenta un broche para el ingreso de estos semovientes de propiedad del señor Mario Villegas.
2. También se evidenció el establecimiento de un cultivo de maíz en el área del espejo de agua, ya que el humedal en estos momentos se encuentra en su estación seca, este cultivo lo estableció el señor Alejandro Giraldo.
3. Se evidenció que el humedal no está aislado en su totalidad faltándole el 50% de aislamiento.
4. Se observó presencia de aves tales como; Garzas, Iguazas.
5. Se evidenció dentro del área del humedal y su aislamiento un gran porcentaje rastrojo alto.

Actuaciones: Se realizó recorrido de seguimiento con el fin de identificar acciones antrópicas las cuales puedan estar afectando el espejo de agua, se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Alejandro Giraldo propietario del predio Los Pinos, por desarrollar actividades de siembra de maíz en el área del humedal ya que se encuentra en su estación seca. Y al señor Mario Villegas propietario del predio La Pepa, por zonificar el área del humedal en potreros para el pastoreo de ganado y equinos.

Que en fecha 05 de junio de 2018 la DAR BRUT de la CVC legalizó la Medida Preventiva impuesta por los funcionarios, mediante Resolución 0780 No. 408 de 2018, acto administrativo que fue publicada y comunicada en debida forma.

Que en fecha 01 de agosto de 2018 se solicitó mediante memorando No. 0780-262622018, al señor coordinador de la UGC RUT Pescador hacer seguimiento a la Medida Preventiva impuesta por la corporación.

Que mediante memorando 0780-262622018 de fecha 3 de agosto de 2018 el señor coordinador de la UGC RUT Pescador remite el informe de visita técnica de seguimiento a la Medida Preventiva impuesta, indicando lo siguiente:

Lugar: Humedal la Pepa, vereda el Bohío, cuenca Rut, municipio Toro, coordenadas: 4°33'19,5" N, 76°01'38" O, ASNM: 933 metros.

Objeto: Realizar seguimiento para el cumplimiento de una medida preventiva.

Descripción: En el humedal la Pepa, siempre se han realizado acciones antrópicas, diferentes a la función real para los cuales están instituidos, como los que se relacionan a continuación;

Usos prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico, como son: aislamientos, realizando divisiones en el humedal, cría de ganado vacuno y equino, establecimiento de cultivos de maíz y pasto de corte, en áreas del espejo lagunar.

Actuaciones: En el momento de la visita el humedal se encuentra perdiendo espejo de agua debido a la merma del cauce del río, no se ha cumplido con ninguno de los requerimientos exigidos en la medida preventiva, cuya resolución es 0780 No 408 del 5 de junio de 2018, se tomaron las coordenadas y su respectivo registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda hacer efectiva las medidas legales pertinentes al desacato presentado ante la medida preventiva, como es la presentada en el artículo primero en su parágrafo 2°, en la cual se lee: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Artículo 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.
- b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.
- c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Artículo 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 83 literal d) y artículo 14, disponen: Una vez determinado el límite del humedal objeto de estudio, se procederá a establecer una franja paralela de protección, constituida por una franja paralela a la línea de mares máxima a la del cauce permanente hasta 30 metros de ancho, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Establece:

Artículo 2.2.1.1.7.1 *Procedimiento de Solicitud*.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá a la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a los señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CARGO 1.- Incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la CVC y legalizada por la Dirección Territorial con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018.

CARGO 2.- Intervención a un área estratégica y de interés ambiental como lo es el Humedal La Pepa, ubicado en la vereda El Bohío, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

CARGO 3.- Adecuación de terreno para siembra de maíz y zonificación de área del Humedal La Pepa en potreros para el pastoreo de ganado y equinos.

Con esta conducta se han violado, las siguientes normas:

La Constitución Política de Colombia de 1991 - Artículo 58.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente). Artículos 1, 47, 179, 181, literales a,....f., 200, literales f), g) y 308.

El Decreto 1541 de 1978. Artículos 83, literal d) y 14.

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1 literales d),....g).

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 62.*

PARÁGRAFO: Conceder a los señores señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Resolución 0780 No. 408 de fecha 05 de junio de 2018 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL HUMEDAL LA PEPA , VEREDA EL BOHÍO, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA".
2. Informe de seguimiento a la Medida Preventiva de fecha 01 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, requerir a la Administración Municipal de Toro, Valle del Cauca, informe sobre las gestiones realizadas respecto de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador.

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-012-2018

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que en fecha 04 de Mayo de 2010, se recibió en la ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un oficio de radicación 33091-01, donde los habitantes del sector de la vereda el lucero, se han venido quejando por olores fuertes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha Junio 08 de 2010, se realizó una visita al predio las golondrinas, vereda el lucero, con el objetivo de atender una denuncia anónima por disposición inadecuada se subproductos Animales.

Que en fecha 02 de septiembre mediante la resolución 0780 No 0781 442 de 02 de septiembre de 2010, donde se impone una medida preventiva, ordenando al señor CARLOS LOPEZ SERNA, la suspensión inmediata de la generación de olores ofensivos por el acopio y quema de huesos que se viene realizando en el predio las golondrinas de su propiedad, ubicada en la vereda el lucero, Municipio de la Unión, Departamento de Valle del Cauca.

Que el día 03 de Septiembre de 2010, mediante oficio de la referencia No 0781-039-001-2010, se le oficia al señor, CARLOS LOPEZ SERNA, para que haga presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la C.V.C.

Que el día 29 de Septiembre de 2010, se notifica por edicto, el proceso adelantado contra el señor, CARLOS LOPEZ SERNA, de la resolución 0780-0781-442 del 02/09/2010, se fija el día 16 de septiembre y se desfija el día 29 de septiembre de 2010.

Que en fecha 30 de septiembre se envía copia de la resolución 0780-0781-442 del 02 de septiembre de 2010, para que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

Que en fecha 15 de diciembre de 2011 se realiza por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT –de la C.V.C, un informe de visita de seguimiento a proceso sancionatorio.

Que el día 16 de febrero de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT –de la C.V.C, realizo una visita al predio las golondrinas, vereda el lucero, Municipio de la Unión -Valle del Cauca, coordenadas geográficas: **4°31'4.7"N - 76°6'13.3"O ASNM: 1020** de propiedad del señor: CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA. De cuyo informe de visita se extrae lo siguiente:

Objeto: Realizar visita técnica a proceso sancionatorio infracción recurso aire Exp: 0781-039-001-048-2010.

Descripción: El día 16 de febrero del presente año se realizó visita técnica al predio denominado Las Golondrinas propietario CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA identificado con el número de cedula de ciudadanía 94.273.835.

En la visita técnica atendió la señora María Edilma Fresneda identificada con número de cedula 29.612.147 de la unión, se realizó recorrido por las instalaciones del lugar y se observó que hay una pieza donde se evidencio bultos llenos de huesos lo cual emitan olores ofensivos, se evidencio que tienen una especie de horno en el cual se presume que queman estos huesos, ya que en el momento de la visita no había hueso quemado, se preguntó a personas que estaban en la vía al predio lo cual respondieron que todavía queman hueso, estas personas no quisieron dar sus nombres por que manifestaron que no querían tener disgustos con el propietario el señor Carlos Agobardó López.

Actuaciones: Se realizo toma de coordenadas y registros fotográficos.

Recomendaciones:

El señor Carlos Agobardo López Serna, propietario del predio Las Golondrinas no está cumpliendo con la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución 0780 No. 0781-442 del 2 de septiembre del 2010, lo cual se debe oficiar a la Administración Municipal para que haga efectiva esta medida preventiva.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. (...).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible),

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: literal (b) y d) (...)

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

DECRETO 948 DE 05 DE JUNIO DE 1995, Artículo 2, – Emisión: Artículo 4, literal A) artículo 5, literal E)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.273.835, propietario del predio las Golondrinas, vereda el Lucero, Municipio de la Unión Valle, localizado en las coordenadas geográficas: 4°31'4.7"N - 76°6'13.3"O ASNM: 1020.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor: CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.273.835, propietario del predio las Golondrinas, vereda el Lucero, Municipio de Unión Valle, los siguientes CARGOS:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CARGO UNO.- "INCUMPLIMIENTO de la medida preventiva impuesta por medio de la resolución 0780 No 0781-442 del 2 de septiembre de 2010.

CARGO DOS: descarga de humo, vapores, y partículas generadas en el desarrollo de la actividad de quema e incineración de hueso en horno artesanal, en el predio las golondrinas, localizado en la vereda el lucero del Municipio de la Unión, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974. Artículo 8.-literal (A)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos, 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2.

RESOLUCION 0780 No 0781-442 de Septiembre de 2010

PARÁGRAFO: Conceder al señor, CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación

ARTICULO SEPTIMO -. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado: Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo. DAR-BRUT
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión técnica: Ing., Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador U.G.C Rut-Pescador

Archívese en el Expediente: 0781-039-001-048-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8, mediante escrito No. 601542018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para legalización del pozo Vro-85 cuyo uso es consumo humano, en el predio denominado Lote Paraje Guayabal, con matrícula inmobiliaria 380-56626, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-56626
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Autorización para tramite
- Certificado de existencia y representación
- Análisis fisicoquímico del pozo Vro-85
- Censo de usuarios
- Autorización sanitaria favorable
- Prueba de bombeo
- Concepto de uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para legalización del pozo Vro-85 cuyo uso es consumo humano, en el predio denominado Lote Paraje Guayabal, con matrícula inmobiliaria 380-56626, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8,, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.060.368 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Grupo de Recurso Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No 0782-010-001-110-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SANTIAGO PEREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 14 # 4 -152 piso La Union y cel. 3105448026, en calidad de representante legal de FRUTAS TROPICALES S EN C CON NIT No. 821.003.454-2, mediante escrito No. 559462018 presentado en fecha 02/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, uso en

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Agropecuario, en el predio denominado Finca Paraíso con matrículas inmobiliarias 380-52253, ubicado en la Vereda Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición
- Copia de la cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SANTIAGO PEREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 14 # 4 -152 piso La Union y cel. 3105448026, en calidad de representante legal de FRUTAS TROPICALES S EN C CON NIT No. 821.003.454-2, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, uso en Agropecuario, en el predio denominado Finca Paraíso con matrículas inmobiliarias 380-52253, ubicado en la Vereda Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C CON NIT No. 821.003.454-2, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio ROLDANILLO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) SANTIAGO PEREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 14 # 4 -152 piso La Union y cel. 3105448026, en calidad de representante legal de FRUTAS TROPICALES S EN C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-010-002-104-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, obrando en representación de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT No. 900.184.187-2, autorizó al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO con cedula 70.326.289, mediante escrito No. 462492018 presentado en fecha 25/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Postes para cercas y transformación de carbón vegetal, en el predio denominado Paz de la Honda, con matrículas inmobiliarias 384-128093, 384-34467 y 384-10430, ubicado en la Corregimiento Guacimal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Erradicación de árboles aislados
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-128093, 384-34467 y 384-10430
- Certificado de existencia y representación legal
- Concepto de uso del suelo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Autorización
- Copia de la escritura publica
- Croquis del predio
- Inventario forestal

Que mediante oficio 0780-462492018 la Dirección Ambiental Regional BRUT solicito aclaración del trámite la cual fue radicada mediante no. 571182018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Obrando en representación de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT No. 900.184.187-2, autorizó al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO con cedula 70.326.289, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para Postes para cercas y transformación de carbón vegetal, en el predio denominado Paz de la Honda, con matrículas inmobiliarias 384-128093, 384-34467 y 384-10430, ubicado en la Corregimiento Guacimal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT No. 900.184.187-2, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$871.518 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Obrando en representación de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-004-005-079-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16052616 expedida en Pacora, mediante escrito No. 565032018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para aprobación de la obras de captación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0780 No. 0781- 483 de noviembre 14 de 2013, en el predio denominado Calle 12 # 6 -20 con matrículas inmobiliarias 380-21523, ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento Betania jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de cauce
- Formato de costos del proyecto
- Diseños

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para aprobación de la obras de captación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0780 No. 0781- 483 de noviembre 14 de 2013, en el predio denominado Calle 12 # 6 -20 con matrículas inmobiliarias 380-21523, ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento Betania jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio VERSALLES (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-010-002-100-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No.553802018 presentado en fecha 01/08/2018, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para mantenimiento e inspección de tuberías, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prorroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de obtener Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para inspección de tuberías de conducción, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$84.097 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando en su calidad de representante legal de la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-036-015-212-2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 633

(22 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSE QUINTERO GIRALDO PARA LAS INSTALACIONES DE LA GRANJA AVICOLA ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en fecha 18 de enero de 2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT otorgó un permiso de vertimientos mediante Resolución 0780 No. 0781-038 de fecha 18 de enero de 2013 al señor JOSE QUINTERO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.502.672 de Armenia, para los vertimientos líquidos domésticos generados en la Granja Avícola Algeciras, ubicada en la vereda El Rincón Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, por un término de cinco años. Acto administrativo que se notificó personalmente el 30 de enero de 2013

Que mediante oficio radicado con No. 910432017 de fecha 21 de diciembre de 2017 el señor JOSE QUINTERO GIRALDO presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos a la cual adjunto los siguientes documentos:

1. Carta con la solicitud
2. Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No 380-866
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
4. Formularios de discriminación de los costos del proyecto.
5. Concepto de uso del suelo
6. Memoria de cálculo del sistema de tratamiento.

Que mediante oficio 0780-910432017 de fecha 22 de enero de 2018 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Plan de Gestión de riesgo y manejo de vertimientos
3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el usuario radico información nuevamente incompleta mediante radicado 306002018 de fecha 18 de abril de 2018 Que mediante oficio 0780-910432017 de fecha 7 de mayo de 2018 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos y se remitió factura 89229120 por valor \$ 168.217 correspondiente al 20% del servicio de evaluación.

Que el día 23 de mayo de 2018, el señor JOSE QUINTERO GIRALDO, presentó la información requerida y el pago a favor de la CVC por valor de \$168.217 por servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT – dio inicio al trámite de Renovación del permiso de vertimientos solicitado por JOSE QUINTERO GIRALDO.

Que mediante oficio 0780-910432018 se remitía el auto de inicio y se comunicó que la visita ocular sería realizada el 21 de junio de 2018.

Que el 21 de junio de 2018 se realizó visita ocular cuyo informe reposa en el expediente 0781-036-014-088-2012.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador a través del profesional especializado Coordinador la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 31 de julio de 2018 adscrito a establecer:

“

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Granja Avícola Algeciras, vereda El Rincón, Municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°24'17.742" N – 76°08'28.981" O.

“

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: Expediente 0781-036-014-088 de 2012, que para la solicitud de renovación se apertura en el aplicativo ARQ con N° de expediente 0782-036-014-051 de 2018.

Predio: Granja Avícola Algeciras, predio con matrícula inmobiliaria No 380-866.

Ubicación: Predio denominado Granja Avícola Algeciras, vereda El Rincón, Municipio de Roldanillo, a 0.9 kilómetros del centro poblado, en las Coordenadas 4°24'17.742" N – 76°08'28.981" O.

Solicitante: Señor José Quintero Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.502.672 de Armenia.

Fuente abastecedora: La Granja se abastece de aguas de servicio de acueducto prestado en el municipio de Roldanillo por Acuavalle SA.

Sistema de captación utilizado: Acueducto municipal.

Fuente receptora: Se propone el suelo mediante un pozo de infiltración, dentro de los mismos terrenos de la granja, en las coordenadas 4°24'17.031" N – 76°08'29.273" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 0.8 m³, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 0.8 m³ diarios, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000, para un caudal de 0.01 L/sg

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: El día 21 de junio de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Granja Avícola Algeciras propiedad del señor José Quintero Giraldo, la visita fue atendida por el señor Álvaro de Jesús Hernández, en calidad de administrador de la Granja Avícola.

En la visita se identificó un predio donde actualmente está en funcionamiento la Granja Avícola Algeciras, predio con aproximadamente 1.3 hectáreas, el lote se encuentra ubicado a 0.9 kilómetros del centro poblado del municipio. En las coordenadas 4°24'17.742" N – 76°08'28.981" O.

En la visita se estableció que la granja continúa prestando un servicio de levante de pollos para la empresa Operadora Avícola Colombia, en la actualidad cuenta con 8 galpones con capacidad máxima de 65.000 aves, tres galpones son de dos pisos, con un promedio de 6 ciclos al año, con duración de 45 días por ciclo.

Posteriormente se realizó un recorrido por las instalaciones de establecimiento con el fin de identificar el tipo de vertimientos que son generados en la granja, se estableció que en la granja solo se generan vertimientos de tipo domésticos generados en la vivienda y una batería sanitaria utilizada por los trabajadores, puesto que en la actividad de levante de aves no generan vertimientos, teniendo en cuenta que en la preparación de los corrales para cada ciclo no se realizan actividades de lavado.

Según fue informado en la visita, una vez las aves cumplen los 45 días de cada ciclo son entregadas a la empresa Operadora Avícola Colombia, es decir que en la granja no se realiza sacrificio de aves, posteriormente las instalaciones son adecuadas con un levantamiento en seco de la pollinaza producida en el ciclo, la cual es compostada en un lugar adecuado, posteriormente los corrales son desinfectados con una llama a gas, con aplicaciones de cal y desinfectantes.

Se procedió a revisar el sistema de tratamiento de ARD existente en la propiedad, según la información presentada a la CVC y el administrador del predio, el sistema está compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2.000 litros y un filtro anaeróbico de 2.000 litros. Se observó que las unidades están protegidas con un muro de ladrillo para evitar daños por caídas de tierra dentro del sistema, en el momento de la visita se observó en funcionamiento el sistema.

El efluente del sistema es entregado a un pozo de infiltración existente en la propiedad con un área aproximada de 2.5 metros de ancho y largo, con una profundidad de 3 metros. El punto de infiltración se encuentra en las coordenadas 4°24'17.031" N – 76°08'29.273" O. En la información presentada a la CVC no se entregó información para justificar el área de infiltración o el diseño del pozo de adsorción. El administrador de la granja informo que en el lugar laboran 4 trabajadores, de los cuales 2 habitan la vivienda de la granja, en la vivienda viven 4 personas más, para un total de 6 habitantes permanentes y dos transitorios.

Se realiza la revisión teórica del sistema séptico, según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS – 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

V_u = Volumen Útil calculado (Litros)	2.192
N_c = Numero de personas	8
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes	100
T = Tiempo de retención para el diseño en días	0,92
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño	57
L_f = acumulación de lodos L/día	1
Formula $V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	
$V_u =$ 2.192 Litros	
Q = Contribución diaria	800 Litros
V. Medio Filtrante	1.177,6 Litros

Según o anterior, para 8 personas el sistema séptico debe tener un volumen de tanque séptico de 2.192 litros y para filtro anaeróbico 1.177 litros, para un volumen total de 3.369 litros. El sistema construido cuneta con 2.000 litros de tanque séptico y 2.000 litros de filtro anaeróbico, para un volumen total de 4.000 litros, es decir que cumple para la metodología de diseño RAS 2.000.

El sistema séptico entrega los vertimientos a un pozo de infiltración, sin embargo no se presentó a la CVC las memorias de cálculo para justificar el área de infiltración de las ARD.

No obstante lo anterior, con la solicitud se presentó a la CVC una caracterización de los vertimientos tratados en el sistema séptico, caracterización realizada el día 30 de enero de 2018, con los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Unidad de Medida	Cartelización del 30 de Enero de 2018	Límite de cumplimiento
			Art. 9 Res. 631/2015
pH	Unidad	7.0	6 a 9
DQO	mg O ₂ /l	228	200
DBO ₅	mg O ₂ /l	103	90
SST	mg/l	74.0	90
Grasas	mg/l	22	20

Es importante tener en cuenta que la Resolución 631 de 2015 es obligatoria para vertimientos a fuentes de aguas superficiales, para el suelo es solo una norma de referencia de calidad esperada de un tipo de vertimiento.

Por otra parte, en la visita técnica se estableció una población actual de 8 personas en la granja, sin embargo en la solicitud, se indica una población máxima de 12 personas, lo cual indica que en algún momento de las actividades de la granja se puede presentar una mayor población, situación que aumenta los valores de los parámetros en la caracterización.

Según consulta realizada al aplicativo GeoCVC, el lugar donde está ubicada la granja se encuentra en zona de moderada vulnerabilidad del acuífero, también se observó que el lugar se encuentra en zona de recarga del acuífero.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el acuerdo 042 de 2010 no existe restricciones para la infiltración de ARD tratadas en zona de recarga del acuífero, sin embargo teniendo en cuenta la calidad reportada en a caracterización, se hace necesario que se implemente un pulimiento en el tratamiento o que se amplíe la capacidad del sistema séptico para que mejore la calidad del vertimiento a infiltrar y así no se afecten las aguas subterráneas.

Se revisó el manejo de la pollinaza, a lo cual el administrador manifestó que se realiza la recolección de pollinaza una vez han salido la aves para sacrificio, la pollinaza es recolectada en estopas y posteriormente acopiada en un lote propiedad del señor José Quintero, la cual es cubierta por plásticos negros, en el momento de la visita no se observó material acopiado, según el administrador la pollinaza es vendida a algunos agricultores del sector, los cuales la aplican en forma directa a los cultivos.

Se solicitó informar la forma en la cual se estaba realizando el manejo de mortandades, para lo cual se mostró un caseta, ubicada al lado de la zona de acopio de pollinaza, en esta estructura hay ocho camas de compos de aves muertas, construidas en guadua, con 2 m de largo, 1.5 m de ancho y 1.2 metros de alto, en el momento de la visita se observaron cuatro camas con material en proceso de compostage y cuatro camas vacías. En este lugar no se percibieron olores ofensivos o alguna otra actividad que estuviera causando impactos ambientales negativos.

Según informó el administrador de la granja, el agua es tomada del servicio de agua potable de Acuavalle S.A.

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, el vertimiento se realiza al suelo y no a ninguna fuente de agua o acuífero.

El vertimiento propuesto no se encuentra dentro de las actividades prohibidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

- *Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos*

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de la Granja.*
- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la Granja.*

OBJECIONES: *No se presentaron.*

NORMATIVIDAD: *La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".*

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONCLUSIONES:

-La CVC mediante la Resolución 0780 N° 0781 - 038 del 18 de enero de 2013, notificada el día 30 de enero de 2013, otorgo un permiso de vertimientos al señor José Quintero Giraldo, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Algeciras, permiso que finalizó el día 29 de enero de 2018.

-Según lo observado en la visita, existen una vivienda y una oficina donde hay una batería sanitaria para uso de los trabajadores, donde solo se generan vertimientos de tipo domésticos, no se generan vertimientos de procesos industriales o de lavado de instalaciones.

-Todos los vertimientos domésticos son tratados en un sistema séptico conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de infiltración, teniendo como receptor final del vertimiento el suelo.

-No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de levante y engorde de pollos en la granja.

-Actualmente la granja presenta una ocupación de 8 personas, seis en la vivienda, de las cuales dos son trabajadores y en el lugar trabajan dos personas más que viven por fuera de la granja.

-El sistema séptico actual presenta un volumen de 2.0 m³ para el tanque séptico y 2.0 m³ para el filtro anaeróbico, para un volumen total de 4.000 litros, sin embargo realizado el cálculo con la metodología del RAS 2.000 se obtiene que para tratar los vertimientos generados por ocho personas se requiere que el sistema séptico tenga un volumen útil de tanque séptico de 2.192 litros y de 1.177 litros para el filtro anaeróbico, con un volumen total de 3.369 litros.

-A pesar que el sistema construido cumple con la metodología RAS 2.000 en el cálculo del volumen, se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos con parámetros de 228 mg/l DQO, 103 mg/l DBO5, 74 mg/l SST y 22 mg/l de Grasas & aceites, concentración que son altas teniendo en cuenta como parámetros de referencia las concentraciones de Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

-La infiltración de los vertimientos de ARD tratadas se realiza en zona de vulnerabilidad moderada y zona de recarga del acuífero, según el aplicativo GeoCVC.

-Con la solicitud no se presentó a la CVC memorias de cálculo para justificar el área de infiltración de pozo de adsorción existente en el predio.

-El sistema séptico existente en el predio es prefabricado, protegido con paredes de ladrillo y tapas plásticas.

-La Granja cuenta con canales perimetrales en tierra para los 8 galpones de pollos, para evacuación de aguas lluvias y muros perimetrales de 0.20 metros de alto con el fin de evitar su posible contacto con la pollinaza.

-Se debe construir un cerramiento y avisos que indiquen la ubicación del sistemas séptico, con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Algeciras, propiedad del señor José Quintero Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.502.672 de Armenia, predio con matrícula inmobiliaria No 380 - 866, ubicada en la vereda Rincón del municipio de Roldanillo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: el señor José Quintero Giraldo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Algeciras se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia menor de doce (12) meses.
7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.
8. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC para su aprobación, una propuesta para aumentar la eficiencia del sistema de tratamiento de ARD, utilizando como referencia los límites establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con el fin de evitar contaminación de las aguas subterráneas.
9. La propuesta que trata el numeral anterior debe ser implementada en un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, una vez la CVC apruebe la propuesta presentada.
10. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los cinco sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de aumentar la capacidad de tratamiento del sistema séptico.
11. En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
12. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo, con su respectiva prueba de infiltración, para justificar el área de infiltración del pozo de adsorción que recibe las ARD tratadas.”
Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-036-014-088-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de vertimientos al señor JOSE QUINTERO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.502.672 de Armenia, para los Vertimientos Líquidos Domésticos generados en la Granja Avícola Algeciras, con matrícula inmobiliaria No 380-866 ubicada en la vereda El Rincón Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE QUINTERO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.502.672 de Armenia, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Algeciras se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia menor de doce (12) meses.
7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.
8. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC para su aprobación, una propuesta para aumentar la eficiencia del sistema de tratamiento de ARD, utilizando como referencia los límites establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con el fin de evitar contaminación de las aguas subterráneas.
9. La propuesta que trata el numeral anterior debe ser implementada en un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, una vez la CVC apruebe la propuesta presentada.
10. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los cinco sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de aumentar la capacidad de tratamiento del sistema séptico.
11. En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
12. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo, con su respectiva prueba de infiltración, para justificar el área de infiltración del pozo de adsorción que recibe las ARD tratadas.

Parágrafo: El incumplimiento por parte del señor JOSE QUINTERO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.502.672 de Armenia, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte señor JOSE QUINTERO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.502.672 de Armenia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700- 0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEXTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas – UGC Rut Pescador
Expediente No. 0781-036-014-088-2012*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

AGOSTO

**RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0548 DE 2018
(02 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TRANSITO DE SEMOVIENTES A LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO LA SOLEDAD, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES YENNY PATRICIA RIVERA RAYO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.714.186 Y ALIRIO RAMIREZ LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.660.417, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE”
R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR a los señores Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.714.186 de la Dorada, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Portugal”, ubicado en la vereda La Soledad y al señor Alirio Ramírez López, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.660.417, propietario del predio rural denominado “La Beturia” en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar ganado o caballos a la zona de influencia de la bocatoma del acueducto, afectando el área forestal protectora y la fuente hídrica de forma directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.714.186 de la Dorada, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Portugal”, ubicado en la vereda La Soledad y al señor Alirio Ramírez López, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.660.417, propietario del predio rural denominado “La Beturia” vereda La Soledad, el cumplimiento de la siguiente obligación:

- Realizar el aislamiento de la zona forestal protectora de la microcuenca de la que se abastece el Acueducto San Roque, en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para evitar el acceso del ganado y equinos hasta la fuente de agua.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo Primero: El término que se otorga para el cumplimiento de la obligación que se describe, es de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución; el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Segundo: Contra el Artículo segundo de la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán

sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Inspección de Policía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para su conocimiento e información y para que se tomen las medidas administrativas y policivas de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Se da en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Leidy López – Técnico Administrativo 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C. Garrapatas Norte

Expediente No. 0773-039-004-049-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0551 - DE 2018

(03 de agosto 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR ARGEMIRO BARBOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.284.030 EXPEDIDA EN EL CAIRO VALLE”

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ARGEMIRO BARBOSA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.030 expedida en El Cairo, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de treinta y un millones ochocientos noventa y un mil sesenta y siete pesos (**\$31.891.067**) MLCTE, equivalente a cuarenta punto ocho doscientos nueve pesos (40.8209) SMMLV de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Argemiro Barbosa Atehortua, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 03 de agosto de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yanin Diaz Ardila - Judicante

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas Dar Norte

Exp 0773-039-002-015-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0552 - 2018
(Agosto 03 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0455 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, Y SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA No. 10.061.443”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor José Jesús Vera López, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.061.443, mediante la Resolución 0770 No. 0455 de junio 22 de 2018, en la cual se impuso una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de adecuación de terreno y quema, predio El Diamante, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor José Jesús Vera López, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.061.443, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar adecuaciones de terreno, solicite permiso y presente documentos ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez G -Técnico Administrativo](#)

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente. 0771 – 039 – 005 – 036 – 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0553 DE 2018
(Agosto 03 de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL SEÑOR ROBERTO VÉLEZ MEJÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.102.458 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROPIETARIO, Y AL SEÑOR RUBÉN VÉLEZ EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PREDIO TRES PUERTAS, VEREDA VENECIA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Roberto Vélez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.458 expedida en Bogotá, en calidad de propietario, Rubén Vélez, en calidad de administrador del predio Tres Puertas, vereda Venecia en jurisdicción

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: TERMINO. Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen, es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que algunos de los documentos anteriores reposen dentro del expediente 0771-036-014-110-2012, se podrán tener en cuenta y trasladar al expediente nuevo que se aperture para el trámite de permiso de vertimientos, dejando constancias de la actuación en el expediente que fue archivado por desistimiento.

- Además de las anteriores IMPONER a los señores Roberto Vélez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.458 expedida en Bogotá, en calidad de propietario, Rubén Vélez, en calidad de administrador del predio Tres Puertas, vereda Venecia en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 1. Certificado ICA para el establecimiento de la actividad en este sector.
 2. Presentar Documento que contenga las medidas de manejo ambiental a implementar en la Avícola relacionadas con residuos sólidos y líquidos entre otros.
 3. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, acompañado del estudio de percolación.
 4. Presentar planos en plancha 100 x 70 cms de la ubicación, cortes en planta y perfil de las unidades que componen el sistema de tratamiento e informar cual es el punto de descarga de dichas aguas (ARD), en cual deberá ser tomado en coordenadas geográficas.
 5. En caso de Generar residuos peligrosos deberán presentar la constancia de recolección y disposición por gestores autorizados.

PARAGRAFO: TERMINO. Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen, es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca a los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez - Técnico Administrativo
Ajusto y Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte.
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo - Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 044 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0554 DE 2018
(Agosto 03 de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA SONIA MARIA VELASCO DE IRAGORRI Y EL SEÑOR ALBERTO ARDILA”

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la señora Sonia María Velasco de Irigorri identificada con cedula de ciudadanía No. 25.260.674, en calidad de propietaria del predio y el señor Alberto Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962 en calidad de aprovechador y autorizado, una medida preventiva, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal, sobreexplotación de guaduales dentro de los predio Las Mariposas, en la vereda Trincheras del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO : Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra de la la señora Sonia María Velasco de Irigorri identificada con cedula de ciudadanía No. 25.260.674, en calidad de propietaria del predio y el señor Alberto Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962 en calidad de aprovechador y autorizado, por la presunta infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por sobreexplotación de guaduales, con el objeto de determinar si la actividad desarrollada es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio relacionado con la actividad descrita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la presente resolución al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutiérrez - Técnico administrativo

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte.

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo - Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja – Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 002 – 046 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0558 DE 2018

(Agosto 03 de 2018)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 0485 DE NOVIEMBRE 28 DE 2014, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES JOSÉ OLVEIN LÓPEZ VINASCO, JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA y JOSE VICENTE LÓPEZ CUERVO"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0485 de noviembre 28 de 2014, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de sesenta (60) bultos de carbón, cubicados en un volumen de doce metros cúbicos (12 m³), incautados a los señores José Olvein López Vinasco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Juan Diego Ortiz Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.490 expedida en Cartago, Valle del Cauca y José Vicente López Cuervo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, el cual deberá ser entregado a una institución o a un ente territorial con el cual medie el respectivo convenio acorde con las normas que regulan la materia.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Se da en Cartago, Valle del Cauca a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutiérrez –Técnico Administrativo

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente. 0771 – 039 – 002 – 032 – 2014

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0566 DE 2018
(AGOSTO 10 DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE OCUPACION DE CAUCE Y CONSTRUCCION DE UNA REPRESA EN LA QUEBRADA SANTA RITA, EL PREDIO “NEW YORK” PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANKLIN ELIAS GIRALDO HENAO, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE VILLANUEVA, AGUILA VALLE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor Franklin Elías Giraldo Henao, en calidad de propietario del predio denominado “New York” ubicado en el corregimiento de Villanueva, jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, como presunto infractor una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de ocupación de cauce y la construcción de una represa en la quebrada Santa Rita.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso

alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Franklin Elías Giraldo Henao, la OBLIGACIÓN de efectuar la demolición de la represa construida en la quebrada Santa Rita.

PARAGRAFO PRIMERO: TERMINO. Para el cumplimiento de la obligación que se impone, es de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo segundo del presente Acto Administrativo, procede únicamente el Recurso de Reposición.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Leidy López - Técnico administrativo 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado - apoyo jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque –Coordinadora U.G.C Catarina- Chancos-Cañaveral

Expediente. 0772-039-004-051-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0569 DE 2018

(agosto 15 de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL CIERRE TEMPORAL DE ACTIVIDADES PORCICOLAS DESARROLLADAS EN EL PREDIO LA ESPERANZA EN CONTRA DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.235.369 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en consecuencia imponer una sanción de cierre temporal de actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Esperanza, vereda El Piñal, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1°. El cierre temporal se mantendrá hasta que el propietario de la explotación tramite y obtenga el permiso de vertimientos, antes de intentar iniciar nuevamente las actividades porcícolas en el predio objeto de la presente sanción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo 2° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la sanción y obligaciones aquí señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las demás sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento o la renuencia por parte del responsable en el cumplimiento de la sanción y obligación aquí establecida dará lugar a la imposición de multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartago, a los quince (15) días del mes de agosto de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez – Técnico Administrativo](#)

Revisó y ajustó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado — DAR Norte

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja – Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 041 – 2012.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0571 - 2018
(15 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0772 - 0643 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANSERMANUEJO, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON NIT. 800.100.532-8”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772- 0643 de 07 de noviembre de 2017 a la Administración Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, identificada con el Nit. 800.100.532 - 8 representada legalmente por el Doctor Juan José Buitrago Valencia, relacionada con la suspensión inmediata de actividad inadecuada de disposición de material de residuos de construcción y demolición, en el barrio La Inmaculada, sector Zanjón Juanambu del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR a la Administración Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, identificada con el Nit. 800.100.532 - 8 representada legalmente por el Doctor Juan José Buitrago Valencia, se abstengan de disponer inadecuadamente materiales de residuos de construcción y demolición y para que en lo sucesivo ejerza mayor control y vigilancia en las zonas del municipio para evitar nuevamente la disposición de este tipo de material (escombros), sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta Resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Leidy López- Técnico Administrativo 13

Reviso y Ajusto: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque- Coordinadora UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Expediente. 0772-039-005-084-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0574 DE 2018
(Agosto 16 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0426 DEL 06 DE JUNIO DE 2018, A LA EMPRESA DE ASEO ALCALÁ E.S.P – S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.244.318 - 9”

RESUELVE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa de Aseo Alcalá E.S.P. S.A, identificada con el Nit. 900.244.318, mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0426 de junio 06 de 2018, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de demolición construcción (escombros) en el predio PMIRS en el municipio del Alcalá, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez - Técnico Administrativo](#)

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte.

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 008 – 017 - 2014

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0585 - 2018 (17 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0772 - 0192 DEL 25 DE ABRIL DE 2017, SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA A LA ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BOSQUE NUEVO AMANECER IDENTIFICADA CON NIT. 9000.237.009-9 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE”

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0192 de 25 de abril de 2017 a la Asociación de Vivienda de Interés Social “Bosque Nuevo Amanecer” identificada con el Nit 900.237.009-9, representada legalmente por la señora Ana Cecilia Escobar de Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.609, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno por explanación de un lote de terreno con área aproximada de uno punto dos (1.2) hectáreas, ubicado en la vereda Gramalote, junto al centro poblado del corregimiento de Anacaro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR a la Asociación de Vivienda de Interés Social “Bosque Nuevo Amanecer” identificada con el Nit 900.237.009-9, representada legalmente por la señora Ana Cecilia Escobar de Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.609, para que se abstengan de realizar adecuaciones de terreno por explanación en el predio sin contar con los trámites requeridos o autorizaciones y para que en caso de que se pretenda realizar alguna intervención para desarrollo urbanístico, se tramite el respectivo Plan Parcial ante la Administración Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca y ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta Resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Leidy López- Técnico Administrativo 13

Reviso y Ajusto: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque- Coordinadora UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Expediente. 0772-039-005-020-2017

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0586 - DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICION INADECUADA DE MATERIAL SUELO, PAVIMENTO Y ASFALTO (ESCOMBROS), EN CONTRA DEL SEÑOR HERNAN ALONSO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.215.335, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Hernán Alonso Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.215.335, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de disposición inadecuada de material del suelo Pavimento y Asfalto (escombros) dentro del predio denominado “ La Estampillita” cerca de la margen izquierda del rio Chanco, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO : Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.215.335, la OBLIGACIÓN efectuar la recolección y disposición adecuada inmediatamente del pavimento y asfalto rígido (escombros) producto de las labores que se vienen adelantando en la cabecera municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, disponiéndose muy cerca de la margen izquierda del Rio Chanco, construyéndose una especie de montículo a una distancia de 25 metros aproximadamente de la zona inundable.

PARAGRAFO PRIMERO: TERMINO. Para el cumplimiento de la obligación que se impone, es de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo segundo del presente Acto Administrativo, procede únicamente el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Leidy López - Técnico administrativo 13

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – profesional especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque-Profesional Especializado- Coordinadora UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Expediente. 0772 - 039 – 005 – 052 – 2018

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0613 - 2018
(Agosto 22 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0773 – 0710 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA AL SEÑOR JORGE ALBERTO FRANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.553.037, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773- 0710 de 01 de diciembre de 2017 al señor Jorge Franco Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.037 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, relacionada con la suspensión inmediata de actividad de adecuación de terrenos, tala y quema de árboles y rastrojos altos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor JORGE FRANCO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.037 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que se abstengan de realizar actividades de adecuaciones de terreno, tala y quema de material de forestal sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta Resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Leidy López- Técnico Administrativo 13

Reviso y Ajusto: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo- Profesional Especializado

Expediente. 0773-039-005-076-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0620 DE 2018
(Agosto 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0069 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018, Y SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR OSWALDO TAMAYO RESTREPO IDENTIFICADO CON CÉDULA 6.240.034 EXPEDIDA EN CARTAGO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Oswaldo Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.034 de Cartago, Valle del Cauca, impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0069 de febrero 06 de 2018 en la cual se

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ordenó la suspensión inmediata de actividades de comercialización, transformación de maderas y expedición de salvoconductos, dentro del establecimiento La Ceiba ubicado en la carrera 3 No. 3 - 05 barrio Collarejo del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor Oswaldo Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.034 de Cartago, Valle del Cauca, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de comercialización, transformación de maderas, sin los respectivos trámites o permisos, requeridos por la Autoridad Ambiental CVC.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Se da en Cartago, a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez G -Técnico Administrativo](#)

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 007 – 003 – 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0621 DE 2018

(Agosto 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0134 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, Y SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR WILLIAM MOSQUERA IDENTIFICADO CON CÉDULA No. 9.930.043”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor William Mosquera identificado con cédula No. 9.930.043 expedida en Salento, Quindío, mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0134 de febrero 27 de 2018, en la cual se impuso una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de vertimientos porcícolos, sin solicitar los permisos, requerimientos de ley, y de Autoridad Ambiental, predio “La Armenia”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río La Vieja – Obando.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor William Mosquera identificado con cédula No. 9.930.043 expedida en Salento, Quindío, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar vertimientos porcícolos y fabricación de queso, solicite permiso y presente documentos ante la autoridad ambiental competente.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Se da en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez G -Técnico Administrativo](#)

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 011 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0622 - 2018
(Agosto 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0157 DEL 08 DE MARZO DE 2018, A LA EMPRESA ECOBIOVALLE”

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa Ecobiovalle S.A.S, mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0157 de marzo 08 de 2018, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades de lavado de tarros con diferentes capacidades, impregnados de aceite vegetal usado, ubicada en la vía Cartago – Alcalá, vereda Piedras de Moler en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río La Vieja - Obando.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición ni de Apelación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: [Mauricio Gutiérrez - Técnico Administrativo](#)

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte.

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando.

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 012 – 2018.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0626 - 2018
(Agosto 27 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0772- 0503 DEL 24 DE OCTUBRE 2016, SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA GLORIA AIDE MARIN DE GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA No. 29.155.496 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora Gloria Aidé Marín de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.155.496 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante la Resolución 0770 No. 0772- 0503 de 24 de octubre de 2016, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno de potreros en uso de rastrojos en diferentes estados sucesional, dentro del predio La Hondonada, a la altura de la vereda Salazar, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR a la señora Gloria Aidé Marín de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.155.496 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier tipo de intervención de adecuación de terrenos sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la señora Gloria Aidé Marín, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.155.496 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio La Hondonada a la altura de la vereda Salazar, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

1. Sembrar 30 árboles que se adapten a la región.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la obligación anterior se concede un plazo de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y verificación de la obligación impuesta deberá efectuarse desde la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, por lo que una vez ejecutoriado el presente administrativo deberá remitirse el expediente para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Leidy López- Técnico Administrativo 13

Reviso y Ajusto: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque- Coordinadora UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Expediente. 0772-039-002-082-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0631 - 2018
(Agosto 27 DE 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 0510 DEL 18 DE JULIO DE 2018, Y SE IMPONE UNA OBLIGACION A LA ESTACION DE SERVICIO LA PRINCIPAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771- 0510 de 18 de julio de 2018 a la Estación de Servicio La Principal, antes Estación Ortéz, identificada con NIT 900.609.945-5, ubicada en la calle 1 diagonal 3, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, relacionada con actividades de lavado de vehículos, entre otros, hasta tanto se tramite y obtenga la concesión de aguas subterráneas ante esta Dirección Ambiental Regional, situación en la que actualmente utilizan el recurso hídrico sin el debido permiso o concesión, sector Ortéz, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la Estación de Servicio La Principal, antes Estación Ortéz, identificada con NIT 900.609.945-5, ubicada en la calle 1 diagonal 3, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, representada legalmente por la señora Lucelly Giraldo López, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca la siguiente obligación:

- 1- Hacer el traspaso de la concesión de aguas subterráneas adaptado a la nueva razón social del lavadero, Estación de Servicio La Principal, con el cumplimiento de los requerimientos y documentos de Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la obligación anterior se concede un plazo de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El seguimiento y verificación de la obligación impuesta deberá efectuarse desde la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, por lo que una vez ejecutoriado el presente administrativo deberá remitirse el expediente para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la el artículo segundo del presente acto administrativo, solo procede el recurso de reposición de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Leidy López- Técnico Administrativo 13

Revisó y Ajustó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Expediente. 0771-039-004-041-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 632

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(22 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL Y SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO EN EL PREDIO CAMPO HERMOSO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CERROAZUL JURISDICCION MUNICIPIO BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 8 de mayo de 2018 mediante radicado CVC No. 355142018 la señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Trujillo – Valle, en calidad de propietaria y autorizada por los señores AURELIA RODRIGUEA ROCHA, LINA PATRICIA RODRIGUEZ, LUIS EDILSON RODRIGUEZ ROCHA, HECTOR RAMIRO RODRIGUEZ, solicito Registro de una plantación y el aprovechamiento forestal de la misma en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-34645 ubicado en la vereda San Isidro Municipio Bolívar.

Que en fecha 8 de mayo de 2018 se realizó verificación de la información presentada encontrando que esta se encuentra completa para lo cual se dio apertura al expediente 0782-045-003-071-2018

Que en fecha 6 de junio de 2018 , la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 14 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-355142018 se envió comunicación a la señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$294.231.

Que verificado el pago de la factura No. 89230434 en el Sistema Financiera de la CVC, se procedió a coordinar la fecha de la realización de la visita ocular.

Que la DAR BRUT fijo el 3 de julio de 2018 aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 10 de julio de 2018

Que mediante el oficio 0780-355142018 se solicitó a la alcaldía municipal de Bolívar - Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día julio 4 de 2018 y lo desfijo el julio 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de julio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-045-003-071-2018

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambienta BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"...Objetivo: Analizar la solicitud de erradicación de árboles aislados en plantación forestal y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.

Localización: Predio Campo Hermoso, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, Coordenadas: 4°17'11,9" N — 76°18'13.7"O, ASNM 1870 metros.

Antecedente (s): La señora ALBA LUCIA RODRIGUEZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Tuluá y con domicilio en el predio Campo Hermoso, localizado en el corregimiento Cerro Azul, del municipio de Bolívar, obrando en calidad de apoderada para gestionar ante CVC, un permiso de aprovechamiento forestal en el predio Campo Hermoso, dicho poder fue autorizado por todos los copropietarios por escrito, la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, lo hace la autorizada, mediante escrito presentado en fecha mayo 8 de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para erradicación de árboles aislados de plantación forestal, en el predio Campo Hermoso, ubicado en el corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Auto de fecha 6 de junio de 2018 se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud para erradicación de árboles aislados en plantación forestal presentado por la señora Alba Luisa Rodríguez Rocha.

Según oficio 0780-355142018 de fecha junio 14 de 2018 se remitió factura de cobro por servicio de evaluación.

Según oficio 0780-355142018 de fecha julio 3 de 2018 se solicitó al representante legal del municipio Bolívar la fijación del aviso del trámite de erradicación de árboles en un lugar visible al público en la Alcaldía Municipal.

El día 12 de julio de 2018, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut-Pescador de la DAR BRUT, de la CVC, realizó la visita ocular al predio Campo Hermoso y de ella levantó el informe correspondiente, en el cual dejó constancia que es viable otorgar el permiso para la erradicación de cincuenta (50) árboles aislados que corresponden a la especie de *Eucalyptus grandis*.

Descripción de la situación: El predio Campo Hermoso tiene una extensión total de 50 hectáreas, según matrícula inmobiliaria No 380-34645, terrenos establecidos en potreros de más de 40 años, para pastoreo de ganado, posee pendientes entre el 25 y 50%, fertilidad de los suelos baja, el predio se encuentra ubicado en la parte alta del flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca Pescador.

Durante la visita se pudo observar, que el predio cuenta con grandes extensiones de bosque denso, sobre las zonas forestales protectoras de las corrientes de agua existentes en el predio. En las áreas del predio dedicadas a la ganadería, se encuentran especies forestales plantadas como cercos vivos, entre los cuales se encuentran los arboles a intervenir.

Según información suministrada por la propietaria, el 30% de la madera aprovechada en la erradicación, será utilizada en reparación de cercos y ampliación de las áreas forestales de conservación, el material restante será comercializado como posteadura, para lo cual se tendrá que tramitar los respectivos salvoconductos.

Características Técnicas: De acuerdo con informe de visita de fecha julio 12 de 2018, los cincuenta arboles a aprovechar, se encuentran marcados en el campo con pintura color amarilla, numerados consecutivamente, revisado el inventario forestal, presentado y anexo, se indica la información necesaria para poder otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

En el predio Campo Hermoso, se localizan los 51 árboles de la especie *Eucalyptus grandis*, de los cuales se aprovecharán 50 árboles que fueron establecidos hace más de 10 años, en este momento se encuentran maduros y listos para su aprovechamiento, el árbol No 28, se dejara vivo ya que al aprovecharse coloca en riesgo un árbol de la especie cedro negro, que se encuentra vedada, se relaciona a continuación la tabla que arrojó el inventario y el volumen total a extraer.

Inventario

Árbol No	Espécimen	C.A.P. (m)	Altura total (m)	Volumen comercial- m3
1a	<i>Eucalipto</i>	1.00	8	0.51
1b	<i>Eucalipto</i>	0.85	8	0.37
2	<i>Eucalipto</i>	0.95	8	0.46
3	<i>Eucalipto</i>	0.83	6	0.26
4	<i>Eucalipto</i>	1.53	10	1.49
5	<i>Eucalipto</i>	2.02	10	2.60
6	<i>Eucalipto</i>	1.33	10	1.13
7	<i>Eucalipto</i>	1.06	5	0.36
8	<i>Eucalipto</i>	1.36	6	0,71

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9	Eucalipto	1.00	8	0.51
10	Eucalipto	1.08	6	0.45
11	Eucalipto	1.57	10	1.57
12	Eucalipto	0.40	10	0.10
13	Eucalipto	1.80	10	2.06
14	Eucalipto	1.92	12	2.82
15	Eucalipto	1.60	6	0.98
16	Eucalipto	1.70	8	1.47
17a	Eucalipto	0.92	10	0.54
17b	Eucalipto	1.05	10	0.70
18	Eucalipto	1.70	10	1.84
19	Eucalipto	1.60	11	1.79
20	Eucalipto	1.33	12	1.35
21	Eucalipto	1.64	11	1.88
22	Eucalipto	1.30	14	1.51
23	Eucalipto	1.29	14	1.48
24	Eucalipto	1.22	10	0.95
25	Eucalipto	1.50	10	1.43
26	Eucalipto	1.10	6	0.46
27	Eucalipto	1.52	6	0.88
28	Eucalipto	0.29	9	0.05
29	Eucalipto	1.78	12	2.42
30	Eucalipto	1.50	10	1.43
31	Eucalipto	1.46	12	1.63
32	Eucalipto	1.37	14	1.67
33	Eucalipto	1.28	11	1.15
34	Eucalipto	0.53	10	0.18
35	Eucalipto	1.85	14	3.05
36	Eucalipto	1.84	12	2.59
37	Eucalipto	1.48	14	1.95
38	Eucalipto	1.58	14	2.22
39	Eucalipto	1.80	15	3.09
40	Eucalipto	1.50	15	2.15
41	Eucalipto	1.39	14	1.72
42	Eucalipto	1.41	14	1.77
43	Eucalipto	1.10	6	0.46
44	Eucalipto	1.44	9	1.19
45	Eucalipto	1.06	7	0.50
46	Eucalipto	1.38	12	1.45
47	Eucalipto	1.22	9	0.85
48	Eucalipto	1.35	10	1.16
49	Eucalipto	1.03	9	0.61
50	Eucalipto	1.60	12	1.96
51	Eucalipto	1.38	10	1.21
TOTAL				10.46

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

El aprovechamiento contempla la transformación del árbol en estacones.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

*Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar son plantados, no son nativos y que no hacen parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de cincuenta (50) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados de forma aislada en cercos vivos, los cuales arrojan aproximadamente un volumen total de 10,46 m³, en el predio Campo Hermoso, ubicado en el corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, como el aprovechamiento de la madera.*

Requerimientos: La señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- *Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cincuenta (50) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*).*
- *La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.*
- *El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado el 30% para uso en el predio, el restante se comercializará en estacones para cercos.*
- *Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.*
- *Por el hecho de ser plantaciones forestales, no habrá ninguna medida de compensación.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.*

Recomendaciones:

1. *Autorizar a la señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Tuluá, para que realice la erradicación de cincuenta (50) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (aforados en 10.46 m³), en el predio Campo Hermoso, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. *Que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación de árboles aislados."*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar una plantación forestal y autorizar a la señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Tuluá – Valle, en calidad de propietaria y autorizada, para que realice el aprovechamiento forestal de 50 árboles de la especie eucalipto con un volumen 10,46 m³ de la misma en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-34645 ubicado en la vereda San Isidro Municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cincuenta (50) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*).
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado el 30% para uso en el predio, el restante se comercializará en estacones para cercos.
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Por el hecho de ser plantaciones forestales, no habrá ninguna medida de compensación.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Tuluá – Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La Tarife correspondiente al seguimiento deberá ser cancelada hasta tanto se cumpla con las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora LUISA RODRIGUEZ ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Tuluá – Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut Pescador
Expediente No. 0782-045-003-071-2018

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 2 de Marzo de 2017, funcionario de la Unidad de Gestión de Cuencas La Paila, Las Cañas, Los Micos, Obando de la DAR BRUT realizó Visita de seguimiento a la medida preventiva determinada en la Resolución 0780 No.444 del 18 de Julio de 2016 al señor Jaime Eduardo Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.125.669 propietario de la Granja Porcicola Terranova, ubicada en el Corregimiento de Cruces a 1 Kilometro de la Doble Calzada Cali- Pereira.

El la descripción de lo actuado en el curso de la visita a la Granja Terranova el funcionario DAR BRUT, describe:

“En el momento de la visita se conoció que se realiza la captación de aguas de un pozo profundo, todo el consumo humano y pecuario de agua proviene de dicho pozo profundo, actualmente esta captación no cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la CVC”.

Las aguas residuales de los galpones son recolectadas y conducidas a varios tanques estercoleros, que también funcionan como sedimentadores para retirar solidos, de allí los vertimientos son usados para riego de pastos sin ningún tratamiento previo de las aguas residuales”.

Más adelante, el funcionario DAR BRUT, describe : “ En el momento de la visita no se observó ninguna actividad encaminada a mitigar el impacto causado por los vertimientos regados sin tratamiento previo. En el momento de la visita se observó el riego de potreros con aguas residuales sin tratamiento y se percibieron fuertes olores ofensivos característicos de las aguas residuales de porcícolas. Se

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

identificó una caseta utilizada para el compostaje de animales muertos, de esta unidad se estaban vertiendo al suelo lixiviados de la descomposición animal.”

Igualmente se informa : “ Sobre las aguas residuales utilizadas para el riego de potreros sin tratamiento previo. Estas aguas residuales llegan en forma indirecta a fuentes de aguas por efecto de escorrentía “

Se informa que en el visor de la CVC denominado GeoCVC, la granja Porcícola Terranova se encuentra en zona de recarga del acuífero y el área donde se encuentran ubicados los galpones es de extrema vulnerabilidad del acuífero, por lo cual el riesgo de aguas residuales está incumpliendo en lo establecido en el Acuerdo CVC 42 de 2010.

Se concluye por parte del funcionario que realizó la inspección a la Granja Terranova el día 2 de Marzo de 2017, que las razones que motivaron la Medida Preventiva continúan iguales a las identificadas en la primera visita de 21 de Junio de 2016, no se ha realizado ninguna actividad encaminada a cumplir con los permisos de vertimientos y a impedir los impactos ambientales negativos. No se ha iniciado el diseño o construcción de ningún sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad porcícola, no cumpliendo lo determinado en la Resolución 0780 No.444 de 2016 proferida por la Dirección Territorial DAR BRUT.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 107 inciso segundo de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. Modificado por el Numeral 10 del Artículo 12 del Decreto 050 de 1º. de Febrero de 2018. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Jaime Eduardo Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.125.669 propietario de la Granja Porcicola Terranova, ubicada en el Corregimiento de Cruces a 1 Kilometro de la Doble Calzada Cali- Pereira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea conducente, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y se tendrán como pruebas las obrantes en el mismo en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se confirma la existencia de convecciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañando copia de los documentos conducentes, según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor Jaime Eduardo Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.125.669, propietario de la Granja Porcicola Terranova, ubicada en el Corregimiento de Cruces a 1 Kilometro de la Doble Calzada Cali- Pereira, los siguientes Cargos:

CARGO UNICO: Vertimiento aguas residuales, sin contar con los permisos ambientales requeridos para su funcionamiento, expedidos por la Autoridad Ambiental – C.V.C.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículos 8 y 145.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.10., y -2.2.3.3.5.1

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24 y 41).

PARÁGRAFO: Conceder al señor Jaime Eduardo Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.125.669, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, conforme a lo definido en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Opina Ruiz. Técnico Administrativo. DAR BRUT
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Oficina Apoyo Jurídico. DAR BRUT
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Micos-La Paila-Obando-Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-039-004-074-2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago, y domicilio en la Calle 4 # 20 54 Barrio San Jeronimo Cartago, mediante escrito No. 600102018 presentado en fecha 17/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Agropecuario, en el predio Los Naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 375-74705, ubicado en el Corregimiento de Frías, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Concesión de Aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-74705
- Acta de posesión

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago, y domicilio en la Calle 4 # 20 54 Barrio San Jeronimo Cartago, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso Agropecuario, en el predio Los Naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 375-74705, ubicado en el Corregimiento de Frías, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos – Las Cañas – La Paila - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago, en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0783-010-002-105-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALCIDES HORTUA GUEVARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.206 expedida en Trujillo, y domicilio finca El Recreo vereda San Isidro Municipio Bolívar, mediante escrito No. 450132018 presentado en fecha 19/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso en mejoramiento de la vivienda, en el predio El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-25559 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALCIDES HORTUA GUEVARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.206 expedida en Trujillo, y domicilio finca El Recreo vereda San Isidro Municipio Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso en mejoramiento de la vivienda, en el predio El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-25559 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio BOLIVAR (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALCIDES HORTUA GUEVARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.206 expedida en Trujillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-013-101-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor(a) HERMELINA TORO DE TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.373.295 expedida en Balboa y domicilio finca el bosque vereda Frías, Obando, Obando en su propio nombre, mediante escrito No. 589122018 presentado en fecha 14/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, uso doméstico, en el predio El Bosque, con matrícula inmobiliaria No. 375-35303 ubicado en la vereda Frías, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERMELINA TORO DE TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.373.295 expedida en Balboa y domicilio finca el bosque vereda Frías, Obando, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, uso doméstico, en el predio El Bosque, con matrícula inmobiliaria No. 375-35303 ubicado en la vereda Frías, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio OBANDO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.275.139 expedida en La Unión y domicilio Calle 15 # 14 -34, Obando en su calidad de alcalde del Municipio La Unión con NIT No. 891.901.109-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-005-106-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.435.255 expedida en Calarcá – Quindío, y domicilio finca Buenos Aires Vereda Cascarillo, Roldanillo, mediante escrito No. 585492018 presentado en fecha 13/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso en mejoramiento de la vivienda y beneficio del cultivo de café, en el predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 380-42248 ubicado en la vereda Cascarillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.435.255 expedida en Calarcá – Quindío, y domicilio finca Buenos Aires Vereda Cascarillo, Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso en mejoramiento de la vivienda y beneficio del cultivo de café, en el predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 380-42248 ubicado en la vereda Cascarillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio ROLDANILLO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.435.255 expedida en Calarcá – Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-0013-107-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en roldanillo, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES, con NIT 891.901.155-2 y domicilio en la Calle 9 N° 6-60 Versalles, mediante escrito No.476312018 presentado en fecha 29/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio Granja Municipal, con matrícula inmobiliaria No. 380-51429, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Concesión de Aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-51429
- Acta de posesión
- Fotocopia de la cedula de la representante legal

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO MEJIA MILLAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16547759 expedida en roldanillo, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES, con NIT 891.901.155-2 y domicilio en la Calle 9 N° 6-60 Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio Granja Municipal, con matrícula inmobiliaria No. 380-51429, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MUNICIPIO DE VERSALLES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO MEJIA MILLAN, obrando en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-099-2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 639 de 2018
(23-08-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 537 del 17 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor HORACIO DE JESUS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina Antioquia, concesión de aguas superficiales para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 596322018 presentado por el señor HORACIO DE JESUS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina Antioquia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor HORACIO DE JESUS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina Antioquia, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente: 0781-010-002-017-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 640 de 2018
(23-08-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 683 del 6 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro Valle, concesión de aguas superficiales para el predio El Paujil, ubicado en la vereda Coconuco, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 602762018 presentado por el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro Valle, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales para el predio El Paujil, ubicado en la vereda Coconuco, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-033-2017

RESOLUCION 0780 No. 0783- 645 DE 2018
(AGOSTO 29 DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, EN EL PREDIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundamentado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 21/03/2018 mediante radicada CVC No. 226792018 por parte del señor ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673 en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras de Control La Victoria con NIT. 900.137.715-5, solicitó permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio las margaritas, ubicado en el municipio de La Victoria – Valle del Cauca.

Que en fecha 21/03/2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673 en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras de Control La Victoria con NIT. 900.137.715-5.

Que mediante oficio No 0780-226792018 de fecha 03/04/2018, dirigida al señor ALDO GUTIERREZ FRANCO, se envía factura No 89220333 por valor \$1.638.745; se verificó en el sistema financiero que la factura No 89220333 por valor \$1.638.745 se encuentra cancelada, se adjunta pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No 0780-226792018 de fecha 21/05/2018, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 22/05/2018. El cual se desfijo en fecha 06/06/2018.

Que mediante oficio No 0780-226792018 de fecha 21/05/2018, dirigida al señor ALDO GUTIERREZ FRANCO, donde se le informa de la fecha y hora de la visita.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 22/05/2018 y desfijándose en fecha 05/06/2018.

Que en fecha 08/06/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-033-2018.

Que en fecha 10/06/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“... Localización: El Box Culvert con el canal de entrega al río Cauca estará ubicado en las coordenadas 4° 38' 32.8" Norte y 76° 01' 29.0" Oeste, al final y norte del dique marginal al río de protección contra inundaciones que en la actualidad construye el CONSORCIO DE OBRAS LA VICTORIA.

Antecedente(s):

El municipio de La Victoria ya ha sido afectado por inundaciones ocasionadas por desbordamientos de aguas de crecidas del río Cauca, lo cual se pudo evidenciar en las temporadas invernales de los años 2010 y 2011 donde las aguas de crecidas del río Cauca afectaron el casco urbano de dicha Municipalidad.

En el año 2014 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC formuló el Proyecto 1808 'Regulación del río Cauca para enfrentar el cambio climático', dentro del cual incluyó la ejecución del estudio para el "DISEÑO DE LA COMPLEMENTACION DE LAS OBRAS PARA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES OCASIONADAS POR EL RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA", el cual, luego del respectivo proceso licitatorio fue adjudicado a la firma HIDRO-OCCIDENTE S.A. mediante el Contrato CVC No. 0441 de 2014. En dicho estudio se recomendó el realce y construcción de diques en la Zona Sur (zanjón Tinajón), en la zona oriental o junto al río Cauca y en la zona Norte (Canal Las Margaritas), para la conformación de un anillo de cierre en una longitud de 2.900 metros que impidiese el ingreso de aguas del río Cauca para crecientes con periodo de retorno de una vez en 100 años más un borde libre de 1.00 metro. En esos estudios técnicos se pudo evidenciar que se requería construir en el predio Las Margaritas, un nuevo sistema de drenaje para la interceptación, conducción y evacuación de las aguas lluvias que caen en el sector nor-oriental del casco urbano de La Victoria, el cual estará constituido por las siguientes obras:

1. Un Ramal principal colector pluvial Norte con una longitud de 260 metros (en sentido sur-norte y con alineamiento paralelo a la vía pública que del municipio sale para Obando.)
2. Un Ramal Secundario colector pluvial Norte con una longitud de 160 metros que entrega al ramal principal por su margen izquierda.
3. Un Box Culvert en el Ramal Secundario para el paso vehicular hacia la hacienda las Margaritas.
4. Un Box Culvert bajo el Dique Norte para la entrega de las aguas provenientes del ramal Principal (que ya ha recibido las aguas del ramal secundario) al pondaje que se conformara al sur del Dique Norte.
5. Un Box Culver bajo el Dique marginal al río, para la entrega final de aguas pluviales que llegan al pondaje hacia un canal en la ribera del río Cauca.

Descripción de la situación:

En la actualidad el municipio de La Victoria solo cuenta con un canal de drenaje denominado como "ZANJÓN TINAJON" para la evacuación de las aguas lluvias que cae en la cabecera Municipal hacia el río Cauca por el sistema de gravedad en verano y por el sistema de bombeo en épocas de caudales altos en el río. El cual en el estudio denominado como "DISEÑO DE LA COMPLEMENTACION DE LAS OBRAS PARA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES OCASIONADAS POR EL RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA" se consideró como insuficiente para drenar todas las aguas lluvias que puedan caer al interior del casco urbano municipal y por eso como refuerzo se propuso la construcción de un nuevo sistema de drenaje para la interceptación, conducción y evacuación de las aguas lluvias que caen en el sector nor-oriental del casco urbano de La Victoria.

Acatando dichos diseños el CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA, dentro del desarrollo del Contrato CVC No. 626 de 2017, adelanta la construcción de ese nuevo sistema Pluvial y requiere de la autorización de CVC para ocupar el Dique Marginal al río Cauca y la franja forestal protectora para construir un Box Culvert y un canal de entrega en tierra. Este Box Culvert será de concreto reforzado y cruzara el dique marginal derecho río Cauca en longitud de 18 metros y con sección geométrica rectangular de luces libres de 3 metros de ancho por 2 metros de altura, contara con una compuerta de chapaleta para evitar la entrada del agua del río Cauca en temporadas de crecientes; el Canal en tierra tendrá sección trapezoidal con ancho de plantilla de 2.5 metros, altura variable y taludes de ½.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Plano de propuesta de intervención) para efectuar la construcción de obras de entrega pluvial al río Cauca, se tiene lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LA OCUPACION DE CAUCE DEL RIO CAUCA CON LA CONSTRUCCION DE UN BOX CULVERT QUE CRUZARA EL DIQUE MARGINAL AL RIO Y CON UN CANAL QUE A CONTINUACION ENTREGARA LAS AGUAS LLUVIAS A DICHO CAUCE.

Lo anterior teniendo en cuenta que dichas obras hacen parte de las obras recomendadas para construir en el estudio denominado como "DISEÑO DE LA COMPLEMENTACION DE LAS OBRAS PARA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES OCASIONADAS POR EL RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA"

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones al CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA:

- Cumplir con las especificaciones técnicas de construcción que para el caso están estipuladas en el contrato CVC No. 626 de 2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES OCASIONADAS POR DESBORDAMIENTOS DEL RIO CAUCA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA".*
- Se concede un plazo de Cinco (5) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.*

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT Autorizar al CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA la construcción de obras de descarga de caudales pluviales al río Cauca en el sector Norte del dique marginal al río. Obras consistentes en un Box Culvert de concreto reforzado que cruza el dique y de un canal receptor en tierra en la franja forestal protectora de dicho río..."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-033-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO OBRAS DE CONTROL LA VICTORIA con NIT. 900.137.715-5 Representada Legalmente por el señor ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673, en el predio Las Margaritas, ubicado en el municipio de La Victoria – Valle del Cauca. Autorizar la construcción de obras de descarga de caudales pluviales al río Cauca en el sector Norte del dique marginal al río. Obras consistentes en un Box Culvert de concreto reforzado que cruza el dique y de un canal receptor en tierra en la franja forestal protectora de dicho río.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Cumplir con las especificaciones técnicas de construcción que para el caso están estipuladas en el contrato CVC No. 626 de 2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES OCASIONADAS POR DESBORDAMIENTOS DEL RIO CAUCA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA".
- Se concede un plazo de Cinco (5) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.
Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: EI CONSORCIO OBRAS DE CONTROL LA VICTORIA con NIT. 900.137.715-5 Representada Legalmente por el señor ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-033-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al CONSORCIO OBRAS DE CONTROL LA VICTORIA con NIT. 900.137.715-5 Representada Legalmente por el señor ALDO GUTIERREZ FRANCO o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.
Revisión: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas.

Expediente No. 0783-036-015-033-2018

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 00113 DE 2018
(28 de Agosto de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-092-2013, a nombre de la señora MARIA ANTONIA JUNCA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.841650.

Que el citado expediente surgió con motivo de una visita realizada el 27 de noviembre de 2013 al predio ubicado en el sector Pilas de Cabuyal, Vía a Ventiaderos a mano derecha después de pasar la quebrada Cabuyal, en el Corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y donde se constató:

“(…)

En el predio donde se encuentra ubicada la señora María Antonia Junca Martínez, se ha iniciado una tala pareja de una sección natural de bosque en formación, con un área aproximada de novecientos (900) m²; donde existen especies vegetales en crecimiento como Chagualo, Arrayan, Mandul, Mortiño, entre otras especies, con circunferencia a la altura del pecho entre cinco (5) y sesenta (60) centímetros, alturas hasta de cuatro (4) metros en una cantidad de ciento cincuenta (150) arbolitos en crecimiento

(…)”.

Que mediante Auto del 20 de diciembre de 2013, se ordenó iniciar proceso sancionatorio Ambiental en contra de la señora MARIA ANTONIA JUNCA a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso bosque, el cual fue notificado por Aviso el 25 de mayo de 2015.

Que mediante Auto sin fecha, por medio del cual se dispuso decretar de oficio la práctica de pruebas, conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de investigación.

Conforme a lo anterior, se decreto la práctica de una visita técnica al predio en mención, la cual fue realizada el día 22 de julio de 2015 donde se observó lo siguiente: “Que en el desarrollo de la práctica y pese al recorrido realizado en el predio, no se pudo encontrar evidencia del área afectada, ya que el predio cuenta con una extensión superior a 60 hectáreas y la infracción se generó en una área de 900 m², por lo cual fue imposible identificarlo con los soportes que reposan en el expediente, ya que no goza de datos que permita una ubicación precisa de la infracción”.

Que de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”. Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes”

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” (Negrita y Subrayas fuera del texto)

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa, se considera procedente cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MARIA ANTONIA JUNCA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.841650, toda vez se ha configurado la causal consagrada en el numeral segundo del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

PRIMERO. CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA ANTONIA JUNCA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.841650 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión se ordenara el archivo del expediente No 0711-039-002-092-2013

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Jimena Jaramillo – Contratista - DAR Suroccidente
Proyecto: Diana Marcela Dulcey - Profesional especializado jurídico-Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali
Archívese en Expediente No 0712-039-005-092-2013.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0698 DE 2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(agosto 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando No. 0713-59193-2009-(01) de 29 de septiembre de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, la solicitud de términos de referencia, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión GLM 151, radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente bajo el No.055384 de 15 de septiembre de 2009 por el señor Miguel de los Santos Lemos Lemos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.065 expedida en Mocoa, quien actúa en calidad de titular minero. En la citada solicitud se menciona al señor Armando Zafra Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, quien es otro titular minero del contrato de concesión GLM 151. Se allegó también al Grupo de Licencias Ambientales el oficio No. 0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009 con el que se le requirió información adicional al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos, con la finalidad de enviarla al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que se dirimiera conflicto de competencia por abarcar el área del polígono minero en la jurisdicción de dos autoridades ambientales, como son la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que a través de oficio No. 0100-02755-2010-(01) de 25 de febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remite al señor Armando Zafra Londoño, copia del oficio No. 0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009, con el que se le realizó requirió información adicional al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos.

Que mediante comunicación No.008361 recibido en febrero 14 de 2011, el señor Armando Zafra Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, radica en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, solicitud de términos de referencia para la obtención de la Licencia Ambiental del contrato de concesión GLM 151, para la extracción de materiales de arrastre, localizado en la vereda La Ventura del Municipio de Jamundí y la Corporación a través de oficio No.0150-008361-2011-(03) de 22 de febrero de 2011 y en atención a la comunicación antes señalada, le informó que la solicitud de términos de referencia debía ser suscrita por el titular del contrato de concesión, de conformidad a documento allegado, le indica que por abarcar el área del polígono minero municipios que se localizan en la jurisdicción de dos autoridades ambientales, como son la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 12 del Decreto reglamentario No. 2820 de 2010 y le señala que una vez se presente la información en debida forma, se procederá a la remisión de los documentos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia.

Que a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 014168 de marzo 15 de 2011, la Coordinación del Grupo de Trabajo INGEOMINAS – Cali, remite a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, copia de la Resolución GTRC 007 de enero 19 de 2011, por medio de la cual se declara perfeccionada una cesión de derechos a favor del señor Armando Zafra Londoño y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión GLM 151.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 150-02755-2011-(2) de 2 de mayo de 2011, dirigido al señor Armando Zafra Londoño, se reitera el requerimiento realizado a través de oficio No.0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009, que había sido dirigido al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos y otorga plazo de no mayor a quince (15) días para allegar la información solicitada; el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación No. 028032 radicada en mayo 18 de 2011, hace entrega de la documentación requerida.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de oficio No. 0110-008140-2011-(01) de junio 22 de 2011 y con la finalidad de dirimir competencia, remite al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, documentos presentados por el señor Armando Zafrá Londoño, para el proyecto “*Extracción de materiales de arrastre*”, dentro del contrato de concesión GLM 151, en jurisdicción de los municipios de Villa Rica, departamento del Cauca y Jamundí, departamento del Valle del Cauca; mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 051037 el 26 de agosto de 2011 el Asesor de Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requiere se amplíe la información para dirimir el conflicto de competencia, razón por la cual a través de oficio No.150-051037-2011-(2) de septiembre 5 de 2011, la Corporación le solicita al señor Armando Zafrá Londoño, documentación faltante para ser enviada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que de esta manera se resolviera el citado conflicto.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 079845 de noviembre 29 de 2011, el señor Armando Zafrá Londoño, solicita copia del oficio enviado por el Ministerio de Ambiente y oficio de CVC, los que le son remitidos mediante oficio No. 0150-79845-2011-(3) de 29 de noviembre de 2011.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-051037-2012-(3) de 20 de marzo de 2012, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, información requerida a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 051037 el 26 de agosto de 2011 emanado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la finalidad de dirimir conflicto de competencia.

Que el Coordinador Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio radicado en la CVC, bajo el No. 072109 de diciembre 15 de 2014, remite expediente COM0148, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0888 de 29 de octubre de 2012 mediante la cual se resuelve asignar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*DRAGA EL PEDREGAL*” – *EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – MATERIALES DE ARRASTRE – DEL RIO CAUCA – CONTRATO DE CONCESIÓN NO.GLM-151*”; la citada resolución fue notificada a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, el 16 de noviembre de 2012 y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el 19 de noviembre de 2012.

Que frente al Contrato de Concesión GLM-151, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales rinden informe de visita calendarado el 6 de febrero de 2013, en el cual precisan lo siguiente:

“Recomendaciones:

En la parte social se debe incluir las actas con los acuerdos de dicho proceso, las cuales deberán ser presentadas de manera organizada y consecutiva y dar cuenta entre otros de los siguientes aspectos: comunidad consultada, objeto, fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, nombre completo y firma de los participantes, comunidad, organización o entidad que representan, puntos discutidos y conclusiones. Adicionalmente, se deberá anexar como material de soporte documentos tales como: correspondencia, registros fotográficos, entre otros.

La zona como tal de explotación del polígono del título GLM-151 queda en el predio contiguo, razón por la cual se deberá hacer el acercamiento necesario con el propietario para poder realizar dicha explotación sin causar problema alguno.

Se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso). Las diferentes autoridades municipales podrán participar en las reuniones. Indicar quien es el propietario del predio donde se realizará la actividad minera y se construirían las instalaciones si estas se requieren.

De la visita se concluye además que se debe incluir en los términos de referencia lo siguiente:

- *Solicitar los diseños y cálculos del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Solicitar los diseños, cálculos y construcción de las cunetas de manejo de aguas lluvias tanto de las vías como los bancos de explotación.*
- *Solicitar los diseños, cálculos y construcción de las obras de entrega al río Cauca de las aguas provenientes de la mina debidamente tratadas,*
- *Solicitar la elaboración y ubicación de vallas informativas en toda la mina.*
- *Presentar una propuesta de manejo del material sobrante, basuras y residuos sólidos dentro de la cantera.*
- *Solicitar el manejo de los estériles de la minería que deberán ser depositados y almacenados en una zona adecuada para tal fin, por fuera de la franja forestal protectora.*
- *No se debe solicitar inventario forestal, solo descripción de las especies presentes en la franja*
- *No se hace necesario permiso de aprovechamiento forestal y de concesión de aguas. Se deberá solicitar la certificación de prestación de servicio del acueducto veredal.”*

Que mediante oficio No. 0150-02104-1-2013 de marzo 6 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remite al señor Armando Zafra Londoño, los términos de referencia y demás requisitos para evaluar la viabilidad del licenciamiento ambiental del proyecto “*explotación de Materiales de arrastre en el río Cauca – Arenera EL PEDREGAL.*”

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 27 de septiembre de 2013, con el No. 069863, solicita prórroga de sesenta (60) días para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en razón a que no ha obtenido respuesta del Instituto Colombiano de Antropología - ICANH, sobre la pertinencia de adelantar un Plan de Manejo Arqueológico en el área del contrato de concesión GLM 151; la CVC mediante oficio No. 0150-069863-3-2013 de 30 de septiembre de 2013 atiende la petición y le informa al señor Armando Zafra Londoño que le serán suspendidos los términos hasta tanto se remita la certificación del Instituto Colombiano de Antropología - ICANH y así poder continuar con el trámite administrativo.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 033915 el 23 de mayo de 2014, el señor Armando Zafra Londoño, solicita constancia de trámite de licencia ambiental para el proyecto “*Extracción de materiales de arrastre*”, dentro del contrato de concesión GLM 151, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, la cual es atendida por la CVC mediante oficio No. 0150-033915-3-2014 de 28 de mayo de 2014, en el que se le indica entre otras cosas que no se ha iniciado el trámite en razón a que la Corporación se encuentra en espera de certificación emanada del Instituto Colombiano de Antropología – ICANH.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-072109-3-2014 de 22 de diciembre de 2014, le requiere al señor Armando Zafra Londoño, titular del contrato de concesión GLM 151, documentación faltante para iniciar trámite de licenciamiento ambiental y le establece plazo para entrega de la misma so pena de proceder a archivar la solicitud de licencia ambiental.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 22 de mayo de 2015, bajo el No. 26978, remite la discriminación de valores del proyecto dentro del contrato de concesión GLM 151; el 16 de septiembre de 2015, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, número de radicación 100493402015 para la “*Extracción de materiales de arrastre*”, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 100514392015 el 25 de septiembre de 2015, solicita autorización para retirar el “*Estudio de Impacto Ambiental – EIA-*, presentado en la semana anterior, con el fin de efectuar una serie de correcciones por parte del consultor ejecutor del informe”; la CVC mediante oficio No. 0150-051439-03-2015 de 29 de septiembre de 2015, realiza la devolución del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Que el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la Corporación el 11 de diciembre de 2015 con número 100656272015 hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto minero de “*explotación (sic) de materiales de arrastre*”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

desde el cauce del Río Cauca dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión GLM 151, zona esta que se encuentra dentro del área de jurisdicción de esta corporación en el Municipio de Jamundí (Valle)”

Que se diligenció lista de chequeo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), formato EV-3 el 22 de diciembre de 2015, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-65627-2-2015 de enero 29 de 2016, le requiere al titular del contrato de concesión GLM 151, copia de actualización del registro minero en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No.GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño y le otorga plazo de un (1) mes para que presente lo solicitado; el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 141572016 el 25 de febrero de 2016 le solicita a la Corporación ampliar el plazo que le fue dado, en treinta (30) días más, mientras se surte el trámite ante la Agencia Nacional de Minería de actualización del registro minero.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-141572016 de 2 de marzo de 2016, le señala al señor Armando Zafra Londoño, entre otras cosas, que una vez la Oficina de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, le haga entrega del Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No. GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño, cuenta con un término de cinco (5) días para allegar dicho documento a la Corporación.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 734862016 el 25 de octubre de 2016, hace entrega de copia de la Resolución No. 002617 de 28 de julio de 2016, por la cual se modifica la Resolución No. GTRC-007-11 del 19 de enero de 2011, proferida dentro del Contrato de Concesión No. GLM 151; la Corporación le informa al señor Armando Zafra Londoño, mediante oficio No. 0150-734862016 de 2 de noviembre de 2016 que hasta tanto se presente el Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No.GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño, no se dará inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación el 10 de marzo de 2017, bajo el No.190972017 el señor Armando Zafra Londoño, allega Certificado del Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencia la inscripción de la Resolución No. GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño.

Que el 17 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite el Auto de Iniciación Trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto: *“Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca”* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca. El citado Auto fue remitido al señor Armando Zafra Londoño, a través de oficio No. 0150-190972017 de marzo 27 de 2017, para que proceda a su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 251172017 el 4 de abril de 2017 hace entrega del ejemplar del Diario El País del domingo, 2 de abril de 2017, en el que se publicó el Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental de marzo 17 de 2017 y mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 265742017 el 10 de abril de 2017, hace entrega de la constancia de pago de \$7.738.785,00 según factura 89204962 a favor de la Corporación por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de memorando No. 0150-251172017 de abril 10 de 2017, el Director General, comunica a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales la designación del Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“Explotación de materiales*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de construcción, materiales de arrastre en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca, advirtiendo sobre algunos parámetros a seguir.

Que mediante memorando No. 0711-190972017 de abril 28 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite al Grupo de Licencias Ambientales, constancia de fijación y desfijación del Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental para el contrato de concesión minera GLM-151, de 17 de marzo de 2017.

Que el 12 de mayo de 2017 se rinde concepto técnico de evaluación preliminar No. 0150-012-024-2017 por parte del Grupo Evaluador, en el cual precisan una serie de requerimientos de aspectos mineros y jurídicos, como del plan de manejo que deberá allegar el titular minero, lo que le es comunicado a través de oficio No. 0150-265742017 de mayo 17 de 2017.

Que el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 411202017 el 7 de junio de 2017, solicita el estado de trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión GLM-151; la CVC a través de oficio No. 0150-411202017 de junio 12 de 2017, le indica al señor Armando Zafra Londoño, entre otras cosas, que la Corporación está en espera de la presentación de información y documentación complementaria requerida, para decidir frente al trámite administrativo de licenciamiento ambiental.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 894692017 el 14 de diciembre de 2017, hace entrega de las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión GLM 151 para explotación de materiales de arrastre de río Cauca en jurisdicción del municipio de Jamundí, de acuerdo con el oficio 0150-265742017.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 12 de febrero de 2018, rinden concepto técnico parcial de evaluación 0150-012-006-2018 y en el ítem recomendaciones, señalan:

“... ”

- *Requerir al titular minero del GLM-151, presentar los ajustes y complementos que no fueron presentados.*
- *Aclarar al titular minero que esta solicitud de complementos se realizará por última vez”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-894692017 de 20 de febrero de 2018, le solicita al señor Armando Zafra Londoño, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 225922018 el 21 de marzo de 2018, hace entrega de las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto *“Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca”* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-225922018 de 23 de marzo de 2018, le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, concepto técnico como apoyo a otras entidades, en relación con el estudio de impacto ambiental y complementos del contrato de concesión GLM 151, dentro del término establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 3 de abril de 2018 con el No. 251022018, solicita certificado actualizado del estado de trámite de licencia ambiental, informando que es en atención a solicitud expresa de la Agencia Nacional de Minería; la CVC mediante oficio No. 0150-251022018 de abril 4 de 2018, le informa que la Corporación se encuentra en espera que la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, allegue concepto técnico solicitado a través de oficio No. 0150-225922018 de marzo 23 de 2018, como apoyo a otras entidades, en relación con el estudio de impacto ambiental y complementos del contrato de concesión GLM 151.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, el 15 de mayo de 2018, expide el Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Armando Zafra Londoño; el Grupo Evaluador, el 5 de junio de 2018, rinde concepto técnico de evaluación final 0150-012-025-2018, del cual se transcribe lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (dragas de succión).

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono del título GLM-151 se localiza a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Jamundí (margen izquierda), departamento del Valle del Cauca y Villarrica (margen derecha), departamento del Cauca, El acceso se realiza por la vía (Panamericana) Jamundí - Villarrica, tomando el desvío a la derecha hacia la vereda Paso de la Bolsa, tomando la vía hacia la vereda La Ventura, hasta llegar al predio El Pedregal en el cual se ubica el área del contrato de concesión Ver Figura No. 1 y 2.

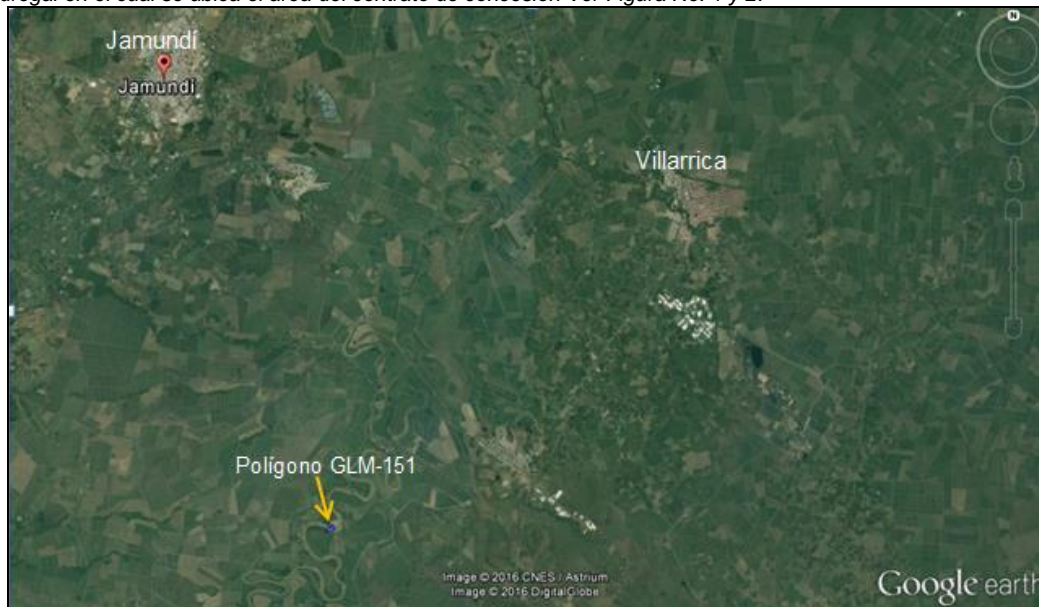


Figura No. 1: ubicación general del polígono de explotación GLM-151. Fuente. Google earth

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

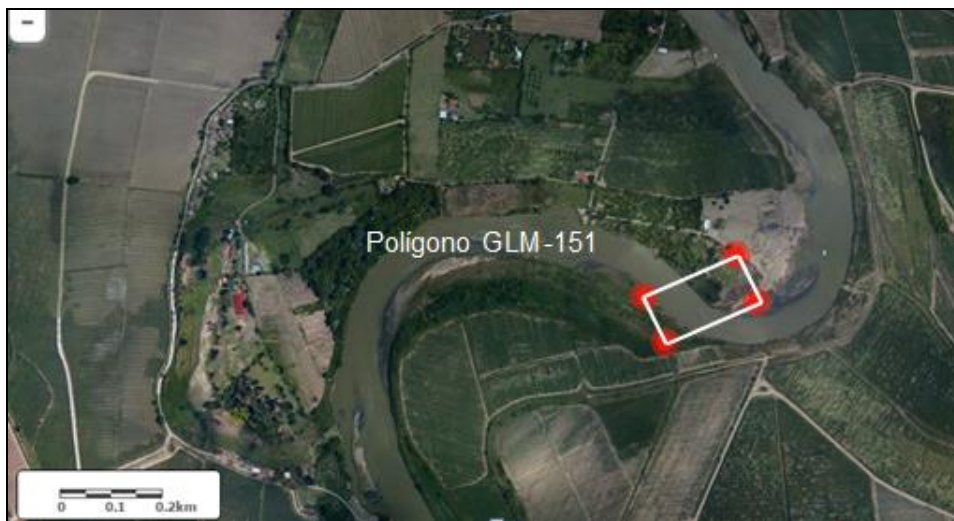


Figura No. 2: Localización detallada del polígono de explotación GLM-151. Fuente Geovisor CVC 2017

El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 1 hectárea y 9.817 m², y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	846.212,440	1.064.825,280
1	841.184,980	1.063.941,613
2	841.103,384	1.063.759,014
3	841.012,085	1.063.799,812
4	841.093,680	1.063.982,410

Tabla No. 1. Coordenadas de delimitación del polígono minero

Al verificar en el Catastro Minero Nacional se pudo constatar que el polígono del contrato de concesión GLM-151 se encuentra rodeado en su totalidad por el polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho NGU-14571, también a nombre del señor Armando Zafra. A su vez estos dos polígonos mineros se traslapan con el área del contrato de concesión EK4-141 a nombre del señor Fabio Certuche, el cual tramita actualmente licencia ambiental ante la CRC. La solicitud de legalización NGU-14571 limita aguas abajo con la solicitud de legalización de minería de hecho NGR-11021 a nombre de los señores Luz Angela Cadavid, Carlos Humberto Valverde, Juan Carlos Gómez y otros. Ver Figura No. 3.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

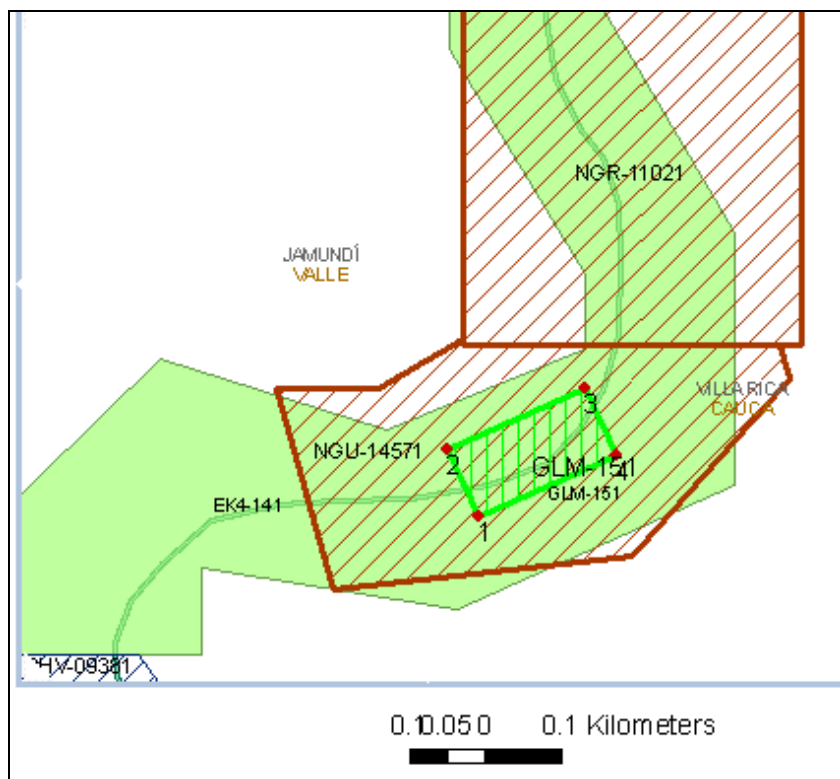


Figura No. 3. Ubicación del polígono del Título GLM-151, envuelto por el contrato de concesión EK4-141, cuyo trámite ambiental se adelanta ante La CRC. A su vez el polígono GLM-151 se traslapa con el trámite de legalización de minería de hecho NGU-14571.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso se realiza a partir de la Vía (Panamericana) Jamundí – Villarrica, tomando la desviación a la derecha a la altura del puente Guillermo León Valencia, por la vía que conduce al corregimiento de la Ventura, hasta llegar al predio El Pedregal, en donde está ubicado el polígono minero.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Obras civiles e Infraestructura	En el estudio se indica que cuenta con vía de acceso a los patios de acopio y a la zona de explotación, por lo que no se requiere apertura de vías. En la zona existen patios de acopio y según el estudio, la zona ha sido operada desde hace más de 15 años.
Sistema y método de extracción	Dragado hidráulico estacionario por tubería de succión
Maquinaria y equipos	Draga hidráulica de succión, con pluma de 5 m. y tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro y 150 m. de longitud, cargador, 20 flotadores para la tubería que llevará los sedimentos hacia los patios de acopio.
Recurso humano	Una persona de forma permanente (operador draga, ayudante y operador de cargador) y 4 empleados flotantes indirectos (volqueteros, mecánicos y ayudantes).
Infraestructura de servicios	El agua potable para consumo, será abastecida por botellones traídos desde Jamundí o Cali. El predio donde se ubica el proyecto minero cuenta con servicio de energía eléctrica prestado por EPSA. Se cuenta con un pozo séptico para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa de la arenera.
Vida Útil	La explotación se realizaría hasta marzo del 2026. El volumen de explotación in-situ, con base en la batimetría levantada es de 5265 m ³ .
Cierre y abandono	No se presenta plan de cierre y abandono.

Tabla 2. Componentes principales del proyecto.

2.3.1. Labores de preparación. En la actualidad se cuenta con todas las labores de preparación necesarias para la puesta en marcha de la explotación.

2.3.2. Labores de explotación. La explotación se plantea realizar en 100 m., a lo largo del cauce de río y en un ancho promedio de 71,84 m. de zona efectiva de explotación. Véase Figura No. 2.

La labor de extracción se realizará mediante una draga de succión, que se desplaza por el río, anclada por medio de cables a la margen izquierda del río. La draga succiona el material a una profundidad máxima de 6 m., desplazándose lateral y longitudinalmente por el cauce del río. El material es conducido hasta los patios a través de una tubería de 8 pulgadas de diámetro y de una longitud variable, suspendida en la superficie del río por flotadores. En los patios de acopio se da la decantación y acumulación del material, para el posterior cargue y comercialización.

Se presentó en el estudio inicial una topografía que había sido tomada en el año 2010, motivo por el cual se solicitó realizar una nueva, ya que las condiciones morfológicas del cauce habían cambiado. En esta nueva topografía se presentaron ocho (8) secciones transversales al cauce, espaciadas 25 m. entre sí, y en forma radial, de las cuales cuatro (4) corresponden al área del polígono de explotación. Dado que el tramo de explotación es tan pequeño, éste se toma como un único bloque, ver Figuras 4 y 5. El cálculo de reservas a partir de la topografía realizada en el año 2017 arrojó un volumen de sedimentos de fondo in-situ de 5265 m³.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

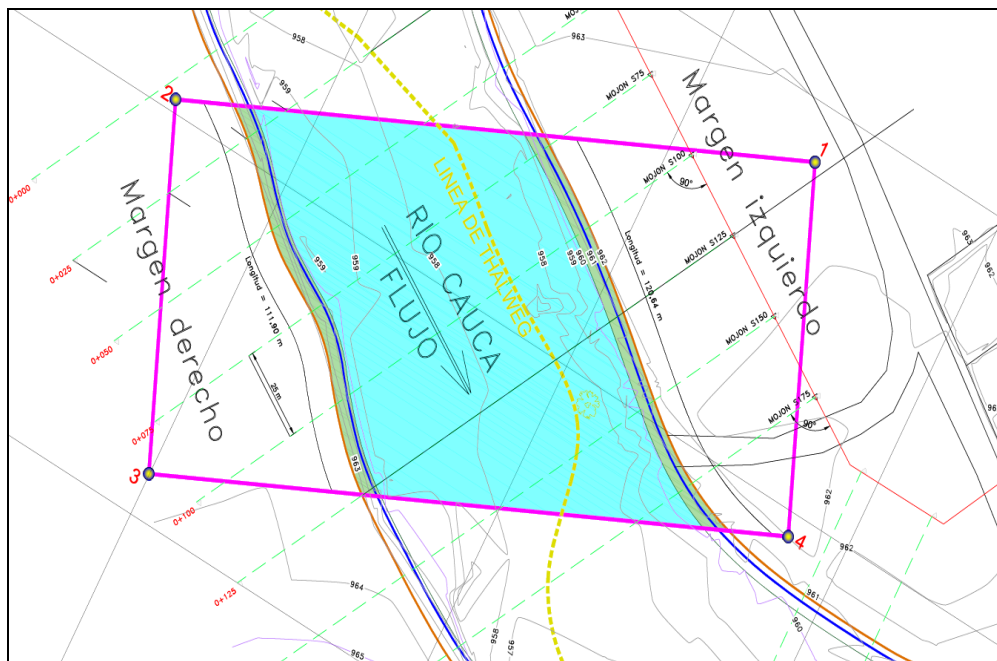
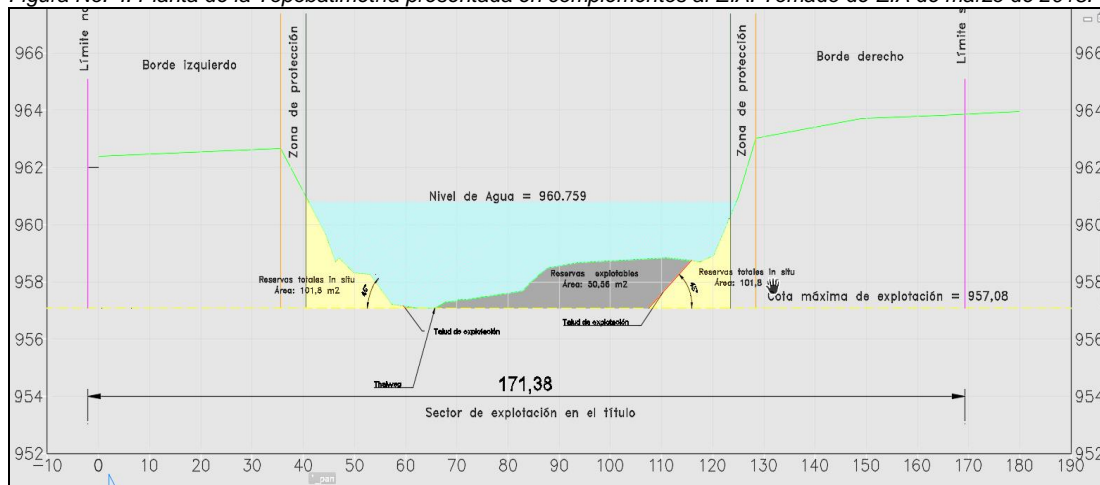


Figura No. 4. Planta de la Topobatiometría presentada en complementos al EIA. Tomado de EIA de marzo de 2018.



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Figura No. 5. Sección transversal 5, que muestra la zona que será objeto de explotación.

De acuerdo con el registro minero, la explotación estaría autorizada hasta marzo del año 2026. En la tabla No. 3 se indican las cotas máximas de explotación para cada una de las ocho (8) secciones transversales, las cuales no superarán la cota thalweg.

SECCION TRANSVERSAL - ABCISADO	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION (m.s.n.m)
Sección 2 – K0+025	957,48
Sección 3 – K0+050	957,14
Sección 4 – K0+075	957,11
Sección 5 – K0+100	957,08
Sección 6 – K0+125	957,20
Sección 7 – K0+150	957,20
Sección 8 – K0+175	957,19

Tabla No. 3. Cotas máximas de explotación para cada una de las secciones transversales.

El material succionado por la draga será descargado en los patios de acopio, ubicados en la margen izquierda del cauce, aguas abajo del polígono minero. Existen en la actualidad dos patios de acopio, el No. 1 (plano 4 de 9. Infraestructura minera) es el que se utilizará en principio. El número 2 ubicado más aguas abajo, será utilizado a futuro.

Cada uno de los patios contará con su sedimentador, en principio sólo se construirá el del patio No. 1, que es el más cercano al polígono minero.

Como infraestructura de apoyo a la labor minera se contará con oficina (correspondiente a la vivienda actual de la arenera El Pedregal), taller, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, patio de maniobras y vía interna.

En la arenera permanecerá una persona y cuatro (4) trabajadores flotantes que corresponden a los encargados de la explotación, sólo en época de extracción del material y en jornada diurna.

2.3.3 Cargue y transporte. El cargue del material, desde los patios a volquetas de diferentes capacidades, será realizado mediante cargador, para posteriormente transportar el material hacia los sitios de consumo. Si bien el titular cuenta con volqueta propia a través de la cual eventualmente lleva material a sitios cercanos por encargo, la mayor parte de las veces son los compradores los que llegan directamente a la arenera para cargar el material.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Dentro del estudio se define como área de influencia directa, la zona del polígono minero y el área de patios, la cual se verá directamente afectada por las operaciones de cargue y transporte de material, lo cual puede generar ruido, material particulado y generación de residuos.

Como área de influencia indirecta se definió la vía de acceso a la arenera y su interconexión con las vías que comunican con la cabecera municipal de Jamundí, centro poblados vecinos y la vía panamericana que comunica con el municipio de Cali y municipios del departamento del Cauca, donde pueden presentarse impactos por emisiones por fuentes móviles y emisiones de material particulado en épocas de verano.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Componente Físico

Suelos: Los que conforman el polígono, son derivados de sedimentos aluviales. Se encuentran dedicados a diferentes actividades: asentamientos humanos, cultivos de caña y actividades mineras.

Geología: En el estudio se hace una breve descripción de la planicie aluvial del río Cauca, a partir de la estratigrafía registrada en pozos para agua subterránea cercanos. Se indica que hasta los 47 m. de profundidad no se encuentra basamento rocoso. Se afirma además que el espesor promedio de los depósitos de lecho, objeto del proyecto minero, es de 2.50 m. Se anexa un plano de geología local, donde se cartografían cuatro unidades Q2, Q3, Q4 y Q7. La margen izquierda donde se ubica la arenera El Pedregal se ha cartografiado como Q2. En la margen derecha del cauce se ha delimitado el albardón semilunar (Q7) sobre toda la orilla y playa interior.

Durante la visita técnica de evaluación se pudo corroborar lo observado en fotos aéreas multitemporales, en cuanto a la gran movilidad que ha tenido el cauce en los últimos 15 años, consecuente con la alta sinuosidad que presenta este tramo (cercana a 3). En complementos presentados al estudio de impacto ambiental, se incluyó un análisis hidráulico y de socavación, que concluye que para una creciente de un período de retorno de 1:10, existe posibilidad de desbordamiento a la altura de la sección transversal K0+100, el resto de secciones no sufrirían desborde. En cuanto a socavación se estima que para un tramo recto sería hasta de 3,55 m, mientras que hacia la margen izquierda, donde existe la curva interna, se presentaría una depositación de hasta 2,5 m. Estos resultados soportan que la explotación propuesta no debe ser de más de 2 m. de profundidad. De igual manera se recomienda dejar una franja de protección de orilla de 5 m. de ancho.

En cuanto al movimiento horizontal del cauce, este ha tenido dos componentes: un movimiento de 123 m. de crecimiento de la curva interna, y otro de 85 m. de movimiento hacia aguas abajo del meandro. Ver Figura 4.

Hidrología: el único cuerpo de agua presente dentro del polígono minero es el río Cauca, aunque 3,5 km aguas arriba en línea recta del polígono, se encuentra la entrega de la quebrada Tinajas (margen izquierda), 4,5 km. aguas abajo se encuentra la desembocadura del río Claro (Margen izquierda). No existen cuerpos de agua de tipo lenticó dentro del área de influencia directa, sin embargo, dentro del área de influencia indirecta y según la cartografía de la CVC, se encuentra el humedal La Ventura, incluido dentro del inventario de humedales del Valle del Cauca de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figura No. 4. Imagen del Google Earth donde se muestra el cauce para el año 2002.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

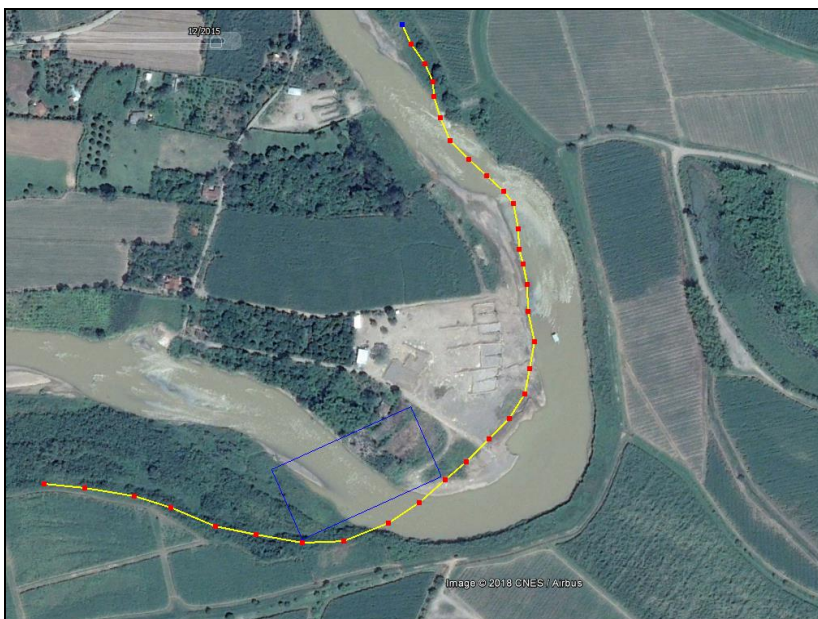


Figura 4. Imagen del año 2015, donde se muestra el trazo que presentaba la orilla externa del cauce en el año 2002.

Aire: En cuanto a fuentes móviles, los principales causantes de emisión atmosférica son los vehículos empleados en la explotación de caña de azúcar (volquetas, trenes cañeros etc.), así como el transporte de material de arrastre por medio de volquetas. Las fuentes de emisión fija están relacionadas con la draga a emplear en el cauce del río Cauca.

Ruido: Las fuentes generadoras de ruido, según el EIA, fueron evaluadas mediante la toma de cinco (5) puntos en el área de influencia directa del proyecto, para ello se empleó un equipo con integración digital marca QUEST modelo SE/DL Clase 2 1/1 y 1/3 Octava en tiempo real. Se presenta una tabla con el muestreo de ruido ambiental en los cinco (5) puntos, en los cuales no se supera la norma nacional de 70 dB, las medidas más altas alcanzan los 59 dB, y corresponden al paso intermitente de los vehículos cañeros.

Clima: La precipitación en el área de influencia del proyecto es de 1.400 mm/año, con una temperatura promedio de 23 °C. La velocidad del viento oscila entre 1,3 m/s en el mes de abril y 1,9 m/s en el mes de julio, de acuerdo a los registros obtenidos para la estación Edificio CVC.

Paisaje: Se encuentra conformado por un valle aluvial, donde domina el cultivo de la caña de azúcar, y en menor escala la presencia de especies forestales, caña brava y pastos en las márgenes del cauce, junto con frutales y algunos cultivos de pan coger en los patios de las casas de la vereda La Ventura.

Componente Biótico

Flora: En el EIA, se indica que para la evaluación de la flora, se realizaron muestreos a una distancia de 100 y 200 m. a la redonda del sitio exacto donde se extrae arena, teniendo en cuenta los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos, ver Tabla No. 3.,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Nombre común	Familia	Nombre científico
Martin galvis	FABACEAE	Senna reticulata
Caña de azúcar	POACEAE	Saccharum officinarum
Carrizo	POACEAE	Arundo donax
Limón pajarito	RUTACEAE	Citrus limon
Papaya	CARICACEAE	Carica papaya
Pasto de corte	POACEAE	Pennisetum purpureo
Plátano	MUSACEAE	Musa paradisiaca
Sauce llorón	SALIACEAE	Salix humboldtiana
Zapallo	CUCURVITACEAE	Cucurbita maxima
Junco	CIPERACEAE	Eleocharis elegans

Tabla No. 3. Especies vegetales presentes en el área.

Fauna: En el EIA, se indica que en el trabajo de campo, se realizó simultáneamente la recopilación de la flora y de la fauna, obteniéndose información de mamíferos, aves, reptiles, anfibios e insectos.

Con respecto a los mamíferos, se indica que se registraron 8 especies pertenecientes a 5 familias, de las cuales la comadreja (*Mustela frenata*) y el Puerco de monte (*Tayassu pecari*) fueron los observados con mayor frecuencia. En el EIA se presenta la tabla de mamíferos presentes en la zona de estudio.

Con respecto a la avifauna, se indica que se registraron 29 especies, pertenecientes a 20 familias, siendo las familias Tyrannidae y Ardeidae, aquellas que presentaron un mayor número de especies. En el EIA se presenta la tabla de la avifauna representativa del área de estudio.

En cuanto a la herpetofauna, se indica en el EIA que, de acuerdo a la información suministrada por habitantes del sector, en la zona de estudio se encuentran especie como Petacona (*Clelia clelia*), Iguana (*Iguana iguana*) y Sapo común (*Bufo marinus*).

En el EIA, se indica que los peces es el grupo de la fauna acuática que más sobresalió en el tramo del río, se presenta una tabla que lista 15 especies pertenecientes a 8 familias y se hace una breve descripción de cada una de las especies, se menciona que existe escasas de macroinvertebrados en el área de estudio.

En cuanto a insectos, en el EIA, se hace una descripción de 8 familias presentes en la zona de estudio, indicando que la hormiga corta hojas (*Atta sp*) perteneciente a la familia Formicidae es la más común en el sector.

Componente Socio-económico

El análisis socioeconómico se realizó teniendo el territorio comprendido en un radio de aproximadamente 2 Km. A la redonda del área del proyecto, ubicado en el corregimiento de La Ventura, el cual dista aproximadamente a 15 Km de la cabecera municipal (Jamundí). El corregimiento La Ventura, cuenta con una población de 324 habitantes, distribuida entre el casco urbano y el resto del corregimiento, la población predominante en el corregimiento es indígena del grupo Páez

Salud pública: El corregimiento de la ventura no posee puesto de salud y no cuenta con promotora de salud, se realizan brigadas de salud por parte del Hospital de Jamundí dos o tres veces por año.

Educación: El corregimiento La Ventura, cuenta con la escuela primaria Sagrado Corazón de Jesús y con un profesor indígena bilingüe. Solo el 67% se encuentra matriculado de la población en edad escolar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

COD: FT.0710.02

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Vivienda: Se indica que en el corregimiento existen 64 viviendas en obra negra, unifamiliares en el núcleo urbano, los principales materiales utilizados para la construcción son ladrillo, tejas de barro y asbesto.

Servicios públicos: En cuanto a servicios públicos, en el corregimiento para abastecimiento de agua, se utilizan pozos profundos y acarreo del líquido; no se cuenta con alcantarillado, se utilizan sumideros o campo abierto para disponer excretas. No existe servicio de recolección de basuras en el corregimiento, las mismas son quemadas, botadas o enterradas. El servicio de energía es prestado por EPSA S.A.

Vías y transporte: La Ventura se comunica con la cabecera municipal a través de una vía sin pavimentar.

Cultura, Recreación y deporte: Los equipamientos deportivos y de carácter regional existentes se encuentran en regular estado. El corregimiento La Ventura solo cuenta con una cancha de fútbol. No cuentan con un espacio verde abierto de carácter público. Se profesa de manera especial el catolicismo, pero también hay presencia de otras iglesias. Se destaca así mismo, la cultura de la pesca.

Aspectos económicos: La agricultura es la principal actividad económica del corregimiento, asociada al cultivo de la caña de azúcar; otra actividad económica importante es la pesca en el río Cauca, la extracción de arena es otra de las actividades económicas importantes del corregimiento.

Lineamientos de participación

En el Anexo No. 8 del estudio se presenta un Acta de socialización del proyecto, cuya reunión fue realizada en la escuela del corregimiento de La Ventura, el día 13 de junio de 2014, se anexa el listado de asistencia y acta de reunión donde se presenta el orden del día, y se evidencia el respaldo de la población al proyecto minero de la Arenera El Pedregal.

3.3. ZONIFICACION AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se definen tres zonas:

Áreas de Exclusión – AE, según el EIA, entre estas áreas se encuentran las obras de infraestructura ya existentes, así como las zonas de protección de ecosistemas naturales, se define una franja de 50 m. de ancho en la margen izquierda (jurisdicción CVC) de la franja forestal protectora del río, la franja de margen derecha (jurisdicción CRC) que está dentro del polígono minero no tendrá ningún tipo de actividad. Los barrancos del río serán las otras áreas de exclusión.

Áreas con Restricción para la Explotación – AR., en esta categoría se encuentra el área que ocupa la infraestructura de apoyo minero, oficina, taller, patio de parqueo de vehículos.

Áreas Sin Restricciones –ARS. Corresponde al cauce del río Cauca, encontrado adentro del polígono minero que será objeto de explotación, dejando por fuera una franja de protección de 5 m. de ancho a cada lado de orilla.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

No se requiere realizar adecuación del terreno, ya que existe la infraestructura de apoyo minero, oficina, talleres, parqueadero, patios, etc.

4.2. Aguas superficiales

El predio cuenta con abastecimiento de agua prestado por la empresa Acuasur, según consta en copia de factura suministrada en complementos.

4.5 Vertimientos

En el área del contrato de concesión GLM-151 se cuenta con un área administrativa (casa), la cual tiene un sistema séptico para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas. Una vez ubicadas las coordenadas donde actualmente se encuentra

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

construido dicho pozo, en el visor GeoCVC, se pudo determinar que el área, está asociada a un acuífero con vulnerabilidad moderada. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental, no se incrementará el personal, por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

En complementos se indicó que dado que no se conoce con precisión el tipo de sistema séptico que se tiene construido en la arenera, se propone la instalación de uno de tipo rotoplast (cónico esférico), cuyas especificaciones se presentan en el anexo 3.

4.7 Aprovechamiento forestal

Según el EIA y la visita de evaluación realizada el día 26 de abril de 2017, no se requiere aprovechamiento forestal, toda vez que el área donde se propone la construcción de los patios de acopio y el resto de infraestructura de apoyo minero, ya se encuentra construida y no se requiere de la intervención de especies arbóreas o arbustivas.

4.8 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad (explotación de material de arrastre) y que dentro del proyecto no se va a realizar la actividad de trituración del material, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

En el EIA, se indica que en la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se consideraron las etapas de construcción y operación. La etapa de construcción comprende la rehabilitación y/o mejoramiento de la zona de concesión minera, que a su vez incluye: adecuación de patios, rehabilitación de canales de retorno y adecuación de área de almacenamiento de combustibles. La etapa de operación comprende la conservación y explotación del área de concesión minera.

En la fase de rehabilitación y/o mejoramiento de la zona de concesión minera, se consideró La Matriz de Análisis Lineal de Factores Ambientales. En la fase de explotación se consideró la Matriz de Importancia de Impactos Socioambientales.

Componente físico:

El componente aire, se verá afectado por el aumento en el material particulado, producto del movimiento de vehículos y de la descarga y almacenamiento de material de arrastre en los patios.

En cuanto a la parte hídrica, esta se verá afectada por el aumento en la turbidez del agua, así como por el derrame de combustibles ocasionados por un manejo inadecuado de éstos durante el abastecimiento de la maquinaria o por desperfecto de las mismas. También se pueden generar impactos por incremento de la erosión hídrica ocasionando cambios en la morfología fluvial. La afectación al suelo estaría ocasionada por la compactación y contaminación de los mismos ante un eventual derrame de combustible y lubricantes.

Además, se considera el incremento del ruido, durante las actividades de explotación a causa de la maquinaria empleada, este impacto es temporal.

Componente biótico:

Se podrá presentar afectación a la vegetación, en caso de que la maquinaria y vehículos de carga se desplacen por áreas no autorizadas; otro impacto que se presentaría es la afectación de organismos hidrobiológicos a causa del incremento en la turbidez del agua, otro impacto considerado es la afectación de la flora y la fauna por extracción de especies silvestres, debido a conductas inapropiadas del personal.

El desplazamiento de la fauna silvestre es otro de los impactos contemplados, a causa de la presencia de personal y maquinaria en el área del proyecto; la pérdida de hábitat es otro impacto considerado, el cual podría estar asociado a accidentes sobre el cuerpo de agua.

Un impacto no tenido en cuenta es el que se pueda ocasionar en el lecho del río, sí la explotación por dragado se realiza por debajo de la cota del nivel thalweg.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Componente socio-económico:

Se contempla un posible impacto por las molestias ocasionadas a la población producto del incremento de ruido, gases y polvo, en caso de que estas emisiones superen niveles permisivos establecidos por la normatividad vigente.

Otro impacto son las falsas expectativas laborales que se pueden crear en torno a la demanda de mano de obra de la población local. Posibles accidentes a la población local es otro impacto contemplado a causa de la invasión de la población local al área de desplazamiento de la draga. Los accidentes laborales son otro impacto teniendo en cuenta que se podrían generar con una inadecuada manipulación y uso de la maquinaria.

Además, se considera el incremento de la migración temporal, producto de oportunidades laborales, originándose movilidad local configurada por un patrón de desplazamiento de los jefes de hogar y/o familias buscando el incremento del ingreso familiar. También se contemplan los posibles conflictos por el agua, dado que el proceso de extracción de material de río riñe con las actividades agrícolas de la zona.

Un impacto positivo es la generación de empleo durante la etapa de explotación a causa de la venta de alimentos y productos en la zona; esto ocasionaría otro impacto positivo con el incremento de los ingresos de la población local además de los empleos directos del proyecto con mano de obra local.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Programa de gestión social: Para el impacto por riesgo de accidentes de tránsito y laborales, se propone realizar talleres de sensibilización, implementar señalización en las vías y reposición de dichas señales. Para mitigar el impacto - molestias a la población local por ruido y emisión de polvo, se propone la humectación de tramos de la vía, cubrimiento del material transportado, mantenimiento de equipos y solicitar a los transportadores el certificado de emisiones de los vehículos. Para el impacto falsas expectativas por generación de empleo, se plantea, brindar información a través de medios de comunicación para la contratación del personal local y realizar reuniones con la comunidad.

Programa de control de emisiones – Material Particulado y gases: Se propone cubrir los vehículos de carga con lonas, al momento del transporte del material, así como exigir protector buco nasal a los trabajadores, humedecer los patios de carga, exigir certificado de emisiones emitido por parte del centro de diagnóstico automotor. Además, que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico y realizar monitoreo de la calidad de aire.

Manejo de ruido: Se plantea un mantenimiento mensual a la maquinaria y el uso de silenciadores para disminuir las emisiones de ruido, proporcionar al personal equipos adecuados (tapones para los oídos SN 30), prohibición de bocinas en el área de la arenera y monitoreo de la calidad de ruido.

Manejo de aguas residuales domesticas e industriales: Se indica que el área administrativa en la Arenera El Pedregal, cuenta con sistema de pozo séptico para subsanar la deficiencia de alcantarillado. La CVC solicitó que se indicaran las características constructivas de este pozo y en complementos se informó que había sido construido hacía aproximadamente 10 años, en ladrillo adjunto y que se encontraba operando adecuadamente a la fecha.

Manejo de aguas lluvias y retorno: Se propone la construcción de canales paralelos a los patios de acopio, los cuales se impermeabilizarán con mortero, así como la incorporación de estructuras desarenadoras previo a la entrega al río Cauca; se plantea la limpieza cada tres (3) meses de los canales de desagüe y el monitoreo de la calidad de agua.

Manejo de combustibles: Se cuenta con un taller y un área para el almacenamiento de aceites y grasas generadas en los mantenimientos de la maquinaria y equipos. Se plantea la construcción de una cuneta perimetral en el área de talleres y en la zona de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

manejo de combustibles. En el estudio de impacto ambiental se anexa un certificado que evidencia la entrega de aceites usados a la empresa Combustibles Juanchito S.A.S.

Programa de control de procesos de erosión marginal: Se plantea el control de retorno de las aguas al río; el chequeo periódico de las secciones transversales permitirá anticipar o prevenir problemas de profundización, que pudieran ocasionar procesos erosivos de fondo o lateral.

Programa de manejo de fauna y flora: Se plantea la realización de un (1) taller de capacitación en educación ambiental dirigida al personal de la arenera; realizar una demarcación de la zona protectora; reforestación de la zona protectora con especies nativas y mantenimiento de las zonas reforestadas.

Programa de control de sitios de almacenamiento y manejo de residuos sólidos: Se plantea realizar un (1) taller de capacitación al personal de la arenera en educación ambiental; se plantea también la compra de cuatro (4) canecas de 55 galones para el manejo de residuos sólidos; además de adecuar el área de disposición y reutilizar en la medida de lo posible los residuos reciclables.

Componente arqueológico: En el EIA se indica que por ser una zona intervenida en el pasado, el ICANH conceptuó que no era pertinente realizar un programa de arqueología preventiva.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se plantean medidas de monitoreo para cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico:

Monitoreo de la calidad de agua: Se plantea realizar monitoreo de la calidad de agua en dos puntos; uno 100 m. aguas arriba y otro 100 m aguas abajo del área de concesión. En complementos se anexó el resultado de un muestreo de agua, en un sitio aguas arriba del polígono minero, realizado en julio de 2017. Se midieron DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, turbiedad, alcalinidad, PH y temperatura. De acuerdo con los resultados obtenidos puntualmente y teniendo en cuenta los criterios de calidad para aguas superficiales (México), parámetros asociados a contaminación de tipo orgánico (DBO5 y DQO), se puede concluir que en este punto el río Cauca presenta características de buena calidad en DBO5 y aceptable en DQO.

Monitoreo de la calidad de aire: Se plantea que el único parámetro que se evaluará es el de material particulado (PM10), por ser el que principalmente alterará la calidad de aire, se realizará según la normatividad vigente, con una frecuencia anual y durante 24 horas continuas.

Monitoreo de emisión de ruido: Se plantea que se establecerán tres (3) puntos de monitoreo, el primero en las inmediaciones de las instalaciones, el segundo en la carretera y el tercero lo más cercano posible a la población de La Ventura.

Monitoreo y control de los procesos erosivos marginales: En el EIA, se propone realizar un monitoreo a intervalos de 2, 4, 6 y 9 meses a las áreas reforestadas, y si no se ha logrado una supervivencia del 70%, se contempla plantar cobertura adicional. Para el control de erosión en el EIA, se plantea realizar controles de las márgenes y de la sedimentación del río Cauca a través de levantamientos topográficos periódicos.

Programa de capacitación y educación ambiental: Este se realizará al personal de la arenera en cuatro (4) temas: Seguridad laboral, protección ambiental, procedimientos ante emergencias y código de conducta. A la población local asentados en el área de influencia se brindará charlas de educación ambiental.

Programa de salud y seguridad laboral: Se definirá un reglamento interno y lineamientos de cumplimiento obligatorio.

Capacitación y mantenimiento del personal del proyecto: Capacitación en temas de seguridad a través de una charla de inducción inicial y la firma de un compromiso individual de cumplimiento

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA

En el EIA, se definen los conceptos como son: amenaza, riesgo, vulnerabilidad y desastre; se definen los grados de amenaza (Alto, medio y bajo); se definen las amenazas de tipo natural (Sismicidad y tectonismo, deslizamiento e inestabilidad de las márgenes del río Cauca, precipitaciones e inundaciones). Se definen también amenazas de origen antrópico (incendios); como también las amenazas por operación del proyecto (incremento de accidentes, errores humanos, derrames de combustible y emisiones de gases y partículas).

En cuanto a la vulnerabilidad, se define: Vulnerabilidad de elementos físicos (calidad de corrientes de agua superficiales, suelos y aire); Vulnerabilidad de elementos bióticos (fauna, cobertura vegetal y ser humano). Vulnerabilidad de elementos antrópicos (infraestructura y servicios).

Teniendo en cuenta la relación entre la amenaza y la vulnerabilidad, se realiza el análisis mediante la utilización de matrices por tipos de riesgos: Naturales (Riesgo por sismicidad y tectonismo, riesgos por deslizamientos e inestabilidad de las márgenes del río Cauca, riesgo por precipitaciones y riesgos por inundaciones); Antrópicos (Riesgo por incendios, riesgo por conflictos sociales). Por operación del proyecto minero (Riesgo por incremento de accidentes, riesgo por errores humanos, riesgo por derrame de combustibles y riesgo por emisiones de gases, partículas y ruido).

Plan de contingencia. El EIA define tres (3) componentes en el Plan de Contingencia como son: Plan Estratégico, Plan Operativo y Sistema de comunicación, se definen las funciones de cada componente y las entidades gubernamentales que atenderían las posibles contingencias que se pudieran llegar a presentar. Se anexa el formulario para el reporte de una contingencia y emergencia, así como el cronograma y los costos del Plan de contingencias.

9. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado jurídicamente el expediente contentivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión GLM 151, se verifica el cumplimiento de:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Armando Zafra Londoño (folio 492).
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Armando Zafra Londoño (folio 493).
- Costo estimado de Inversión y operación del proyecto.
- Copia del Contrato de Concesión No. GLM 151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas y la sociedad El Pedregal, de fecha 6 de septiembre de 2006 (folio 262- 271).
- Copia de la Resolución No. GTRC-007-11, de fecha 19 de enero de 2011, por medio de la cual se declara perfeccionada una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GLM-151, a favor del señor Armando Zafra Londoño.
- Certificado de Registro Minero No. GLM 151, vigente hasta el 19 de marzo de 2026 (folios 524-525).
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-119729, de fecha agosto 23 de 2012, donde consta que El Pedregal Ltda. es del propietario del predio. (folio 146-147)
- Certificado del Ministerio del Interior, Certificado No. 1827 del 12 de septiembre de 2012, sobre presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse (folio 499).
- Copia de certificación arqueológica, ICANH 130-2012-4972, No. radicado 4835 de fecha 14 de noviembre de 2013, en el que se informa que las actividades descritas en el contrato de concesión GLM 151, se realizan sobre un terreno que se encuentra en su totalidad intervenido, por lo que se concluye que no existe la posibilidad de que se vea afectado el patrimonio arqueológico por las actividades que desarrolla la empresa y no es preciso adelantar otro tipo de estudios arqueológicos (folio 494).
- Oficio No. 2400 de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el Subgerente de promoción, seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, en el que manifiesta, que una vez revisada la documentación existente en las oficinas del Instituto en el área del contrato de concesión GLM-151, no hay Resguardos Indígenas titulados, ni territorios colectivos de Comunidades Negras (folios 495 a 497).
- Constancia de pago por concepto de tarifa de evaluación de trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado el 7 de abril de 2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Copia de certificado de uso del suelo No. 39-38-13-0843 de fecha 02 de octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, donde se indica que el predio en cuestión se encuentra dentro del área de tratamiento de industria extractiva (folios 573 y 574).*

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero GLM-151, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia y en consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución” Hasta aquí apartes del concepto técnico.

Que el Director de Gestión Ambiental, a través de memorando No. 0150-487262018 de 6 de julio de 2018, citó al Comité de Licencias Ambientales para el 10 de julio de 2018, en el que se presentaría, entre otros, el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Armando Zafra Londoño, relacionado con el contrato de concesión GLM-151.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales de la CVC, el 10 de julio de 2018 quienes *“acogen el concepto técnico emitido por el equipo evaluador y recomiendan otorgar la licencia ambiental, ...”* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 2820 de 2010; el Decreto 1076 de 2015, que compiló entre otros decreto, el decreto 2041 de 2014; y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que le corresponde al señor Armando Zafra Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca" en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental al señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, para el desarrollo del proyecto "Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca" en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Villarica departamento del Cauca.

PARÁGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca" en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio de Villarica departamento del Cauca, con las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones, plazos y prohibiciones:

Actividades de explotación

- El Contrato de Concesión de fecha 6 de septiembre de 2006, para el cual se realizó el estudio de impacto ambiental, corresponde al GLM-151 (con registro minero del 20 de marzo de 2007), delimitado por las coordenadas indicadas en la siguiente Tabla:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	841.184	1.063.941
2	841.103	1.063.759
3	841.012	1.063.799
4	841.093	1.063.982

Tabla. Coordenadas de delimitación del polígono minero GLM-151

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- El material autorizado en la explotación corresponde a los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular.
- La explotación podrá ser realizada a lo largo de las siete (7) secciones transversales que se encuentran dentro del polígono minero, sólo para el tramo de cauce que alcance a ubicarse adentro de éste y hasta la cota que quedó definida para cada una de ellas, según planos 3 de 6, 4 de 6 y 5 de 6 de fecha 28 de febrero de 2018, conforme se indica en la siguiente tabla:

SECCION TRANSVERSAL - ABCISADO	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION (m.s.n.m)
Sección 2 – K0+025	957,48
Sección 3 – K0+050	957,14
Sección 4 – K0+075	957,11
Sección 5 – K0+100	957,08
Sección 6 – K0+125	957,20
Sección 7 – K0+150	957,20
Sección 8 – K0+175	957,19

Cotas máximas de explotación para cada una de las secciones transversales.

- Las reservas de material in-situ, con base en el levantamiento topográfico presentado en los complementos del estudio de impacto ambiental, corresponden a 5.265 m³ de sedimentos tipo arenas y gravas que se encuentran in-situ, a partir de la batimetría del año 2017, sin tener en cuenta la recarga natural y periódica del cauce.
- El volumen máximo de explotación inicialmente autorizado es de 5.265 m³/año entre arenas y gravas. Sin embargo, el volumen autorizado para los años restantes, estará supeditado a los resultados que arroje el cálculo de reservas de los chequeos topobatimétricos semestrales del cauce.
- Tiempo de Explotación: Hasta el 19 de marzo de 2026.
- La explotación deberá ser adelantada de aguas arriba hacia aguas abajo realizando un barrido a lo largo de los 100 m. de cauce, para cada período de seis meses. Pasados los seis meses, se debe presentar un nuevo chequeo topobatimétrico, a partir del cual se definirá la continuidad de la explotación para el siguiente semestre.
- Sólo se podrá realizar explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca y adentro del polígono minero, conforme el diseño minero, por medio de una (1) sola draga de succión, dejando las franjas de protección que quedaron definidas en el diseño minero (Planos 2 de 6, 2 de 6, 4 de 6 y 5 de 6), "Topografía y batimetría del área del contrato de concesión para materiales de construcción – arena de río. Vista en planta" y "Secciones de los perfiles en el área del contrato de concesión".
- No se permite acondicionar la punta de la tubería de succión con cabezote de corte y rotación. Solo será posible realizar la explotación por estricto método de succión.
- Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce, y asegurar que la explotación no supere la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- Solo se permite la descarga y acopio del material explotado del cauce, en los dos patios que quedaron definidos en el estudio de impacto ambiental.
- Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las ocho (8) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

COD: FT.0710.02

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

- Dadas las condiciones morfológicas del cauce del río Cauca en este sector (ancho y poco profundo, así como de alta sinuosidad), en el evento de evidenciarse afectación a las orillas del río, producto de las aguas de escorrentía de los patios de acopio, la DAR Suroccidente podrá requerir la construcción del tanque sedimentador y las obras de entrega final al río Cauca.
- Construir cunetas de desagüe revestidas en concreto, a partir de los dos patios de acopio; estas cunetas, en caso necesario se conectarán al tanque sedimentador.

Señalización y control de vehículos

- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de las vías en general por donde transitan hasta su lugar de comercialización, para evitar la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de la vía de acceso interno a la arenera, desde la vía Paso de La Bolsa – La Ventura – Villa Paz, mediante la limpieza de los canales de aguas de escorrentía.

Manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos

- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para el manejo de los residuos sólidos que se generarán en la arenera.
- Construir una cuneta perimetral en el área de talleres y en la zona de manejo de combustibles, esto con el objeto de controlar cualquier eventualidad de derrame. Se otorga un plazo de seis (6) meses para la implementación de esta medida, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia ambiental.
- Los residuos peligrosos como aceites y combustibles deberán ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin.
- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días, los residuos sólidos comunes generados en la zona de oficina y arenera.
- Continuar con la gestión que actualmente se le realiza a los residuos sólidos comunes generados en la zona del proyecto minero, referente al transporte y disposición final de estos, con una empresa autorizada para tal fin.

Manejo de Aguas residuales domésticas

- Adecuar la tapa del pozo de absorción con un material liviano, que permita verificar con frecuencia el funcionamiento y estado de esta unidad.
- Realizar mantenimiento periódico al pozo de absorción, y cuando lo requiera, retirar los lodos generados, los cuales deberán ser gestionados por un gestor autorizado para tal fin.
- En caso tal de evidenciarse deficiencias en el funcionamiento y operación del pozo de absorción, se deberá construir un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

Socialización

Conforme quedó establecido en la ficha de gestión social del plan de manejo ambiental, se deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- ✓ Realizar humectación del tramo de vía interna que lleva a la Arenera El Pedregal.
- ✓ Realizar la revisión de cada volqueta que sale de la arenera para garantizar el cubrimiento del material transportado,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- ✓ Realizar el mantenimiento periódico de equipos y vehículos y solicitar a los transportadores el certificado de emisiones de los vehículos, con el fin de minimizar la emisión de gases y ruido.

Transporte material

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

Plan de Reforestación

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal para las especies nativas a establecer, de conformidad con el Programa de manejo de fauna y flora, planteado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
- Las especies nativas a establecer deberán ser plántulas de mínimo de 1,2 m de altura, con buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. Se deberán realizar mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años; las especies a utilizar deberán ser propias del ecosistema de bosque seco tropical.
- Para la presentación del Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental, el cual será revisado por la Dirección Ambiental Suroccidente.
- Concertar y definir con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la temática del taller de capacitación ambiental planeado en el Programa de manejo de fauna y flora, así como la fecha de realización del mismo.

Abastecimiento de Agua

En el caso de realizar el uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente natural (superficial o subterránea, deberá solicitar previamente la modificación de la Licencia ambiental y presentar el programa de inversión del 1% del total del valor del proyecto acorde a la normatividad ambiental vigente.

Restricciones y/o prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ La explotación con draga de corte y rotación.
- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- ✓ El arrojado de escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca.
- ✓ Realizar el vertimiento directo de aguas residuales domésticas al río Cauca.
- ✓ Intervención de la vegetación ubicada en la franja forestal protectora del río Cauca.

Fase de desmantelamiento y abandono

Cuando el proyecto se encuentre próxima a la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Contingencias ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Chequeo de las siete (7) secciones transversales del polígono minero.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por parte del señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento EIA.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, efectos ambientales no previstos, el señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental al señor Armando Zafra Londoño.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, en la Calle 44 No. 113-44, apto 602, Torre B, Unidad Parque de la Bocha, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información. Así como también a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para que comunique del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del municipio de Villarica, en el departamento del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 31 DÍAS DE AGOSTO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales-Dirección General.
David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-009-2010

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0688 de 2018
(30 de agosto de 2018)

“Por la cual se Resuelve una Solicitud de Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 0100 no.0730-0208 de abril 3 de 2009”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0730-0208 de 3 de abril de 2009, otorgó Licencia Ambiental al señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.375.488, para adelantar las labores de “Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita”, dentro de la licencia de explotación 20489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; dicha licencia ambiental fue prorrogada a través de Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014, adicionando algunas obligaciones, contra las que el licenciado interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante Resolución 0100 No. 0150-0275 de 12 de mayo de 2015.

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488, expedida en Bogotá (D.C), actuando en su propio nombre y como Representante legal de la sociedad ARCIVAL S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1, mediante comunicación radicada con No. 387782017 el 30 de mayo de 2017, complementada con escritos radicados el 23 de junio de 2017 No. 449952017 y No.494602018 de 10 de julio de 2018, solicita a la Corporación la cesión total de la citada Licencia Ambiental a favor de la sociedad ARCIVAL S.A.S.

Que mediante Auto de 23 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de cesión total a favor de la sociedad ARCIVAL S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1 de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación al señor Juan Carlos Paeres Castaño, mediante Resolución 0100 No. 0730-0208 de 3 de abril de 2009, prorrogada y adicionada a través de Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014; posteriormente, a través del Auto de agosto 2 de 2018, se aclara sobre la Dirección Ambiental Regional que debía realizar la fijación y desfijación del Auto de inicio de trámite de cesión. Los citados autos fueron comunicados al señor Juan Carlos Paeres Castaño, a través de los oficios No. 0150-542632018 y 0150-574102018 de julio 27 y agosto 9 de 2018.

Que el 14 de agosto de 2018, el Ingeniero de Minas del Grupo de Licencias Ambientales rindió el concepto técnico No.0150-012-043-2018, “En relación a la solicitud para cesión de derechos de la licencia ambiental con Resolución 0100 No.0730-0208 de 2009. Contrato de Concesión 20489 de Juan Carlos Paeres a la Sociedad ARCIVAL S.A.S. del que se extrae lo siguiente:

(...) “Objetivo: Atender la solicitud de cesión del ciento por ciento de la Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009, que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de bentonita a cielo abierto utilizando el método por Bancos y fosas, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de pasar de persona natural a jurídica.

Localización: El área de interés denominada cantera Toro II, se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Vereda el Overo. Para acceder a la mina se toma la vía que va de Bugalagrande para la Uribe por la vía principal con un recorrido de 4628 metros antes de llegar al peaje, posteriormente se tomó una vía destapada en dirección sur- oeste por una distancia de 1836 metros, la cual se encuentra en regulares condiciones, siendo su acceso solo en campero, y se llega al campamento de la mina.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

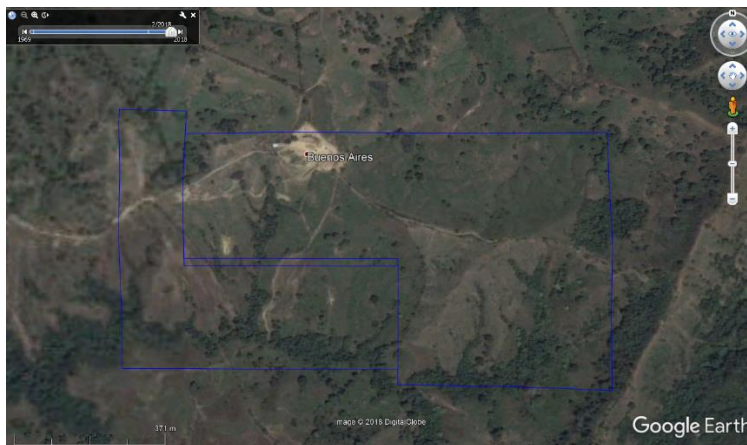


Imagen No. 1 ubicación del contrato de concesión 20489.
Fuente google earth agosto 2018

Punto inicial	Coordenadas norte	Coordenadas este
PA	960259.000	1106325.000
1	960325.001	1106899.999
2	960325.001	1107055.969
3	959949.571	1107055.969
4	959949.571	1017574.999
5	959700.001	1107574.999
6	959700.001	1106899.999

El área autorizada en la licencia de explotación como la licencia ambiental de 22 hectáreas y 7251 m².

Antecedentes:

- El 26 de mayo de 2017, mediante comunicado radicado en CVC con No. 387782017 el titular minero del contrato 20489, solicita la cesión total de la licencia ambiental con Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009, para la explotación de bentonita a la sociedad Arcillas del Valle S.A.S. ARCIVAL S.A.S.
- Mediante oficio No. 0150-387782017 del 16 de junio de 2017, se informa al titular minero que es necesario aportar el formato de discriminación de valores para el cobro de evaluación ambiental.
- Mediante comunicado radicado en CVC con No 449952017, se presenta formato de discriminación de costos.
- Mediante memorando 0730-322572018 del 14 de junio de 2018, la Dar Centro Norte, remite el expediente 0731-031-001-150-2007, de la licencia de explotación 20489, para continuar con el proceso de cesión.
- Mediante oficio No 0150-458412018, se remite los valores de trámite de cesión de licencia ambiental, para factura de pago.
- Mediante comunicado radicado en CVC con No 494602018, se presenta la factura de pago del servicio de trámite de cesión.
- Auto de inicio de trámite de cesión del 23 de julio de 2018

Descripción de la situación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El titular minero de la licencia de explotación 20489, solicita la cesión total de los derechos emanados de la resolución de licencia ambiental con resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009, para la explotación de materiales de bentonita en el municipio de Bugalagrande, a la Sociedad Arcillas del Valle S.A.S. ARCIVAL S.A.S.

Para ello se retoma la visita realizada por el grupo de licencias ambientales en el mes de abril de 2018, donde se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009, y dentro de sus conclusiones es proseguir con el trámite de cesión.

La visita permitió verificar cada uno de las obligaciones emanadas de la resolución que otorga la explotación de bentonita, y verificada a través de registro fotográfico que da veracidad de la visita de fiscalización y como cumplimiento de obligaciones.



Foto 1: mojón en concreto que referencia punto vértice dos de la poligonal minera, otorgada por la Agencia Nacional de Minería entre contrato CDR-101 y licencia de explotación 20489.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Foto 2: frente de explotación sobre la zona norte del polígono y actual frente de intervención, dentro del área concesionada.

Las profesionales encargadas de la explotación informan que de acuerdo a los requerimientos de material para la planta en BENTOCOL se extrae sin tener que disponer material en patio de acopio temporal. Así mismo, los diferentes frentes de explotación proveen material de diferentes características por lo tanto según el requerimiento de calidad se explota un frente determinado, por ejemplo, si es para lodos de perforación debe tener un porcentaje alto de esponjamiento, si es para abonos esta condición cambia y debe tener mayor porcentaje de intercambio catiónico.



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Foto 3: Panorámica de frente de explotación actual donde se evidencia un frente en recuperación a través de la depositación de la capa vegetal sobre el área que ya fue explotada.



Foto 4: Punto ecológico para disposición de residuos sólidos



Foto 5: campamento para estacionamiento de maquinaria y resguardo de trabajadores.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Foto 6: construcción de placas huellas para acceso a la mina y evitar desplazamiento de material a la vía principal

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Foto 7: arreglo de la vía interna de mina que comunica al frente de explotación.



Foto 8: unidad sanitaria construida con tanque de almacenamiento de agua lluvia para su funcionamiento

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2254 de noviembre de 2017.

Conclusiones:

- De acuerdo a los resultados de la visita técnica realizada, se considera en primera instancia que la actividad principal corresponde a la explotación a cielo abierto de materiales de bentonita, a través de maquinaria pesada con método de bancos escalonados.
- De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 4 de abril de 2018, como seguimiento y evaluación de las obligaciones contenidas en la resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009, para la explotación de materiales de bentonita en el municipio de Bugalagrande y de los ICAs por parte de la Dirección Ambiental centro Sur, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Misma.
- Se verifica que están al día en la obligaciones contempladas en la Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009 y que es viable continuar con el proceso de cesión de derechos

Requerimientos:

- se verifica que están al día en la obligaciones contempladas en la Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009 y que es viable continuar con el proceso de cesión de derechos

Recomendaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se sugiere a la oficina Jurídica proseguir con el trámite de cesión de las obligaciones de la Resolución 0100 No. 0730 - 0208 de 2009 del Señor Juan Carlos Paerez a la Sociedad Arcillas del Valle ARCIVAL S.A.S, actuando como representante legal el señor Juan Carlos Paerez' Hasta aquí apartes del concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0730-0208 de 3 de abril de 2009, prorrogada y adicionada a través de Resolución 0100 No. 0150-0797 de 31 de Diciembre de 2014, a la sociedad ARCIVAL S.A.S., con NIT No. 900743811-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.375.488, expedida en Bogota (D.C).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No.19375488 mediante Resolución 0100 No.0730-0208 de abril 3 de 2009, prorrogada y adicionada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014, la cual a su vez, fue modificada por la Resolución 0100 No.0150-0275 de mayo 12 de 2015, para adelantar las labores de “*Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita*” dentro de la licencia de explotación 20489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad ARCIVAL S.A.S., con NIT No. 900743811-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No.19375488.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0730-0208 de abril 3 de 2009, prorrogada y adicionada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014, la cual a su vez, fue modificada por la Resolución 0100 No.0150-0275 de mayo 12 de 2015 a la sociedad ARCIVAL S.A.S., con NIT No. 900743811-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19375488, para adelantar las labores de “*Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita*”, dentro de la licencia de explotación 20489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad ARCIVAL S.A.S., con NIT No. 900743811-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No.19375488, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0730-0208 de abril 3 de 2009, prorrogada y adicionada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014, la cual a su vez, fue modificada por la Resolución 0100 No.0150-0275 de mayo 12 de 2015 y demás normas y actos administrativos relacionados.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la citada Licencia Ambiental con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad del señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19375488, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, como los deberes y obligaciones corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad ARCIVAL S.A.S., con NIT No. 900743811-1, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No.0730-0208 de abril 3 de 2009, prorrogada y adicionada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0797 de Diciembre 31 de 2014, la cual a su vez, fue modificada por la Resolución 0100 No.0150-0275 de mayo 12 de 2015, para adelantar las labores de “*Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita*”, dentro de la licencia de explotación 20489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Juan Carlos Paeres Castaño, como personal natural y como Representante Legal de la sociedad ARCIVAL S.A.S., en la Carrera 36 No. 21-07, municipio de Tuluá (Valle), en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Bugalagrande, para su información y conocimiento; igualmente a la Dirección Ambiental Regional que corresponda ejercer las labores de seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 30 DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓ MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
David Manrique Gómez, Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0731-032-001-150-2007

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0677 de 2018
(28 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de diciembre de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la Fundación Reserva Natural Nirvana, identificada con NIT No. 815004211-2, representada legalmente por el señor José Federico Botero Ángel, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 500.210, para el desarrollo de la fase experimental de un “Zoocriadero de Mariposas”, en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013 y 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y contra esta última se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015.

Que el señor José Federico Botero Ángel, actuando en calidad de Representante legal de la Fundación Reserva Natural Nirvana y la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075, actuando en nombre propio, mediante comunicación radicada con No. 373152018 el 15 de mayo de 2018, complementado con escritos No. 456232018 de 21 de junio de 2018 y No. 484792018 de 5 de julio de 2018, solicitan a la Corporación y a favor de la señora Lorena Botero Velez, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010 a la Fundación

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Reserva Natural Nirvana, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013 y 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015. Contra ésta última se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015.

Que mediante Auto de 18 de julio de 2018, se da inicio al trámite de cesión total a favor de la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075 de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación a la Fundación Reserva Natural Nirvana, a través de la Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013 y 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015. Contra ésta última se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015.

Que se rindió informe de visita el 2 de agosto de 2018 por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y del Grupo de Licencias Ambientales y en el ítem No. 8 denominado Conclusiones, manifiestan:

(...) *"De acuerdo a lo evidenciado se considera viable dar continuidad al proceso de cesión de la licencia con auto de inicio del 18 de julio de 2018."*(...)

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-044-2018 de 15 de agosto de 2018, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae:

(...) *"Descripción de la situación:*

El día 2 de agosto del 2018 se realiza visita por parte del grupo de licencias ambientales y la DAR Suroriente, a continuación, se describe lo encontrado:

Laboratorio:

El lugar se encuentra en óptimas condiciones de higiene, cuenta con estanterías para la exhibición de larvas de diferentes especies, a la hora de la visita se observa la ubicación de los huevos recolectados en el vivario en los diferentes recipientes para su cría. Se realiza revisión del libro de registro.

Zoo criadero comercial: se realiza recorrido por el zoológico el cual cuenta con doble puerta para evitar la fuga de los individuos, se logran evidenciar algunas mariposas, dado que no se contaba con mucha luz solar a la hora del ingreso. La fuente se encuentra en funcionamiento y el lugar se encuentra en óptimas condiciones.

Zoo criadero experimental:

De acuerdo a la Resolución 0100 N° 150-0055 de 2015, se autorizaron 9 especies para la fase de experimentación, proceso que se está llevando a cabo en un lugar independiente.

Vertimientos:

De acuerdo a lo establecido en las resoluciones la generación de vertimientos es mínima dado que la actividad que la genera es el lavado de los frascos del laboratorio. Este vertimiento es tratado en la Planta de Tratamiento de la reserva, donde se tratan todas las aguas residuales del predio.

Tabla1. Cumplimiento de las obligaciones.

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
--------------	----	----	---------	---------------

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<i>Se debe llevar libro de Zoocria de entrada y salida de cada una de las especies y fases "Registro"</i>	x			<i>Se cuenta con el libro de registro</i>
<i>Presentar informe científico de resultados de la etapa experimental</i>	-	-	-	<i>Aún continúa la fase experimental de 9 especies</i>
<i>Marcar los individuos del zoocriadero y los productos obtenidos en él, mediante el sistema de marcaje aprobado y registrado ante la CVC, y de ser posible señalando el número de la licencia con el propósito de facilitar el control</i>	-	-	-	<i>Teniendo en cuenta la fragilidad de las mariposas y el tiempo promedio de vida (30 días) estas no se marcan.</i>
<i>Facilitar y colaborar con los funcionarios que deban practicar las visitas de control y supervisión y suministrar los datos y documentos que se les solicite</i>	x			<i>Se atienden todas las visitas y requerimientos realizados</i>
<i>Para toda movilización nacional de especímenes, productos o subproductos generados en el zoocriadero deberá solicitar e respectivo salvoconducto de movilización. En caso de exportación se deberá contar con el salvoconducto del zoocriadero al respectivo puerto de embarque</i>	-	-	-	<i>A la fecha No se ha solicitado movilización de especímenes</i>
<i>Adelantar el mantenimiento anual del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para garantizar la eficacia del sistema y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</i>	x			<i>Se realiza el mantenimiento anual del sistema</i>
<i>Para efectos del pago de la tasa retributiva por vertimientos, deberá presentarse anualmente, el auto declaración de vertimientos en la fecha establecida en las normas vigentes sobre la materia</i>	-	-	-	<i>El manejo de los vertimientos se realiza a través del sistema de tratamiento del predio, no es propio del zoo criadero.</i>
<i>Informe de Cumplimiento ICA - Semestral</i>	x			

Conclusiones:

- De acuerdo a los resultados de la visita técnica realizada, se evidencia el adecuado manejo del zoocriadero.
- Se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas y se realizan las aclaraciones correspondientes.

Requerimientos:

- No se plantea ningún requerimiento referente a la licencia dado que se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas y se realizan las aclaraciones correspondientes.

Recomendaciones:

- Se sugiere a la oficina Jurídica proseguir con el trámite de cesión de las obligaciones con Resolución 0100 N°0720-0672 de 2010 que otorga una licencia ambiental fase experimental, Resolución 0100 N° 0150-0225 de 2013 y Resolución 0100 N° 150-0055 de 2015 por las cuales se modifica una licencia ambiental, además de la Resolución 0100 N° 0150-310 de 2015 por la cual se resuelve un recurso

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de reposición interpuesto contra la resolución 0100 N° 150-0055-2015 de la Fundación Reserva Natural Nirvana a la señora Lorena Botero Vélez.” Hasta aquí apartes del concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total a la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075 de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013 y 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015. Contra ésta última se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010, para el desarrollo de la fase experimental de un "Zoocriadero de Mariposas", en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca a la Fundación Reserva Natural Nirvana, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013, 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015 a favor de la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013, 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015 a la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075, para el desarrollo de la fase experimental de un "Zoocriadero de Mariposas", en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013, 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010 para el desarrollo de la fase experimental de un "Zoocriadero de Mariposas", en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013, 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la Fundación Reserva Natural Nirvana, identificada con NIT No. 815004211-2, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la señora Lorena Botero Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.075, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0720-0672 de 29 de Diciembre de 2010 para el desarrollo de la fase experimental de un "Zoocriadero de Mariposas", en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0150-0225 de 23 de mayo de 2013, 0100 No. 0150-0055 de 26 de enero de 2015 y Resolución 0100 No. 0150-0310 de 26 de mayo de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor José Federico Botero Ángel y a la señora Lorena Botero Velez, en la Carrera 29 No. 28-15 y 28-19, municipio de Palmira (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Pradera, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 28 DE AGOSTO DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica. James Ortega Argoti. Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Expediente No. 0721-032-013-0079-2010

RESOLUCION 0740 No. 0741 000879 DE 2018
(03/09/2018)

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades legales otorgadas, la CVC- DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, se realizó visita el día 6 de agosto de 2018 al predio ubicado en la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso -Guabas, Ginebra y Guacarí, predio La Primavera, Vereda Las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, verificándose una adecuación de terrenos, consistente en la explanación de terreno sin los permisos de la autoridad ambiental.

Que una vez comprobada la conducta o actividad que atenta contra el medio ambiente, a través de la Resolución 0740 No. 0741 - 000839 del 13 de agosto de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, en esta se ordenó:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno, mejoramiento de lagos para el cultivo de peces de la especie Trucha Arco Iris, y explanación de terreno, dicha intervención (Explanación) se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), en el Predio La Primavera, Ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), la presente va dirigida a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, esta se realiza porque a la fecha no cuentan con los respectivos permisos de adecuación de terreno.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso sancionatorio a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, en calidad de presuntos responsables, los siguientes CARGOS:

- CARGO PRIMERO: Adecuación de Terrenos, consiste en (Explanación) actividad que se ejecutó con maquinaria pesada (Retroexcavadora), en un área aproximada de mil doscientos (1.200) metros cuadrados, en el Predio La Primavera, Ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), actividad que se realizó sin el respectivo concepto técnico ni el permiso de la autoridad ambiental competente.
- CARGO SEGUNDO: Intervención en la zona forestal protectora de la Quebrada Las Hermosas, debido a que parte del área de explanación, su talud inferior se localiza a una distancia aproximada de 10 metros de esta.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que el día 17 de agosto del año 2018, la Representante Legal de GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, señora Betty Marín Osorio, presentó "SOLICITUD DE EXIMICION Y CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL N° 0741-039-005-323-2018", y en uno de sus apartes obra:

"PRIMERO: El día catorce (14) de agosto del presente año, me notifique personalmente de la resolución 0740 N° 0741 - 000839 del 13 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

CUARTO: Hemos tenido acercamiento con el dueño del predio llamado primavera y nuestro equipo interdisciplinario se encuentra estudiando su correspondiente certificado de libertad y tradición, porque nuestra sociedad antes de adquirir propiedad, estudia los antecedentes de todos ellos

QUINTO: Bajo la gravedad del juramento y actuando de buena fe, les manifestamos señores corporación que nosotros no hemos adquirido predio alguno en la vereda las hermosas del municipio de Ginebra.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Nuestra sociedad no puede resultar responsable de las presuntas infracciones que realicen particulares o personas jurídicas.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Les solicitamos a la corporación autónoma regional del valle del cauca (CVC), eximirnos de toda responsabilidad y cesar toda actuación administrativa sancionatoria en contra nuestra y esto es en el proceso N° 0741-039-005-323-2018, teniendo como soporte lo argumentado en el aparte de hechos y con las pruebas que aporto.

DERECHO:

LEY 1333 DE 2009 (Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.)

ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.”

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que se observa que la formulación de cargos no se realiza en debida forma, pues no se determina e identifica correctamente al predio en donde se realizó la infracción y además la empresa GreenAssistance, aportó en su escrito certificado de libertad y tradición No. 373-13191 y en el cual figura como propietario el señor ENRIQUE MARIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.963.846, lo que conlleva a que la actuación administrativa no se adelante conforme al debido proceso; lo anterior, va en contra del propósito establecido para el proceso sancionatorio ambiental, el cual busca aplicar una posible sanción a quienes se determinen como responsables de las infracciones en materia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el deber constitucional impuesto al Estado y más adelante la introducción de un nuevo esquema institucional con la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales, facultando a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Así, dicha función sancionatoria se contempló en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, y se determinó un procedimiento concreto a través de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” Así, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental, que implica que en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado, sujeto siempre a los procedimientos señalados por la ley, comprendiendo toda la actuación administrativa que debe surtir para expedir una decisión y también etapas posteriores.¹

Que los principios que regulan la actuación administrativa están plenamente determinados tanto en la constitución política como en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en su primera parte, estableciendo: “ (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Que la norma rectora del procedimiento sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas. Más adelante, señala cada etapa que debe surtir y en los artículos 18 y 24, consagra que tanto el acto administrativo por el cual inicia el procedimiento sancionatorio como el de formulación del pliego de cargos deberá ser notificado personalmente al presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, conforme al Código Contencioso Administrativo, entendiéndose en la actualidad como Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que en lo no previsto en la norma especial serán aplicados los preceptos del CPACA, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en la actuación administrativa, es apropiado aplicar el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que en este sentido, el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta:

"El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para "Por medio del cual se corrige el Auto No. 2817 del 9 de julio del 2014" que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad.

Que tal como se dijo antes, la irregularidad consiste en la indeterminación de la identificación del predio en donde se presentó la infracción y la continuidad de la actuación sin haber subsanado tal inconsistencia. Entonces, es palpable la violación al debido proceso, desconociendo las garantías de defensa y contradicción que conlleva la notificación del auto de formulación de cargos a quien no obedece, ya que a partir de esta acción los presuntos infractores podrán presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas, posibilidad que se desvanece ante tal situación, peor aún, cuando se pretenda determinar la responsabilidad y aplicar una sanción.

Que no obstante al día de hoy no se han admitido la presentación de descargos de la señora Representante Legal de GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, los cuales no figuran como presuntos infractores y por lo tanto no podría valorarse lo consignado en el escrito allegado, lo cual es una consecuencia del yerro cometido.

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley, es necesario corregir la irregularidad en la que se incurrió en la resolución de trámite 0740 No. 0741 - 000839 del 13 de agosto de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", debiendo también adoptarse una medida respecto de las actuaciones surtidas luego de aquella omisión. Lo anterior, sugiere revocar todo el trámite administrativo surtido desde la resolución tantas veces citadas, y en su lugar dar inicio a un procedimiento sancionatorio, con el fin de verificar los elementos inmersos en la ocurrencia de la conducta, tales como la identificación del presunto infractor y del predio, así como determinar si aquella es constitutiva de infracción ambiental; todo para establecer si realmente existe o no mérito para formular cargos en debida forma.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en atención a la medida que se pretende adoptar, se subsanara la irregularidad y se renovaran las actuaciones hasta concluir el procedimiento que viene adelantándose.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741 - 000839 del 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0741-039-005-323-2018.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR proceso sancionatorio en contra del señor ENRIQUE MARIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.963.846, en su calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-13191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a los interesados, especialmente a la señora Betty Marín Osorio, Representante Legal de la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor ENRIQUE MARIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.963.846, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-001-342-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0740 No. 000880 DE 2018
(03/09/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 23 de agosto del año 2018, el señor FABIAN HERRERA NIETO, Comandante Base de Patrulla Buga – GOES Hidrocarburos, radicó en las instalaciones de la Dar Centro Sur oficina, mediante el cual dejó en disposición de la autoridad ambiental un material forestal y mediante acta única No. 0087753 de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, fueron dejados en custodia en el sitio de los hechos.

Que el día 23 de agosto del año 2018, unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió concepto técnico dentro del expediente 0741-039-002-357-2018, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 23/08/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional –

Fecha de recibo: 23/08/2018

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento de identidad
LUIS ALFREDO MARTINEZ	6.286.811 del Cerrito Valle
RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON	1114.829.134 del Cerrito Valle
JULIO CESAR VELASCO MONTANO	16.896.337 de Florida
MIGUEL ANGEL PESCADOR	1114.813.651 del Cerrito Valle

Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Localización: Sector Las Mercedes (Contiguo a la vía férrea) – Municipio de El Cerrito

Coordenadas	Norte	Oeste
Punto de transformación (Carbonera)	03° 40' 14.9"	76° 18' 58.9"

Antecedente(s): El día 23/08/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS -GOES oficios radicados con No. 612322018, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

Descripción de la situación: De acuerdo con el informe policivo la actividad que se estaba llevando a cabo en la zona del derecho de vía del corredor férreo corresponde a la transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión para la elaboración de carbón vegetal. Según lo consignado en el oficio 612322018, al momento de la intervención se estaba realizando el alistamiento de cuatro (4) pilas de madera para iniciar la quema, y dos pilas en proceso de combustión.

A la DAR Centro Sur ingresan veinte trozas de madera con las siguientes características:

- Doce (12) trozas de la especie Samán (*Samanea saman*), equivalentes a un volumen de 0.4m³.
- Siete (7) trozas de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) equivalentes a un volumen de 0.19m³.
- Una (1) troza de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum sp*) equivalentes a un volumen de 0.034m³.

Por información del grupo GOESH de la Policía Nacional, y de acuerdo a registro fotográfico presentado, los productos forestales que se quedaron apilados en el sector de las Mercedes en el Cerrito Valle, corresponden a un volumen aproximado 38.8m³ de madera y 15,4 m³ en proceso de combustión. Éste no fue trasladado hasta las instalaciones de la CVC debido a la no disponibilidad de vehículos y personal para el cargue y descargue de los elementos, por lo que se dejaron en el terreno.

De acuerdo con el informe, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
LUIS ALFREDO MARTINEZ	6.286.811 del Cerrito Valle
RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON	1114.829.134 del Cerrito Valle
JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO	16.896.337 de Florida
MIGUEL ANGEL PESCADOR	1114.813.651 del Cerrito Valle

Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a trozas de madera para la producción de carbón vegetal, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). A pesar de que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, si es posible determinar que el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre; sin embargo, no es posible determinar si los productos que estaban siendo utilizados cuentan con los respectivos permisos de aprovechamiento por parte de la CVC, en consecuencia, no es posible determinar de forma precisa el grado de afectación ambiental al recurso flora, ya que no es posible establecer el número de individuos que fueron talados para la obtención del producto, ni la magnitud de la potencial afectación. No obstante, dado el volumen estimado de 46.8 m³ de producto forestal apilado para el proceso de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

transformación y las características de las trozas que fueron puestas a disposición de la CVC se infiere que la tala involucro más de un individuo de la especie forestal Samán.

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Impacto ambiental: Si bien, no es posible determinar la magnitud ni las características del impacto ambiental para la obtención del producto, si se puede afirmar que la obtención de la madera en el volumen que estaba siendo objeto en el proceso de transformación genera un impacto significativo sobre los recursos naturales, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por el aprovechamiento del producto sin el amparo de un permiso y por la transformación de los productos forestales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin según resolución 0753 del 2018.

Es importante considerar que esta conducta viene siendo reiterativa y que a la fecha se han impuesto medidas preventivas tendientes a la suspensión del desarrollo de esta actividad en el sector de las Mercedes, las cuales no han sido acatadas lo que implica un riesgo mayor de afectación dada la persistencia en el desarrollo de la conducta ilegal tanto de aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad colombiana, como en la transformación de los productos para la obtención del carbón, debido a las emisiones atmosféricas asociadas a este proceso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca, resolución 0753 del 2018.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.
- Decomiso preventivo de los productos forestales que fueron puestos a disposición de la CVC, según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089475 Correspondientes a 0.62 m³ de trozas de madera.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:

Nombre	Documento de identidad
LUIS ALFREDO MARTINEZ	6.286.811 del Cerrito Valle
RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON	1114.829.134 del Cerrito Valle
JULIO CESAR VELAZCO MONTANO	16.896.337 de Florida
MIGUEL ANGEL PESCADOR	1114.813.651 del Cerrito Valle

Como presuntos responsable por la siguiente conducta:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Aprovechamiento ilegal de productos forestales sin contar con el los permios correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.*
- *Transformación ilegal de productos forestales para la obtención y/o elaboración de carbón vegetal, en contra de lo dispuesto en la resolución 0753 del 2018.*

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

Funcionario(s) Responsable(s):

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo 1. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por la Corporación, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, la Corporación, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijará las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Parágrafo 2. Una vez aprobada la solicitud se entregará al solicitante los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo y/o plan de aprovechamiento.

Resolución No. 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1.Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales en el territorio nacional.

Parágrafo. La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.

- Decomiso preventivo de los productos forestales que fueron puestos a disposición de la CVC, según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089475 Correspondientes a 0.62 m3 de trozas de madera.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ, C.C. No. 6.286.811 del Cerrito Valle, RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON, C.C. No. 1114.829.134 del Cerrito Valle, JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO, C.C. No. 16.896.337 de Florida y MIGUEL ANGEL PESCADOR, C.C. No. 1114.813.651 del Cerrito Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ, C.C. No. 6.286.811 del Cerrito Valle, RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON, C.C. No. 1114.829.134 del Cerrito Valle, JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO, C.C. No. 16.896.337 de Florida y MIGUEL ANGEL PESCADOR, C.C. No. 1114.813.651 del Cerrito Valle, en calidad de presuntos responsables el siguiente CARGO:

- CARGO PRIMERO: Aprovechamiento ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.
- CARGO SEGUNDO: Transformación ilegal de productos forestales para la obtención y/o elaboración de carbón vegetal, en contra de lo dispuesto en la resolución 0753 del 2018.

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ, C.C. No. 6.286.811 del Cerrito Valle, RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON, C.C. No. 1114.829.134 del Cerrito Valle, JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO, C.C. No. 16.896.337 de Florida y MIGUEL ANGEL PESCADOR, C.C. No. 1114.813.651 del Cerrito Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-357-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina C. Cano. Coordinadora UGC SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

Que el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.517 expedida en Calarcá (Quindío), quien actúa en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22028, presentó solicitud de fijación de términos de referencia ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, el 01 de julio de 2016, bajo el radicado No. 440612016, para el desarrollo del proyecto “Exploración de un yacimiento de agregados pétreos, materiales de arrastre y demás, en el área del contrato de concesión No. 22028”, localizado en jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío y el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-440612016 del 12 de julio de 2016, remitió al señor Jairo Palacios Jaramillo, términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “Exploración de un yacimiento de agregados pétreos, materiales de arrastre y demás, dentro del área del contrato de concesión No. 22028”, localizado en jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío y el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, concediéndole un plazo de seis (6) meses a partir de recibo de dicho oficio y adicionalmente advirtiéndole que de no ser posible presentar el Estudio de Impacto Ambiental en el plazo concedido, deberá manifestarlo por escrito antes del vencimiento del mismo, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud de licencia ambiental.

Que el señor Jairo Palacios Jaramillo, mediante escrito radicado ante la Corporación bajo el No. 804952016 del 22 de noviembre de 2016, remitió documentación para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental, la cual fue devuelta por la Corporación con oficio No. 0150-804952016 del 25 de noviembre de 2016 argumentando que los documentos recibidos no cumplen con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015; por lo anterior, se concedió un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibo del oficio mencionado, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y sus documentos anexos (en físico y digital), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud de licencia ambiental.

Que ha transcurrido más de un (1) año y el señor Jairo Palacios Jaramillo, quien actúa en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22028, no presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “Exploración de un yacimiento de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

agregados pétreos, materiales de arrastre y demás, en el área del contrato de concesión No. 22028", localizado en jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío y el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de solicitud de trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Jairo Palacios Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.517 expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de titular del contrato de concesión No. 22028, para el desarrollo del proyecto "Exploración de un yacimiento de agregados pétreos, materiales de arrastre y demás, en el área del contrato de concesión No. 22028", localizado en jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío y el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Archivar solicitud, con un total de un (1) tomo, contentivo de cincuenta y seis (56) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición. Por lo anterior no se podrá desarrollar ninguna actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. 22028.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Jairo Palacios Jaramillo, en calidad de titular del contrato de concesión No. 22028, en la Calle 2 Norte No. 18 – 144 Bloque 5 Apto 304, Condominio Bulevar del Coliseo del municipio de Armenia, departamento de Quindío, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Génova (Quindío) y del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca) y a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Archívese en: Expediente Contrato de Concesión No. 22028.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0690 – 0691 DE 2018

(30 AGO. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RIO ARROYOHONDO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CD 072 de 2016 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*” y en el artículo 80 que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su artículo 4°, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.4, sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico determina: *“La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento”*. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH dando cumplimiento al Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8.8., (Artículo 8 del Decreto 3930 de 2010), en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que la Declaratoria de ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076/2015 (artículo 8 del Decreto 3930 de 2010) *“Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo”*.

Que mediante el memorando No. 0690-772722017, la Dirección Técnica Ambiental solicita a la Oficina Asesora Jurídica el día 30 de octubre del 2017, iniciar el trámite administrativo para la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua del río Arroyohondo, presentando para ello: Los parámetros de priorización para la ordenación, los resultados de la misma, el orden de prioridad y el cronograma de trabajo propuesto para el desarrollo de las fases del ordenamiento del río Arroyohondo.

Que mediante memorando No. 0690-398022018 del 28 de mayo de 2018, la Dirección Técnica Ambiental solicita a la Oficina Asesora Jurídica, ajustar la resolución proyectada sobre la Declaratoria de Ordenamiento del río Arroyohondo, por motivos de claridad en el principio de planificación y proceso precontractual para el inicio de la fase de formulación, por lo cual la Dirección Técnica Ambiental suspendió las actividades de gestión para emitir el acto administrativo definitivo.

Que la gradualidad para la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico se establece en los siguientes instrumentos de planificación de la Corporación:

Instrumento	Línea Estratégica	Meta Estratégica	Proyecto	Resultado	Acto Administrativo
-------------	-------------------	------------------	----------	-----------	---------------------

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Plan de Gestión Ambiental 2015-2036	1. Gestión integral de cuencas para el mejoramiento de los servicios Ecosistémicos	2019: Las cuencas de la vertiente del río Cauca principalmente en la zona plana, mantienen el índice de contaminación de agua superficial ICOMO en niveles anuales alto y muy alto, la cuenca del río Dagua en niveles anuales de bajo y muy bajo y muy alto en algunos de sus tributarios			
Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019			2001: "Mejoramiento del estado de la calidad del recurso hídrico en el Valle del Cauca"	"Planes de ordenación del recurso hídrico formulados y adoptados". Uno de los cuerpos de agua es el río Arroyohondo.	Acuerdo CD No. 016 de 2016 (09 de junio)

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados, de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1076 de 2015 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que la Corporación atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha llevado a cabo todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional.

Que por lo anterior a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en el río Arroyohondo. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con las fases contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y los alcances definidos en las condiciones técnicas y conforme a los recursos existentes.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico del río Arroyohondo cuya localización se describe a continuación, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

LOCALIZACIÓN CON RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL			
AREA HIDROGRAFICA	ZONA HIDROGRAFICA	NIVEL SUBSIGUIENTE	NOMBRE CUERPO DE AGUA
Magdalena - Cauca	Cauca	Arroyohondo – Yumbo – Mualó – Vijes – Yotoco – Mediacanoa y Piedras	Arroyohondo

ARTICULO SEGUNDO: Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior:

Fase / Tiempo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Diagnóstico	■	■	■	■								
Identificación de Usos Potenciales				■	■	■						
Elaboración PORH					■	■	■					
Adopción del PORH								■	■	■	■	■

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011, en la página web de la Corporación y en un diario de amplia circulación regional.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-, a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Municipio de Yumbo.

Dada en Santiago de Cali,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ.
Director General

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó: Jorge A. Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Victoria Palta -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Paola Patiño -Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental
Héctor Fabio Aristizábal Rodríguez -Director Técnico Ambiental (C)

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0409-2018

(Septiembre 04)

“POR LA CUAL SE OTORGA A LA SEÑORA NORA LILIANA MAYORGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION PARA EL DESARROLLO DE OBRAS CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUEADERO EN LA VEREDA TRIANA CUENCA MEDIA DEL RIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 225442018 presentado en fecha 31 de marzo de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa- Santander y domicilio en km 39 vía Cabal Pombo, obrando como propietaria, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o explanación para el desarrollo de NIVELACIÓN UN TERRENO, para la construcción de un parqueadero y acceso carretable en el predio denominado PRQUEADERO KATANGA, ubicado en km 39 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 25 de mayo de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de NIVELACIÓN UN TERRENO, para la construcción de un parqueadero y acceso carretable en el predio denominado parqueadero KATANGA, ubicado en km 39 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca se realizó mediante la factura de venta No. 89229983 de fecha 28 de mayo de 2018 por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105.893) cancelada el día 01 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 19 de junio de 2018, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

.... “3. CONCEPTO TÉCNICO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante nivelación con relleno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio se conservará en las mismas condiciones naturales que hoy se encuentra.

La adecuación del terreno mediante relleno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones vías y acceso	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto moderado, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Es de anotar que en el predio en el momento de la visita no había especies forestales, pero se encontró una gran cantidad de especies herbáceas y algunas especies de primer grado de crecimiento como el Yarumo a lo largo del lindero del mismo predio.

4. CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa favorablemente la viabilidad

Técnica y Ambiental de permitir la nivelación de un terreno para para la construcción de un, parqueadero y acceso carretable en un área de 1050 mts²

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de NIVELACIÓN UN TERRENO, para la construcción de un parqueadero y acceso carretable en el predio denominado parqueadero KATANGA, ubicado en km 39 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones a la señora NORA LILIANA MAYORGA, con identificada con cedula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa- Santander, como propietaria., para el predio denominado “PARQUEADERO KATANGA”, ubicado en km 39 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo de NIVELACIÓN UN TERRENO, para la construcción de un parqueadero y acceso carretable en el predio denominado parqueadero KATANGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa- Santander, realice las obras en el predio denominado Parqueadero KATANGA, ubicado en km 39 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 2º: la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa-Santander, beneficiaria del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. El volumen máximo de material a importar para la nivelación del terreno es de 350 metros cúbicos.
2. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
3. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
4. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar diez (10) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada la Invasión la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
La cantidad de diez (10) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
6. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
7. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
8. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanación, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105. 893.00) que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: El término de duración del permiso de desarrollo de obras es por un periodo de ocho (8) meses, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DECIMO: la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa- Santander, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, cuatro (04) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-004-014-034-2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 de Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.566552018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con contrato de permuta, matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.259.372.
- Copia Certificado de Tradición No.373-33898.
- Contrato de Permuta
- Concepto Uso del Suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 de Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.566552018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con contrato de permuta, matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$150.253.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el señor ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.967.724 de Cali, con domicilio en la Carrera 24F # 3-57 Oeste, Santiago de Cali, mediante escrito No.562732018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-976599 ,ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-976599.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.967.724 de Cali, con domicilio en la Carrera 24F # 3-57 Oeste, Santiago de Cali, mediante escrito No.562732018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-976599 ,ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.967.724 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ (105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.967.724 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA VICTORIA HOYOS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.004 de Cali, actuando como Representante Legal, de AGROPECUARIA HOYOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT.805.012.868-8, con domicilio en la Calle 21 Norte No. 9A-94, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.564882018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín II, con matrícula inmobiliaria No. 373-120983, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Certificado de Tradición No.373-120983.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA VICTORIA HOYOS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.004 de Cali, actuando como Representante Legal de AGROPECUARIA HOYOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT. 805.012.868-8, con domicilio en la Calle 21 Norte No. 9A-94, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.564882018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín II, con matrícula inmobiliaria No. 373-120983, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA VICTORIA HOYOS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.004 de Cali, actuando como Representante Legal, de AGROPECUARIA HOYOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT.805.012.868-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora ALBA RUTH MUÑOZ De HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No.29.942.072 expedida en Vijes, con domicilio en el predio Finca Miraflores, corregimiento La Fresneda, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.571042018, presentado en fecha 08/08/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Miraflores, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-71686, ubicado en la vereda Fresneda Alto, corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-71686.
- Recibo de Impuesto Predial Unificado.
- Copia Escritura Pública No. 40- 26-03-1980.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ALBA RUTH MUÑOZ De HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No.29.942.072 expedida en Vijes, con domicilio en el predio Finca Miraflores, corregimiento La Fresneda, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.571042018, presentado en fecha 08/08/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Miraflores, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-71686, ubicado en la vereda Fresneda Alto, corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALBA RUTH MUÑOZ De HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No.29.942.072 expedida en Vijes deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ALBA RUTH MUÑOZ De HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No.29.942.072 expedida en Vijes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 Junio 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOHN FREDY FERREIRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.319-379 expedida en Palmira y domicilio en la Calle 58N No.4A-30 municipio de Yumbo-Mulalo, obrando como propietario, mediante escrito No.756142017, presentado en fecha 23/10/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-878223, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. Matrícula Inmobiliaria No. 370-878223
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOHN FREDY FERREIRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.319-379 expedida en Palmira y domicilio en la Calle 58N No.4A-30 municipio de Yumbo-Mulalo, obrando como propietario, mediante escrito No.756142017, presentado en fecha 23/10/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-878223, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOHN FREDY FERREIRA AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOHN FREDY FERREIRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.319-379 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor ANTONIO VALENCIA CUELLAR Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.947.799 de Cali, con domicilio en la Calle 13 Oeste # 6 Bis -50 Apto 204 Torre D Santiago de Cali, mediante escrito No.590692018, presentado en fecha 15/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote El Milagro, con matrícula inmobiliaria No. 370-955681, localizado en el Corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-955681
- Copia de concepto de uso de suelo.
- Un (1)Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO VALENCIA CUELLA Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.947.799 de Cali, con domicilio en la Calle 13 Oeste # 6 Bis -50 Apto 204 Torre D Santiago de Cali, mediante escrito No.590692018, presentado en fecha 15/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote El Milagro, con matrícula inmobiliaria No. 370-955681, localizado en el Corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANTONIO VALENCIA CUELLAR Y OTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.947.799 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ANTONIO VALENCIA CUELLAR Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.947.799 de Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS HERNEY LOZANO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.759 de Tuluá, con domicilio en la carrera 43A No. 13B – 45, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 201572016 presentado en fecha 18/03/2016, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Chusca, matrícula inmobiliaria No. 370-892048, ubicado en la vereda Pavitas del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-892048, impreso el 09 de marzo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 06 de agosto de 2018, mediante oficio 0761-201572016 se le solicita al señor Carlos Herney Lozano Llanos el pago por concepto del servicio de evaluación de la cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0760 No. 000065 del 05 de febrero de 2015. El señor Carlos Herney Lozano Llanos, realiza dicho pago el 17 de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Pacífico Este,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HERNEY LOZANO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.759 de Tuluá, con domicilio en la carrera 43A No. 13B – 45, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 201572016 presentado en fecha 18/03/2016, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Chusca, matrícula inmobiliaria No. 370-892048, ubicado en la vereda Pavitas del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor, CARLOS HERNEY LOZANO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.759 de Tuluá, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$ 30.051.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23/02/2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.620.460 expedida en Chinchiná y domicilio en el predio La Brisa, vereda Calimita, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.565882018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de nueve (9) eucaliptos grandes, en el predio denominado, La Brisa, con matrícula inmobiliaria 373-45656, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No. 373-45656.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.620.460 expedida en Chinchiná y domicilio en el predio La Brisa, vereda Calimita, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.565882018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de nueve (9) eucaliptos grandes, en el predio denominado, La Brisa, con matrícula inmobiliaria 373-45656, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.620.460 expedida en Chinchiná, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.620.460 expedida en Chinchiná.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el señor FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.878.593 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 11 No.10-28, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.451772018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en dos (2) cauces, quebrada La Floresta y quebrada La Suiza, el predio denominado Los Pinos Lote 9, con promesa de compraventa de derechos herenciales, 02-12-2016, matrícula inmobiliaria No.373-26709, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima- Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Sucesión Intestada- Juzgado Segundo Civil Municipal Guadalajara de Buga.
- Copia Escritura No.14 de 27- 1-1982.
- Contrato de Promesa de Compraventa.
- Cinco (5) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.878.593 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 11 No.10-28, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.451772018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en dos (2) cauces, quebrada La Floresta y quebrada La Suiza, el predio denominado Los Pinos Lote 9, con promesa de compraventa de derechos herenciales, 02-12-2016, matrícula inmobiliaria No.373-26709, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima- Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.878.593 expedida en Buga deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.878.593 expedida en Buga .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No.79.386.599 de Bogotá, con domicilio en el predio finca El Encanto, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como propietario; mediante escrito No.565892018, presentado en fecha 06/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado finca El Encanto, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 373-46008, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No.79.386.599 de Bogotá, con domicilio en el predio finca El Encanto, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como propietario; mediante escrito No.565892018, presentado en fecha 06/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado finca El Encanto, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 373-46008, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No.79.386.599 de Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ (58.84600) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No.79.386.599 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía, con domicilio en el predio Villa Mariana, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.584622018, presentado en fecha 13/08/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscícola; en el predio denominado Villa Mariana, con matrícula inmobiliaria No.370-889994, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Un plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía, con domicilio en el predio Villa Mariana, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.584622018, presentado en fecha 13/08/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscícola; en el predio denominado Villa Mariana, con matrícula inmobiliaria No.370-889994, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS \$ 84.714.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dagua, 24 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.00.241 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de LAPILO SAS NIT. 901.014.743-3 y domicilio en La Carrera 60 No. 3-131 Cuarto de Legua de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.445002018, presentado en fecha 18/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Villa Fátima, con matrícula inmobiliaria No. 370-3734, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud presentó la siguiente información:

- Copia escritura pública 1.777 de 19-07-2017.
- Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio.
- Copia cedula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de tradición No. 370.3734.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.00.241 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de LAPILO SAS NIT. 901.014.743-3 y domicilio en La Carrera 60 No. 3-131 Cuarto de Legua de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.445002018, presentado en fecha 18/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Villa Fátima, con matrícula inmobiliaria No. 370-3734, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.00.241 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de LAPILO SAS NIT. 901.014.743-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.00.241 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de LAPILO SAS NIT. 901.014.743-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, con domicilio en la carrera 2 Oeste No. 10 – 20 Apto 1101, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 751252016 presentado en fecha 31/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para el predio denominado Lote 1, con matricula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-120941, impreso el 05 de julio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Paz y salvo municipal – certificado 08096.,
- Concepto de uso del suelo favorable expedido por la Secretaria de Planeación de Calima El Darién, el 19 de agosto de 2016.
- Copia de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto.

Que el 12 de junio de 2017 mediante oficio 0763-751252016 se le informa al señor Ricardo Augusto Rueda Plata que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 3 del Decreto 1076 de 2015, debía allegar la tarjeta profesional de quien elaboró la memoria técnica anexa a la solicitud e igualmente se le informó que hasta tanto el proceso de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada no terminara no se iniciaría el presente, ya que la disponibilidad de agua para el predio es uno de los requisitos primordiales para continuar con el trámite.

Que el señor Ricardo Augusto Rueda Plata envía vía correo electrónico la tarjeta profesional del señor Oscar Mauricio Cardona Mejía y el 11 de julio de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este emite la resolución 0760 No. 0763-000480 otorgando la concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Sin Nombre, para beneficio del predio en uso doméstico.

Que el 06 de agosto de 2018, mediante oficio 0763-751252016 se solicita al señor Ricardo Augusto Rueda Plata el pago por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. El señor Ricardo Augusto Rueda Plata, realiza dicho pago el 22 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Pacífico Este,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, con domicilio en la carrera 2 Oeste No. 10 – 20 Apto 1101, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 751252016 presentado en fecha 31/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor, RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23/02/2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, como poseedora, mediante escrito No.564942018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta, matrícula inmobiliaria No. 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Promesa de Compra venta.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-26009, 373-980.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, como poseedora, mediante escrito No.564942018, presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta, matrícula inmobiliaria No. 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000829 DE 2018

(22 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI NIT 890.303.208-5.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-004-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domesticas que se generarán en el predio Centro Recreativo Lago Calima, propiedad de LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI NIT. 890.303.208-5, con matrícula inmobiliaria No. 373-78599; localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR El Plan de Cumplimiento A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI, NIT 890.303.208-5, para el predio denominado CENTRO RECREATIVO COMFANDI EL LAGO, con matrícula inmobiliaria No.373-78599; localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

- Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.15, la CVC concede un plazo de un (1) mes para que, la Caja de Compensación Familiar (Comfandi) presente los ajustes solicitados dentro de las etapas definidas en el Plan de Cumplimiento.

PARAGRAFO 2.1: VIGENCIA La presente resolución tiene un término de un (1) mes, para presentar las obligaciones impuestas, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a, A LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI con NIT 890.303.208-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI NIT 890.303.208-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI NIT 890.303.208-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al Representante Legal de LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA- CONFAMILIAR ANDI COMFANDI NIT 890.303.208-5; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000830 DE 2018

(22 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S. CON NIT 900.572.112-5, PARA EL PREDIO DENOMINADO RESTAURANTE EL MIRADOR DE SANTA BARBARA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 076-036-014-001-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en el predio denominado Restaurante el Mirador de Santa Bárbara, propiedad del GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, con matrícula inmobiliaria No. 370-884135; localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR El Plan de Cumplimiento AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, para el predio denominado Restaurante El Mirador de Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No.370-884135; localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.15, la CVC concede un plazo de un (1) mes para que EL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, presente los ajustes solicitados dentro de las etapas definidas en el Plan de Cumplimiento.

PARAGRAFO 2.1: VIGENCIA La presente resolución tiene un término de un (1) mes, para presentar las obligaciones impuestas, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a, AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: EL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO: Informar AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia AL GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE S.A.S NIT. 900.572.112-5, representada legalmente por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000863 DE 2018

(22 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA FUENTE SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE YOTOCO.”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de Marzo de 2018 el señor, CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali, en calidad de propietario mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 223442018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado El Establo, con matrícula inmobiliaria No.373-25458, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado El Establo, con matrícula inmobiliaria No. 373-25458, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente sin nombre y el caudal a otorgar para uso doméstico es de 0.045 Lts/Seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para Doméstico de tres (3) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.045 Lts/Seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 6 # 114-170 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:
OBLIGACIONES

1. En caso de tener proyectos de parcelación en predio, deberá realizar la sustracción de Ley 2 de 1959 y tramitar los permisos pertinentes ante las autoridades competentes.
2. Presentar los diseños de las obras de captación y/o permiso de ocupación de cauce respectivos cuando ya vayan a construir la o las viviendas planeadas.
3. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Preservar el caudal ecológico.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
9. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
11. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
12. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la vertiente sin nombre de la cual se abastecerán.
13. Preservar la franja forestal protectora del nacimiento de esta agua, al igual que la franja forestal protectora del sitio de la futura bocatoma y la franja forestal protectora del recorrido de la Quebrada que involucre o pase por su predio.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CESAR TULLIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000864 DE 2018

(22 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES, DE LA QUEBRADA SAN VICENTE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de Mayo de 2018 el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá Valle, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 364272018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Honduras, para uso Pecuario y riego con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-277890, localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá Valle, en calidad de propietario, para el predio denominado Honduras, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-277890, localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.33 % del caudal base de distribución de la quebrada San Vicente, aforada en 3 L/S, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/S) para un volumen de 492.48 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Riego de 1.7 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/S) para un volumen de 492.48 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Honduras, vereda San Joaquín, corregimiento Villahermosa, Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
7. Cerrar y archivar los expedientes No. 770-010-002-161-2004 y 0760-010-002-065-2009 por el presente trámite y cancelar las cuentas No. 8869 y 94418 respectivamente.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j) La eutrofización;
- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que, la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá Valle que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá Valle, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000865 DE 2018

(23 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES ESMERALDA GOMEZ CANAVAL Y AXEL JURGEN SLOGSNAT.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 402542018 del 29 de Mayo de 2017, la señora ESMERALDA GOMEZ CANAVALY OTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Los Guadales, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-85825, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a los señores ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y AXEL JURGEN SLOGSNAT identificado con cedula de extranjería No 219897, obrando en calidad de Propietarios, del predio denominado Los Guadales, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-85825, en el citado predio, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, de TREINTA Y CINCO (35) GUADUAS (*Guadua angustifolia*), en un volumen de TRES CON CINCO DECIMAS (3,5 m³) DE METROS CÚBICOS de material forestal, en un área superficial aproximada de 300 m².

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y AXEL JURGEN SLOGSNAT identificado con cedula de extranjería No 219897, deberá realizar el aprovechamiento, en un término de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Los señores, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y AXEL JURGEN SLOGSNAT identificado con cedula de extranjería No 219897, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. — Los señores, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y AXEL JURGEN SLOGSNAT identificado con cedula de extranjería No. 219897, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadual, en predio Los Guadales, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-85825, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 35 unidades, equivalentes a 3,5 m³, en un área superficial aproximadamente de 300 m², para uso doméstico.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras; No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de las treinta y cinco (35) unidades, equivalentes a 3,5 m³ de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso doméstico
6. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

15. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
16. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
17. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a Los señores, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y AXEL JURGEN SLOGSNAT identificado con cedula de extranjería No 219897, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000866 DE 2018

(23 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL CAIRO, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de Febrero de 2018 el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 124692018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Cairo Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-47274, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, en calidad de Propietario del predio denominado El Cairo Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-47274, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento El Cairo, en la cantidad equivalente al 11,76% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (1,7 l/s), es decir, DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (0,2389 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS (158,32 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico y Riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 11,76% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (1,7 l/s), es decir, DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (0,2389 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS (158,32 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Finca El Cairo Lote # 1 vereda Jiguales municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del nacimiento El Cairo.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Para utilizar el recurso hídrico para el consumo doméstico, deberá previamente haber construido un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, previamente aprobado por la Autoridad Ambiental (si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos).
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
15. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

b

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000873 DE 2018

(23 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES JHON JAIRO ROSAS DEVIA Y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 704372016 del 12 de Octubre de 2016, el señor JHON JAIRO ROSAS DEVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y Otra, obrando en calidad de poseedores del predio denominado Lote Sin Nombre, con contrato de promesa de compraventa del 12 de Septiembre del año 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la Parcelación Calamar, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a los señores JHON JAIRO ROSAS DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No 31.571.592 expedida en Cali, obrando en calidad de Poseedores, del predio denominado Sin Nombre, con contrato de promesa de compraventa del 12 de septiembre del año 2016, en el citado predio, ubicado la Parcelación Calamar, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, de CIENTO CINCUENTA GUADUAS MADURAS Y SOBREMADURAS (*Guadua angustifolia*), en un volumen de QUINCE METROS CÚBICOS (15 m³) de material forestal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores, JHON JAIRO ROSAS DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 31.571.592 expedida en Cali, deberán realizar el aprovechamiento, en un término de Tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Los señores, JHON JAIRO ROSAS DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 31.571.592 expedida en Cali, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. — Los señores, JHON JAIRO ROSAS DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 31.571.592 expedida en Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal doméstico en el guadual ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-575759 ubicado en la vereda San José, Parcelación Calamar, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento cincuenta (150) unidades, equivalentes a quince metros cúbicos (15 M³), en un área superficial aproximadamente de mil quinientos metros cúbicos (1.500 M³), para utilizar en diferentes actividades dentro del predio.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de las ciento cincuenta (150) unidades, equivalentes a quince metros cúbicos (15 M³), en un área superficial aproximada de 1.500 M³ Ha de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
7. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
8. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
12. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
13. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 (Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones), para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
14. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
15. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
16. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a Los señores, JHON JAIRO ROSAS DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.376 de Cali y DORA ISABEL LOPEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 31.571.592 expedida en Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000874 DE 2018

(23 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PUENTE TIERRA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el 28 de abril de 2016 la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.997 de Cali, actuando como representante Legal de la PARCELACION NORUEGA Nit. 805.016.396-1, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 287302016 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC – el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de abastecimiento Doméstico, en la Parcelación Noruega, ubicada en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio del Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la PARCELACION NORUEGA Nit. 805.016.396-1, representada legalmente por la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No 31.902.997 de Cali, en calidad de propietarios de la Parcelación Noruega, ubicado en el corregimiento de puente Tierra, en jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada puente tierra en la cantidad equivalente 0.48 Lts/seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es de uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente 0.48 Lts/seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Noruega, km 1 corregimiento puente Tierra municipio de Calima.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Puente Tierra, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Puente Tierra.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la PARCELACION NORUEGA Nit. 805.013.096-1, representada legalmente por la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No 31.902.997 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la PARCELACION NORUEGA Nit. 805.013.096-1, representada legalmente por la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No 31.902.997 de Cali, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la PARCELACION NORUEGA Nit. 805.013.096-1, representada legalmente por la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No 31.902.997 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000875 DE 2018

(23 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA UNIÓN, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 15 de septiembre de 2016, el señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 630692016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca San Diego, con matrícula inmobiliaria No. 373-62003, localizado en la vereda La Unión, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, en calidad de propietario del predio denominado Finca San Diego, con matrícula inmobiliaria No. 373-62003, localizado en la vereda La Unión, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Unión, en la cantidad equivalente al 1.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación en 131 l/s, estimando este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL LITROS POR SEGUNDO (1.821 L/S) para un volumen de 4720 m³/mes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de un promedio de siete (7) personas, pecuario de veinte (20) reses y riego de seis (6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación en 131 l/s, estimando este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL LITROS POR SEGUNDO (1.821 L/S) para un volúmen de 4720 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 32 No. 9C – 70, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

16. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el uso previsto.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

19. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
20. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
21. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la Cuenca del Río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
22. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada La Unión, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
24. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
25. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- bb) La eutrofización;
- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 44. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 19 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODRIGO ANTONIO BENTANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000887 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de Abril de 2018 el señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima, en calidad de arrendatario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 305812018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso riego, en el predio denominado Finlandia Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 373-76390, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima, en calidad de arrendatario del predio denominado Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 373-76390, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 1.91% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0.6482 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.680 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.91% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0.6482 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.680 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Lote # A Filandia, vereda La Cristalina, municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.
9. Retirar la parte del cultivo que se encuentra dentro de la franja forestal protectora (TREINTA METROS a cada lado del cauce de la quebrada) de la quebrada La Cristalina.
10. Reforestar el cauce de la quebrada La Cristalina, con especies de la zona, con el fin de evitar la evaporación del líquido y crear una barrera de aislamiento natural en la misma.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
b
16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ciudadanía No. 94.267.319 de Calima , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director

General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000886 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES, DEL NACIMIENTO CAMELIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ALTO DEL CIELO, SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de Agosto de 2018 el señor, CARLOS ARBEY POPAYAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.402 de Buga, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 265292018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio Sin Nombre, para uso doméstico con declaración juramentada Acta No 113 de 06 de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, CARLOS ARBEY POPAYAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.402 de Buga, en calidad de poseedor, para el predio sin Nombre, con declaración juramentada Acta No 113 de 06 de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s (toma 2), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Sin Nombre, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanques provistos de flotador para evitar pérdidas del caudal, que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de la Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, CARLOS ARBEY POPAYAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.402 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, CARLOS ARBEY POPAYAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.402 de Buga que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CARLOS ARBEY POPAYAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.402 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000835 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA SONADORA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de abril de 2018 la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.206 de Calima, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 263032018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario en el predio Bellavista (Villa Patricia), con matrícula inmobiliaria No. 373-85241, localizado en la vereda Santa Elena, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.206 de Calima, en calidad de propietaria de predio denominado Bellavista (Villa Patricia), con matrícula inmobiliaria No. 373-85241, localizado en la vereda Santa Elena, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Sonadora, en la cantidad equivalente al 1.50% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (1.13 l/s), es decir, DIECISIETE MILÉSIMAS (0.017 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de CUARENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS (1.680 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 2 viviendas y pecuario de 50 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.50% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (1.13 l/s), es decir, DIECISIETE MILÉSIMAS (0.017 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de CUARENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS (1.680 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Bellavista (Villa Patricia), vereda Santa Elena - Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Sonadora.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- b
22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ a que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, GLORIA ANGELITA BURBANO DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.206 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000884 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES ROSALBA IBAÑEZ DE LOSADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBAÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBAÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 353162018 del 7 de mayo de 2018, el señor OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.309.031 de Palmira, obrando en calidad de poseedor del predio denominado El Cairo, con certificado de tradición No. 373-14652, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a los señores, ROSALBA IBAÑEZ DE LOZADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBAÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBAÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 29.272.976 de Buga, 16.273.141 de Palmira, 31.166.838 de Palmira y 94.309.031 de Palmira, respectivamente, obrando en calidad de Poseedores del predio denominado El Cairo, con certificado de tradición No. 373-14652, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de 200 (doscientas) unidades de guadua, equivalentes a 20 M3, en un área

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aproximadamente de 1,00 Ha, producto que no será comercializado por el permisionario y por ende no debe cancelar ningún costo respectivo a la tasa de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – los señores ROSALBA IBAÑEZ DE LOZADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBAÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBAÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ, deberá realizar el aprovechamiento en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – los señores, ROSALBA IBAÑEZ DE LOZADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBAÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBAÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ, podrán solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. - los señores, ROSALBA IBAÑEZ DE LOZADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBAÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBAÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBAÑEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal doméstico en el guadual ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-14652, ubicado en el Corregimiento de Puente tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de doscientas (200) unidades, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m³), en un área superficial aproximadamente de 1 Ha, para reparación de cercos dentro del predio.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de las doscientas (200) unidades, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m³), en un área superficial aproximada de 1 Ha de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejuocos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones o malos cortes de los aprovechamientos anteriores sobre el primer o segundo nudo sin dejar cavidades, huecos o pocillo en lo que queda en la superficie del rizoma, caimán o raíz; éste trabajo debe ser realizado por personal idóneo y técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua, contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
7. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
8. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual o en espacios en los linderos donde se pueda descomponer esta materia orgánica.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

12. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
13. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 (Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones), para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
14. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
15. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, ROSALBA IBÁÑEZ DE LOZADA, MARTIN ALONSO LOZADA IBÁÑEZ, MARIA VICTORIA LOZADA IBÁÑEZ Y OSCAR AURELIO LOZADA IBÁÑEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 29.272.976 de Buga, 16.273.141 de Palmira, 31.166.838 de Palmira y 94.309.031 de Palmira, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000883 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA CAMELIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ALTO CIELO, SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 6 de abril de 2018 la señora, MARIA ASCENETH HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 de Restrepo, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 478732018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio San Martín, para uso doméstico, con Escritura Pública 386 del 2 de septiembre de 2003, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARIA ASCENETH HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 de Restrepo; propietaria del predio San Martín, con Escritura Pública 386 del 2 de septiembre de 2003, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio San Martín, vereda Santa Rosa – Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

9. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
12. Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanques provistos de flotador para evitar pérdidas del caudal que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional – Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

-
25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 84. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MARIA ASCENETH HURTADO que, la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARIA ASCENETH HURTADO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XL I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XL II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XL III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XL IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIA ASCENETH HURTADO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA ASCENETH HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000882 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CEILAN 2, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2018, INVERISIONES GANGEL SAS, NIT. 900.445.132-9; representada legalmente por el señor, JUAN FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 240592018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Ceilán Lote, con matrícula inmobiliaria No. 373-123597, localizado en corregimiento Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a INVERISIONES GANGEL SAS, con NIT. 900.445.132-9; representa legalmente por el señor, JUAN FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali, propietario del predio denominado Ceilán Lote, con matrícula inmobiliaria No. 373-123597, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, El agua a otorgar es proveniente del nacimiento denominado Ceilán 2 y el caudal a otorgar para uso doméstico es de 0.02 Lts/seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.02 Lts/seg.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Carrera 101 No. 11-50 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

19. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
22. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
23. Preservar el caudal ecológico.
24. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
25. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
27. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Nacimiento Ceilán 2.
28. Preservar la franja forestal protectora del nacimiento de esta agua, al igual que la franja forestal protectora del sitio de la bocatoma y la franja forestal protectora del recorrido de la Quebrada que involucre o pase por su predio.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
32. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
33. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a INVERISIONES GANGEL SAS, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de INVERISIONES GANGEL SAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir, a INVERISIONES GANGEL SAS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a INVERISIONES GANGEL SAS, NIT. 900.445.132-9; representada legalmente por el señor, JUAN FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000881 DE 2018

(30 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No 0761 000497 DE 25 DE AGOSTO DE 2015, AL SEÑOR CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA.”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-030-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Traspaso de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.226.399 de Cartago, predio Sin nombre, con certificado de tradición No. 370-831703, localizado en la Vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: NEGAR el Traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante RESOLUCION 0760 No 0761 000497 DE 25 DE AGOSTO DE 2015 al señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.226.399 de Cartago, predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-831703, localizado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento aprobado no corresponde al verificado en terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.226.399 de Cartago, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000880 DE 2018

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES, DEL NACIMIENTO CAMELIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ALTO DEL CIELO, SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de Julio de 2018 el señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.275.268 de Restrepo, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 478622018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio Casa Lote, para uso doméstico con escritura pública No 176 de 09 de Mayo de 2009, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.275.268 de Restrepo, en calidad de poseedor, para el predio Casa Lote, con escritura pública No 176 de 09 de Mayo de 2009, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Casa Lote vereda Alto del Oso municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

17. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
20. Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanques provistos de flotador para evitar pérdidas del caudal, que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de la Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
22. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.275.268 de Restrepo , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.275.268 de Restrepo que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.275.268 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante

el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000879 DE 2018

(30 agosto de 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ESPAÑOLA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 26 de febrero de 2018 el señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.247.041 de Dagua, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 162092018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado San Pedro, para uso pecuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-242108, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.247.041 de Dagua, para el predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 370-242108, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.03% del caudal base de distribución de la quebrada La Española, aforada en 218.3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2.52 L/S) para un volumen de 6.531.8 m3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de 25 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación en la cantidad equivalente al

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1.03% del caudal base de distribución de la quebrada La Española, aforada en 218.3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2.52 L/S) para un volumen de 6.531.8 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 A No. 68-61 Apto. 403 El Paseo de La Castellana, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo de concesión, los diseños y memorias técnicas de la obra de captación, para su respectiva aprobación con las siguientes escalas 1:25 hasta 1:100 y para detalles de 1:10 a 1:50.
9. Una vez aprobadas y construidas las obras, se deben mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Para la construcción de la vivienda debe cumplir con los permisos respectivos por parte de la Administración Municipal de Dagua y con la CVC solicitar el concepto ambiental para el manejo de aguas residuales domésticas.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
rrr) La eutrofización;
sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ARTURO COLLAZOS FLOREZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.247.041 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000878 DE 2018

(30 agosto de 2018)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PALERMO, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de agosto de 2018, VELAS Y VIENTOS S.A, NIT. 800.241.463-2; representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.715.025 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 565212017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Los Cárcamos y Cabañas Karanta, con matrículas inmobiliarias No. 373-57832 y 373-45621, localizado en la vereda Palermo, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a VELAS Y VIENTOS S.A, NIT. 800.241.463-2; representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.715.025 de Cali, propietarios del predio denominado Los Cárcamos y Cabañas Karanta, con matrículas inmobiliarias No. 373-57832 y 373-45621, localizado en la vereda Palermo, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, El agua a otorgar es proveniente de la quebrada Palermo y el caudal a otorgar para uso doméstico es de 0.4363 Lts/seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.4363 Lts/seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Avenida 29 N No. 44-32, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

31. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
32. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
33. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
34. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
35. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
36. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
37. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Palermo (Los Cárcamos), fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Santa Elena.
38. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
39. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
40. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriental o quien haga sus veces.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
43. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
44. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

-
37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
xxx) La eutrofización;
yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a VELAS Y VIENTOS S.A, representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de VELAS Y VIENTOS S.A, representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir, a VELAS Y VIENTOS S.A, representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a VELAS Y VIENTOS S.A, NIT. 800.241.463-2; representada legalmente por el señor, JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.715.025 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000877 DE 2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(30 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA PRIMAVERA 1 Y 2, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ALTO CIELO, SANTA ROSA, AGUAMONA, RIOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de mayo de 2018 el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.613.849 de Restrepo, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 390342018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Primavera, para uso doméstico y riego, con Escritura Pública No.61 del 11 de marzo de 1974, localizado en la vereda alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.613.849 de Restrepo, para el predio denominado La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, localizado en la vereda alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal de llegada del Nacimiento No.1 La Primavera, aforado en 0.3Lt/Seg, y el en el sitio de captación presenta un caudal de 0.3Lt/Seg del cual se puede otorgar un caudal de 0.06Lt/Seg, para uso doméstico de una vivienda y riego en 0.5Has y en el 80% del caudal de llegada del Nacimiento No. 2, aforado en 0.05Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09LT./SEG.), equivalentes a 233 .28 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.8 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 20% del caudal de llegada del Nacimiento No.1 La Primavera, aforado en 0.3Lt/Seg, y el en el sitio de captación presenta un caudal de 0.3Lt/Seg del cual se puede otorgar un caudal de 0.06Lt/Seg, para uso doméstico de una vivienda y riego en 0.5Has y en el 80% del

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

caudal de llegada del Nacimiento No. 2, aforado en 0.05Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09LT./SEG.), equivalentes a 233.28 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Primavera, vereda Alto del Oso, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
dddd) La eutrofización;
eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del BENJAMIN OSPINA MENDOZA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor BENJAMIN OSPINA MENDOZA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.613.849 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000876 DE 2018

(30 agosto de 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-017-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nos. 21.988.819 de San Carlos, en calidad de propietaria, para el predio Lote 30, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-116994, localizado en el condominio Ocarina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.998.819 de San Carlos, el permiso de vertimiento de agua residuales domesticas que se generan en el predio denominado Lote No. 30, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-116994, localizado en el condominio Ocarina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.105 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración (Tubería 4")	_____	_____

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
7. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
8. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
9. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- vi) PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, MARIA LEONISA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 21.998.819 de San Carlos, respetivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000513 DE 2018

(Junio 6)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009 y 073 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 7 de julio de 2016, bajo radicado No. 4514320016 se presentó denuncia por destrucción forestal del área límite de quebrada y utilización ilimitada del líquido vital agua, además se adjunta queja presentada ante la Alcaldía, Policía y UMATA del Municipio de la Cumbre – Valle del Cauca.

Que el 26 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este da respuesta a la queja presentada radicada bajo el No. 451432016.

Que el día 1 de agosto de 2016, mediante Concepto Técnico funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca asignado a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, recomienda imponer medida preventiva de suspensión de actividades, condicionada a una serie de obligaciones al señor Carlos García.

Que el 31 de agosto de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este profirió la Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de 2016 en la cual entre sus partes se resalta lo siguiente:

“Artículo Primero: IMPONER al señor Carlos García, cuyo documento de identidad se desconoce, en calidad de presunto propietario del predio “Mi Jaragual”, ubicado en la vereda kilómetro 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca; como presunto responsable, la siguiente medida preventiva:

.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE:

- *Erradicación de vegetación nativa del Guadual asociado a bosque natural dentro de la zona forestal protectora de fuente hídrica sin nombre; en una extensión superficial aproximada de 2500 M² de la margen izquierda del Predio “Mi jaragual” ubicado en la Vereda Kilómetro 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Establecimiento de cultivos dentro de la Zona Forestal Protectora de fuente hídrica sin nombre; en un área triangular de 2500 M², colindante con línea férrea para el establecimiento de pasturas con presencia de ganado, que se está realizando dentro del Predio "Mi Jaragual" ubicado en la Vereda Kilómetro 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.*
- *Captación y conducción ilegal de agua de fuente hídrica sin nombre; la cual es conducida por tubería de PVC de 6" de diámetro, que reduce a manguera de polietileno de 2" de diámetro, sigue su curso por el lecho que ha sido profundizado en sectores con 0.60 y 1.20 metros, llega a un tanque en concreto en forma cuadrada con techo de lona, de 2.25 metros de ancho, 3.20 metros de largo y profundidad de 1.48 metros, estructura en guadua, con tubo de PVC de 1 ½ de diámetro donde hay una motobomba marca BARNES de 2.5 H.P diésel. El tanque en concreto se observó ocupado con una tercera parte de agua. El agua llega a un tanque plástico de color negro con capacidad de 2000 litros, totalmente lleno, sin rebosadero, la cual es bombeada hasta el predio "Mi Jaragual" propiedad del señor Carlos García; ubicado en la Vereda Km 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.*

Artículo Segundo: REQUERIR al señor Carlos García, cuyo documento de identidad se desconoce, en calidad de presunto propietario del predio "Mi Jaragual", ubicado en la Vereda Km 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca; el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) *. - Aislar cien metros (100m) a la redonda, sobre la zona tutelar del nacimiento de agua o cabecera que colinda con la vía férrea, permitiendo la regeneración natural, favoreciendo la conectividad con el resto del área boscosa, donde se erradicó la vegetación nativa, la cual fue adecuada para establecimientos de pasturas. Igualmente, hincar postes cada 2.50 metros de distancia con tres cuerdas de alambre de púas. Posteadura que debe provenir de bosque plantado.*
- B) *. - Suspender el ingreso de personas y ganado a las zonas de protección tanto del nacimiento como de la corriente de agua, donde no se debe realizar ningún tipo de intervención evitando hacer excavaciones para pozos y profundización del lecho de la mínima corriente de agua.*
- C) *. - Aislar la zona de protección a 30 metros sobre la margen izquierda de la corriente de agua. Así mismo, hincar postes cada 2.50 metros de distancia con 3 cuerdas de alambre de púas. Posteadura que debe provenir de bosque plantado.*
- D) *. - Retirar las motobombas, mangueras y hojas de zinc ubicadas dentro de la zona de protección margen izquierda de la corriente de agua. Además, demoler las obras construidas como el tanque en concreto y el retiro del tanque plástico de 2000 litros de capacidad ubicados en la zona de protección.*

Que la Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de agosto 31 de 2016 "Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades", fue comunicada al señor Carlos García y a la Alcaldía Municipal de la Cumbre – Valle del Cauca.

Que 10 de noviembre de 2016, en informe de visita cuyo objeto es el seguimiento al cumplimiento de la Medida Preventiva arriba mencionada, entre sus partes se consigna lo siguiente:

...

Se evidencia que a la fecha se ha suspendido todo tipo de actividad relacionada con la erradicación de vegetación nativa del guadua asociado a bosque natural dentro de la zona forestal protectora de la fuente hídrica. Se suspendió el establecimiento de cultivos dentro de la zona de protección hídrica. No se hace uso del agua de la fuente hídrica, fueron retiradas las motobombas.

...

El área de protección de los 30 metros, se encuentra aislada con cerca eléctrica, que no es garantizable. Deben hincarse postes provenientes de bosque plantado o de depósitos de madera autorizados por la CVC, con tres cuerdas de alambre púas

...

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se observa que fueron retiradas las 2 motobombas, por lo que a la fecha no se usa el agua de dicha fuente, en el momento el predio se abastece del acueducto rural de la administración Cooperativa La Cumbre – Dagua.

...

Recomendaciones: Requerir mediante oficio el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la citada resolución.

Que el 15 de noviembre de 2016, se le informa al señor Carlos García mediante oficio No. 0761-4514322016, sobre lo evidenciado en el informe de visita mencionado anteriormente además se hace requerimiento para que en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del recibo del oficio, cumpla a cabalidad con la totalidad de las obligaciones establecidas en Artículo Segundo de la Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de 2016 (agosto 31).

Que el 11 de enero de 2017, el señor Carlos García identificado con cedula de ciudadanía No.80.412.475, radicó oficio en el cual manifiesta que se compromete a continuar realizando el mantenimiento a las 150 plantas de la especie Nacadero ya sembradas, donde no permitirá el ingreso de ganado a las fuentes hídricas, seguirá conservando la cerca eléctrica como aislamiento, también inició con radicado No. 707212016, el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC.

Que el día 15 de enero de 2017, funcionario de la Corporación elaboró informe sobre la visita realizada al Predio “Mi Jaragual” propiedad del señor Carlos Fernando García identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.475, en la cual recomienda: “Responder al señor Carlos García, Propietario del predio “Mi Jaragual” y estar atento a la solicitud del trámite de la concesión de aguas superficiales, con el fin de optimizar algunas estructuras existentes en el predio para almacenamiento de agua.”

Que el 20 de enero de 2017, se da respuesta al oficio radicado bajo el No. 707212016 en las instalaciones de la Corporación, presentado por el señor Carlos García, informándole que se continuará realizando visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento del compromiso que usted adquiere ante la CVC, de no afectar a los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 1 de septiembre de 2017, el Coordinador del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- ha enviado informe de visita, realizado el 27 de agosto de 2017, el cual entre otros expresa:

Informe de visita

1. *Fecha y hora de inicio: 27 - 08 - 2017/ 13- 30- 00*
2. *Dependencia: Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*
4. *Lugar: Predio Mi Jaragual, ubicado en la vereda Km 113, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.*
5. *Objeto: Seguimiento a Cumplimiento de Obligaciones para cierre del Expediente N° 0761-039-007-024-2016. Proceso Sancionatorio-imposición de Obligaciones.*
6. *Descripción: Durante la visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipulados en la Resolución 0760-0761 N° 000446, de fecha 31 de agosto de 2016. “Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades”, se pudo constatar que a la fecha se cumple con las obligaciones impuestas.
Se encuentra aislada la zona de protección con la cerca eléctrica, se corroboró que se han sembrado 150 plantas de la especie Nacadero y 30 matas de Bore.
No se evidencia ingreso reciente del ganado a la fuente hídrica, se observaron en los potreros cuatro bebederos sustitutos plásticos que son abastecidos con agua de la Administración Cooperativa La Cumbre-Dagua.
Se suspendió todo tipo de actividad de erradicación de vegetación nativa, establecimiento de cultivos dentro de la zona de protección.
Se pudo verificar que el señor Carlos García, propietario del predio Mi Jaragual, realizó el trámite respectivo de la solicitud de la concesión de aguas superficiales.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. *Actuaciones: Se realizó el seguimiento respectivo, se sostuvo conversación con el señor Humberto Corres, administrador del predio, quien otorgó información, se tomaron los datos básicos de campo para la proyección y elaboración del respectivo informe, y se tomaron los registros fotográficos.*
8. *Recomendaciones: Conforme a lo observado durante la visita de seguimiento, donde se constató el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la citada resolución, se recomienda el cierre y archivo definitivo del Expediente N° 0761-039-007-024-2016, a nombre del señor Carlos García, propietario del predio Mi Jaragual."*

HASTA AQUÍ EL INFORME.

DEL PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, que incluye la imposición y levantamiento de medidas preventivas, es la misma que ostenta la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, junto con sus modificaciones y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Ambiental le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Que la citada ley en su Artículo 16°. *Continuidad de la actuación* Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Conforme a lo anterior, en el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0760 No. 0761 - 000446 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES" al señor Carlos García.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció en sus títulos III y título V el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas" y las "medidas preventivas y sanciones". Así mismo:

Las medidas preventivas tienen por función y objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 703/10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...).

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el Artículo 35° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala: que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de 2016 (Agosto 31), por los hechos realizados como son: erradicación de vegetación nativa del guadalupe, establecimientos de cultivos y captación y conducción ilegal de agua; se evalúa en la actualidad si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecido en el *Artículo 4° de la Ley 1333 de 2009*, así: “Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, sobreviene desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten, Pues es de indicar que mediante informe de visita elaborado el día 27 de agosto de 2017 se verificó que se acataron las medidas preventivas impuestas y que al señor Carlos Fernando García identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.475 se le otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público mediante Resolución 0760 No. 0761 – 000396 de 2017; Por lo anterior se recomienda el levantamiento de la medida preventiva una vez que han desaparecido las causas que la motivaron y posterior auto archivo del expediente.

Consecuentemente, conforme la exposición de motivos antepuesta, una vez extinguida la causa que dio lugar a la imposición de la medida preventiva y superada la necesidad de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente como bien jurídico tutelado, resulta procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de 2016 (agosto 31).

Acorde con lo expuesto y lo consignado en el memorando No. 0761-316722017 e informe técnico de visita que obra en el expediente No. 0761-039-007-024-2016, elaborado el día 27 de agosto de 2017, por funcionario de la entidad, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta al señor CARLOS FERNANDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.475, a través de Resolución 0760 – 0761 No. 000446 de 2016 (agosto 31); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar, a través de la Página Web de la Corporación; igualmente fijar en un lugar visible de la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. -Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVO: ordenar el archivar del presente expediente el cual consta de Sesenta y dos (62) folios útiles.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó/ Elaboró: Andres Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante DARPE.
Revisó: Piedad Catalina Ramírez – Profesional Especializada DARPE.
Aprobó: Samir Chavarro S. – Profesional Especializado Coordinador U.G.C Dagua.

Archivese en: Expediente: 0761-039-007-024-2016

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000618 DE 2018

(Junio 29)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009 y 073 de 2017, y demás normas concordantes; y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 31 de mayo de 2018, en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC- se radica bajo el No. 409972018, oficio No. 2018-056702/SEPRO – GUPAE – 29.25 – Ministerio de defensa nacional –Policía Nacional –Dirección de Protección y Servicios Especiales –Seccional Valle del Cauca , suscrito por el Patrullero Cesar Augusto Tusarma Calero, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Uno de Policía; dejando a disposición elementos y solicitud concepto técnico, asimismo manifiesta:

El grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Uno de Policía, realizo incautación de veintidós (22) tablonos y cinco (5) tablas de tres metros de la especie maderable de la flora colombiana Otobo nombre científico "Dialyanthera Lehemanni" para un total de 0.938 metros cúbicos y 01 vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929 Modelo 1996, con número de motor 106253256AR, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089438, al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.654 de Calima Darién, natural de Calima Darién. estado civil casado, ocupación oficios varios, residente en la vereda el remolino de Calima el Darién, abonado telefónico 3187106531... al solicitarles el permiso para la realización de la actividad manifestaron que no tenían permiso para transporte de la misma.

Igualmente, se anexa el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089438 y se deja a disposición de la CVC en las instalaciones del Centro Educación Ambiental – CEA El Remolino, el vehículo de tipo camión de color azul de placas HFJ 929 MODELO 1966 No. de motor 106253256AR, cargado con veintisiete (27) piezas de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemanni).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima el 28 de junio de 2018, mediante memorando No. 0761 – 409972018, remite los documentos mencionados y el Concepto Técnico Referente a Incautación de Producto Forestal; lo que origino apertura de expediente No.0763-039-002-021-2018; Concepto, que, entre otros, señala:

Grupo que Emite el Concepto técnico: Unidad De Gestión De Cuenca Calima

Fecha de Elaboración: 26 de mayo de 2018

Documentas) soporte:

- *Copia de Acta Única de Control al Trafico de Ilegal de Flora y Fauna N° 0089438*
- *informe del caso y solicitud de peritaje (No.2018-056702 / SEPRO - GUPAE - 29.25)*

Fecha de recibo: 26 de mayo de 2018

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional -Municipio Calima El Darién.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Identificación del Usuario(s): CENEN VARGAS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.654 de Calima Darién.

Objetivo: Emitir concepto sobre la incautación forestal de veintisiete (27) piezas de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii).

Localización: Perímetro urbano, municipio de Calima-El Darién, Valle del Cauca.

Antecedente(s): De acuerdo al oficio de la Policía de la Estación del municipio de Calima-El Darién y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0089438, el día 26 de mayo de 2018, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito I de Policía, realizo la incautación de veintidós (22) tablonos y cinco (5) tablas de tres (3) metros de largo cada una de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii), para un total de cero punto novecientos treinta y ocho metros cúbicos (0.938 m³) y un vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929 modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, conducido por el señor CENEN VARGAS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.654 de Calima Darién.

Descripción de la situación: El 26 de mayo de 2018, se recibe informe de caso (No.2018- 056702 / SEPRO - GUPAE - 29.25) y se deja a disposición de la CVC en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental-CEA El Remolino, el vehículo de tipo camión de color azul de placas HFJ 929 modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, cargado con veintisiete (27) piezas de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii), finalizando el diligenciamiento del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nc 0089438, donde se procedió a verificar el material forestal incautado que se encontraba en el vehículo, dejándolo estacionado en las instalaciones de la CVC, bajo la custodia de la empresa de vigilancia ATLAS SA.

...

Concepto Técnico:

Teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos y los documentos aportados por la Policía Nacional, se conceptúa que se debe realizar el decomiso preventivo del producto forestal de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii), la cual se encuentra amenazada declarada por la IUCN (Unión internacional para la Conservación del Naturaleza), por lo cual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, el Código Nacional de los Recursos Naturales y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC acuerdo 18 de junio 16 de 1998.

Generar el decomiso preventivo de las piezas de madera aserrada, detalladas así:

- Veintidós (22) tablonos (3 X 0.25 X 0.05) = volumen 0.825M³.
- Cinco (5) tablas de (3 X 0.25 X 0.03) = volumen 0.1125 M³.

Para un volumen total aproximado de cero puntos novecientos treinta y ocho metros cúbicos (0.938 m³).

Recomendaciones:

- Realizar el decomiso preventivo y acto administrativo motivado."

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79º: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80º: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala: Artículo 3º: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutarlas prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de Protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, establece: *Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en aras de proteger la flora silvestre, el artículo 200 del Decreto 2811 de 1974, señala que para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) Fomentar y restaurar la flora silvestre; c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Que el Decreto 2811 de 1974 –Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa:

Artículo 223: Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Que Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Establece:

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización.* Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la resolución No. 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, establece:

Artículo 3º: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Que de otro lado, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el diario oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio, señala: Artículo 12º las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de hecho, la realización de una actividad, la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º: *Carácter de las medidas preventivas.* - Las medidas preventivas son de ejecución inmediato tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en el DECOMISO y APREHENSIÓN PREVENTIVOS, de veintidós (22) tablonos y cinco (5) tablas de tres (3) metros de largo cada una de madera aserrada de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*), para un total de cero punto novecientos treinta y ocho metros cúbicos (0.938 m³) y un vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, al señor Cenen Vargas Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por transportar dicho material

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

forestal sin amparo legal alguno, en especial el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica .

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá al inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de Infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, se iniciará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Cenen Vargas Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que el señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, fue sorprendido en FLAGRANCIA por la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, cuando movilizaba en el vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929 Modelo 1996, con número de motor 106253256AR, el material forestal, sin amparo legal alguno.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde a lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, determina:

Artículo 24°: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...).

Que de conformidad con lo anterior y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 transcrito, se considera que existe mérito para formular cargos contra el señor Cenen Vargas Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el recurso flora, tal como se indicara más adelante.

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que la conducta del señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, presuntamente infringió las siguientes disposiciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Decreto Ley 2811 De 1974-CODIGO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE:

Artículo 223: Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Acuerdo No.018 de 1998 “ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA”

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un Salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

...

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

...

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 3º: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país. El Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral del mismo (...).

Que la ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

Artículo 25º. - Descargos. - dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. - Los costos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26º: - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que de conformidad con las normas transcritas, una vez vencido el termino de ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sea solicitadas por ellos de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad y, ordenara de oficio las que considere necesarias.

Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el código 0763-039-002-021-2018, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- . - Oficio de la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica radicado en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 409972018 con sus anexos.
- . - Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089438 del 26 de mayo de 2018.
- . - Concepto Técnico Referente a Incautación de Producto Forestal del 26 de mayo de 2018.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino- costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, indica:

Otobo ((Dialyanthera lehemannii) se encuentra Vulnerable (VU), es decir enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva, consistente en:

- . - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA de flora maderable aserrada correspondiente A VEINTIDOS (22) tablonces (3 X 0.25 X 0.05) equivalente a un volumen de CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUBICOS -0.825 M³ - y CINCO (5) tablas (3 X 0.25 X 0.03) equivalentes a un volumen de CERO PUNTO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUBICOS - 0.1125 M³, para un total de CERO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS -0.938 M³ de la especie Otobo (Dialyanthera

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

lehemannii) ; material forestal que era transportado sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica.

. - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA de un vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929, modelo 1966 con motor No. 106253256AR, en el que se transportaban los productos forestales arriba mencionados, conducido por el señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por transportar dicho material forestal sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica.

PARAGRAFO 1.1: Tanto el material forestal correspondiente a veintidós (22) tablones y cinco (5) tablas de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*), equivalentes a un volumen de 0.938 M³: como el vehículo Placas HFJ 929, modelo 1966 con motor No. 106253256AR se encuentran en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental-CEA El Remolino, municipio de Calima el Darién.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.3: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.4: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.5: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por presuntamente transportar flora maderable aserrada, en el vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929, modelo 1966 con Motor No. 106253256AR; correspondiente a veintidós (22) tablones (3 x 0.25 x 0.05) equivalente a un volumen de 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3 x 0.25 x 0.03) equivalente a un volumen de 0.1125 M³, para un total de 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*).

PARAGRAFO 2.1°: Informar al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-021-2018, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 2.3°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR AI señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, como presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el siguiente CARGO:

.- CARGO UNICO: Movilizar flora maderable aserrada, correspondiente a veintidós (22) tablones (3 x 0.25 x 0.05) equivalentes a un volumen de 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3 x 0.25 x 0.03) equivalentes a un volumen de 0.1125 M³, para un total de 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehmannii*), en el vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929, modelo 1966 con motor No. 06253256AR, sin Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 26 de mayo de 2018; contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Artículo 223; Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.13.1; Acuerdo CVC No.018 de 1998, Artículos 82 y 93 literal c), Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 3°.tal como se especifica en - Descripción de la Conducta y Normas Presuntamente Infringidas del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-021-2018 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: Informar al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la

Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó/ Elaboró: Andrés Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante - DARPE
Revisó: Abg. Piedad Catalina Ramírez Escobar – Profesional Especializada –DARPE
Aprobó: Ing. Liliana Narvaez - Profesional Especializada - Coordinadora U.G.C Calima.

Archivese en: Expediente: 0763-039-002-021-2018

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000514 DE 2018

(Junio 6)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009 y 073 de 2017, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que el 23 de diciembre de 2015 es radicada en la CVC Cali, bajo el No. 100676122015, denuncia por tala de árboles en la Finca “El Placer”, ubicada en el municipio de Dagua, Corregimiento LA CASCADA, Vereda El Placer, kilómetro 73 de la carretera Simón Bolívar, Vía Cali –Buenaventura.

Que en atención a la denuncia formulada se realizó visita al predio en mención y se encontró lo siguiente: “se verifica la intervención por medio de rocería y socola de una zona localizada en la parte alta del predio El Placer, en tres lotes uno con un área de 2000 mts², otro de una (1.0) has y de 2.00 mts², en el que se tiene establecido un cultivo de maíz y en los otros dos con pastos”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Las actividades de socola y rocería, fueron realizadas por personas desconocidas y se detectó un cambuche construido con la madera que fue extraída de los dos árboles talados, como también la existencia de algunas piezas para ser utilizadas dentro del predio intervenido." (sic)

Que el 06 de mayo de 2016, mediante Resolución 0760 No. 0762 000225 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A PERSONAS INDETERMINADAS" la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al informe de visita, los cuales deberán establecerse como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

. -SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE TALA que se está realizando dentro del Predio El Placer, Vereda El placer, corregimiento La cascada, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

. -SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE ADECUACION DE TERRENO, para el establecimiento de cultivos de Maíz, que se están realizando dentro del Predio El Placer, Vereda El Placer, Corregimiento La Cascada, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 10 de mayo de 2016 mediante oficio No. 0760-676122016 se Comunica de la Medida Preventiva, a persona indeterminadas a través de publicación en la Página Web de la Corporación [Http://www.cvc.gov.co/de-interes/publicaciones](http://www.cvc.gov.co/de-interes/publicaciones); igualmente se fijó el 10 de mayo y desfijado el 17 de mayo de 2016; en un lugar visible en la cartelera de la oficina de

atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 13 de septiembre de 2017 la Coordinadora del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Anchicaya Alto de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- envía informe de visita referente a la medida preventiva, realizada el 12 de septiembre de 2017, el cual, entre otros, expresa:

Objeto: Realizar visita de seguimiento a la medida preventiva con Resolución 0760-0762 N° 000225 del 06 de Mayo de 2016 impuesta a Personas Indeterminadas por realizar actividades de Tala dentro de un Predio denominado el Placer, Localizado en la vereda El Placer, zona Rural del corregimiento la Cascada jurisdicción del municipio de Dagua, propiedad del señor Carlos Alberto Salazar Shigematsu.

Descripción: En visita realizada al predio denominado el Placer, Localizado en la vereda El Placer, zona Rural del corregimiento la Cascada jurisdicción del municipio de Dagua, con el fin de verificar la suspensión de actividades de tala que se estaban adelantando en el citado predio, se realizó visita en donde se encontró lo siguiente:

De acuerdo a las coordenadas tomadas en el predio, se pudo establecer que el predio El Placer, hace parte de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicaya, área Protegida del SINAP. Actualmente el predio El Placer se encuentra en contrato de arrendamiento por periodo de Cinco (5) años a los señores Fabio Lopez, Jorge Alfredo Gutiérrez y Harold Alegría Fernandez.

Durante la visita se pudo comprobar que el sitio donde se presentó la rocería, Zocola y tala de Dos (2) árboles de las especies cedrillo y Otobo, se encuentra en recuperación natural vegetativa, no se continuo con la actividad de rocerías, zocolas, ni aprovechamientos, de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

otros árboles, no se han establecidos nuevos cultivos de maíz; el Cambuche construido con la madera provenientes de los árboles talados se encuentra abandonado, al igual que las piezas de madera que no fueron utilizadas.

En términos generales el sitio que fue afectado dentro del predio El Placer por personas indeterminadas, presenta una recuperación natural de especies vegetativas, debido a la alta precipitación y humedad relativa con a que cuenta el sector. (Ver localización del predio u Sitio de los hechos en mapa consignado en el concepto obrante en el expediente a folio 21).

Actuaciones: Se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva Resolución 0760 - 0762 N° 000225 del 06 de Mayo de 2016 impuesta a Personas Indeterminadas, Por tala de Bosque en el predio El Placer Localizado en la vereda El Placer, Corregimiento la Cascada, propiedad del señor Carlos Alberto Salazar Shigematsu, la visita fue acompañada por los señores Fabio Lopez, Jorge Alfredo Gutiérrez y Harold Alegría Fernandez personas que tiene arrendado el Predio El Placer.

Recomendaciones: Debido a que las actividades de rocería, Zocola y tala de árboles y adecuación de Terreno para el establecimiento de cultivos que se venían adelantando en el predio El Placer Localizado en la vereda El Placer, por personas indeterminadas fue suspendidas y en la actualidad no se evidencian actividades que atenten contra los recursos naturales especialmente el recurso Bosque se Recomienda Levantar la Medida Preventiva, una vez que han desaparecido las causas que lo motivaron.

DEL PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, que incluye la imposición y levantamiento de medidas preventivas, es la misma que ostenta la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, junto con sus modificaciones y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Ambiental le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Que la citada ley en su Artículo 16°. *Continuidad de la actuación* Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Conforme a lo anterior, en el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0760 No. 0762 - 000225 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A PERSONAS INDETERMINADAS" al realizar actividades rocería, Zocola y tala de árboles y adecuación de Terreno para el establecimiento de cultivos en el predio El Placer Localizado en la vereda El Placer, Corregimiento la Cascada, propiedad del señor Carlos Alberto Salazar.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció en sus títulos III y título V el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas» y las "medidas preventivas y sanciones". Así mismo:

Las medidas preventivas tienen por función y objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 703/10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...).

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el Artículo 35° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala: que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 0760 No. 0762-000225, por los hechos realizados como son: rocería, Zocola y tala de árboles y adecuación de Terreno; que se está realizando en el predio "El Placer" Localizado en la vereda El Placer, Corregimiento la Cascada, municipio de Dagua, Departamento del Valle; Igualmente se evalúa en la actualidad si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecido en el Artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, así: Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, sobreviene desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten, Pues es de indicar que mediante visita de seguimiento a medida preventiva realizado el 12 de septiembre de 2017 se verifico que acataron la medida preventiva y que las actividades realizadas dentro del predio "El Placer" no atentan contra los recursos naturales, especialmente el recurso bosque; Por lo anterior se recomienda el levantamiento de la medida preventiva una vez que han desaparecido las causas que la motivaron y posterior auto archivo del expediente.

Consecuentemente, conforme la exposición de motivos antepuesta, una vez extinguida la causa que dio lugar a la imposición de la medida preventiva y superada la necesidad de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente como bien jurídico tutelado, resulta procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760 No. 0762-000225 de mayo 6 de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Acorde con lo expuesto y lo consignado en el memorando No. 0762-641212017 e informe técnico de visita que obra en el expediente No. 0762-039-002-002-2016, elaborado el día 12 de septiembre de 2017, por funcionario de la entidad, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta a Personas Indeterminadas, a través de la Resolución 0760 No. 0762 000225 de 6 de mayo de 2016; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar, a través de la Página Web de la Corporación; igualmente fijar en un lugar visible de la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. -Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVO: ordenar el archivo del presente expediente el cual consta de Veintidós (22) folios útiles.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó/ Elaboró: Luz Adíela Benítez Moreno – Asistencial DARPE.
Andrés Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante DARPE.
Revisó: Piedad Catalina Ramírez – Profesional Especializada DARPE.
Aprobó: Paola Andrea Arango – Profesional Especializada Coordinadora U.G.C. Anchicaya Alto.

Archivarse en: Expediente: 0762-039-002-002-2016

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000862 DE 2018

(Agosto 22)

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009 y 073 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que para elaborar el presente acto administrativo, esta autoridad ambiental tendrá en cuenta las actuaciones administrativas que reposan en el expediente 0763-039-002-021-2018.

Que el 31 de mayo de 2018, en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC- se radica bajo el No. 409972018, oficio suscrito por el Patrullero Cesar Augusto Tusarma Calero, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Uno de Policía en el cual manifiesta que el día 26 de mayo realizó incautación de veintidós tablonos (22) y cinco tablas (5) tablonos de 3 metros de la especie maderable de la flora colombiana otobo nombre científico "dialyanthera lehemannii" para un total de 0.938 metros cúbicos y un (1) vehículo tipo camión de color azul de Placas HFJ 929 Modelo 1966, con número de motor 106253256AR; mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089438, al señor Cenen Vargas Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.654 de Calima Darién, ocupación oficios varios, residente en la vereda el remolino de Calima el Darién, abonado telefónico 3187106531... al solicitarles el permiso para la realización de la actividad manifestaron que no tenían permiso para transporte de la misma.

Igualmente, se anexa el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089438 y se deja a disposición de la CVC en las instalaciones del Centro Educación Ambiental – CEA El Remolino, el vehículo de tipo camión de color azul de placas HFJ 929 MODELO 1966 No. de motor 106253256AR, cargado con veintisiete (27) piezas de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii).

Que la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, el 28 de junio de 2018, mediante memorando No. 0761 – 409972018, remite los documentos mencionados, incluido el Concepto Técnico Referente a Incautación de Producto Forestal, dando apertura al expediente No. 0763-039-002-021-2018; Concepto, que, entre otros, señala:

...

Descripción de la situación: El 26 de mayo de 2018, se recibe informe de caso (No.2018- 056702 / SEPRO - GUPAE - 29.25) y se deja a disposición de la CVC en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental-CEA El Remolino, el vehículo de tipo camión de color azul de placas HFJ 929 modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, cargado con veintisiete (27) piezas de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii), finalizando el diligenciamiento del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0089438, donde se procedió a verificar el material forestal incautado que se encontraba en el vehículo, dejándolo estacionado en las instalaciones de la CVC, bajo la custodia de la empresa de vigilancia ATLAS SA.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos y los documentos aportados por la Policía Nacional, se conceptúa que se debe realizar el decomiso preventivo del producto forestal de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii), la cual se encuentra amenazada declarada por la IUCN (Unión internacional para la Conservación del Naturaleza), por lo cual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, el Código Nacional de los Recursos Naturales y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC acuerdo 18 de junio 16 de 1998.

Generar el decomiso preventivo de las piezas de madera aserrada, detalladas así:

- Veintidós (22) tablonos (3x0.25x0.05) = volumen 0.825 M3.
- Cinco (5) tablas de (3x0.25x0.03) = volumen 0.1125 M3.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para un volumen total aproximado de cero puntos novecientos treinta y ocho metros cúbicos (0.938 m³).

Recomendaciones: Realizar el decomiso preventivo y acto administrativo motivado.”

Que el día 29 de junio de 2018, mediante la Resolución 0760 No. 0763 – 000618 se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor Cenen Vargas Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.265.654, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva, consistente en:

.- Decomiso y aprehensión preventiva de flora maderable aserrada correspondiente A VEINTIDOS (22) tablones (3x0.25x 0.05) equivalente a un volumen de CERO PUNTO OCHOCIENTOS VENTICINCO METROS CÚBICOS 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de CERO PUNTO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUBICOS 0.1125 M³, para un total de CERO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*); material forestal que era transportado sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica.

.- Decomiso y aprehensión preventiva de vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, en el que se transportaban los productos forestales arriba mencionados, conducido por el señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por transportar dicho material forestal sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica

PARAGRAFO 1.1: Tanto el material forestal correspondiente a veintidós (22) tablones y cinco (5) tablas de la especie Otobo (*Dlyanthera lehemanni*), equivalentes a un volumen de 0.938 M³, como el vehículo de placas HFJ 929, modelo 1966 con motor No. 106253256AR se encuentran en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental – CEA El Remolino, municipio de Calima el Darién.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por presuntamente transportar en un vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR; veintidós (22) tablones (3x0.25x0.05) correspondientes a un volumen de 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de 0.1125 M³, para un total de 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*).

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS. Al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, como presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el siguiente cargo:

.- CARGO UNICO: Movilizar veintidós (22) tablones (3x0.25x0.05) correspondientes a un volumen de 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de 0.1125 M³, para un total de 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*) en un vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, sin Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 26 de mayo de 2018; contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Artículo 223; Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.13.1; Acuerdo CVC No.018 de 1998, Artículos 82 y 93 literal c), Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 3°. Tal como se especifica en – Descripción de la conducta y Normas Presuntamente Infringidas del presente acto administrativo.”

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente al señor Cenen Vargas Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.654, el día 11 de julio de 2018.

Que el 3 de agosto de 2018 en la ventanilla única se radica bajo el No.536162018, derecho de petición suscrito por el señor Cenen Vargas Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.654, entre otros manifiesta:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DERECHO DE PETICION

(...) HECHOS

Primero. Soy propietario del vehículo de placas HFJ-929, modelo 1996, color azul, tipo camión, motor 106253256AR.

Segundo. El día 31 de mayo de 2018, cuando me DIRIGIA por calle larga hacia mi residencia, transportando 27 piezas de tablonos adquiridos en razón de la cancelación de una deuda a mi favor, fui incautado por la policía y dos agentes de la Sijin, quienes me solicitaron el permiso para transportar la madera que cargaba, y al no tenerla, me decomisaron la madera y el vehículo.

Tercero. De igual forma fui detenido en la inspección de policía hasta el otro día cuando me llevaron a audiencia ante un juzgado de Buga, y luego fui dejado en libertad.

Cuarto. El camión es el soporte de mis ingresos para atender el sostenimiento de mis cuatros hijos y de mi esposa, encontrándome perjudicado, toda vez que a la fecha no se me ha hecho entrega del camión.

Con todo lo antes expuesto, comedidamente solicito de ustedes se sirva informar a disposición de que entre se encuentra el camión e indicarme cual es el procedimiento para que el mismo me sea entregado materialmente.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la vereda el remolino, la cancha de Calima Darién.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en este acápite, es importante mencionar que en el inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución Política señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades. Y según el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento ambiental, la infracción ambiental surge de toda acción u omisión que constituya violación de las normas dispuestas en todas las normas ambientales vigentes, y serán también constitutivos de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

De lo anterior, debe concluirse que, a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a determinadas actividades, y estas deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad de los particulares, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

La finalidad de las funciones policivas asignadas por la ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental, son las de proteger un bien jurídicamente tutelado, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, en contra de aquellas acciones o conductas que puedan vulnerarlo buscando de esta manera proteger el medio ambiente y garantizando los fines esenciales del Estado en el marco del desarrollo sostenible y demás principios generales que rigen su actuación. En este contexto, las medidas preventivas surgen como un mecanismo encaminado a prevenir o impedir la ejecución de acciones que infrinjan normas sobre protección ambiental. Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 703-10:

“(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño. ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...) “

En tal sentido, el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece los tipos de medidas preventivas, a saber, Amonestación escrita, Decomiso Preventivo de productos elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes productos y subproductos *de fauna y flora silvestres y suspensión de obra, proyecto o actividad*

De igual forma el artículo 35 de la precitada ley, establece que la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Adicionalmente, la Autoridad Ambiental que impone la medida preventiva establece las condiciones que se deben cumplir para proceder al levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que dieron origen a su imposición, por lo que si éstas se cumplen la autoridad procederá a levantar la medida, por cuanto implica que han desaparecido las causas fundantes de la imposición de la medida.

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

DEL CASO EN CONCRETO:

Atendiendo los mencionados criterios de orden legal y jurisprudencial, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, impuso medida preventiva consistente en: .- Decomiso y aprehensión preventiva de flora maderable aserrada correspondiente A VEINTIDOS (22) tablonces (3x0.25x 0.05) equivalente a un volumen de CERO PUNTO OCHOCIENTOS VENTICINCO METROS CÚBICOS 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de CERO PUNTO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUBICOS 0.1125 M³, para un total de CERO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS 0.938 M³ de la especie Otoba (*Dialyanthera lehemannii*); material forestal que era transportado sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica.

.- Decomiso y aprehensión preventiva de vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR, en el que se transportaban los productos forestales arriba mencionados, conducido por el señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, por transportar dicho material forestal sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica

Es por ello que aunque en su momento se encontraban presentes las condiciones de necesidad y proporcionalidad que justifican dicha medida, se evaluara la procedencia de su levantamiento dado el carácter temporal que la misma comporta. Sea el momento para resaltar que la medida preventiva impuesta quedo condicionada a la desaparición de las causas que motivaron su imposición, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. Por lo anterior conviene analizar la procedencia del levantamiento de la citada medida preventiva.

De igual forma, se tiene en cuenta que "Las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que, como se apuntó en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales hacen indispensable que a la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad." De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos sometidos a licencia ambiental, permisos o autorización que generen nesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva, se ha de analizar si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecida en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009. Por lo anterior se tendrá en cuenta los documentos que obran en el expediente 0763- 039-002-021-2018, que acompañan la solicitud del levantamiento de la medida preventiva.

Ahora bien, evaluado el citado expediente, se evidencia en los documentos que el vehículo de Placas HFJ 929, modelo 1996, color azul, motor 106253256AR, que trasportaba Veintidós (22) tablonos (3x 0.25x 0.05) equivalente a un volumen de Cero Punto Ochocientos Veinticinco Metros Cúbicos 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de Cero Punto Mil Ciento Veinticinco Metros Cúbicos 0.1125 M³, para un total de Cero Punto Novecientos Treinta Y Ocho Metros Cúbicos 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*); material forestal que era transportado sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica. Transportada por el señor Cenen Vargas Perez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, tal como lo manifiesta la policía en su oficio No. 2018-056702/SEPRO-GUPAE -29.25; vehículo que se encuentra registrado en la Secretaria de tránsito y transporte de Chinchiná, propiedad actual a nombre de la señora Maria Nubia Ocampo García con cedula de ciudadanía No. 30265610.

Sumado a ello, cabe resaltar que el mencionado vehículo fue dejado a disposición de la autoridad ambiental por la policía Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica, desde el 31 de mayo del año que calenda, igualmente, Decomisado y aprehendido preventivamente a través de la resolución 0760- 0763 -000618 del 29 de junio de 2018; que a la fecha la propietaria del citado vehículo no ha presentado oposición ni solicitud del mismo; lo que nos permite determinar la entrega al señor Cenen Vargas Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654, en calidad de poseedor.

Por lo expuesto, este despacho encuentra que, aunque las causas que dieron lugar a su imposición, no han desaparecido, es posible el levantamiento parcial de la medida preventiva impuesta por la cual podemos decir que, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medidas preventivas, se tiene que lo correcto y proporcionado es ordenar de inmediato levantar el decomiso preventivo del vehículo, impuesta en el Artículo Primero de la Resolución citada.

Según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; aspectos estos que fueron evaluados al momento de imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, por lo que en el caso de estudio nos encontramos con el cumplimiento de la condición establecida para el levantamiento de la medida preventiva, como quiera que se han superado las causas que generaron su imposición

Que en el capítulo V de la función administrativa el Artículo 209 de la Constitución señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones "

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas,

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los Principios, estipulando lo siguiente ...' Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en este orden de ideas señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Este Despacho de conformidad con las motivaciones ampliamente expuestas a lo largo de este acto administrativo considera procedente ordenar el levantamiento parcial de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0763-000618 del 29 de junio de 2018, la cual se encuentra contenida en el expediente 0763-039-002-021-2018.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, sobreviene desde el punto de vista jurídico, no es necesario mantener la medida preventiva sobre el vehículo incautado puesto que para cumplir con la finalidad de la medida preventiva que es prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, basta con mantener la medida preventiva sobre la flora maderable. Pues es de considerar que mediante el Derecho de Petición radicado en la Corporación Autónoma Regional bajo el No. 536162018, el día 3 de agosto de 2018, el señor Cenen Vargas Perez, solicita que le sea devuelto el camión ya que es el soporte de sus ingresos para atender el sostenimiento de su familia; Por lo anterior se recomienda el levantamiento de la medida preventiva impuesta sobre el vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929, modelo 1966 con No. de motor 106253256AR.

Este Despacho de conformidad con las motivaciones ampliamente expuestas a lo largo de este acto administrativo considera procedente ordenar el levantamiento parcial de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0763-000618 del 29 de junio de 2018, la cual se encuentra contenida en el expediente 0763-039-002-021-2018.

Acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE el decomiso y aprehensión preventiva del vehículo de Placas HFJ 929, modelo 1966, color azul, motor 106253256A.R, impuesta en el Artículo Primero de la Resolución 0760 No. 0763 – 000618 del 29 de junio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Devolución del vehículo de Placas HFJ 929, modelo 1966, color azul, motor 106253256A.R, al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.654, al considerar que la entidad no dispone de la logística, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.654, que los demás artículos de la Resolución 0760 No. 0763 - 000618 del 29 de junio de 2018, continúan vigentes. Incluido, el decomiso y aprehensión preventiva de flora maderable aserrada correspondiente a VEINTIDOS (22) tablonos (3x0.25x0.05) equivalente a un

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

volumen de CERO PUNTO OCHOCIENTOS VENTICINCO METROS CÚBICOS 0.825 M³ y cinco (5) tablas (3x0.25x0.03) equivalentes a un volumen de CERO PUNTO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUBICOS 0.1125 M³, para un total de CERO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS 0.938 M³ de la especie Otobo (*Dialyanthera lehemannii*); material forestal que era transportado sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especie de la Diversidad Biológica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CENEN VARGAS PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.654; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó/ Elaboró: Andres Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante DARPE.
Revisó: Piedad Catalina Ramírez – Profesional Especializada DARPE.
Aprobó: Lilibian Narvaez de Varela - Profesional Especializada - Coordinadora U.G.C Calima.

Archivase en: Expediente: 0763-039-002-021-2018
RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000408 DE 2018

(Mayo 10)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo No. 18 de 1998, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009, 073 de 2017 y demás normas concordantes, y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (artículo 1°), y se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la citada Ley.

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, publicada en el Diario oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y la ejerce, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone que: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ANTECEDENTES

Que a través de memorando 0763-109182018 recibido el 2 de mayo de la presente anualidad, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, manifiesta: después de realizar visita el 12 de abril del año en curso al predio las Margaritas, propiedad de la señora Elizabeth Taborda Morales con cedula de ciudadanía No. 29.431.087, se pudo comprobar que se ha adelantado la adecuación de terreno en un área aproximada de 2.56 Has (4.0 Plazas), en la cual se talaron unos 130 árboles de diferente tamaño y especie. Además, se adelantó la quema del terreno. Actividades que se desarrollaron sin contar con los permisos emitidos por la autoridad ambiental, en este caso la CVC. Por lo anterior, se solicita dar inicio a un proceso administrativo.

Que igualmente, adjunta formato Informe de visita. Del cual señala lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

INFORME DE VISITA

1. *Fecha y hora de la visita: 12 de abril de 2018 / 11:00 pm.*
2. *Dependencia: Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Unidad de Gestión de Cuenca Calima.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. *Nombre del funcionario(s): Juan Manuel Arango Arango - Profesional Universitario 06 - Código CVC No. 03350.*
4. *Ubicación del lugar de la visita: El predio "Las Margaritas", propiedad de la señora ELIZABETH TABORDA DE MORALES y la familia MORALES, está ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Calima - El Darién, departamento Valle del Cauca, localizado bajo las coordenadas 76°27'35.10"W - 04°00'51.45"N.*
5. *Objeto de la visita: Atender solicitud de visita ocular presentada de manera anónima, mediante radicado CVC No. 109182018 del 02 de febrero de 2018, en la que se manifiesta "en la vereda Cristalina Alta, están talando una zona que corresponde a nacimientos de la quebrada, este predio corresponde a la familia Morales conocidos como los diablos, están haciendo quemas, deforestando, aparentemente sin autorización de la autoridad competente como la CVC, esta labor la realizan más o menos los fines de semana y la madera la sacan en noche".*
6. *Descripción de lo observado: Se realiza la visita en compañía del señor MORALES, al predio La Margarita, dentro del cual según información obtenida en campo y constatada mediante visita, se encuentra en proceso de compraventa una subdivisión de una parte de terreno, operación que se viene adelantando entre la señora ELIZABETH TABORDA y el señor EMIRO VELASQUEZ.*

Al interior de lo que se constituirá como el predio del señor VELASQUEZ, se encuentra una adecuación de terreno de aproximadamente CUATRO (4) PLAZAS, presuntamente sin los permisos requeridos por la autoridad ambiental, evidenciando la tala de aproximadamente CIENTO TREINTA (130) ESPECIMENES ARBOREOS de diversos tamaños y especies, entre las cuales se encuentran Balsos {Ochroma pyramidaie}, Duromolo, Chirca {Dodonaea viscosa}, Niguito (Muntingiá calabura), entre otros (ver archivo fotográfico); la persona que en el momento funge como administrador del predio es el señor GERMAN CRIOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.809.

Se encuentra evidencia de quemas a cielo abierto de material forestal presuntamente desecho de la adecuación mencionada y residuos de los cultivos de pan coger existentes en el predio, tales como tomate, maíz, frijol, yuca y zapallo.

No se evidencia la presencia de nacimientos de agua, toda vez que por el costado izquierdo del predio intervenido discurre una quebrada, cuya franja forestal protectora no fue intervenida en la mencionada adecuación de terreno.

A fin de determinar la estructura ambiental existente en el terreno adecuado, se la composición ambiental de la parte externa del perímetro del predio del señor VELASQUEZ, en la cual se encuentran potreros en avanzado estado de regeneración natural, con rastrojo alto y árboles de diversos tamaños, algunos superando los NOVENTA (90) CENTIMETROS de diámetro aproximadamente.

7. *Actuaciones durante la visita: Se procedió suspender la adecuación de terreno hasta no demostrar que existen los permisos para realizar la misma emitidos por la autoridad ambiental; de igual manera, a pesar de que al momento no se encontraron quemas a cielo abierto encendidas, se encontraron los rastros de que se habían realizado las mismas, por ende, se procedió a suspender actividades de ese tipo a futuro y se educó a los trabajadores del predio en construcción de compostaje. Se identificaron las especies intervenidas, se tomaron coordenadas y se recopiló información en campo para realizar el presente informe.*
8. *Recomendaciones: Iniciar los trámites de proceso sancionatorio, por no haber adelantado trámite de permiso de adecuación de terreno ante la autoridad ambiental y haber realizado quemas a cielo abierto.*

Que así mismo, se adjunta, formato Control de Visitas No. 031121 del 13 de abril, de 2018 funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca asignado a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, entre otros aduce: "Situación encontrada: se encuentra una adecuación de terreno para cultivo de tomate, maíz, frijol, yuca, zapallo, en aproximadamente de 4 plazas se encuentran rastros de quemas de residuos de los cultivos.

Recomendaciones: "Suspender las actividades de tala y quema, realizar los trámites de adecuación de terreno". Documento suscrito por el funcionario y el señor Emiro Velásquez.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58º: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el Artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende entre otros elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir de manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

Que la Ley 388 de 1997 estableció como principios del ordenamiento del territorio la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Así mismo, estipuló que, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deben tener en cuenta como determinantes ambientales las directrices, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1° Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

La misma Ley en su Artículo 31, numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5° de la misma ley, determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el Decreto 2811 de 1974 –Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en aras de tomar medidas para proteger la flora silvestre, señala:

Artículo 1: El Ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

ARTÍCULO 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 178: los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se terminará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 196: se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razón de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perturbar; entre las que se encuentra...c) Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

Que el ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca. Establece:

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; deroga y compila el Decreto 1791 de 1976, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora y los bosques establece:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1.- *Procedimiento de Solicitud.* Toda apersona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.14.1. *Función de control y vigilancia.* De conformidad con la Ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. *Control y seguimiento.* Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2: *Actividades especialmente controladas.* Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- ...
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- ...

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12: Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14: Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS

El procedimiento para la imposición de medidas preventivas en materia ambiental se encuentra regulado en el Título III de la Ley 1333 de 2009 (artículos 12 y s.s.), en consecuencia, se procederá a evaluar la información y/o documentación obrante en el expediente 0761-039-005-011-2018, conforme a la normatividad transcrita con anterioridad y demás disposiciones que apliquen para el caso objeto de análisis.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Acorde con lo dicho anteriormente, este despacho acude a los principios de prevención y precaución, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la diversidad biológica, sin perder de vista que la medida que se imponga debe ser apropiada a los fines que la norma permita y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Consiguientemente, esta dependencia mediante el presente acto administrativo adoptara la correspondiente decisión administrativa, la cual, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, tiene como objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. En torno a la imposición de las medidas preventivas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010 expreso:

(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o pueda afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siéndola medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni esta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.(...)

(...) Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de rasgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

Así se desprenden del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 que, aun cuando ordena tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica para la formulación de las políticas ambientales, indica que se debe dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, supuesto en el cual “ la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.(...)

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano.

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles con el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"

Que el Artículo 32 de la ley 1333 de 2009 establece: "*Carácter de las medidas preventivas.* - Las medidas preventivas son de ejecución inmediato tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 12 de abril de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el procedimiento adelantado mediante el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta lo expresado en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, conforme a los cuales, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos: (...), (i) cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana o, (...), (iii) cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Consecuentemente y para el caso concreto, lo que se pretende con la(s) medida(s) de suspensión que se impondrá(n), es impedir o evitar la continuación de un hecho, que, para conseguir su cometido, esta decisión es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así las cosas, según lo dispuesto la función de imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se aplica esta normativa con el propósito antes indicado, y por cuya razón se requiere suspender de manera preventiva ciertas y determinadas actividades.

Así mismo, el artículo 35 de la precitada ley, establece que la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; por lo anterior, la medida preventiva, esto es la suspensión de obra, proyecto o actividad, se impondrá y se mantendrá no por un tiempo determinado por esta autoridad, sino hasta tanto no se subsanen las situaciones encontradas por esta Autoridad ambiental, las cuales evidentemente constituyen una transgresión a la normatividad ambiental, atentando contra el medio ambiente y la salud humana.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 7o de la Ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas ambientales.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión Inmediata de actividades de adecuación de terrenos, aprovechamiento forestal y quemas sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, en el predio denominado "Las Margaritas", localizado en las coordenadas 76° 27' 35.10" W – 4° 00' 51.45" N, Vereda Cristalina, Municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca, a los señores Emiro Velásquez cuya identidad se desconoce, German Criollo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.809 y la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

señora Elizabeth Taborda Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 29.431.087, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que como soporte de lo aquí expuesto se adjunta el informe de visita de fecha de fecha 12 de abril de 2018.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores EMIRO VELÁSQUEZ cuya identidad se desconoce, JESUS GERMAN CRIOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.809 y la señora ELIZABETH TABORDA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.431.087, como presuntos responsables del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

– SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL Y QUEMA, que se están realizando sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la CVC, en el predio denominado “Las Margaritas”, localizado en las coordenadas 76° 27' 35.10" W – 4° 00' 51.45" N, Vereda Cristalina, Municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIÓN. – Comunicar el presente acto administrativo a los señores EMIRO VELÁSQUEZ cuya identidad se desconoce, JESUS GERMAN CRIOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.809 y la señora ELIZABETH TABORDA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.431.087; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1°: Enviar a la administración municipal de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Calima, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó/ Elaboró: Andrés Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante - DAR Pacifico Este
Revisó: Abg. Piedad Catalina Ramírez Escobar – Profesional Especializada –DARPE
Aprobó: Ing. Liliana de Las lajas Narvaez - Profesional Especializada - Coordinadora U.G.C Calima.

Expediente: 0763-039-002-013-2018.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000498 DE 2018

(Junio 5)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 009 y 073 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (artículo 1°), y se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la citada Ley.

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, publicada en el Diario oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y la ejerce, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone que: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ANTECEDENTES

Que el 20 de abril de 2018, mediante Oficio No. 313522018 radicado en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, habitantes y propietarios de los predios ubicados en la vía principal a Buenaventura con desviación a la población de Bitaco – Km. 29, informan que: *“el sector cuenta con una zona protegida, para la conservación del ecosistema, pues hay nacimientos de agua que proveen un tanque o reservorio para el uso de la comunidad. Esta zona protegida que lleva muchos años sin intervención del hombre, ahora ha sido vendida a un tercero que actualmente está talando dicha zona, cortando los árboles en crecimiento, con el consiguiente perjuicio no solo para la comunidad, sino para la fauna y la flora.”* (sic) En el oficio mencionado se anexan planos y copia de la escritura pública No.3318 de la notaría novena del círculo de Santiago de Cali.

Que el día 24 de abril de 2018, el Inspector de Policía Municipal de Dagua mediando oficio radicado bajo el No. 327522018, solicita al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizar visita técnica a la propiedad del señor ARBEY DE JESUS VINASCO, Ubicado en el sector El Paraíso de la Vereda El Vergel del Corregimiento Borrero Ayerbe, por queja presentada ante ese despacho por tala indiscriminada en zona protegida. En el oficio se adjunta Solicitud con radicación No. 02939 de abril 20 de 2018.

Que el 14 de mayo de 2018, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, elaboró Informe de Visita, en el cual entre otros aduce lo siguiente:

. Actuaciones: Se realizó el recorrido en campo para la toma de información y el registro fotográfico. Se les recomendó a los denunciantes informar en caso de que continuaran los trabajos de tala al número telefónico 2450515 de la CVC en Dagua, pues al momento no se encontró responsable del lote.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Recomendaciones: Por lo anteriormente descrito se recomienda realizar la suspensión inmediata de las actividades descritas y la apertura de investigación que permita definir la posible formulación de cargos para proceso sancionatorio en contra de los señores Jaime Diego Campuzano cc 16.794.281, con residencia en el Municipio de Jamundí, Valle en la calle 5 #1ª bis-08, Portal del Jordán, número celular 3154833843, y el señor Victor Hernán Torrez Cerón cc 14.989.402 con dirección calle 5b #52ª-54, número celular 3146701891.

Informar a la Alcaldía Municipal de Dagua sobre la posible subdivisión del predio donde se pretendería adelantar parcelación en zona rural con áreas de lotes inferior a lo descrito en el PBOT.

Requerir a la señora María Mercedes Teresa Ramírez Henao con dirección Calle 11 No.3-67 oficina 901, Cel 3016065642, fijo 8812638 en la ciudad de Cali quien obra en representación de los firmantes según informan para que adelanten los tramites respectivos de concesión de aguas superficiales ante la corporación.

Se debe requerir la restitución y revegetalización natural de las áreas de protección forestal tanto de la quebrada la Otalmeda como la del afluente de esta la cual abastece el reservorio de donde suplen las necesidades domesticas la comunidad residente en el sector.

Continuar con la vigilancia de las áreas intervenidas por acciones antrópicas.”(sic)

Que el día 24 de mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, envió oficio al Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión de la Alcaldía Municipal de Dagua, informándole entre otros lo siguiente:

“Hemos recibido denuncia por afectaciones a los recursos naturales radicada bajo los números 313522018, 312352018, 327522018, predio ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, vereda el Vergel, Jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenada 3°34'47" N 76°37'04" W – (Entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la finca santa cruz), donde se evidenció la subdivisión de este en 14 lotes con áreas de 1000 m², 6 de ellos ubicados en zonas de protección forestal de la quebrada la Otalmeda por lo cual le solicitamos se realice la visita de inspección ocular y se tomen las medidas acorde a sus funciones. Adicional a esto y con la finalidad de tener en cuenta lo señalado por la normatividad actual vigente garantizando su oportuno cumplimiento, nos permitimos solicitar que dentro de los procesos de ordenamiento de uso del suelo se acaten las siguientes disposiciones, teniendo en cuenta sus funciones y competencias en este tema... (sic)”

Que ese mismo día se les envió oficio a los señores Jaime Diego Campuzano identificado con cédula de ciudadanía No.16.794.281 y Víctor Hernán Torrez Ceron identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.402 requiriéndoles:

- “Suspender de manera inmediata las actividades consistentes en tala selectiva de bosque natural y eliminación del sotobosque.*
- De igual manera se le informa que debe abstenerse de adelantar actividades que causen afectación o deterioro a los recursos naturales. Por lo tanto, todo proyecto, obra o actividad que los involucre, deberán solicitar autorización a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- Recordarle que la omisión a los anteriores requerimientos lo hará acreedor de las sanciones legales establecidas en las normas ambientales vigentes, en especial lo contenido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, “Por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 28 de mayo de 2018, a través de memorando 0761-313522018, el Coordinador del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, envió a la oficina de apoyo jurídico de la DARPE, concepto técnico de la misma fecha; el cual expresa lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A LA IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE TALA DE ESPECIES FORESTALES EN EL PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, VEREDA EL VERGEL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Grupo: Unidad de Gestión de Cuenca Dagua.

Fecha de Elaboración: 28 de mayo de 2018.

Documento soporte: Informe de visita de fecha 14 de mayo de 2018

Fecha de recibo: Mayo 14 de 2018.

Fuente de los Documento(s): No aplica.

Identificación del Usuario(s): Jaime Diego Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía No 16.794.281 y Víctor Hernán Torres Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.402.

Objetivo: instaurar medida preventiva para la suspensión de actividades de tala de especies forestales en un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, vereda el Vergel, jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°34'47"N ; 76°37'04"W, entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la Finca Santa Cruz, por parte de los señores Jaime Diego Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía No 16.794.281 y Víctor Hernán Torres Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.402.

Descripción de la situación: En la visita realizada el día 14 de mayo por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este el día 14 de mayo de 2018 se observó lo siguiente:

Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, vereda el Vergel, jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°34'47"N ; 76°37'04"W, entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la Finca Santa Cruz.

Al momento de la visita se observó un área de terreno subdividida en catorce (14) lotes, de los cuales seis (6) de estos lotes hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada Otalmeda, parte superior de la vía carretable a Bitaco, coordenadas 3°34'47"N; 76°37'04"W, algunos de ellos con área de 1000 m² como se describe en el plano adjunto con la solicitud Según informan quienes atendieron la visita...el área intervenida hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada Otalmeda.

Durante el recorrido se observó la tala selectiva y eliminación del sotobosque en área de protección natural de 0.5 hectáreas, donde se talaron especies conocidas como jiguas, arrayan, helecho de montaña, otobos, caspis, tabaquillo, yarumo, encontrándose setenta y tres (73) tocones que oscilan entre 0.7 a 0.28 centímetros de diámetro arrancados de raíz, el material cortado fue extraído en gran parte de la zona, es de resaltar que por el área intervenida discurren aguas que son afluente de la quebrada denominada la Otalmeda, parte de estas abastecen un reservorio con espejo de agua de 80 M2 de donde suplen las necesidades domesticas las viviendas construidas en el predio subdividido.

No se encontró persona responsable de las actividades de tala al momento, de igual manera manifiestan los señores Vinasco y Ortiz su preocupación por esta actividad debido a que el reservorio es la única fuente abastecedora del recurso hídrico para ellos, también manifiestan que no poseen concesión de aguas superficiales que otorga la corporación.

Según informan la tala se realizó por orden de los señores Jaime Diego Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.281 con residencia en el Municipio de Jamundí Valle en la calle 5 #1abis-08 Portal del Jordán, numero celular 3154833843, y el señor Víctor Hernán Torres Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.402 con dirección Calle 5b #52^a-54, numero celular

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3146701891. Es de anotar que este relicto de bosque tiene conectividad por todo el cauce de la quebrada la Otalmeda que se encuentra a 20m de la tala realizada.

Se les recomendó a los denunciantes informar en caso de que continuaran los trabajos de tala al número telefónico 2450515 de la CVC en Dagua, pues al momento no se encontró responsable del lote.

Conclusiones: Con base en los argumentos expuestos anteriormente se solicitan las siguientes actuaciones:

1- Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de tala de especies forestales en un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, vereda el Vergel, jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°34'47"N ; 76°37'04"W, entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la Finca Santa Cruz, a los señores Jaime Diego Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía No 16.794.281 y Víctor Hernán Torres Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.402.

2.- Enviar copia de la medida preventiva a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para que conforme a sus competencias y al PBOT del municipio de Dagua, ejerza control sobre la subdivisión que se está realizando en este predio y se abstenga de otorgar Licencias de Construcción en la zona de protección de la quebrada Otalmeda.

Recomendaciones: Se remite a la Profesional Especializada Jurídica de la DAR Pacífico Este para dar continuidad al proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el Artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende entre otros elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir de manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

Que la Ley 388 de 1997 estableció como principios del ordenamiento del territorio la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Así mismo, estipuló que, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deben tener en cuenta como determinantes ambientales las directrices, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 señala:

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Artículo 3º: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5º de la misma ley, determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el Decreto 2811 de 1974 –Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en aras de tomar medidas para proteger la flora silvestre, señala:

Artículo 1: El Ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

(...)

p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Artículo 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 195: Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.

Artículo 196: se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razón de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perturbar; entre las que se encuentra...c) Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

Artículo 200: Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

b) Fomentar y restaurar la flora silvestre;

c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Artículo 201: Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones: a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales; b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre; c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen; d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

TITULO III DE LOS BOSQUES

Artículo 202: El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales. Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras productoras. La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 211: Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; deroga y compila el Decreto 1791 de 1976, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora y los bosques establece:

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1.- Procedimiento de Solicitud. Toda apersona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS

El procedimiento para la imposición de medidas preventivas en materia ambiental se encuentra regulado en el Título III de la Ley 1333 de 2009 (artículos 12 y s.s.), en consecuencia, se procederá a evaluar la información y/o documentación obrante en el expediente 0761-039-002-017-2018, conforme a la normatividad transcrita con anterioridad y demás disposiciones que apliquen para el caso objeto de análisis.

Acorde con lo dicho anteriormente, este despacho acude a los principios de prevención y precaución, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la diversidad biológica, sin perder de vista que la medida que se imponga debe ser apropiada a los fines que la norma permita y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Consiguientemente, esta dependencia mediante el presente acto administrativo adoptara la correspondiente decisión administrativa, la cual, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, tiene como objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. En torno a la imposición de las medidas preventivas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010 expreso:

(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o pueda afectar el medio ambiente, si es su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni esta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.(...)

(...) Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de rasgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

Así se desprenden del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 que, aun cuando ordena tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica para la formulación de las políticas ambientales, indica que se debe dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, supuesto en el cual “ la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.(...)

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano.

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles con el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).

Que el Artículo 32 de la ley 1333 de 2009 establece: “*Carácter de las medidas preventivas.* - Las medidas preventivas son de ejecución inmediato tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el procedimiento adelantado mediante el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta lo expresado en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, conforme a los cuales, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos: (...), (i) cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana o, (...), (iii) cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Consecuentemente y para el caso concreto, lo que se pretende con la(s) medida(s) de suspensión que se impondrá(n), es impedir o evitar la continuación de un hecho, que para conseguir su cometido, esta decisión es de ejecución inmediata, tiene carácter

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así las cosas, según lo dispuesto la función de imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se aplica esta normativa con el propósito antes indicado, y por cuya razón se requiere suspender de manera preventiva ciertas y determinadas actividades.

Así mismo, el artículo 35 de la precitada ley, establece que la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; por lo anterior, la medida preventiva, esto es la suspensión de obra, proyecto o actividad, se impondrá y se mantendrá no por un tiempo determinado por esta autoridad, sino hasta tanto no se subsanen las situaciones encontradas por esta Autoridad ambiental, las cuales evidentemente constituyen una transgresión a la normatividad ambiental, atentando contra el medio ambiente y la salud humana.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas ambientales.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión Inmediata de actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, Vereda El Vergel, Jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°34'47"N ; 76°37'04"W, entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la finca Santa Cruz, a los señores Jaime Diego Campuzano identificado con cedula de ciudadanía No. 16.794.281 y Víctor Hernán Torres Ceron identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.402, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores JAIME DIEGO CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.794.281 y VÍCTOR HERNÁN TORRES CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.402, como presuntos responsables del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

– SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, que se está realizando en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, Vereda El Vergel, Jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°34'47"N; 76°37'04"W, entrando por la vía carretable que conduce al corregimiento de Bitaco (500m) frente a la finca Santa Cruz; sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIÓN. – Comunicar el presente acto administrativo a señores JAIME DIEGO CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.794.281 y VÍCTOR HERNÁN TORRES CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.402; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1º: Enviar a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó y Elaboró: Andrés Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante - DARPE
Revisó : Abg. Piedad Catalina Ramírez Escobar – Profesional Especializada – DARPE
Aprobó: Samir Chavarro S. – Profesional Especializado Coordinador U.G.C Dagua.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archives en : Expediente: 0761-039-002-017-2018.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000868 DE 2018

(Agosto 23)

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO LOS RECURSOS INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0760-0761 No. 0000173 DEL 10 DE MARZO DE 2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, Acuerdos C.D No. 009 y 073 de 2017 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 10 de marzo de 2017, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este profirió la Resolución 0760 – 0761 No. 000173, la cual entre otros resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor NELSON VALENCIA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4575838 del Cargo Formulado en el Artículo Tercero de la Resolución 0760 No. 0761-00115 del 4 de marzo del 2016...

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor NELSON VALENCIA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.575.838 como SANCIÓN:

- *DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SIGUIENTES SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE:*

CANTIDAD PIELES	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (PESO gr)
9	Boa	Boa Constrictor	1175
2	Corales	Micrurus Fulvius	85
2	Iguana	Iguana iguana	100
4	Mapana	Bothrops Atrox	140
3	Desconocida	Desconocida	265
Retales	Desconocida	Desconocida	1160

(...)

Artículo Noveno: Recursos. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación – CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la mencionada providencia fue notificada por Aviso al señor NELSON VALENCIA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4575838, a través de oficio No. 0760-600992017, el día 18 de octubre de 2017.

Que con escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 787832017 el 02 de noviembre de 2017, el señor Nelson Valencia García identificado con la cédula de ciudadanía No. 4575838, presenta escrito en el cual manifiesta que interpone Recurso de Reposición y Apelación contra la Resolución 0760 – 0761 No. 000173 del 10 de marzo de 2017, expediente 0761-039-003-002-2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, se expresa con el siguiente tenor:

Artículo 30: Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedaran en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición de recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determina lo siguiente:

Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1.- El de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Artículo 76: -Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y queja no serán obligatorios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente; podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deben reunir, además los siguientes requisitos:

1.- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...).

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Para el presente caso, se verifica que el señor Nelson Valencia García se notificó por aviso el 18 de octubre de 2017, como se evidencia en el folio No. 51 del expediente No. 0761-039-003-002-2016; y según la contabilización del referido termino para su interposición, vencia para el recurrente el miércoles 1 de noviembre de 2017 y el señor Nelson Valencia García lo interpuso el 2 de noviembre de 2017.

De esta manera, la interposición extemporánea del recurso de reposición por el señor Nelson Valencia García, contra la Resolución 0760 – 0761 No. 000173 de marzo 10 de 2017, se constituye en la inobservancia a uno de los requisitos establecidos en el artículo 77

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de la Ley 1437 de 2011 relativo a su interposición dentro del plazo legal y el cual ha sido establecido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo según el artículo 76 Ibídem.

Al respecto es necesario hacer mención al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 el cual refiere:

Artículo 78. Rechazo del recurso. -Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

El precitado artículo ordena que el funcionario competente deberá rechazar el recurso de reposición cuando este no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77. En consecuencia, al ser interpuesto el recurso de reposición, con posterioridad al término legal, es manifiesta la extemporaneidad en la presentación del escrito y por ende esta Autoridad en cumplimiento a la referida preceptiva procede a rechazar el recurso interpuesto, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que en atención a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0760 – 0761 No. 000173 del 10 de marzo de 2017, por no haberse formulado conforme al requisito relativo al plazo.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORANEO los recursos interpuestos por el señor NELSON VALENCIA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4575838, mediante escrito radicado bajo el No. 787832017, el 2 de noviembre de 2017, en contra de la Resolución 0760 – 0761 No.000173 del 10 de marzo de 2017 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION. - notifíquese personalmente o por aviso si a ello hubiere lugar el contenido de la presente providencia al señor Nelson Valencia García identificado con la cédula de ciudadanía No. 4575838, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: -. Ordenar la inscripción de la sanción impuesta en la Resolución 0760 – 0761 No. 000173 del 10 de marzo de 2017, en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó: Andrés Felipe Garcés Riascos - Contratista Judicante - DAR Pacifico Este
Revisó: Piedad Catalina Ramírez – Profesional Especializada.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado, Coordinador U.G.C Dagua.

Archivese en: Expediente: 0761-039-003-002 -2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

2DA QUINCENA AGOSTO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0606- DE 2018

(Agosto 22 de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO A LOS SEÑORES JAIME ALBEIRO ARANGO ORTIZ, MARIA LUZ DARY OSOSRIO ARANGO PROPIETARIOS DEL PREDIO SANTA ELENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitada por el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre para el abastecimiento de actividades agropecuarias, en el predio rural denominado “Santa Elena”, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137, deberán seguir el procedimiento establecido y graficado en el anexo 1 de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

REQUERIMIENTOS

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Santa Elena, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días de mes de agosto de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico administrativo 13
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-001-104-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0624- DE 2018

(Agosto 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES PINO CIPRES, PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EMILIO CANO PARRA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Emilio Cano Parra, en calidad de propietario del predio rural denominado “Quitásol” ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aprovechamiento forestal de Veinte (20) árboles conocido con los nombres comunes de Pino Ciprés (*Cupressus Sempervirens*) Cubicados en un volumen de Dieciocho punto Siete (18,7) metros cúbicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por ser una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales el señor Carlos Emilio Cano Parra, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
Artículo 2.2.5.1.3.13. *Quemas abiertas*. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los cuatro (20) árboles identificados en la visita de la especie Pino Ciprés (*Cupressus sempervirens*).

- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de nueve (16) árboles de especies que se adapten a la región, priorizando las áreas que se encuentran en bosque, haciéndose una compensación de dos árboles por cada individuo a erradicar.
- El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 24 días del mes de agosto.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-sustanciadora-Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Exp No. 0772-004-013-196-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773-0575- DE 2018

(Agosto 16 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE AUMENTA EL CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA LINDA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Traspaso y Aumentar el Caudal de una concesión de aguas superficiales de uso Agrícola a favor de del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en Cartago Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Linda, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para para USO AGRICOLA, en la cantidad de CUATRO PUNTO CERO litros

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

por segundo (4.0 L/Seg) equivalente al 40% del caudal promedio la fuente denominada quebrada La Linda, tributaria del río Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 10 L/s el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: se realiza por medio de una presa natural que conduce el recurso a un recipiente ubicado sobre la quebrada al cual está conectado manguera de polietileno de 1½" pulgadas de diámetro, el sobrante retorna al cauce.

Información sobre obras existentes: Captación sumergida, sistema de gravedad.

Componentes del sistema: Captación: Presa sobre el cauce, tubería sumergida con tapa perforada, recipiente plástico con maya para retención de hojas y sólidos gruesos.

Conducción: en manguera de polietileno de 1½" en longitud de 350 metros.

Tanque desarenador: estructura en concreto de dimensiones 1.2 metros de ancho, 1.5 metros de largo, 1 metro de profundidad, con tubería de excesos con retorno de cauce.

Tanque de almacenamiento: tanque plástico rotoplas con capacidad para 1000 litros.

Sistema de riego proyectado: desde el tanque de almacenamiento con bomba portátil mata a mata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso Agrícola así:

El caudal requerido para el beneficio del predio es;

Uso agrícola:

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Área del predio: 110 ha

Área proyectada para el cultivo: 79 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: 10.3 litros x árbol/día

Densidad: 423 árboles/ hectárea

Consumo de agua: 10.3 Litros x árbol/día x (423 árboles/hectárea x 79 hectáreas) = 152491 Litros/ día,

344195 Litros/día /86400 segundo = 4.0 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacates: 4.0 L/Seg.

Caudal a otorgar= 4.0 L/Seg.

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 10 L/seg en el punto de captación. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente, que garantiza el caudal ambiental, no existen derivaciones para otros usos que puedan resultar afectados.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CUATRO PUNTO CERO litros por segundo (4.0 L/Seg) equivalente al 40% del caudal promedio la fuente denominada quebrada La Linda, tributaria del río Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 10 L/s el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA: el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan Deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso Agrícola que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, CUATRO PUNTO CERO litros por segundo (4.0 L/Seg) equivalente al 40% del caudal promedio la fuente denominada quebrada La Linda, tributaria del río Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 10 L/s el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a dieciséis (16) días del mes de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-016-2011
RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0625- DE 2018

(Agosto 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-191 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GOMEZ MARIN LTDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Gomez Marin LTDA, a través de su representante legal la señora Gloria Haidee Marín Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29155496 expedida en Ansermanuevo (Valle), en el predio rural denominado “La Hondonada” ubicado en la vereda Cara de Perro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, en área de diez punto cero hectáreas (10.0Has), previamente registrados en ésta corporación con una entresaca selectiva de Mil Ciento Treinta y Cuatro Punto Tres Metros Cúbicos (1134,3 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Once Mil Trecientas Cuarenta y Tres (11343) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Mil Ciento Treinta y Cuatro Punto Tres Metros Cúbicos (1134,3 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Once Mil Trecientas Cuarenta y Tres (11343) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Gloria Haidee Duque, en calidad de representante legal de la sociedad Gomez Marin LTDA, deberá cancelar la suma de Dos Millones Siete Mil Setecientos Once Pesos (\$2.007.711.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Mil Ciento Treinta y Cuatro Punto Tres Metros Cúbicos (1134.3 M³), de guadua, a

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

razón de mil setecientos setenta pesos (\$1.770.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Álvaro Duque Galán, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 1134,3 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente mínima del 30% por hectárea estrato 1 de 2984 tallos, y en estrato 2 el 32% porcentaje que se considera viable dado que el total remanente por hectárea de 2932 tallos, y porcentaje de guadua madura remanente del 68%, deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadua 340,29 m³ correspondiente al 30%, el segundo cuando se hayan extraído 680,58 m³ correspondiente al 60% y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Álvaro Duque Galán, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018. que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente: No. 0771-004-002-084-2007

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
AUTOS INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

2DA QUINCENA AGOSTO

Cartago, 18 de febrero de 2018

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Gilma Ines Garcia de Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.900.916 expedida en Argelia, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado "Villa Manuela", ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca, el día 05 de abril de 2018, solicitó a esta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Autorización para adecuación de terrenos en uso de rastrojos dentro del precitado predio.

Que, agotado el procedimiento administrativo de rigor, el día 22 de mayo de 2018 se emitió informe de visita, en el cual se determinó que según el certificado del ICANH y los documentos entregados por el usuario además de la verificación en campo "*la actividad a realizar No corresponde al levantamiento superficial de la capa vegetal, con un nivel de profundidad de 5 centímetros, sino que también incluye cortes de suelo sobre el talud de la ladera contigua.*"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 14 de junio de 2018, se realizó oficio de requerimiento de información complementaria otorgando al usuario un mes para la presentación de la misma, el día 23 de julio de 2018 el usuario presentó oficio a través del cual brindaba información además de adjuntar Certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Argelia.

Que el día 25 de julio de 2018 fue emitido Auto de Archivo del Expediente 0773-004-0012-055-2018, toda vez que la información presentada por el usuario no contenía los datos técnicos necesario para el caso en concreto.

Que el día 31 de julio de 2018 la señora Patricia Alzate en la dirección Calle 6 No.6-23 de la ciudad de Argelia, recibió la comunicación del Auto de Archivo por lo cual se entiende notificada del mismo

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que en la fecha agosto 06 2018, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito en el cual la señora Gilma Ines Alzate Garcia, interpone los recursos de ley, contra Auto de Archivo del Expediente 0773-004-012-055-2018.

Que leído y analizado la parte motiva del recurso interpuesto, la Gilma Ines Álzate Garcia, solicita al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, se sirva reponer para modificar y se otorgue el acto administrativo a que se refiere Auto de Archivo.

legalmente procedente, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reposición contra Auto de Archivo de fecha 25 de julio de 2018, presentado por la señora Gilma Inés Garcia de Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.900.916, expedida Argelia, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado "Villa Mnauela", ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte para que con el apoyo de los profesionales de esta Dirección Territorial, surtan lo concerniente a la solicitud, analicen las objeciones técnicas y si fuera necesario programar visita técnica, que resuelva el recurso interpuesto en su primera instancia.

CÚMPLASE.

EDWIN ALEXNDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archívese en: Expediente No. 0773-004-012-055-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander), con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle), obrando como representante legal de la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5, propietarios, mediante escrito No. 562322018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado Guadalajara Arcillas S.A.S., con matrículas inmobiliarias No. 375-85578, ubicado en la vereda Salazar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga, de la Resolución 0770 No. 0772-0138 de 2018.
- 16 fotografías donde se demuestra el estado de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander), con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle), obrando como representante legal de la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5, propietarios, mediante escrito No. 562322018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado Guadalajara Arcillas S.A.S., con matrículas inmobiliarias No. 375-85578, ubicado en la vereda Salazar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Prórroga del Derecho Ambiental, la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuarenta y Dos Mil Cero Cero Cinco Pesos \$ 42.005 Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander), obrando como representante legal de la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5, y con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-036-002-059-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 14 agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 547042018, de fecha 30/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Modificación de una Resolución 0770 No. 0772-0741 de 2017, la cual otorgo Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola y pecuario del predio rural denominado El Marne, ubicado en el Km7 Vía Ansermanuevo, El Águila, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita modificación de la resolución 0770 No.00772-074 de 2017.
- Plano 01. Planta general de la red de agua no potable.
- Plano 02. Perfiles longitudinales de la red de agua no potable.
- Plano 03. Perfiles longitudinales de la red de agua no potable.
- Plano 04. Perfiles longitudinales de la red de agua no potable.
- Plano 05. Detalles.
- Certificado de vigencia y antecedentes del ingeniero civil Edwin Alexander Cadena.
- Tarjeta Profesional Ingeniero Edwin Alexander Cadena.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Costos del Proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 547042018, de fecha 30/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Modificación de una Resolución 0770 No. 0772-0741 de 2017, la cual otorgo Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola y pecuario del predio rural denominado El Marne, ubicado en el Km7 Vía Ansermanuevo, El Águila, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Sanín Ángel y Compañía S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 672.868.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “El Marne”, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, como Representante Legal de la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

archívese en: Expediente No. 0772-010-002-145-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Orozco Gaviria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.955.154 expedida en Santuario, Risaralda, en calidad de Copropietario del predio denominado El Clavel, ubicado en la vereda Vallecitos, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 575272018, de fecha 09/08/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Javier Orozco Gaviria, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal Domestico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 575272018 de fecha 09 de agosto de 2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Javier Orozco No. 9.955.154 de Santuario, Risaralda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Humberto Orozco Gaviria No. 6.282.234 de Cairo, Valle del cauca.
- Autorización por parte del señor Carlos Humberto Orozco Gaviria, a favor del señor Francisco Javier Orozco Gaviria.
- Fotocopia escritura No. cero cero ciento dieciséis de la notaria única del circulo de El Cairo.
- Certificado de Tradición No. 375-31436.
- Certificado de uso de suelos predio EL CLAVEL.
- Plano del Predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Orozco Gaviria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.955.154 expedida en Santuario, Risaralda, en calidad de Copropietario del predio denominado El Clavel, ubicado en la vereda Vallecitos, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 575272018, de fecha 09/08/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Fabio Elías Gomez Blandón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.559.197 expedida en El Cairo, Valle, en calidad de Propietario del predio denominado San Vicente, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-111-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Cartago, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 493672018 presentado en fecha 09/07/2018, solicitó a esta dirección territorial la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución No. 0770-0771-0307 de agosto 12 del 2014, ya que el predio rural "Tawian" fue sujeto de Compraventa, por lo que el nuevo propietario no hará uso de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que con la solicitud el interesado presentó la siguiente documentación:

- Oficio dirigido al Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte CVC. Con el asunto, Cancelación concesión con Radicado No. 493672018.
- Fotocopia Contrato de Promesa de Compraventa, Predio Taiwan.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 493672018 presentado en fecha 09/07/2018, solicitó a esta dirección territorial la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución No. 0770-0771-0307 de agosto 12 del 2014, ya que el predio rural "Tawian" fue sujeto de Compraventa, por lo que el nuevo propietario no hará uso de la Concesión de Aguas Superficiales.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eladio Vargas Hincapié, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, PRACTÍQUESE de oficio visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Eladio Vargas Hincapié, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario de la Concesión de Aguas Superficiales Otorgada a favor del predio rural Taiwán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-163-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 493672018 presentado en fecha 09/07/2018, solicitó a esta dirección territorial la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución No. 0770-0771-0307 de agosto 12 del 2014, ya que el predio rural "Tawian" fue sujeto de Compraventa, por lo que el nuevo propietario no hará uso de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que con la solicitud el interesado presentó la siguiente documentación:

- Oficio dirigido al Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte CVC. Con el asunto, Cancelación concesión con Radicado No. 493672018.
- Fotocopia Contrato de Promesa de Compraventa, Predio Taiwan.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

mediante escrito No. 493672018 presentado en fecha 09/07/2018, solicitó a esta dirección territorial la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución No. 0770-0771-0307 de agosto 12 del 2014, ya que el predio rural "Tawian" fue sujeto de Compraventa, por lo que el nuevo propietario no hará uso de la Concesión de Aguas Superficiales.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eladio Vargas Hincapié, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, PRACTÍQUESE de oficio visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Eladio Vargas Hincapié, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario de la Concesión de Aguas Superficiales Otorgada a favor del predio rural Taiwán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-163-2013

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 1, norte No 15-46, en jurisdicción de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 407702018 presentado en fecha 30/05/2018, solicitó Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0526 de 03 de noviembre de 2016, en orden a disminuir el caudal de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso piscícola, en el predio rural denominado Hacienda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Alcalá.

Que con la solicitud la interesada presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita, con radicado de entrada No. 407702018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 1, norte No 15-46, en jurisdicción de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 407702018 presentado en fecha 30/05/2018, solicitó Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0526 de 03 de noviembre de 2016, en orden a disminuir el caudal de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso piscícola, en el predio rural denominado Hacienda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Alcalá.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eduardo Arias Pineda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Catorce Pesos (\$ 84.714.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Juan David Paredes Barbosa, con domicilio en la carrera 1, norte No 15-46, en jurisdicción de Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-101-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, D.E., agosto 09 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali-Valle, y domicilio en la calle 5 # 6-63 de la ciudad de Cali - Valle ,obrando como Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, con NIT 890.303-093-5 domicilio en la calle 5 # 6-63 de la ciudad de Cali - Valle mediante escrito No. 538382018 presentado en fecha 26/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las actividades domésticas que genera el HOTEL COMFAMAR LA BOCANA , en el predio denominado HOTEL COMFAMAR o en terrenos de la Bocana, con matrícula inmobiliaria 372-23870, ubicado en la vereda de la Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solitud Formal.
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de tradición
- Certificado de uso del suelo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Informe de Caracterización
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano donde se identifica el origen cantidad y localización georeferenciada de la descarga del cuerpo de agua
- Plan de gestión del riesgo y
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Memorias técnicas
- Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali- Valle, y domicilio en la calle 5 # 6-63 de la ciudad de Cali - Valle ,obrando como Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, con NIT 890.303-093-5 domicilio en la calle 5 # 6-63 de la ciudad de Cali - Valle , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para para las actividades domésticas que genera el HOTEL COMFAMAR LA BOCANA , en el predio denominado HOTEL COMFAMAR o en terrenos de la Bocana, con matrícula inmobiliaria 372-23870, ubicado en la vereda de la Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, con NIT 890.303-093-5 , representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali- Valle o quien haga sus veces , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, con NIT 890.303-093-5 , representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali- Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0752-036-014-045-2018

RESOLUCION 0710 No. 0713 001157 DE 2018

(11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 355342018 del 8 de agosto de 2018, el señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.964.353 expedida en Cali, obrando en nombre propio, presenta solicitud de Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

Mediante AUTO del 09 de julio de 2018, la CVC INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.964.353 expedida en Cali, mediante escrito No. 355342018 presentado en fecha 08/05/2018, tendiente Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio LOTE 3-PARCELACION LOMAS DE DAPA, con matrícula inmobiliaria No. 370-840218, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 661-2018 fechado el 27 de agosto de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): El señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14964353 expedida en Cali, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-840218.

Objetivo: Emitir concepto técnico para AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS solicitado por el usuario.

Localización: Predio ubicado en la parcelación Lomas de Dapa, lote No. 3, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas aproximadas planas X: 884.477 Y: 1.058.704.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figura 1: Parcelación lomas de Dapa.

Antecedente(s):

El señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 355342018 del 08 de mayo del 2018, solicitando el permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones y el permiso de aprovechamiento forestal único, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para la explanación del predio anteriormente identificado para la construcción de vivienda campestre.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 09 de julio del 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 08 de agosto del 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente.

Descripción de la situación: El usuario solicita el permiso de apertura de vías y explanaciones para la realización de una vía de ingreso al predio y explanación para la construcción de una vivienda campestre.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio:

1. Características físicas del área:

1.1 Suelos: MRDg3, Contacto paralítico, fertilidad muy baja,

1.2 Geomorfología: Montaña fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.

1.3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente, Fuertemente inclinado (12-25%).

1.4 Piso Térmico: Medio.

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales muy Seco en Montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásicas de granulometría variable. Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos del año, pero alterados con ciclos húmedos. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1,000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación suberofítica.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente afectado debido a la presencia de infraestructura vial cercana y pastos cultivados en el predio.

2.2 Cobertura de suelo: Bosque natural fragmentado con pastos y cultivos– Fuente GeoCVC.

2.3. Suelos de protección: El predio, no presenta afectaciones por áreas forestales protectoras del recurso hídrico ni reservas forestales. La adecuación del terreno corresponde a la conformación una terraza en el predio para la construcción de una vivienda campestre, apertura de la vía de ingreso y el respectivo parqueadero.

El predio cuenta con un área de 3445.33 m² dentro del cual se realizará un movimiento de tierra de 99.825m³ para corte relleno.

La cobertura vegetal del predio al momento de la visita se presenta a continuación:



Figura 1: Pastos cultivados en una parte del predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figura 2: Individuo arbóreo para aprovechamiento forestal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figura 3: Caseta para guardar herramienta.

El árbol de la especie Guayaba, es un frutal, que pese a sus condiciones de inclinación, se encuentra en buen estado fitosanitario, se encuentra libre de especies vasculares.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter Moderado, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Para mitigar los impactos ambientales causados se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y la correcta adecuación de los taludes resultantes.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente se deberá dar correcto manejo a las aguas lluvias que escurrirán por el predio.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015

- Decreto CVC 526 de 2004 Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Acuerdo No. 0028 de 2001 (PBOT Yumbo).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye que: El predio no encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

El individuo de la especie Guayaba, por su ubicación en el diseño constructivo, requiere ser erradicado

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación). El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

En concordancia con lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 661-2018, se recomienda al Director Territorial de la DAR Suroccidente, otorgar autorización de Apertura de vías, carreteables y/o Explanación, apertura de vías, carreteables y explanaciones y aprovechamiento forestal Árboles aislados, al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.964.353 expedida en Cali, para el predio LOTE 3-PARCELACION LOMAS DE DAPA, con matrícula inmobiliaria No. 370-840218, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.964.353 expedida en Cali, Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones y aprovechamiento forestal Árboles aislados, para el predio LOTE 3-PARCELACION LOMAS DE DAPA, con matrícula inmobiliaria No. 370-840218, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI la autorización de apertura de vías, carreteables y/o explanaciones para la apertura de vías y realización de explanaciones en el predio por un volumen de movimiento de tierra de 99.825m3 para corte relleno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se Autoriza la erradicación de un (1) individuo frutal de la especie Guayaba.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, como beneficiario del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Responsabilidad de los diseños: El movimiento de tierra, y las obras deberán ser construidas según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de los diseños recae sobre el propietario del predio.
2. Disposición de escombros y proveedores: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
3. Residuos Sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
4. Construcción de obras de contención: en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5. Abastecimiento de combustible: No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
6. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
7. Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
8. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
9. Modificaciones a los permisos u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
10. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: Los propietarios del predio serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
11. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Concesión de aguas: En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
13. Cobertura vegetal: En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
14. Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales: De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (0.5) m³.
15. Reponer con la siembra de cinco (5) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
16. Monitoreo y mantenimiento: Los usuarios de las obras serán responsables del monitoreo y mantenimiento de las mismas para su correcto funcionamiento, en caso de que las obras queden en desuso deberán ser retiradas o entregadas al Municipio de Jamundí oficialmente.
17. Informe final: Los propietarios del predio deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades ejecutadas de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263.553.00), Por concepto de apertura de vías carretables y explanaciones y OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350.00), por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ALFREDO MARTINEZ RONDANELLI, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C., su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego- Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.
Revisó: Ronald Cadena Solano-Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Adriana patricia Ramirez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Archívese en expediente No. 0713-036-002-109-2018- apertura de vías y aprovechamiento forestal de arboles aislados

RESOLUCION 0710 No. 0713 001152 DE 2018

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con radicación CVC No. 57872018 presentado en fecha 19/01/2018, el señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, obrando en su propio nombre, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado "LA TIGRESA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 9 de mayo de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 561-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): Señor ARBEY BELTRÁN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926 de Vijes, en calidad de autorizado por la propietaria del predio, la señora María Isabel González Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 29940741.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones para el paso vehicular por el lote, jurisdicción del municipio de yumbo, departamento del valle del cauca

Localización: Predio ubicado en la vereda Miravalle Norte, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°41'32.56"N - 76°28'44.30"O, coordenadas planas X: 1066492 Y:900077.

Antecedente(s): El señor ARBEY BELTRÁN MERA obrando como autorizado por la propietaria del predio, mediante escrito No. 57872018 presentado en fecha 19-01-2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía de paso vehicular por el predio, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

El día 19 de abril de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en compañía del Señor Arbey Beltrán.

Descripción de la situación:

El señor ARBEY BELTRÁN planea aperturar la vía de circulación vehicular por el predio con la finalidad de transporte de productos agrícolas producidos en otros predios.

- Localización geográfica del proyecto

Las obras de apertura de vía se procuran realizar en un predio ubicado en la vereda Miravalle Norte, corregimiento San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°41'32.56"N - 76°28'44.30"O, coordenadas planas X: 1066492 Y:900077.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

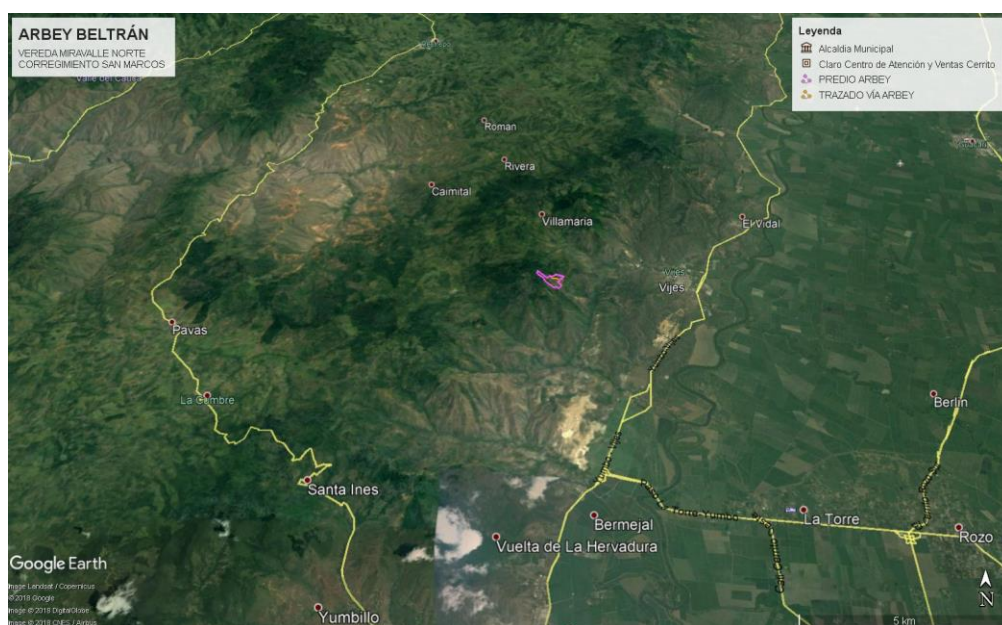


Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

- Suelos, Topografía:

MQBf2, Montana fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.

La pendiente del predio se clasifica entre fuertemente quebrado (25-50%) y fuertemente inclinado (12-25%).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

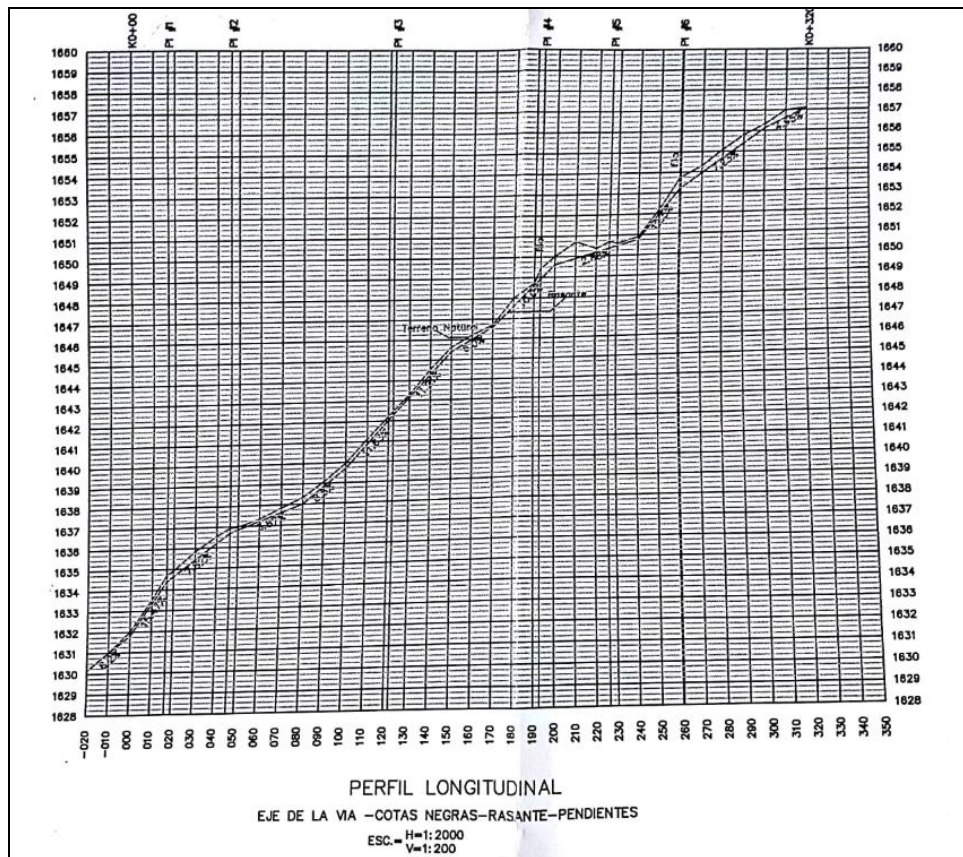


Figura 2. Perfil longitudinal de la vía.

El diseño de la vía propone un perfil longitudinal con pendientes entre 4 y 15%.

- Hidrografía.

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes, no se identificaron cauces naturales en el recorrido, En la cartografía de la Corporación se pudo observar que la quebrada el Edén fluye en el límite del predio, sin embargo, la intervención se encuentra por fuera de la franja forestal protectora del recurso hídrico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

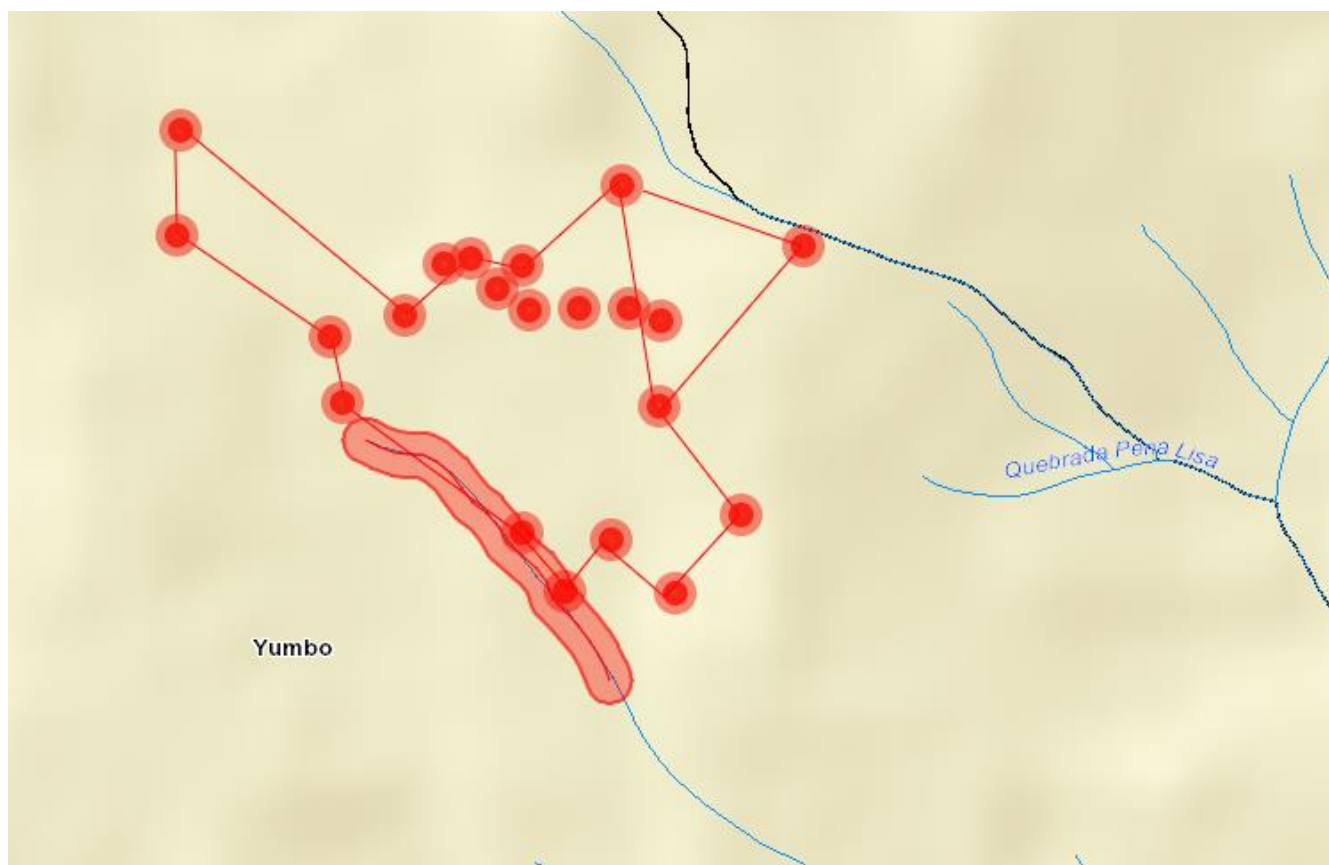


Figura 3. Hidrografía del predio, Fuente: GeoCVC.

- Información predial

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-715453 que manifiesta la propiedad del predio a María Isabel González Hurtado, mediante escritura 448 del 02 de diciembre del 2003.

En el concepto de norma urbanística No. 104-08-02-037-2018 del Municipio de Yumbo se describe que el predio se encuentra en el AREA DE AGRICULTURA DE BAJA INTENSIDAD Y PECUARIA- cuyo uso condicionado es el de vías de comunicación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

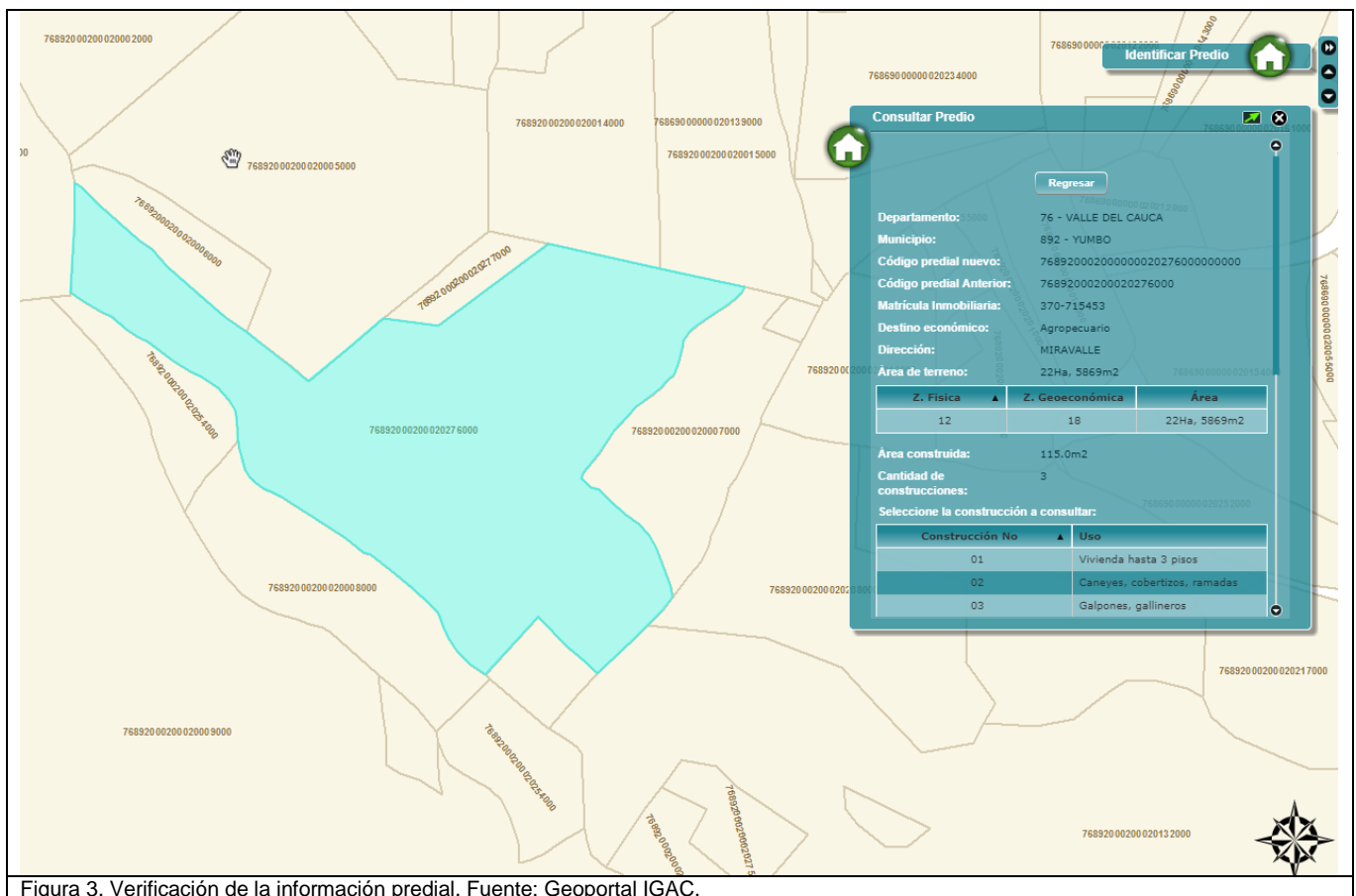


Figura 3. Verificación de la información predial. Fuente: Geoportal IGAC.

El polígono del predio de delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1065958	900312
1065951	900172
1066157	900037
1066174	899951
1066415	899777
1066473	899699
1066535	899767

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1066619	899697
1066707	899801
1066599	899944
1066549	900238
1066415	900132
1066347	900143
1066258	900066

El trazado de la vía señalado por el usuario en la visita se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS:

X	Y
1066602	900059
1066559	900075
1066492	900077
1066426	900073
1066381	900103
1066310	900136



Figura 4. Trazado de la vía y extensión del predio

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Ecosistema:

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema BOMHUMH, Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional.

Se encuentra en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Cañaveral, Catarina, Chanco, Dagua, Desbaratado, El Cerrito, Garrapatas, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaverelejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco y Yumbo, en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-El Darién, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vallecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos. Las formas de filas y vigas se han originado por rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores por metadiabasas, gneis o rocas ígneas volcánicas máficas afáníticas y porfíricas de diabasas o basaltos, mientras otros sectores se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas. El relieve de lomas se ha originado a partir de diabasas, mientras que los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se generan por depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; los espinazos son originados por rocas sedimentarias clásticas arenosas, conglomeráticas y limoarcillosas.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys* aff.), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidale*), y cachimbo.

- Descripción de las obras a ejecutar

Actualmente un carretable ya se encuentra aperturado y el usuario reporta que ha servido durante varios años para el tránsito de productos agrícolas en la zona, sin embargo, se contempla la ampliación y adecuación del mismo.

La vía proyectada tiene una longitud de 338 metros y plantea el manejo de aguas lluvias a través de cunetas perimetrales y tres alcantarillas para manejo de las aguas de escorrentía. A continuación, se muestra el diseño de la alcantarilla.

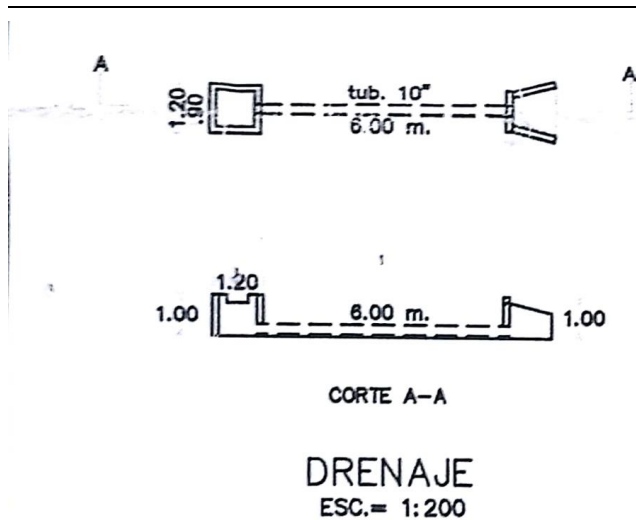


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de máximo 1014 m³ y se podrá hacer un relleno de máximo 405.6 m³ de material seleccionado tipo roca muerta que deberá ser compactado.



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Figuras 5 y 6. Vegetación presente en el predio, árbol que no podrá ser intervenido.

Características Técnicas: Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.
- Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto severo**.
- **Objeciones:** No aplica.
- **Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- • Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- • Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
- • Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- • Acuerdo 0028 de 2011 (PBOT Yumbo).
- • Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- **Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos

- “(...)

- Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 561-2018; es viable OTORGAR al señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado “LA TIGRESA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado “LA TIGRESA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza otorgar al señor ARBEY BELTRÁN la autorización de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la adecuación de la vía que pasa al interior del predio, para lo cual deberá realizar un movimiento de tierra máximo de **1014 m³** de corte y un relleno de máximo **405.6 m³** de material seleccionado tipo roca muerta que deberá ser compactado.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor ARBEY BELTRAN MERA como beneficiario del permiso ambiental deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. En un lapso no superior a un mes después de notificada la autorización deberá remitir ante esta Corporación un informe que incluya programación de las obras y memoria técnica detallada de las obras de estabilización de taludes necesarias en el predio. La responsabilidad del diseño recae sobre el diseñador, se deberá garantizar la adecuada entrada y salida del agua mediante estructuras de disipación de energía o campos de infiltración.
2. **Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
3. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
4. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
5. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
6. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
8. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor ARBEY BELTRÁN deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
9. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
10. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor ARBEY BELTRAN MERA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
11. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

Informe semestral de Actividades: Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor ARBEY BELTRAN MERA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ARBEY BELTRAN MERA, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor ARBEY BELTRAN MERA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego- Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.

Revisó: Ronald Cadena Solano-Profesional Especializada –DAR Suroccidente

Adriana patricia Ramirez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijos.

Archívese en expediente No. 0713-036-002-064-2018- apertura de vías

RESOLUCION 0710 No. 0713 000990 DE 2018

(**6 DE AGOSTO DE 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARCELA MEJIA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No.34.545.632 expedida en Popayán, obrando como representante legal de la Sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, con NIT 890.333.023-8, mediante escrito No. 104412018 presentado en fecha 01/02/2018, tendiente a obtener Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de producción de acero a partir de chatarra en el área de acerías y laminación en caliente, en el predio urbano “S.N” con matrícula inmobiliaria No. 370-719363 Vereda Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, mediante Auto del 16 de marzo de 2018 se declaró iniciado el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, según solicitud allegada por la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, con NIT 890.333.023-8.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 412-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Se identifica la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) involucradas.

Objetivo: Renovación Permiso de emisiones

Localización: SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S - SIDOC.

Representante legal: Marcela Mejia Valencia

Nit: 890333023-8

Dirección: Carrera 37 # 12 a - 63. Sector Acopi. Municipio de Yumbo.

Informante: Ing. Claudia Magaña Salazar, Jefe Procesos Ambientales

Teléfono Fijo: 664 4717,

Teléfono móvil: 3174311346

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Correo electrónico: cmagana@sidocsa.com
Expediente N° 0713-036-009-S-054-2005

Antecedentes: El 31 de enero de 2018, la señora MARCELA MEJIA VALENCIA, representante legal de la empresa SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE (SIDOC) S.A.S con Nit 890.333.023-8, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa SIDOC.

Con esta solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formulario IE-1
2. Copia del documento de identidad del representante legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía
4. Certificado de tradición y libertad
5. Plano general de acerías con el sistema control polución
6. Copia del costo del proyecto

El 15 de marzo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expide el auto de iniciación de trámite de emisiones atmosféricas.

El 2 de mayo de 2018, se efectúa visita a la empresa SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE (SIDOC) S.A.S, con el fin de evidenciar las fuentes fijas dentro del proceso productivo.

Descripción de la situación: La empresa Sidoc – planta 2, tiene como actividad productiva la fabricación y comercialización de productos de acero al carbono para la construcción y la industria.

A continuación se presenta una breve descripción del proceso productivo:

Al cerrarse el horno eléctrico se inicia el proceso de fusión. En esa etapa, las partículas generadas durante la fusión de la chatarra pasan a la cámara de chispas, donde ocurre la precipitación de las partículas más pesadas y su enfriamiento y además se quema el monóxido de Carbono (CO) residual.

Los ventiladores principales desplazan el aire hacia el cuarto de filtros, donde ocurre el tratamiento de las emisiones. La filtración se hace a través de una tela (Mangas), que retiene el material particulado y libera los gases limpios. El material particulado retenido en el filtro, nombrado Polvo de acería, es transferido a los silos de polvo para un almacenamiento temporal en Bigbags, para su posterior disposición final

La acería cuenta con un sistema de control de emisiones atmosféricas compuestos por dos sistemas de filtrado: sistema de filtrado COIN (6 fuentes fijas rectangulares) y Sistema de Filtrado BAUMCO (1 fuente fijas)

En Sidoc SAS, existen dos líneas de producción en laminación, Línea Bendotti 1 o Tren Pomini y la Línea Bendotti 2 o Tren Daniilli, y cada línea cuenta en su proceso con horno de calentamiento.

La laminación sólo permite obtener productos de sección constante, como es el caso de las barras corrugadas y alambón. La temperatura del horno y el proceso de combustión son controlados de forma semiautomática de acuerdo al perfil y al ritmo de producción. Cuenta con señales de temperatura, flujo y presión los cuales son variables que ayudan la operación del horno.

El cálculo de altura de chimeneas fue aprobado mediante oficio 0711-69618-3-2013. El Plan de contingencia para los equipos de control se aprobó mediante oficio 0711-61834-2012-03.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas: Los sistemas de control de emisiones del área de acería, están asociados a dos (2) fuentes fijas (hornos eléctricos): Horno Cuchara y Horno EBT:

Fuente	Horno EBT	Horno Cuchara
Marca	Lectromel	Cuchara
Modelo	ND	ND
Serie	ND	ND
Fecha Fabricación	1987	1987
Capacidad máxima	30Ton/colada	30Ton/colada
Equipo control partículas	Sistema de filtrado coin- Baumco	Sistema de filtrado coin- Baumco

La información general de los ductos de emisión de los sistemas de control de emisiones asociados a las fuentes mencionadas son las siguientes:

CARACTERISTICAS	SISTEMA COIN	SISTEMA BAUMCO	UNIDADES
	DIMENSIONES		
Disturbación A	1.8	1.4	m
Disturbación B	2.5	5.7	m
Longitud Niple	11	11	cm
Tipo de ducto	Rectangular	Circular	
Diámetro ducto circular	NA	2.340	m
Largo sección (rectangular)	0.820	NA	-
Ancho sección (rectangular)	1.690	NA	-
Diámetro equivalente (rectangular)	1.104	NA	
diámetro Interno del Ducto (Ds/De)	1.104	2.340	m
Altura total del punto de descarga	22.0	22.0	m

En SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE (SIDOC) S.A.S, existen dos (2) hornos de arco eléctrico para fusión de chatarra, con una capacidad superior a 10 toneladas, los cuales a pesar de no ser altos hornos hacen parte integral de la empresa siderúrgica.

Horno EBT capacidad 30 toneladas

Horno cuchara capacidad 30 toneladas

Los ductos de emisión asociados a las fuentes mencionadas, los resultados de los muestreos de emisiones y la Unidad de Contaminación Ambiental, se muestran en el siguiente cuadro:

Fuente	Parámetro	Concentración (mg/m ³)	Limite permisible (mg/m ³)	UCA	Frecuencia (Años)	Próxima fecha muestreo
COIN 1	MP	12.82	150	0.085	3	18-06-2018
	SO ₂	20.7	550	0.04	3	15-08-2019
	NO _x	33.7	550	0.06	3	15-08-2019
COIN 2	MP	14.6	250	0.10	3	15-08-2019

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

	SO ₂	21.0	550	0.04	3	15-08-2019
	NO _x	40.9	550	0.07	3	15-08-2019
COIN 3	MP	12.93	150	0.086	3	18-06-2018
	SO ₂	33.1	550	0.06	3	15-08-2019
	NO _x	26.6	550	0.05	3	15-08-2019
COIN 4	MP	11.5	250	0.08	3	15-08-2019
	SO ₂	21.9	550	0.04	3	15-08-2019
	NO _x	34.2	550	0.06	3	15-08-2019
COIN 5	MP	8.1	250	0.03	3	15-08-2019
	SO ₂	22	550	0.04	3	15-08-2019
	NO _x	24.1	550	0.04	3	15-08-2019
COIN 6	MP	20.1	250	0.13	3	15-08-2019
	SO ₂	17	550	0.03	3	15-08-2019
	NO _x	36.8	550	0.07	3	15-08-2019
BAUMCO	MP	19.8	250	0.132	3	15-09-2019
	SO ₂	26.7	550	0.05	3	15-09-2019
	NO _x	19.2	550	0.03	3	15-09-2019

Fuente	Parámetro	Concentración (mg/m ³)	Límite permisible (mg/m ³)	UCA	Frecuencia (Años)	Próxima fecha muestreo
Horno Bendotti 1: tren pomini	NO _x	33.7	350	0.10	3 años	15-08-2019
Fuente	Parámetro	Concentración (mg/m ³)	Límite permisible (mg/m ³)	UCA	Frecuencia (Años)	Próxima fecha muestreo
Horno Bendotti 2: tren danilli	NO _x	Segundo semestre del 2018				

La medición de contaminantes en las diferentes fuentes fijas de la empresa, se ajustan a los procesos y a las materias primas utilizadas en ellos. Los métodos exigidos se basan en la Resolución 2153 de 2010 y la Resolución 909 de 2008.

Normatividad: Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010

Conclusiones: Renovar el permiso de emisiones de la empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, por un periodo de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, con NIT 890.333.023-8, para el proyecto de producción de acero a partir de chatarra en el área de acerías

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

y laminación en caliente, en el predio urbano "S.N" con matrícula inmobiliaria No. 370-719363 Vereda Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como seguimiento y control, puede realizar monitoreo de emisiones en las fuentes de emisiones de la planta MAC – JCI, ubicada en el predio denominado "S.N" y el valor del UCA, conforme a los resultados de dichos estudios, será el que se adopte en este caso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Todas las fuentes fijas deben presentar los estudios de emisiones de sus contaminantes con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) y a las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 909 de 2008 y 2153 de 2010 o las que las modifique, ajuste o sustituya
- b) La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.
- c) La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC debe saber que el presente permiso de emisión atmosférica, no incluye los permisos de uso y aprovechamiento de otros recursos naturales que se requieran.
- d) La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.
- e) La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, debe saber que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:
 1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
 2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
 3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.
 4. La entrada en operación de cualquier fuente diferente a las consignadas en la Resolución de otorgamiento.
- f) La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S – SIDOC, debe saber que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:
 1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
 2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.
- g) Informar al beneficiario del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad**, deberá indicarse la **fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.–SIDOC, con NIT 890.333.023-8, su representante legal, Apoderado, Autorizado o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano-Profesional especializado-DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-036-009-S-054-2005.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 DE AGOSTO DE 2018

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO VALENCIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en Yumbo ,obrando como Apoderado General, de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P sigla EPSA E.S.P, con NIT 800.249.860-1, mediante escrito No. 482582018presentado en fecha04/07/2018, solicitaOtorgamiento dePermiso de Vertimientoa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidenteparala SUBESTACION ELÉCTRICA SAN MARCOS,ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-522080, localizadoen el corregimiento de San Macos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Carta solicitando el permiso de vertimientos.
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P sigla EPSA E.S.P.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO VALENCIA PALOMINO.
Certificado de tradición No. 370-522080 del 22 de marzo de 2018.
Concepto de uso del suelo.
Memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento.
Evaluación ambiental del vertimiento.
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
Tres (03) Planos y un CD
Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor señor GUSTAVO VALENCIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en Yumbo ,obrando como Apoderado General, de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P sigla EPSA E.S.P, con NIT 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para la SUBESTACION ELÉCTRICA SAN MARCOS, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-522080, localizado en el corregimiento de San Macos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. (NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Vijes-Mulalo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor el señor GUSTAVO VALENCIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en Yumbo ,obrando

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

como Apoderado General, de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P sigla EPSA E.S.P, con NIT 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0713-036-014-155-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE AGOSTO DE 2018

CONSIDERANDO

Que la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.38.664.039 de Cali, y domicilio en Cali , obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No.370502018 presentado en fecha 15/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos.
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA
Certificado de tradición No. 370-949147.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES.
Concepto de norma urbanística
Memorias técnicas del sistema
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
Evaluación ambiental
Dos (2) planos
Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.664.039 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, tendiente a la otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. (NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.664.039 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-153-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2018

CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38566977 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad PELAEZ KAJ Y CIA S EN C S, con NIT 805.015.536-1, mediante escrito No. 435312018 presentado en fecha 13/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado HORIZONTES EL TAMBOR, ubicado en el predio denominado HORIZONTES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17495, localizado en la vereda de Alto Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PELAEZ KAJ Y CIA S EN C S

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía dela señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
- Certificado de tradición No. 370-17495.
- Fotocopia del RUT
- Concepto de uso del suelo.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Dos (02) Planos.
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad PELAEZ KAJ Y CIA S EN C S, con NIT 805.015.536-11, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto denominado HORIZONTES EL TAMBOR, ubicado en el predio denominado HORIZONTES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17495, localizado en la vereda de Alto Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo-Yumbo-Vijes-Mulalo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38566977 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0713-036-014-164-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001142 DE 2018

(04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-070-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor GUILLERMO LEON TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.527.242 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-917686, ubicado en la carrera 23 No. 12-81 de la urbanización la Y, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 25 de enero de 2018 suscrita por el señor GUILLERMO LEON TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.527.242 de Cali.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en los oficios No.0713-84482018 del 09 de marzo de 2018.

Que con la documentación completa, el 23 de abril de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.598 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(...)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por Martha Ines Castellanos – Jefe de Planta.

Actividad: Dilución y distribución de peróxido de hidrógeno.
Personas: 19 personas
Tipo de actividad: Baños, cafetería y lavado de zonas de proceso.
Categoría: Domésticas e Industrial.

Descripción: Industrial la empresa cuenta con una piscina a la cual llega el efluente de los lavados de tinajas y envases de producto. La piscina también está diseñada como sistema de contención de Peróxido de hidrógeno. Doméstico cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. El sistema cuenta con bombeo para entregar al campo de infiltración. Ubicación: EMCALI.

Estado: En cuanto al sistema de tratamiento doméstico la empresa indica que ha realizado los mantenimientos a través de la empresa CODINSA, el último mantenimiento se realizó el 16 de febrero de 2018. El sistema de tratamiento ha sido sometido a mejoras que consistieron en la impermeabilización del tanque séptico y el filtro anaerobio. En la Imagen 1 se presenta el sistema de tratamiento de ARD.



Imagen 1. Componentes del sistema de tratamiento de ARD de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S

Las aguas residuales no domésticas provienen del lavado de garrafas con agua desionizada y aguas lluvias de las áreas de producción con contenido de cualquier sustancia residual. Estas aguas son conducidas a una piscina en concreto de volumen de 300 m³, en donde por efecto de la radiación solar el vertimiento almacenado se somete a la evaporación. La piscina también está diseñada como sistema de contención. En la Imagen 2 se presenta la piscina de contención de ARnD.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen ¡Error! solo el documento principal.. **Piscina de contención de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S**

Durante el recorrido se observó que las diferentes unidades de los sistemas se encuentran en operación y están en buen estado.

En el proceso de revisión de la información entregada por **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento adicional para un baño que se encuentra ubicado al lado derecho de la portería, el cual funciona para un baño que se encuentra en esta zona. Se debe requerir al usuario que este sistema se debe incluir al sistema de tratamiento al cual se le está realizando el trámite de vertimientos o de lo contrario deben suspender el vertimiento de este punto hasta que tramiten el respectivo permiso.

De acuerdo a información suministrada por el usuario, las aguas lluvias recolectadas en rejillas perimetrales son dispuesta en zona verde a través de tubería instalada (ver Imagen 3)



Imagen 3. Evacuación de aguas lluvias canaleta zona de la portería de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No Doméstica, la cual se genera en la zona de lavado de tinajas y envases del producto; sin embargo, estas son conducidas a la “piscina” construida como contingencia ante un derrame de peróxido de hidrógeno. Esta piscina es cerrada no presentando conexión para desagüe; es decir, no se genera vertimiento de las aguas de tipo no Domésticas.

Doméstica: Proveniente de baños y casino.

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria Técnica Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas del año 1995 presentado por la Ingeniera Sanitaria Elizabeth Luengas Lasso con MP. 16433 Valle y el plano PTAR – General Levantamiento de Estructuras Existentes de junio de 2012 presentado por Mariela Betancourt M.P 76237-33542, se presentan las características técnicas:

Caudal de diseño: 0,019 L/s.

En la Tabla ¡Error! solo el documento principal. se presentan los datos de las unidades que componen el sistema. Como se observa no se presenta el chequeo del tiempo de retención hidráulico (TRH) y de la trampa de grasas no se presenta información.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. Características STARD de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S

Descripción	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
TRH (horas)	-	-
Altura (m)	1,60	1,20
Ancho (m)	1,50	1,9
Largo (m)	3,6	2,1
Volumen útil (m ³)	7,90	4,22
Observaciones	Cumple altura, relación largo – ancho, (Res. 0330 de 2017) No se cumple con el número de compartimiento (Res. 0330 de 2017).	El lecho filtrante es roca muerta.

- No se presenta información

Las caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** entre el año 2017 y año 2018 presentan una mejora en el funcionamiento del sistema de tratamiento, lo cual está relacionado con las actividades realizadas en las unidades de tratamiento correspondientes a la impermeabilización del tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. En la Tabla ¡Error! solo el documento principal. se presenta resumen de resultados de caracterizaciones.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. Resultados caracterización de vertimientos de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S

Parámetro	Unidad	% Remoción 16/06/2017	% Remoción 15/06/2018*	Valor de referencia Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DBO ₅	mg/L	89,48	84,39	Remoción ≥ 80% en carga
DQO	mg/L	84,37	83,78	No presenta límite
Sólidos Suspendidos	mg/L	86,74	99,23	Remoción ≥ 80% en carga
Grasas y Aceites	mg/L	41,71	95,22	Remoción ≥ 80% en carga
pH	Un	Min. 7,41 – Max. 7,84	7,12 – 7,77	5,0 - 9,0
Temperatura	°C	28,1	28,1	<40

* Caracterización entregada en CVC con radicado 524672018

Cargas reportadas en el vertimiento de las aguas residuales domésticas:

DBO₅ = 0,878 kg/mes (caracterización del 15/06/2018) y SST = 0,398 kg/mes (caracterización del 16/06/2017)

Referente a las aguas residuales no domésticas que son almacenadas en la piscina de contención, la empresa presenta caracterización del 20 de octubre de 2017 del agua almacenada teniendo como referencia lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Como se observa en la Imagen 4, todos los parámetros están de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Punto Vertimiento Final. Comparación con la Resolución 0631/15. Artículo (13 Fabricación de sustancias y productos químicos)				
Parámetro	Unidad	Norma (Resolución 0631/15)	Resultado	Valoración
Temperatura Máxima	°C	<40	32,5	Cumple
pH	Unidades	6,0 - 9,0	7,51	Cumple
*Acidez	mgCaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	18,4	Análisis y Reporte
*Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	70,0	Análisis y Reporte
*Arsénico	mgAs/L	0,10	<0,0025	Cumple
*Cadmio	mgCd/L	0,05	<0,00025	Cumple
*Cianuro Total	mgCN/L	0,50	<0,005	Cumple
*Cobalto	mgCo/L	Análisis y Reporte	<0,2	Análisis y Reporte
*Cobre	mgCu/L	1,00	<0,1	Cumple
*Color 436 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,381	Análisis y Reporte
*Color 525 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,113	Análisis y Reporte
*Color 620 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,044	Análisis y Reporte
*Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,010	Cumple
*Cromo total	mgCr/L	0,50	<0,1	Cumple
*Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mgOD/L	600,00	13,3	Cumple
*Demanda Química de Oxígeno DQO	mgOD/L	800,00	55,6	Cumple
*Detergentes	mgLAS/L	Análisis y Reporte	<0,100	Análisis y Reporte
*Dureza Cálctica	mgCaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	107	Análisis y Reporte
*Dureza total	mgCaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	156	Análisis y Reporte
*Formaldehido	µg/L	Análisis y Reporte	<10	Análisis y Reporte
*Fosforo total	mgP/L	Análisis y Reporte	1,46	Análisis y Reporte
*Grasas	mgG&A/L	25,00	<5,00	Cumple
*Hidrocarburos Totales	mg/L	10,00	2,60	Cumple
*Mercurio	mgHg/L	0,01	<0,0010	Cumple
*Niquel	mgNi/L	0,50	0,001	Cumple
*Nitrogeno Total	mgN/L	Análisis y Reporte	3,36	Análisis y Reporte
*Plomo	mgPb/L	0,20	<0,1	Cumple
*Selenio	mgSe/L	0,20	<0,0025	Cumple
*Sólidos Sedimentables 60'	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
*Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	200,00	4,00	Cumple
*Sulfatos	mgSO ₄ /L	400,00	62,2	Cumple
*Sulfuros	mgS ²⁻ /L	1,00	<1,0	Cumple
*Zinc	mgZn/L	3,00	<0,05	Cumple

Imagen 4. Resultados de caracterización de aguas residuales no domésticas de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S

Frecuencia de descarga: Será de 5 días por semana (Fuente: informe de Caracterización de vertimientos del 15 de junio de 2018 realizado por Microambiental Ingeniería S.A.S).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente Receptora Final: Los efluentes de la PTAR son dispuestos al suelo por medio de campo de infiltración.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** el cual se realiza actualmente a suelo deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por la Ing. Química Martha Inés Castellanos con Mat. 2134.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. PGRMV de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgo. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	P	<p>Aunque no se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción se encuentra dentro de la información entregada (Memoria Técnica Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas del año 1995 y el plano PTAR – General Levantamiento de Estructuras Existentes de junio de 2012).</p> <p>Se encuentra que el manejo de aguas lluvias se presenta en el capítulo de Efluentes residuales Industriales, lo cual no corresponde a la información entregada durante la visita, en la cual se nos informó que estas aguas son recolectadas y dirigidas sobre terreno de la empresa.</p>
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	No	<p>Dentro de las amenazas se debe incluir las amenazas que están relacionadas con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>No se observa en la información presentada lo referente a la determinación de la probabilidad.</p> <p>Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012</p>
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	No	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	No	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	No	<p>Se deben precisar las medidas que tienen establecidas en la compañía.</p> <p>Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012</p>
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	No	Construir de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Divulgación del Plan	P	Pendiente incluir lo referente a la divulgación del PGRMV a entes externos Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

P = Parcial

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV con los puntos que no fueron presentados y con lo indicado en las observaciones de la Tabla *¡Error! solo el documento principal.*
- Presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** con la citada norma.

Tabla *¡Error! solo el documento principal.* Evaluación Ambiental del Vertimiento del AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento "Memoria Técnica Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas EKA Nobel de Colombia".

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	P	Pendiente indicar los productos que se utilizan en el aseo de las zonas que vierten al sistema de tratamiento.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	Si	Se utiliza el método GOD para identificar la vulnerabilidad de la zona en la cual se realiza el vertimiento al suelo. Los datos de suelo y nivel freático se determinaron a partir de un estudio de suelos realizado en septiembre de 2016.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	Se verifica con el ítem anterior, cuando se realiza el análisis de valoración de impactos para el escenario de Descarga de agua residual doméstica tratada en época de verano. Se debe incluir un análisis para la descarga en época de invierno, ya que se debe tener en cuenta cómo será el vertimiento cuando aumenta la saturación del suelo.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	P	Complementar, incluyendo como se tiene planeado compensar los impactos que se generan en el suelo por el vertimiento del agua residual tratada.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	Las medidas se describen dentro del capítulo de Medidas de Manejo Ambiental
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	N.A.	El vertimientos que se realiza es a suelo y la entrega se realiza en cámaras de inspección a las tuberías perforadas.

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar y/o complementar para dar cumplimiento total con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Analizando la información presentada en este ítem, se encuentra que la conclusión que se presenta es que la zona donde se realizará la infiltración está ubicada en zona de descarga con vulnerabilidad baja.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de la información entregada por **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** (Plan de Contingencias) para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas". En la Tabla **¡Error! solo el documento principal.** se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. **Lista de chequeo respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC frente a información presentada por AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S**

Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
1. Introducción	Si	
2. Definiciones	Si	
3. Datos de la empresa:		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	Si	
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	Si	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	Si	
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	Si	
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	Si	
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	No	Incluir lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	P	Complementar con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Si	
5.2.2. Cronograma de implementación.	Si	
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	La empresa debe conservar las evidencias de las divulgaciones realizadas
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	Si	
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se presenta en el capítulo de Funciones y responsabilidades de los integrantes
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	Si	
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	P	Adjuntar evidencias de las divulgaciones realizadas y de la implementación (formatos diligenciados, listas de chequeo, etc.)
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s).	Si	

Una vez realizada la revisión se indica que los documentos presentados por **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** contempla la mayoría de los puntos establecidos en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015 de CVC. Se debe presentar el punto pendiente indicado en la Tabla 5 y complementar lo indicado en observaciones.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 expedida por CVC en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-070-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa a **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S**, identificada con NIT: 800.254.270-4, localizada en la Carrera 23 No. 12-81, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S y de los ingenieros y empresas que presentaron los documentos: Diseños Ingeniera Sanitaria Elizabeth Luengas L. con matrícula profesional No. 16433V; Evaluación Ambiental del Vertimiento Microambiental Ingeniera S.A.S; Plan de Contingencia Ingeniera Química Martha Inés Castellanos con TP 2134.

Requerimientos:

- La empresa **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** deberá en un plazo de tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos. También debe presentar documento con el detalle de las unidades que conforman el sistema de tratamiento y el chequeo respectivo de los tiempos de retención de cada unidad.
- El punto de vertimiento de la zona denominada baño personal de planta deben tramitarle el permiso de vertimientos, eliminarlo o conectarlo al sistema de tratamiento principal. Plazo tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, para enviar informe a la Corporación con las medidas adoptadas por parte de la empresa.
- La empresa **AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S** deberá instalar una unidad de tratamiento de pulimento después del filtro anaerobio con el fin de reducir la concentración de nutrientes que puedan llegar al campo de infiltración. Plazo ocho (8) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, para enviar informe (con evidencias fotográficas) a la Corporación con las medidas adoptadas por parte de la empresa.
- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el momento que se realice conexión al alcantarillado se deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, a la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Si los vertimientos se entregan al alcantarillado se deberá presentar la autodeclaración de vertimientos, en los tiempos establecidos por la Corporación.

- *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.*
- *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.*
- *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
- *Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.*
- *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.*
- *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
- *Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*
- *Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.*
- *Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva (cuando aplique), decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.598 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-917686, ubicado en la carrera 23 No. 12-81 de la urbanización la Y, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-917686, ubicado en la carrera 23 No. 12-81 de la urbanización la Y, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), provenientes de baños y casino, con un caudal máximo de 0,019 L/s, cuya descarga es realizada al suelo por medio de campo de infiltración. Las aguas residuales no domesticas (ARDnD) son generadas en la zona de lavado de tinas y envases del producto; estas son conducidas y almacenadas en la piscina de contención Esta piscina es cerrada y no presenta conexión para desagüe; por lo que no se genera vertimiento de las aguas de tipo no Domésticas

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por:

Descripción	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
TRH (horas)	-	-
Altura (m)	1,60	1,20
Ancho (m)	1,50	1,9
Largo (m)	3,6	2,1
Volumen útil (m ³)	7,90	4,22

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, abastece su necesidad de agua potable por medio de EMCALI SA ESP.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la señora AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, previo cumplimiento a los ajustes y requerimientos indicados en el artículo quinto del presente acto administrativo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La empresa Akzo Nobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S deberá en un plazo de tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos. También debe presentar documento con el detalle de las unidades que conforman el sistema de tratamiento y el chequeo respectivo de los tiempos de retención de cada unidad.
2. El punto de vertimiento de la zona denominada baño personal de planta deben tramitarle el permiso de vertimientos, eliminarlo o conectarlo al sistema de tratamiento principal. Plazo tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, para enviar informe a la Corporación con las medidas adoptadas por parte de la empresa.
3. La empresa AkzoNobel Pulp and Performance Chemicals S.A.S deberá instalar una unidad de tratamiento de pulimento después del filtro anaerobio con el fin de reducir la concentración de nutrientes que puedan llegar al campo de infiltración. Plazo ocho (8) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, para enviar informe (con evidencias fotográficas) a la Corporación con las medidas adoptadas por parte de la empresa.
4. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el momento que se realice conexión al alcantarillado se deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, a la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones. Si los vertimientos se entregan al alcantarillado se deberá presentar la autodeclaración de vertimientos, en los tiempos establecidos por la Corporación.
6. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
7. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

9. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
10. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
14. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-070-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001144 DE 2017

(04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-049-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula No. 370-672700, ubicado en la calle 10 No. 31A-198, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor JULIO CESAR CORTES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.310.842 expedida en Girardot, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, el 14 de noviembre de 2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-811492017 del 26 de diciembre de 2017.

Que el pago por servicio de evaluación del permiso solicitado fue realizado el 13 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 28 de marzo de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.636 de 2018 del 17 de agosto de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por María Isabel García – Encargada de Gestión Ambiental; Gustavo Romo – Consultor Efectivos SAS y Javier Cardona – Director Administrativo.

Fabricación de mobiliario, avisos publicitarios y exhibidores.

1344 m².

65 personas

Baños y cafetería.

Domésticas.

EMCALI.

N 3° 30' 39" – W 76° 31' 7"

La empresa presenta dentro de la información la propuesta para realizar el tratamiento de aguas residuales domésticas, esta propuesta consta de pozo de bombeo, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro fitopedológico y entrega del agua residual tratada al alcantarillado. El sitio propuesto para la ubicación del sistema de tratamiento se presenta en la Imagen 1.



Imagen ¡Error! solo el documento principal.. Componentes de la planta de tratamiento de ARD

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como se observa en la Imagen 1 el sitio propuesto está ubicado sobre el andén que colinda con la Calle 10, sitio que hace parte del espacio público, el cual presenta tránsito frecuente de peatones y vehículos.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada:

Domestica: Proveniente de baños y cafetería.

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento *Memorias de Cálculo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.* realizado por Efectivos S.A.S. Ingeniero HESQ Gustavo David Romo Moreno con Mat. 52236-159346 NRÑ, el sistema de tratamiento presentan las siguientes características técnicas:

Caudal de diseño: 0,157 L/s (Informe de caracterización de vertimientos del 8 de noviembre de 2016 realizado por La Universidad del Valle).

En la Tabla *¡Error! solo el documento principal.* se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

Tabla *¡Error! solo el documento principal.* Características STARD propuesto para SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.

Descripción	Tanque séptico Tanque plástico marca Colempaques	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente Tanque plástico marca Colempaques	Filtro Fitopedológico
TRH (horas)	8,0	5,3	4,8
Volumen útil (m ³)	2,0	1,0	1,1
Dimensiones	-	-	Longitud útil: 2,2m Ancho útil: 1,1 m Profundidad útil: 0,5 m
Observaciones	La ecuación utilizada para el cálculo del volumen no corresponde a lo establecido en la Ecuación E. 7.1 del Título E del Ras 2000.	Se deben realizar los cálculos de esta unidad, incluyendo el volumen que ocupa el medio filtrante, el falso fondo y borde libre.	Las dimensiones presentadas no están acordes a lo establecido por la Resolución 0330 de 2017.

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** del 8 de noviembre de 2016 reporta no cumplimiento de algunos parámetros como la DBO5, DQO, SST, lo cual está relacionada con que la empresa no cuenta con sistema de tratamiento.

Frecuencia de descarga: Será de 6 días por semana (*Fuente: informe de Caracterización de vertimientos realizado el 8 de noviembre de 2016 por la Universidad del Valle.*)

Fuente Receptora Final: Alcantarillado de la zona. Los vertimientos que se generan en esta zona son conducidos hasta el Río Cauca.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

SPLENDOR PUBLICIDAD S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por Ingeniero HESQ Gustavo David Romo Moreno con Mat. 52236-159346 NRN.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. **PGRMV de SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Aunque no se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción se encuentra dentro de la información entregada (<i>Memorias de Cálculo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.</i>)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Se debe incluir la divulgación a entes externos
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

P = Parcial

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV con el punto indicado en observaciones de la Tabla 2.
- Presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: A continuación se presenta la revisión de la evaluación presentada por **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** respecto a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 1. Evaluación Ambiental del Vertimiento del SPLENDOR PUBLICIDAD S.A. comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento "Memorias de Cálculo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas SPLENDOR PUBLICIDAD S.A."

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	N.A	El usuario vierte al alcantarillado; por lo tanto, no aplica este ítem.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A	El usuario vierte al alcantarillado; por lo tanto, no aplica este ítem.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	N.A.	El vertimientos que se realiza a un alcantarillado
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	N.A.	El vertimientos que se realiza a un alcantarillado
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	N.A.	El vertimientos que se realiza a un alcantarillado

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar y/o complementar, ver observaciones de la tabla anterior.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-049-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar a **SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), esto debido a que los puntos propuestos para la ubicación del sistema de tratamiento (radicados No. 811492017 y 412792018) se encuentra en espacio público y no se cumple con las distancias mínimas establecidas en el Título E del RAS 2000 (literal E.3.4.2 Localización).

Requerimientos:

SPLENDOR PUBLICIDAD S.A. debe presentar a la Corporación un Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Se debe revisar y ajustar las dimensiones del sistema de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad y las observaciones realizada en el concepto técnico. Igualmente se debe ajustar los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimientos (ver lo indicado en la Tabla 2 y 3 del presente concepto). Plazo para entrega a CVC cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo.
- Presentar una nueva propuesta de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual cumpla con las distancias mínimas que indica la normatividad. Plazo para entrega a CVC cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo.

(...)"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que “*La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No.636 de 2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en el predio de la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA, identificado con matrícula No. 370-672700, ubicado en la calle 10 No. 31A-198, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio identificado con matrícula No. 370-672700, ubicado en la calle 10 No. 31A-198, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, las siguientes obligaciones de manera inmediata:

- Revisar y ajustar las dimensiones del sistema de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad y las observaciones realizada en el concepto técnico. Igualmente se debe ajustar los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimientos (ver lo indicado en la Tabla 2 y 3 del concepto antes transcrito). Plazo para entrega a CVC cuatro (4) meses.
- Presentar una nueva propuesta de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual cumpla con las distancias mínimas que indica la normatividad. Plazo para entrega a CVC cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo -Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad SPLENDOR PUBLICIDAD SA identificada con NIT 800.189.150-0 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-049-2018 P. vertimientos
RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001145 DE 2018

(04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-071-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.787 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones predio denominado LOTE No.3 identificado con matrícula inmobiliaria 370-570167, ubicado en la calle 15 No. 29-69 , municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 15 de mayo de 2017 suscrita por el señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.787 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-349882017 del 10 de agosto de 2017.

Que el 30 de octubre de 2017 se emite auto por el cual se declara el desistimiento tácito y archivo de expediente, el cual fue notificado por aviso el día 14 de noviembre de 2017.

Que el 29 de noviembre de 2017 mediante radicado No. 858922017 la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, interpone recurso de reposición contra el auto de archivo de fecha 30 de octubre de 2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante resolución No. 0713-000249 del 27 de febrero de 2018 se revoca el auto de archivo del 30 de octubre de 2017 y se continúa con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el 22 de marzo de 2018, la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, mediante radicado No. 230782018 presento la documentación indicada en el oficio No.0713-349882017 del 08 de marzo de 2018.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 15 de marzo de 2018.

Que con la documentación completa, el 23 de abril de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenas Arroyondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 626 del 10 de agosto de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación:

A partir de la información entregada dentro del trámite y la visita realizada el 25 de abril de 2018, se presenta a continuación la información correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta la empresa.

Persona que atiende: José Cristóbal Idrobo – Coordinador Ambiental

Producción y comercialización de caramelos duros y blandos, chicles, chupetas y otros alimentos a nivel nacional e internacional.

800 planta, 200 administrativos, 200 estudiantes en práctica, 15 fuerza de venta 100 contratistas y personas flotantes.

Sitios de generación AR: Baños, casino y áreas de producción.

*Operativo de lunes a viernes 3 turnos; sábados 2 turnos; Domingo mantenimiento de equipos. Inicio de actividades a las 22:00.
Administrativo de lunes a viernes de 7:00 am – 5:00 pm.*

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P y pozo de aguas subterráneas VYU 285.

Coordenadas de la PTAR: N 3° 31' 16" –W 76° 29' 46".

La empresa cuenta para el manejo de sus vertimientos con una planta de tratamiento de aguas residuales con las siguientes unidades: Trampas de grasas (a la salida de los procesos), tanque de igualación; DAF, Filtro Anaerobio; UASB; filtro percolador, sedimentador secundario y entrega del vertimiento al río Cauca.

*Durante la visita se observó el sistema funcionando y con buenas condiciones de mantenimiento. En la imagen 1 se presenta la PTAR domésticas y no domésticas con la cual cuenta **Comestibles Aldor S.A.S.***

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas y No Domésticas de Comestibles Aldor S.A.S.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Doméstica y No Doméstica, las cuales son tratadas en una misma Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR.

Descripción de la PTAR: Tanque de igualación; Dosificación de soda, coagulante y floculante; DAF; Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente; UASB; Filtro Percolador; Sedimentador y lechos de secado. En este documento no se presentan datos de capacidades del sistema ya que en la información radicada para el trámite no se identifica ésta.

Caudal de generación de aguas residuales: 0,89 L/s (Fuente: Informe de Caracterización de vertimientos del 7 de junio de 2018 – radicado CVC No. 546722018).

La caracterización de vertimientos de la empresa **Comestibles Aldor S.A.S.** del primer semestre de 2018 (radicada en CVC con No. 546722018) presenta cumplimiento respecto al Artículo 12 de la Resolución de 631 de 2015.

Debido a que las ARD y ARnD de **Comestibles Aldor S.A.S.** se mezclan antes de ingresar al tratamiento se hace necesario aplicar y presentar la información indicada por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS:

“Es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora, en este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleve a una dilución de las aguas residuales a regular”.

Frecuencia de descarga: Será de 7 días por semana.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente Receptora Final: Río Cauca.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **Comestibles Aldor S.A.S.** el cual se realiza a fuente superficial, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Comestibles Aldor S.A.S. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por la Ingeniera Ángela María Góngora Chávez con Mat. 7623775316VLL de la firma consultora AG Soluciones Ambientales.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. PGRMV de Comestibles Aldor S.A.S. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utilizará la metodología fundamentada en el modelo europeo UNE 150008 EX (2000)
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	P	Pendiente información de dimensiones y capacidades de tratamiento de las unidades que conforman la PTAR
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre		
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	P	Incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV con lo indicado en las observaciones de la Tabla *¡Error! solo el documento principal.*
- Presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **Comestibles Aldor S.A.S.** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **Comestibles Aldor S.A.S.** su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 2, lo presentado por **Comestibles Aldor S.A.S.** con la citada norma.

Tabla *¡Error! solo el documento principal.* Evaluación Ambiental del Vertimiento del Comestibles Aldor S.A.S. comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta información en el PGRMV
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	Se presenta información en el PGRMV
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	Si	Se utiliza el modelo QUAL2K
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	Si	Se presenta el análisis de información respecto a la calidad del agua del río Cauca.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	Las medidas se describen dentro del capítulo de Medidas de Manejo Ambiental
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	La evaluación se realizó antes de que entrara en vigencia el Decreto 050 de 2018.

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar y/o complementar para dar cumplimiento total con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de la información entregada por **Comestibles Aldor S.A.S.** - Plan de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Contingencias para la Prevención y Control de Derrames de Hidrocarburos para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas. En la Tabla **¡Error! solo el documento principal.** se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. Lista de chequeo respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC frente a información presentada por Comestibles Aldor S.A.S.

Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
1. Introducción	P	Debe complementarse indicando en el alcance del plan lo que corresponde específicamente a la empresa.
2. Definiciones	No	
3. Datos de la empresa:		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	Si	
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	P	Se debe desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	No Aplica	La empresa no presta servicio de transporte de sustancias nocivas
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	P	Complementar con lo referente a los convenios que se tengan con los entes externos de apoyo.
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	P	Complementar de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.2.3. Presupuesto implementación.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	P	Complementar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	No	Se deben reportar lo números telefónicos de contacto responsable del PDC
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s).	No	Desarrollar este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015

Una vez realizada la revisión se indica que el documentos presentados por **Comestibles Aldor S.A.S.** se indica que el plan contempla de manera general la atención de una emergencia; por lo tanto, este debe ajustarse a lo establecido en los términos de referencia establecidos por CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas. Para el ajuste del documento se debe tener en cuenta las observaciones diligenciadas en la Tabla 3.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 expedida por CVC en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-071-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar **Comestibles Aldor S.A.S.** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **a Comestibles Aldor S.A.S.**, identificada con NIT: 800.096.040-9, localizada en la Calle 15 No. 29-69, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de **Comestibles Aldor S.A.S.** y de AG Soluciones Ambientales en lo referente al Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos y al Plan de Contingencia.

Requerimientos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- La empresa **Comestibles Aldor S.A.S.** deberá en un plazo de tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos.
También debe presentar un documento donde se especifiquen las capacidades de tratamiento de las unidades que conforman la planta de tratamiento.
- La empresa **Comestibles Aldor S.A.S.** deberá, en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar la información soporte a la CVC de acuerdo con lo indicado por el MADS en concepto: “es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora, en este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleve a una dilución de las aguas residuales a regular”.
- Los vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen.
En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.*
- *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
- *Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*
- *Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.*
- *Las unidades de la PTAR deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra la PTAR debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva (cuando aplique), decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 626 del 10 de agosto de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado LOTE No.3 identificado con matrícula inmobiliaria 370-570167, ubicado en la calle 15 No. 29-69, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE No.3 identificado con matrícula inmobiliaria 370-570167, ubicado en la calle 15 No. 29-69, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), las cuales son tratadas en una misma Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, generadas de los baños, casino y áreas de producción, con un caudal promedio de 0,89 L/s. La fuente receptora final de las aguas residuales es el río Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por: Tanque de igualación; Dosificación de soda, coagulante y floculante; DAF; Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente; UASB; Filtro Percolador; Sedimentador y lechos de secado

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, previo cumplimiento a los ajustes y requerimientos indicados en el artículo sexto del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar en un plazo de tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, el ajuste de los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos.
También debe presentar un documento donde se especifiquen las capacidades de tratamiento de las unidades que conforman la planta de tratamiento.
2. La empresa Comestibles Aldor S.A.S. deberá, en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar la información soporte a la CVC de acuerdo con lo indicado por el MADS en concepto: *“es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora, en este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleve a una dilución de las aguas residuales a regular”*.
3. Los vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
6. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
7. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
8. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
9. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
11. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

15. Las unidades de la PTAR deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra la PTAR debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS identificada con NIT 800.096.040-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0713-036-014-071-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001141DE 2018

(04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-P-064-2005, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-632063, ubicado en la calle 10 No. 20-650, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 28 de febrero de 2018 suscrita por el señor FERNANDO ANTONIO PEREIRA NAVARRO identificado con cedula de extranjería No. 335769, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-173102018 del 14 de marzo de 2018.

Que con la documentación completa, el 18 de mayo de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 08 de junio de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.631 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A partir de la información entregada dentro del trámite y la visita realizada el 26 de junio de 2018, se presenta a continuación la información correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta la empresa.

*Persona que atendió visita: Jose Fernando Cabal – Coordinador Servicios Generales y Seguridad Física
Rosa María Escobar – Coordinadora de Gestión Integral*

Empaques plegadizos en cartulina y cartón.

219 empleados.

Sitios de generación AR: Baños, casino y proceso donde se trabaja con goma.

*Operativo 3 turnos de 7:00 – 3:00 pm, 3:00 – 11:00 pm y 11:00 pm – 7:00 am;
Administrativo de lunes a viernes de 7:00 am – 5:00 pm.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P.

Coordenadas de la PTAR: N 03° 33' 07" –W 76° 30' 13".

La empresa **MM Packaging S.A.S.** cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por trampa de grasas (zona de casino), tanque séptico, filtro anaerobio y filtro fitopedológico (ver Imagen 1). Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se cuenta con una trampa de adhesivos y un sedimentador (ver Imagen 2), el efluente de este es entregado al tanque séptico y ser tratado en la PTAR domésticas.

Respecto al proceso industrial de adhesivos que es la que genera los vertimientos, se indicó que periódicamente se realizan los mantenimientos de éste, básicamente retiro de lodos, los cuales son manejados como no peligrosos. Como validación respecto a la peligrosidad de los lodos se solicitó la ficha técnica del producto que se utiliza en el proceso que genera el vertimiento, encontrando que el producto utilizado, Microtack 600, es Almidón de Maíz.



Imagen 1. Sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas

Se encontró que después del filtro anaerobio **MM Packaging S.A.S.** cuenta con pozo en ladrillo en el cual se almacena el agua tratada y desde donde se realiza bombeo del agua residual al filtro fitopedológico.

Durante la visita se identificó que el sistema de tratamiento se encontraba en funcionamiento; sin embargo, el filtro fitopedológico se identificó colmatado (ver imagen 2), se observó agua residual encima del lecho filtrante. Esta unidad requiere reparación.

La empresa indicó que las tintas que se generan en los procesos son recolectadas y entregadas a un proveedor, en la actualidad es Industrias Fit de Bogotá.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Características Técnicas:

De acuerdo con lo indicado por la empresa **MM Packaging S.A.S.** las actividades generadoras de vertimientos no se han modificado, por lo tanto, aplica la renovación del permiso de vertimientos y este concepto se basa en la Resolución 0710 No. 0711-0000111 de 2014 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

A continuación se presentan los resultados de la caracterización entregada el 12 de enero de 2018 con radicado No. 35652018. Se decide trabajar con ésta caracterización debido a que esta fue revisada por la Dirección Técnica Ambiental en el concepto 0690-35652018; el concepto indica lo siguiente:

"Tal como lo establece la Resolución 0631 de 2015, se evaluará el efluente que compone el vertimiento final de acuerdo a las características de las actividades que lo generan. Según lo establecido en la caracterización en este efluente hay mezcla de aguas residuales domésticas que se evalúan con el capítulo V artículo 8º, que regula las aguas residuales domésticas que se generan en las actividades industriales, comerciales o de servicios y también hay aguas residuales no domésticas que de acuerdo a la actividad económica que las genera (y lo indicado por el mismo usuario) se evalúa con el capítulo VI artículo 13º, en el sector de actividades de fabricación y manufactura de bienes específicamente en las aguas residuales generadas en imprentas y litografías.

Según concepto del MADS "...es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora.

Lo anterior, se hace necesario para establecer un plan de monitoreo que cumpla con el criterio de representatividad de la muestra, y son condiciones técnicas que se deben tener en cuenta para tramitar, obtener y mantener el correspondiente permiso de vertimientos.

En este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleve a una dilución de las aguas residuales a regular".

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, las aguas descargadas "Vertimiento" serán consideradas como aguas residuales no domésticas y deberán cumplir las determinaciones para tal caso.

Nota: el artículo 16 no aplica al vertimiento dado que el vertimiento se realiza a un canal que no cuenta con un operador responsable que realice un tratamiento posterior.

Tabla 1. Resultados de caracterización del 4 de diciembre de 2017 entregada a CVC con radicado No. 35652018

Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 13	Cumple	Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 13	Cumple
Temperatura	28,2	°C	< 40 °C	Si	Cadmio	<0,05	mg/L	0,1	Si
pH	6,94-7,03	Unidades	6 – 9	Si	Zinc	0,2006	mg/L	3	Si
Caudal	0,122	L/s			Cobre	<0,1	mg/L	1	Si

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DBO ₅	11,9	mg/L	100	Si	Cromo	<0,1	mg/L	0,5	Si
DQO	81,8	mg/L	200	Si	Hierro	5,14	mg/L	3	NO
SST	23	mg/L	50	**	Mercurio	<0,001	mg/L	0,01	Si
Grasas y Aceites	6,08	mg/L	10	Si	Plata	<0,05	mg/L	0,5	Si
Sólidos sedimentables	<0,1	ml/L	1	Si	Plomo	<0,1	mg/L	0,5	Si
Fenoles	<0,05	mg/L	0,2	Si	Acidez total	105	mg/L	análisis y reporte	**
Sustancias activas al azul de metileno	0,444	mg/L	análisis y reporte	*	Alcalinidad total	238	mg/L	análisis y reporte	*
Hidrocarburos totales	<0,2	mg/L	10	**	Dureza cálcica	77,6	mg/L	análisis y reporte	**
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	<0,002	mg/L	análisis y reporte	**	Dureza total	114	mg/L	análisis y reporte	*
BTEX	<0,1	mg/L	análisis y reporte	**	Color real 436 nm	5,07	m ⁻¹	análisis y reporte	**
Cianuro	<0,005	mg/L	0,2	Si	Color real 525 nm	1,66	m ⁻¹	análisis y reporte	**
Aluminio	<1	mg/L	3	Si	Color real 620 nm	0,609	m ⁻¹	análisis y reporte	**

*Se presenta reporte del parámetro.

**El resultado del parámetro no puede aceptarse, el laboratorio Ecoquímica no se encuentra acreditado para su medición no se indica que se haya subcontratado con otro laboratorio y no se incluyen las hojas originales con los resultados.

La concentración de hierro excede el valor máximo permitido por el artículo 13. Adicionalmente, se requiere la medición de: SST, Hidrocarburos totales, HAPs, AOX, BTEX, acidez, dureza cálcica, color a diferentes longitudes de onda por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Como se reporta el parámetro hierro está por fuera de la norma; por lo tanto, se deben realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento con éste.

De acuerdo con lo observado e indagado en la visita, el pozo de bombeo de **MM Packaging S.A.S.** es un pozo con paredes en ladrillo, lo cual permite paso del agua residual al suelo. Revisando el punto donde éste se encuentra ubicado, se identifica que ésta sobre una zona que ha sido cartografiada de recarga de acuíferos (ver Imagen 3). Por lo anterior, es necesario que la empresa realice un estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 2. Filtro fitopedológico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas y No Domésticas de MM Packaging S.A.S.

La empresa indicó que las tintas que se generan en los procesos son recolectadas y entregadas a un proveedor, en la actualidad es Industrias Fit de Bogotá.

Características Técnicas:

De acuerdo con lo indicado por la empresa **MM Packaging S.A.S.** las actividades generadoras de vertimientos no se han modificado, por lo tanto, aplica la renovación del permiso de vertimientos y este concepto se basa en la Resolución 0710 No. 0711-0000111 de 2014 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

A continuación se presentan los resultados de la caracterización entregada el 12 de enero de 2018 con radicado No. 35652018. Se decide trabajar con ésta caracterización debido a que esta fue revisada por la Dirección Técnica Ambiental en el concepto 0690-35652018; el concepto indica lo siguiente:

"Tal como lo establece la Resolución 0631 de 2015, se evaluará el efluente que compone el vertimiento final de acuerdo a las características de las actividades que lo generan. Según lo establecido en la caracterización en este efluente hay mezcla de aguas residuales domésticas que se evalúan con el capítulo V artículo 8º, que regula las aguas residuales domésticas que se generan en las actividades industriales, comerciales o de servicios y también hay aguas residuales no domésticas que de acuerdo a la actividad económica que las genera (y lo indicado por el mismo usuario) se evalúa con el capítulo VI artículo 13º, en el sector de actividades de fabricación y manufactura de bienes específicamente en las aguas residuales generadas en imprentas y litografías.

Según concepto del MADS "...es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora.

Lo anterior, se hace necesario para establecer un plan de monitoreo que cumpla con el criterio de representatividad de la muestra, y son condiciones técnicas que se deben tener en cuenta para tramitar, obtener y mantener el correspondiente permiso de vertimientos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleva a una dilución de las aguas residuales a regular”.

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, las aguas descargadas “Vertimiento” serán consideradas como aguas residuales no domésticas y deberán cumplir las determinaciones para tal caso.

Nota: el artículo 16 no aplica al vertimiento dado que el vertimiento se realiza a un canal que no cuenta con un operador responsable que realice un tratamiento posterior.

Tabla 1. Resultados de caracterización del 4 de diciembre de 2017 entregada a CVC con radicado No. 35652018

Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 13	Cumple	Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 13	Cumple
Temperatura	28,2	°C	< 40 °C	Si	Cadmio	<0,05	mg/L	0,1	Si
pH	6,94-7,03	Unidades	6 – 9	Si	Zinc	0,2006	mg/L	3	Si
Caudal	0,122	L/s			Cobre	<0,1	mg/L	1	Si
DBO ₅	11,9	mg/L	100	Si	Cromo	<0,1	mg/L	0,5	Si
DQO	81,8	mg/L	200	Si	Hierro	5,14	mg/L	3	NO
SST	23	mg/L	50	**	Mercurio	<0,001	mg/L	0,01	Si
Grasas y Aceites	6,08	mg/L	10	Si	Plata	<0,05	mg/L	0,5	Si
Sólidos sedimentables	<0,1	ml/L	1	Si	Plomo	<0,1	mg/L	0,5	Si
Fenoles	<0,05	mg/L	0,2	Si	Acidez total	105	mg/L	análisis y reporte	**
Sustancias activas al azul de metileno	0,444	mg/L	análisis y reporte	*	Alcalinidad total	238	mg/L	análisis y reporte	*
Hidrocarburos totales	<0,2	mg/L	10	**	Dureza cálcica	77,6	mg/L	análisis y reporte	**
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	<0,002	mg/L	análisis y reporte	**	Dureza total	114	mg/L	análisis y reporte	*
BTEX	<0,1	mg/L	análisis y reporte	**	Color real 436 nm	5,07	m ⁻¹	análisis y reporte	**
Cianuro	<0,005	mg/L	0,2	Si	Color real 525 nm	1,66	m ⁻¹	análisis y reporte	**
Aluminio	<1	mg/L	3	Si	Color real 620 nm	0,609	m ⁻¹	análisis y reporte	**

*Se presenta reporte del parámetro.

**El resultado del parámetro no puede aceptarse, el laboratorio Ecoquímica no se encuentra acreditado para su medición no se indica que se haya subcontratado con otro laboratorio y no se incluyen las hojas originales con los resultados.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

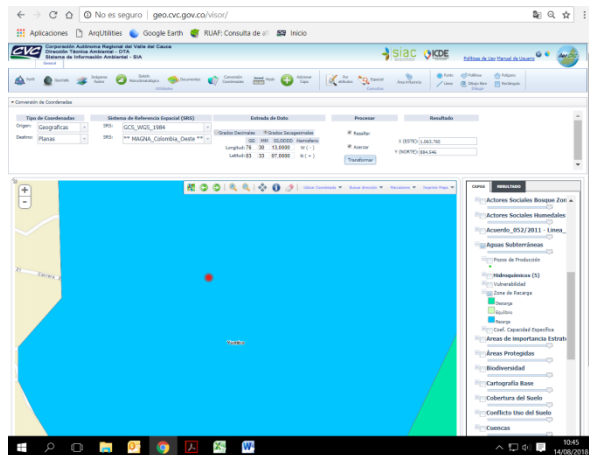
SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La concentración de hierro excede el valor máximo permitido por el artículo 13. Adicionalmente, se requiere la medición de: SST, Hidrocarburos totales, HAPs, AOX, BTEX, acidez, dureza cálcica, color a diferentes longitudes de onda por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Como se reporta el parámetro hierro está por fuera de la norma; por lo tanto, se deben realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento con éste.

*De acuerdo con lo observado e indagado en la visita, el pozo de bombeo de **MM Packaging S.A.S.** es un pozo con paredes en ladrillo, lo cual permite paso del agua residual al suelo. Revisando el punto donde éste se encuentra ubicado, se identifica que ésta sobre una zona que ha sido cartografiada de recarga de acuíferos (ver Imagen 3). Por lo anterior, es necesario que la empresa realice un estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD.*



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

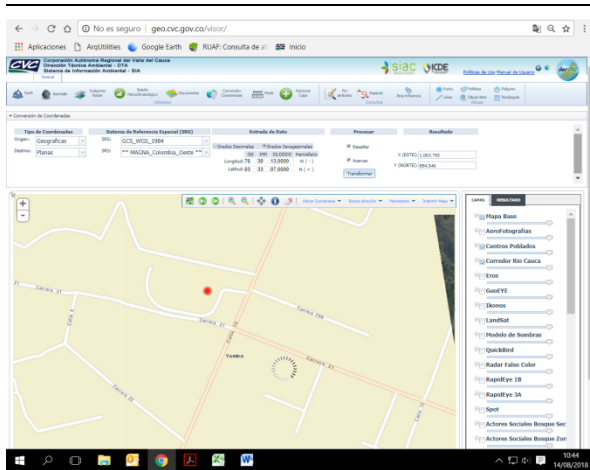
No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>, visitada el 18 de agosto de 2018

Imagen 3. Ubicación de MM Packaging S.A.S. respecto zona cartografiada de recarga de acuíferos

Caudal de generación de aguas residuales: 0,122 L/s (Fuente: Informe de Caracterización de vertimientos presentado el 12 de enero de 2018 – radicado CVC No. 35652018).

Frecuencia de descarga: Será de 7 días por semana.

Fuente Receptora Final: Canal Propal que descarga sus aguas al Río Cauca.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **MM Packaging S.A.S.** el cual se realiza a fuente superficial, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: El plan fue aprobado en la Resolución 0710 No. 0711-0000111 de 2014.

Se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **MM Packaging S.A.S.** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **MM Packaging S.A.S.** su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Una vez analizada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-P-064-2005 (revisión de la caracterización de vertimientos realizada en Diciembre de 2017, Resolución 0710 No. 0711-0000111 de 2014 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos" y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **MM Packaging S.A.S.** la renovación del permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa a **MM Packaging S.A.S.**, identificada con NIT: 900.482.687-1, localizada en la Calle 10 No. 20-650, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Requerimientos:

- La empresa **MM Packaging S.A.S.** deberá en un plazo de tres (3) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, entregar el estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD. El estudio se debe realizar sobre los puntos donde se encuentra ubicado el pozo de absorción.
- Realizar las acciones pertinentes que la Corporación estipule a partir de los resultados del estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD.
- Debido a que se presenta mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas antes del sistema de tratamiento de aguas residuales, **MM Packaging S.A.S.** deberá, en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, radicar en CVC informe con lo establecido por el MADS en concepto: "es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domésticas - ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora, en este sentido la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleve a una dilución de las aguas residuales a regular".
- **MM Packaging S.A.S.** deberá en un plazo de un mes (1) MES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, entregar plan de acción en el cual se presenten las actividades que se van a realizar para alcanzar el cumplimiento en el parámetro de Hierro. En este se debe incluir la caracterización de este parámetro por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM con lo cual se verifique la eficacia de las acciones realizadas y el cumplimiento del parámetro respecto a la normatividad. El plan de acción debe desarrollarse en un periodo no mayor a cuatro (4) meses.
- **MM Packaging S.A.S.** deberá ajustar el filtro fitopedológico con el objetivo de que este opere adecuadamente. En un plazo de cuatro (4) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, se debe radicar en CVC un informe con evidencias fotográficas legibles y certificados de disposición de los residuos generados resultantes de las intervenciones realizadas sobre esta unidad de tratamiento.
- Los vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se deben realizar capacitaciones internas sobre el PGRMV al personal involucrado en la aplicación de éste. Mantener los soportes de éstas en la empresa.
- Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
- Las unidades de la PTAR deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra la PTAR debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva (cuando aplique), decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

No realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

(...)"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.631 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-632063, ubicado en la calle 10 No. 20-650, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-632063, ubicado en la calle 10 No. 20-650, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca..

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), generadas de los baños y casino, y no domestica (ARnD) generadas del proceso industrial de adhesivos, con un caudal máximo de 0,122 l/s, las cuales se entregan al canal Propal, que descarga sus aguas al Río Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por trampa de grasas (zona de casino), tanque séptico, filtro anaerobio y filtro fitopedológico. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se cuenta con una trampa de adhesivos y un sedimentador, el efluente de este es entregado al tanque séptico y es tratado en la PTAR de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar en un plazo de tres (3) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, entregar el estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD. El estudio se debe realizar sobre los puntos donde se encuentra ubicado el pozo de absorción.
2. Realizar las acciones pertinentes que la Corporación estipule a partir de los resultados del estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada con la aplicación del método paramétrico o de superposición GOD.
3. Debido a que se presenta mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas antes del sistema de tratamiento de aguas residuales, en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, radicar en CVC informe con lo establecido por el MADS en concepto: *"es pertinente establecer técnicamente las características de las aguas residuales domesticas - ARD y aguas residuales no domesticas - ARnD, tanto en su composición, cantidad y calidad, lo cual puede ser soportado por caracterizaciones y balances de agua de la actividad generadora, en este sentido la mezcla de aguas residuales domesticas y no domesticas, antes del sistema de tratamiento puede ser permitida siempre y cuando la actividad generadora soporte técnicamente que la mencionada*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

mezcla cumple un beneficio ambiental en lo relacionado al tratamiento de las aguas residuales y NO conlleva a una dilución de las aguas residuales a regular”.

4. Entregar en un mes (1) MES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, plan de acción en el cual se presenten las actividades que se van a realizar para alcanzar el cumplimiento en el parámetro de Hierro. En este se debe incluir la caracterización de este parámetro por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM con lo cual se verifique la eficacia de las acciones realizadas y el cumplimiento del parámetro respecto a la normatividad. El plan de acción debe desarrollarse en un periodo no mayor a cuatro (4) meses.
5. Ajustar el filtro fitopedológico con el objetivo de que este opere adecuadamente. En un plazo de cuatro (4) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, se debe radicar en CVC un informe con evidencias fotográficas legibles y certificados de disposición de los residuos generados resultantes de las intervenciones realizadas sobre esta unidad de tratamiento.
6. Los vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen.
7. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
8. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
9. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
10. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
11. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
12. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

14. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. Realizar capacitaciones internas sobre el PGRMV al personal involucrado en la aplicación de éste. Mantener los soportes de éstas en la empresa.
17. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
18. Las unidades de la PTAR deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra la PTAR debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad MM PACKAGING COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.482.687-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-P-064-2005

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001143 DE 2018

(04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-108, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí, y domicilio en Calle 10 Carrera 10 esquina- Jamundí, obrando como representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 28 de diciembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-921882017 del 14 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 22 de junio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.614 de 2018 del 08 de agosto de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(...)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Corregimiento de Robles en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por Laureano González Bustamante – Encargada del Trámite.

Tratamiento de las aguas residuales domésticas del CORREGIMIENTO.

2480 personas actuales y 3220 proyectadas.

Domésticas.

Cuentan con 2 líneas con tanque séptico y filtro anaerobio.

ACUASUR.

La planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de Robles cuenta con dos (2) líneas de tanque séptico y filtro anaerobio, durante la visita se encontró en operación.

De acuerdo a lo consultado, hasta el momento no se ha realizado mantenimiento del sistema, el predio se observó sin mantenimiento.

En la actualidad la descarga se realiza a la Madre vieja Cauquita como se presenta en la Imagen 1.



Imagen 1. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Corregimiento de Robles

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria Técnica Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), se presentan las características técnicas:

Caudal de diseño: 5,36 L/s.

En la Tabla 1 se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tabla *Error! solo el documento principal..* Características de la PTAR Corregimiento de Robles

Descripción de cada línea de tratamiento	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
Tiempo de Retención Hidráulico	14,4 Horas*	15 horas
Profundidad (m)	1,6 – 1,9 (más profundo en la zona destinada para lodos)	1,8
Ancho (m)	7,0	7,0
Largo (m)	21,0	11,5
Volumen útil (m ³)	235.2	
Observaciones	Cumple altura, relación largo – ancho, número de compartimentos, TRH(Res. 0330 de 2017)	La profundidad del lecho es 1,2m

* Se aclara que en el documento se presenta un tiempo de retención de 24 horas; sin embargo, con el volumen presentado se chequea el TRH a partir de la ecuación establecida en el título E del RAS,

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la PTAR del Corregimiento de Robles realizada el 9 de diciembre de 201, indica que los parámetros están dentro de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Tabla *Error! solo el documento principal..* Resultado de caracterización de vertimientos de la PTAR Corregimiento de Robles

Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015
DBO ₅	mg/L	38,4	90
DQO	mg/L	112	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	70	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,1	5
Grasas y Aceites	mg/L	12,6	20
Detergentes - Tensoactivos - SAAM	mg/L	4,66	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	1,92	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	3,64	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	0,36	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	5,42	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	9,76	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	1,8	Análisis y Reporte
pH	Un	7,08 – 7,36	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	24,5 -25,25	40

Frecuencia de descarga: Será de 7 días por semana.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente Receptora Final: Los efluentes de la PTAR son dispuestos en La Madre Vieja Cauquita.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Municipio de Jamundí presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la PTAR Robles. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. **PGRMV PTAR Robles comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgo. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	P	Pendiente la información de ubicación de la PTAR
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Los detalles de las unidades de la PTAR se encuentran en el documento "Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistema s de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí"
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	P	No se refiere información sobre el impacto del vertimiento sobre el ecosistema acuático de la Madre Vieja Cauquita (punto donde se realiza el vertimiento de la PTAR). Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Socioeconómico	P	Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	P	Revisar en Tabla No. 7 la formulación y/o calificación de la pregunta 2, ya que ésta, como se encuentra formulada, tiene como puntaje el mayor posible; sin embargo, se observa que el resto de preguntas se califican con el mayor puntaje cuando se dá algún tipo de cumplimiento. Complementar
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	P	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	En el documento no se indica los profesionales que desarrollaron el PGRMV. Incluir este capítulo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Anexos y Planos	Si	

P = Parcial

De acuerdo con lo presentado en la Tabla anterior, el Municipio de Jamundí deberá ajustar el PGRMV – PTAR Robles a partir de lo indicado y teniendo en cuenta que el objetivo del PGRMV es la adopción y ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización del PGRMV es responsabilidad **Municipio de Jamundí**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **el Municipio de Jamundí para el Corregimiento de Robles** con la citada norma.

Tabla 4 Error! solo el documento principal.. **Evaluación Ambiental del Vertimiento del Corregimiento de Roble – Municipio de Jamundí comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018**

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	P	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento "Memoria Técnica Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca)".
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	No	La valoración que se presenta es a través del cálculo de índices de contaminación sobre la Madre Vieja Cauquita. No se utiliza modelo de simulación.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por el Municipio de Jamundí se indica que no se identificó impactos sobre la Madre Vieja Cauquita debido a que la calidad de agua de esta presenta condiciones negativas en algunos parámetros, particularmente el oxígeno disuelto; sin embargo, se considera que esta conclusión no se basa en argumentos sólidos ya que el desarrollo de esta evaluación no se fundamentó en una metodología acorde el régimen de flujo (flujo no permanente) y adicionalmente considera viable la descarga sobre la Madre Vieja Cauquita sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 "Prohibiciones. No se admite vertimientos... Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información consignada en el expediente No. 0711-036-014-108-2018 y lo observado en la visita de **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar al Municipio de Jamundí el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) del Corregimiento de Robles. Lo anterior fundamentado en lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 "Prohibiciones. No se admite vertimientos... Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Requerimientos:

El **Municipio de Jamundí** debe presentar a la Corporación el Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Proponer y realizar los diseños correspondientes de un nuevo punto de descarga de los vertimientos provenientes de la PTAR del Corregimiento de Robles, el cual cumpla con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. Plazo tres (3) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Entregar a CVC cronograma de obra y CDP correspondientes a la construcción del nuevo punto de vertimiento. Plazo seis (6) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Modificar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimiento de acuerdo con el nuevo punto donde se realizará el vertimiento de la PTAR del Corregimiento de Robles.
- Una vez cumplidos los puntos anteriores el Municipio de Jamundí deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No.614 de 2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, las siguientes obligaciones de manera inmediata:

- Presentar a la Corporación el Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Proponer y realizar los diseños correspondientes de un nuevo punto de descarga de los vertimientos provenientes de la PTAR del Corregimiento de Robles, el cual cumpla con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. Plazo tres (3) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Entregar a CVC cronograma de obra y CDP correspondientes a la construcción del nuevo punto de vertimiento. Plazo seis (6) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Modificar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimiento de acuerdo con el nuevo punto donde se realizará el vertimiento de la PTAR del Corregimiento de Robles.
- Una vez cumplidos los puntos anteriores el Municipio de Jamundí deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.*

Expediente No. 0711-036-014-108-2018 P. vertimientos

RESOLUCION 0710 No. 0712 -000725 DE 2018

(07 DE JUNIO DE 2018)

“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0710 No. 0712-00911 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-00911 del 26 de septiembre de 2017, mediante la cual se negó un permiso de vertimientos al Colegio Sagrado Corazón de Jesus Valle del Lili, con NIT. 890.309.229-7.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de octubre de 2017 a la señora YOHANNA SAA, identificada con la C.C. 138.460.409, expedida en Cali, quien obró como Autorizada de la Representante Legal de la CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, identificada con NIT. 890.309.229-7.

Que la señora GLORIA ESTELA RAMIREZ SEGURA, actuando como representante legal de la CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0712-000911 del 26 de septiembre de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 733432017 del 12 de octubre de 2017, estando dentro del término legal.

La Corporación realiza el Auto por el cual se admite recurso de reposición, con fecha 21 de marzo de 2018, el cual cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 295-2018 fechado el 16 de abril de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI Nit. 890.309.229-7

OBJETIVO: Atender lo ordenado en el artículo segundo del Auto por el cual se admite recurso de reposición y se decreta la práctica de pruebas, dentro del proceso de recurso presentado contra la Resolución 0710 No. 0712-00911 del 26 de septiembre de 2017, mediante la cual se negó un permiso de vertimientos al Colegio Sagrado Corazón de Jesus Valle del Lili.

LOCALIZACIÓN: El colegio encuentra ubicado en la carrera 116 No. 25-50, Km 2 vía Cali- Jamundí en el sector de Valle de Lili, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0710 No. 0712-00911 del 26 de septiembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC decidió negar el permiso de vertimiento de las aguas residuales que se generan en el Colegio Sagrado Corazón de Jesus Valle del Lili.

En ese mismo acto administrativo se impuso a la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI Nit. 890.309.229-7, las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de tratamiento para las aguas residuales del casino teniendo las siguientes observaciones:
 - Son aguas de mayor concentración de carga orgánicas
 - Para la disposición final, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del acuífero.
2. Ajustar el plan de gestión de riesgo de acuerdo a las observaciones realizadas en el cuadro de verificación de cumplimiento y los comentarios.
3. Presentar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, ARD, cumpliendo con el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del momento de notificación"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Bajo la radicación 733432017 la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI Nit. 890.309.229-7 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución que negó el permiso de vertimientos.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se analiza y se da respuesta a cada uno de los puntos del recurso y que son de carácter técnico.

Numeral 5. Actualmente la corporación opera con dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), en las cuales se da un funcionamiento y proceso de operación íntegro, conforme a los requisitos y disposiciones del Decreto 3930 de 2010

Respuesta:

Los expresado por el recurrente no demuestra que se esté dando un tratamiento íntegro de las aguas residuales. Como quedó consignado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, uno de los motivos de la negación del permiso de vertimiento fue el deficiente o nulo tratamiento que se le da a las aguas residuales provenientes del casino (STAR 2).

Numerales 6 a 9. Menciona de la necesidad de suprimir y reubicar la PTAR 1 por futuras obras del municipio

Respuesta.

Tal como quedó en el concepto técnico 516-2017 y en la resolución recurrida página 9 – conclusiones – consideraciones ambientales para decidir. La PTAR 1 no es motivo de negación del permiso de vertimiento, si lo es la evaluación ambiental que no logró determinar o predecir el impacto ambiental que genera sobre el suelo asociado a un acuífero de vulnerabilidad extrema.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: No aplica

OBJECIONES: No se conocen

NORMATIVIDAD:

1. Decreto 1076 de 2015 Capítulo III.
2. Acuerdo 042 de 2016.
3. POT. El interesado presentó concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico de Santiago de Cali.

CONCLUSIONES: El escrito del recurso no refutó los motivos que se tuvieron en cuenta para decidir la negación del permiso de vertimiento; por lo tanto, desde el punto de vista técnico se debe confirmar la resolución 0710 No. 0712-00911 del 26 de septiembre de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RATIFICA la resolución 0710 No. 0712-00911 del 26 de septiembre de 2017, por la cual se niega un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones, a la sociedad CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, con NIT. 890.309.229-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-322880 - 370174493 - 370-286106, ubicado en la carrera 116 No. 25-50, km-2 vía Cali – Jamundí, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Sociedad CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la sociedad CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, que la obtención del permiso de vertimientos, es **condición previa** al uso o aprovechamiento del recurso hídrico y/o suelo; por lo tanto, en caso de verificarse que se está realizando el vertimiento sin el respectivo permiso, la CVC iniciará el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL VALLE DEL LILI, con NIT. 890.309.229-7.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– profesional Especializado- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-014-253-2016-Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001162 DE 2018

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-072-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-5836 y 370-10443, ubicado en la calle 15 No. 36-101, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 23 de enero de 2018 suscrita por la señora PATRICIA DURAN CABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 38.867.402 de Buga, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-73592018 del 12 de marzo de 2018.

Que con la documentación completa, el 23 de abril de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenas Arroyondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 568 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación:

A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a partir de la información entregada por **Autosuperior S.A.S** y la visita realizada el 28 de mayo de 2018, la cual fue atendida por Oscar Rosero – Coordinador de Calidad y Medio Ambiente:

Objeto de la empresa: Venta de vehículos nuevos y usados.

100 personas.

Sitios de generación AR: Baños y cafetería.

Lunes a viernes de 8:00 am – 6:00 pm y Sábado de 9:00 am - 12:00 m.

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable.

Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD compuesta por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente. Su vertimiento es al canal Acopi el cual entrega al Río Cali.

N 3° 29' 41.08" – W 76° 30' 24.55" (1.063.412 Este - 878.220 Norte)

Durante la visita se observó el sistema funcionando y en buenas condiciones de mantenimiento. En la imagen 1 se presenta el STARD con la cual cuenta **Autosuperior S.A.S** Se identificó el sistema se encuentra en una zona baja en la cual se evidencia que se presenta empozamiento de agua; por lo tanto, es necesario que se suba el nivel de los accesos a las unidades, para evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 1. Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas de Autosuperior Ltda

En el recorrido se identificó que hay una zona en la cual realizan lavado de los vehículos nuevos, en esta se observó que cuentan con un sistema de tratamiento, el cual, según lo indicó la persona que atendió la visita, se encuentra en proceso de trámite de permiso de vertimientos.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento *Cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas* del año 2018 se presentan las características técnicas:

Caudal: 0,193 L/s.

En la Tabla *¡Error! solo el documento principal.* se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

Tabla *¡Error! solo el documento principal..* **Características STARD de Autosuperior Ltda**

Descripción	STARD		
	Trampa de grasas (TG)	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
TRH (horas)	0,50	10,80	8,80
Altura (m)	0,90	1,80	1,20
Ancho (m)	0,80	1,30	1,85
Largo (m)	0,80	2,10	1,90
Volumen útil (m ³)	0,58	7,50	4,22

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Observaciones	Cumple altura, relación largo – ancho, TRH y profundidad (Res. 0330 de 2017)	Cumple altura, relación largo – ancho, número de compartimentos (Res. 0330 de 2017) No se cumple con el TRH (Res. 0330 de 2017)	El lecho filtrante es grava.
---------------	--	---	------------------------------

TRH (Tiempo de retención hidráulico)

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa **Autosuperior S.A.S** realizada el 3 de noviembre de 2017 arrojó los resultados que se presentan en la Tabla **¡Error! solo el documento principal..** En estos resultados se observa cumplimiento en los parámetros medidos.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. Resultados caracterización de vertimientos de Autosuperior S.A.S del 3 de noviembre de 2017

Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015
DBO ₅	mg/L	71,3	90
DQO	mg/L	178,2	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	40	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,3	5
Grasas y Aceites	mg/L	7,26	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	3,06	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	3,17	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	9,26	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	3,25	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	0,0428	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	63,5	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	37,1	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	40,4	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	2,81	Análisis y Reporte
pH	Un	Min. 7,1 – Max. 7,4	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	28,8	40

Frecuencia de descarga: Será de 6 días por semana (Fuente: informe de Caracterización de vertimientos del 3 de noviembre de 2017 realizado por Microambiental Ingeniería S.A.S).

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **Autosuperior S.A.S** deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Autosuperior S.A.S presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el Ing. HSEQ Gustavo David Romo Moreno con Mat. 52236-159346 NRÑ y la Ing. Ileana María Quiceno Montoya con Mat. 76238187082 VLL.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla ¡Error! solo el documento principal.. **PGRMV de Autosuperior S.A.S comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgo. En el capítulo de <i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i> se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Aunque no se incluyó dentro del PGRMV, dentro de los antecedentes se presenta la localización del STARD.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Aunque no se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción se encuentra dentro de la información entregada (Doc. <i>Cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</i>)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	No se encontró información respecto a la Geotecnia, suelos, cobertura
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	P	Pendiente incluir lo referente a la divulgación del PGRMV a entes externos
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla *¡Error! solo el documento principal.*
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **Autosuperior S.A.S** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **Autosuperior S.A.S**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **Autosuperior S.A.S** con la citada norma.

Tabla 4 Error! solo el documento principal.. **Evaluación Ambiental del Vertimiento del Autosuperior S.A.S comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018**

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento <i>Cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</i> de enero de 2018
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	P	Pendiente indicar los productos que se utilizan en el aseo de las zonas que vierten al sistema de tratamiento.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	P	Se utiliza el modelo Streeter-Phelps y se realiza el ejercicio de modelación sobre el río Cali; sin embargo, el vertimiento de la empresa es al canal Acopi; por lo tanto, es en este punto sobre el cual se debe realizar las mediciones y modelación. De acuerdo con concepto de la Dirección Técnica Ambiental se precisa que para aquellos usuarios de vertimiento que ya se encuentran establecidos, la predicción y valoración de los impactos deberá basarse en el aforo y caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como del vertimiento propiamente dicho. Teniendo como parámetros mínimos para la caracterización la DBO5, Oxígeno Disuelto, DQO, SST, pH y Temperatura
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	Se verifica con el ítem anterior, cuando se realiza el análisis respecto a la fuente superficial donde entrega el canal Acopi.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	P	Complementar. Se presenta la identificación y descripción de impactos sobre el río Cali; sin embargo, el vertimiento de la empresa es al canal Acopi; por lo tanto, es sobre éste que el cual se debe desarrollar este punto.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	Las medidas se describen dentro del capítulo de Medidas de Manejo Ambiental
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar y/o complementar para dar cumplimiento total con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de la información entregada por **Autosuperior S.A.S** (Plan de Emergencias y PONs Derrames y/o Fuga de Sustancias Químicas) para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas". En la Tabla **Error! solo el documento principal.** se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

Tabla Error! solo el documento principal.. Lista de chequeo respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC frente a información presentada por Autosuperior S.A.S

Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
1. Introducción	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
2. Definiciones	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
3. Datos de la empresa:		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4. Plan estratégico		

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4.1. Marco normativo vigente	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.2. Objetivos (General y específicos)	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	Si	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	NA	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	P	Se entrega el PONs Derrames y/o Fuga de Sustancias Químicas. Complementar con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
5.2. Estructura de implementación		

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	P	Se entrega el PONs Derrames y/o Fuga de Sustancias Químicas. Complementar con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s).	No	Se debe incluir este ítem de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
---	----	---

Una vez realizada la revisión se indica que los documentos presentados por **Autosuperior S.A.S** abordan temas importantes requeridos para la atención de emergencias relacionadas con derrames de sustancias peligrosas; sin embargo, la empresa debe consolidar un documento de acuerdo con lo indicado en la columna de observaciones de la tabla anterior y con lo establecido en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 expedida por CVC en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas.

Conclusiones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-072-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **Autosuperior S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **Autosuperior S.A.S**, identificada con NIT: 800.029.569-7, localizada en la Calle 15 no. 36-101, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con los indicado será de los Ingenieros HSEQ Gustavo David Romo Moreno con Mat. 52236-159346 NRÑ y la Ing. Ileana María Quiceno Montoya con Mat. 76238187082 VLL.

Requerimientos:

- La empresa **Autosuperior S.A.S** deberá en un plazo de tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos.
- Iniciar en un plazo no mayor a tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, el trámite de permiso de vertimientos del sistema de aguas residuales no domésticas, el cual funciona en la zona de lavado de vehículos nuevos.
- La empresa **Autosuperior S.A.S** deberá en un plazo no mayor a tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá subir el nivel de los accesos de cada una de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias. En este mismo periodo, debe mejorar la entrega del vertimiento al canal Acopi, garantizando que cuanto el nivel de agua en éste suba no ingrese agua del canal al sistema de tratamiento de **Autosuperior S.A.S**.
- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
- Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y y en los términos del concepto técnico No. 568 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-5836 y 370-10443, ubicado en la calle 15 No. 36-101, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-5836 y 370-10443, ubicado en la calle 15 No. 36-101, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas de los baños y cafetería, con un caudal promedio de 0,193, y cuyo vertimiento es realizado al canal Acopi el cual entrega al Río Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son está ubicado en las coordenadas N 3° 29' 41.08" – W 76° 30' 24.55" y cuenta con las siguientes características:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Descripción	STARD		
	Trampa de grasas (TG)	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
TRH (horas)	0,50	10,80	8,80
Altura (m)	0,90	1,80	1,20
Ancho (m)	0,80	1,30	1,85
Largo (m)	0,80	2,10 1,00	1,90
Volumen útil (m ³)	0,58	7,50	4,22
Observaciones	Cumple altura, relación largo – ancho, TRH y profundidad (Res. 0330 de 2017)	Cumple altura, relación largo – ancho, número de compartimentos (Res. 0330 de 2017) No se cumple con el TRH (Res. 0330 de 2017)	El lecho filtrante es grava.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, en las en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-5836 y 370-10443, ubicado en la calle 15 No. 36-101, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua para consumo humano a través de EMCALI S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, previo cumplimiento a los ajustes y requerimientos indicados en el artículo sexto del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar en un plazo de tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, un ajuste a los documentos del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de los ítems y tablas donde se reporta la revisión de estos documentos, transcritos anteriormente.
2. Iniciar en un plazo no mayor a tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, el trámite de permiso de vertimientos del sistema de aguas residuales no domésticas, el cual funciona en la zona de lavado de vehículos nuevos.
3. La sociedad Autosuperior S.A.S deberá en un plazo no mayor a tres (3) MESES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá subir el nivel de los accesos de cada una de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias. En este mismo periodo, debe mejorar la entrega del vertimiento al canal Acopi, garantizando que cuanto el nivel de agua en éste suba no ingrese agua del canal al sistema de tratamiento.
4. Los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
6. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
7. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
8. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
11. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
15. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad AUTOSUPERIOR SAS identificada con NIT 800.029.569-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0713-036-014-072-2018

RESOLUCION 0710 No. 0712 000581 DE 2018

(11 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 445562017 presentado en fecha 22/06/2017, la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ identificada con cedula ciudadanía No. 31.239.667 de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT No. 890.318.777-1, presenta solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante AUTO del 09 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ identificada con cedula ciudadanía No. 31.239.667 de Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD GOVARE S.A.S., identificada con NIT No. 890.318.777-1, mediante escrito No. 445562017 presentado en fecha 22/06/2017, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el predio "LA PRIMAVERA", con matrícula inmobiliaria No.370-193496, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 932-2017 fechado el 27 de diciembre de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): La señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.667 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, consistente en la construcción de una obra de captación y una caja de reparto.

Localización: El predio "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193496, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, sobre las coordenadas geográficas 76°36'36,7717"E, 03°29'31,4839"N.

Antecedente(s): Que la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.667 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1, mediante oficio radicado No. 445562017, presentado en fecha 22/06/2017, solicita otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Suroccidente, correspondiente a la construcción de una obra de captación y una caja de reparto, para el predio “La Primavera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193496, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*
- *Formato de costos del Proyecto.*
- *Certificado de Tradición del Predio.*
- *Copia de certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cali.*
- *Diseño de las obras a ejecutar.*
- *Copia del documento de identidad del solicitante.*

Mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental con fecha 09 de octubre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.667 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1.

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **20 de diciembre de 2017**, por los funcionarios adscritos a esta dependencia.*

Mediante resolución 0710 No. 0712-001084 del 08 de noviembre de 2016, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1, para ser utilizada en el predio “La Primavera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193496, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El caudal total concesionado equivale al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Agua Limpia aforada en 0,30 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,05 l/s.

Características técnicas:

A continuación y después de haber revisado el plano de la obra de reparto hidráulico presentado para revisión de la CVC, se observa:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- 1) *La estructura es una obra tipo represa con tres muros de 0,50 metros de longitud, cada una con dimensiones de 0,50 metros de alto x 0.10 de ancho. Tiene salida con manguera de 1 pulgada de diámetro una altura de 0,20 metros desde el nivel del suelo, que conduce las aguas hacia una caja de reparto.*

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada corresponde a una tipo represa en concreto, la cual tiene una salida con manguera de 1 pulgada de diámetro una altura de 0,20 metros desde el nivel del suelo, que conduce las aguas hasta una caja de reparto que cuenta con tres compartimentos y una salida de excesos con manguera de 1 pulgada de diámetro que devuelve el agua al nacimiento Agua Limpia.

Situaciones ambientales identificadas:

- *Cambios en la configuración del paisaje*

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: *es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.*

Impacto moderado: *es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

Impacto Severo: *es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.*

Impacto Crítico: *corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*

*Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Decreto 1449 de 1997.

Conclusiones: De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el diseño presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.667 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1, del nacimiento Agua Limpia, en cuanto a la captación del agua.

Igualmente se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad Técnica de otorgar permiso de ocupación de cauce en el nacimiento Agua Limpia, para la construcción de la obra de reparto acorde con el plano aprobado, la cual debe construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 932-2017; es viable OTORGAR a sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT No. 890.318.777-1, la Permiso ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en el nacimiento Agua Limpia, para la construcción de la obra de reparto acorde con el plano aprobado, para el predio “LA PRIMAVERA”, con matrícula inmobiliaria No.370-193496, ubicado en la vereda San Miguel Alto Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT No. 890.318.777-1, la Permiso ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en el nacimiento Agua Limpia, para la construcción de la obra de reparto acorde con el plano aprobado, para el predio “LA PRIMAVERA”, con matrícula inmobiliaria No.370-193496, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza la obra de ocupación de cauce, que consiste en un tipo de represa con una caja de reparto que cuenta con tres compartimentos con tres muros de 0,50 metros de longitud, cada una con dimensiones de 0,50 metros de alto x 0.10 de ancho, la cual tiene una salida con manguera de 1 pulgada de diámetro una altura de 0,20 metros desde el nivel del suelo, que devuelve el agua al nacimiento Agua Limpia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de noventa (90) días hábiles para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1, como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAÚLICAS, para ser utilizada en el predio “La Primavera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193496, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) **EN CUANTO A LA OBRA DE REPARTO:** La señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.667 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

representante legal de la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT 890.318.777-1, deberán construir la obra de captación y reparto, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

- b) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- c) **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- d) **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio, en cuanto a las áreas forestales protectoras de los cauces dentro del predio, se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 77 y 86 del Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali), manteniendo una franja de mínimo de treinta (30) metros de ancho a partir de su ribera como Área Forestal Protectora Marginal.
- f) **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- g) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad GOVARE S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad GOVARE S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad GOVARE S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 y Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.457.316)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad GOVARE S.A.S., identificada con NIT No. 890.318.777-1, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE PRIMERA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-015-154-2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02